

Relaciones empresariales y prevención de riesgos laborales en la empresa agraria



Consejería de Agricultura y Pesca

**Relaciones empresariales
y prevención
de riesgos laborales
en la empresa agraria**

RELACIONES EMPRESARIALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA EMPRESA AGRARIA

© JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura y Pesca.

Publica: Viceconsejería.

Servicio de Publicaciones y Divulgación.

Autores: Reyes Alonso Martín Coletto (Coordinador).

Antonio Cabello Torralbo.

Ana Isabel Escobar Arroyo.

Francisco Tortosa Linde.

Francisco Hernáez Jiménez.

Ana Pedrera León.

Dep. Legal: SE-7-03

I.S.B.N.: 84-8474-082-X

Maquetación e Impresión: A. G. Novograf, S. A. (Sevilla).

PRESENTACIÓN

La agricultura andaluza tiene que estar preparada para afrontar los cambios derivados de la globalización de la economía y de las nuevas demandas de la sociedad a la agricultura y al mundo rural.

Los sistemas productivos actuales demandan nuevos conocimientos ante el reto de conseguir una agricultura moderna, con capacidad de respuesta y adaptación frente a los cambios. Esto obliga a realizar un esfuerzo mayor que nunca en la formación y capacitación de los recursos humanos.

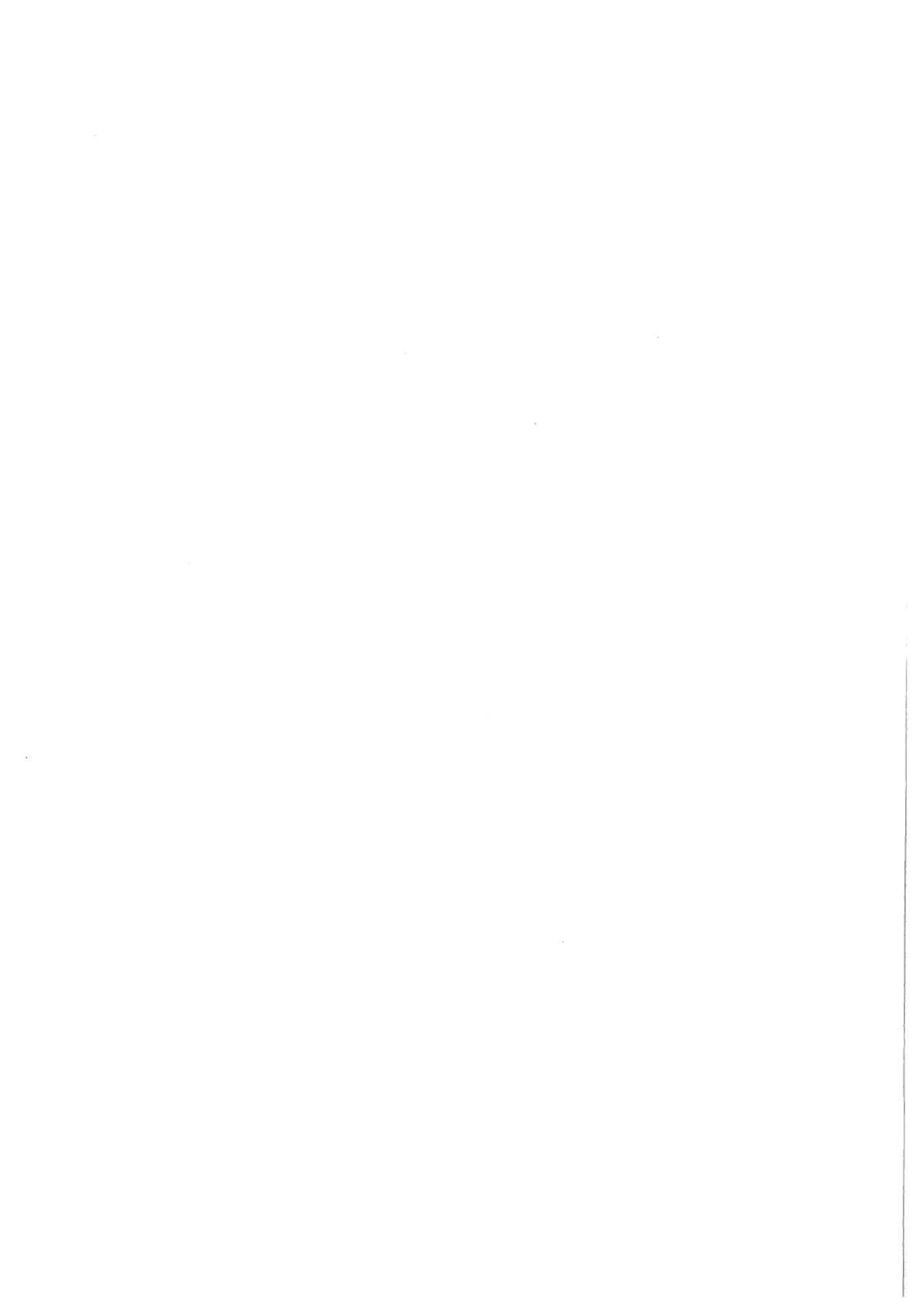
La Consejería de Agricultura y Pesca apoya decididamente el rejuvenecimiento del sector agrario, a través de la incorporación de la juventud rural a la profesión agraria. Ello exige la profesionalización de empresarios y trabajadores, no sólo en las cuestiones técnicas agropecuarias, sino también en todo lo relacionado con las normas que regulan las relaciones entre empresarios y trabajadores; normativa fiscal aplicada a las actividades que desarrollan, seguridad social agraria, convenios colectivos del campo, etc. Además de las relaciones empresariales, en este manual se ha considerado oportuno introducir la seguridad laboral de las explotaciones agrarias. En este sentido, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales marca un nuevo enfoque en el tema de la seguridad laboral, con una orientación encaminada a anticiparse a los accidentes y enfermedades, aplicando medidas para evitarlos o reducir su número al máximo.

El manual, pensado como una herramienta de apoyo para la realización de los Cursos de incorporación a la Empresa Agraria, se ha concebido con la pretensión de hacer comprensible para agricultores y ganaderos la realidad fiscal, social y laboral, de forma que los profesionales puedan conocer y optimizar sus decisiones dentro del marco legal en la actividad del sector agrario en la que decidan establecerse. De esta forma, los temas son tratados de manera rigurosa pero a la vez clara y sencilla.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha elaborado esta publicación con la esperanza de facilitar las tareas del mayor número de hombres y mujeres que trabajan en las explotaciones agrarias, apostando decididamente por la formación como elemento básico para la modernización de la agricultura.

Directora General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera

M^a Carmen Hermosín Gaviño



PARTE I: FISCALIDAD AGRARIA

LOS IMPUESTOS DE LA HACIENDA ESTATAL Y AUTONÓMICA	13
U.T. 1. LOS IMPUESTOS DE LA HACIENDA ESTATAL Y AUTONÓMICA (CONTENIDOS Y OBJETIVOS)	15
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL	17
1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	21
1.1. ¿Qué es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?	21
1.2. ¿Qué Ingresos tributan?	21
1.3. ¿Qué Ingresos no tributan?.....	21
1.4. ¿Quiénes integran la unidad familiar?.....	22
1.5. ¿Declaración Individual o Declaración Conjunta?	22
1.6. ¿Quién tiene obligación de declarar?.....	22
1.7. Estructura de Liquidación del Impuesto.....	23
1.8. Rendimientos Netos del Trabajo Personal.....	24
1.9. Rendimientos Netos del Capital Inmobiliario	24
1.10. Rendimientos Netos del Capital Mobiliario.....	24
1.11. Rendimientos de Actividades Económicas, Agrícolas, Ganaderas y Forestales	24
1.12. Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.....	36
1.13. La Liquidación del Impuesto	37
1.14. Modelos de Declaración del Impuesto sobre la Renta.....	39
1.15. Fraccionamiento del pago	40
2. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO	41
2.1. ¿Qué grava el Impuesto sobre el Patrimonio Neto?	41
2.2. ¿Quiénes están obligados a presentar Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio?.....	41
2.3. ¿Cuáles son los bienes y derechos exentos en el impuesto sobre el Patrimonio?.....	41
2.4. ¿Cómo se determina la Base Imponible del Impuesto sobre el Patrimonio?	42
2.5. Liquidación del Impuesto	43
2.6. Obligaciones Formales.....	43
3. EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES	45
3.1. ¿Qué grava el Impuesto de Sucesiones y Donaciones?.....	45
3.2. ¿Quiénes están obligados al pago del Impuesto?	45
3.3. Liquidación del Impuesto en caso de Herencia	45
3.4. Cálculo de la Base Imponible	45
3.5. Cálculo de la Base Liquidable	45

3.6. Cálculo de la Cuota Íntegra	46
3.7. Cálculo de la Cuota a ingresar.....	47
3.8. Liquidación del Impuesto en caso de Donación	48
3.9. Obligaciones Formales.....	48
3.10. Bonificaciones Fiscales en aplicación ley 19/95 de Modernización Explotaciones.....	48
4. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	51
4.1. ¿Qué grava el Impuesto sobre el Valor Añadido?.....	51
4.2. ¿Cómo afecta este Impuesto al Agricultor o Ganadero?	51
4.3. Regímenes de Tributación en el IVA para Agricultores y Ganaderos	52
4.4. Coordinación entre Regímenes	52
5. EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	71
5.1. ¿Qué grava este Impuesto?	71
5.2. El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas	71
5.3. El Impuesto de Operaciones Societarias.....	75
5.4. El Impuesto de Actos Jurídicos Documentados	75
5.5. Obligaciones Formales a cargo del Agricultor	75
LOS IMPUESTOS LOCALES	77
U.T. 2. LOS IMPUESTOS LOCALES (CONTENIDOS Y OBJETIVOS)	79
6. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	81
6.1. Naturaleza y hecho imponible?	81
6.2. Sujeto pasivo	81
6.3. Base imponible.....	81
6.4. Cuota	81
7. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	83
7.1. Naturaleza y hecho posible.....	83
8. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....	85
8.1. Naturaleza y hecho imponible.....	85
8.2. Sujeto Pasivo.....	85
8.3. La cuota.....	85
8.4. El período impositivo y el derecho del impuesto	85
LEY 19/95 DE MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.....	87
U.T. 3. LEY 19/95 DE MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES (CONTENIDOS Y OBJETIVOS).....	89
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS	97
U.T. 4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS (CONTENIDOS Y OBJETIVOS).....	99
MODELOS MÁS USUALES A CUMPLIMENTAR POR LOS AGRICULTORES Y GANADEROS.....	103

PARTE II: SEGURIDAD SOCIAL Y CONVENIOS COLECTIVOS DEL CAMPO

U.T. 5. EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	109
EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CONTENIDOS Y OBJETIVOS)	111
1. SIGNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL	113
2. CAMPO DE APLICACIÓN	113
3. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA	113
3.1. Régimen general	113
3.2. Regímenes especiales	114
4. ACCIÓN PROTECTORA	114
4.1. Contingencias protegibles.....	114
4.2. Prestaciones.....	114
5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	115
5.1. Entidades gestoras	115
5.2. Servicios comunes.....	115
5.3. Entidades colaboradoras	115
U.T. 6. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	119
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CONTENIDOS Y OBJETIVOS)	121
6. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	123
6.1. Campo de aplicación.....	123
6.2. Beneficiarios	123
6.3. Inscripción y baja en el censo.....	124
6.4. Cotización	125
U.T. 7. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	133
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (CONTENIDOS Y OBJETIVOS)	135
7. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	137
7.1. Campo de aplicación.....	137
7.3. Afiliación, altas y bajas	137
7.4. Cotización	138
7.5. Recaudación	138
7.6. Acción protectora	139
ANEXO I	143
DOCUMENTOS A APORTAR CON LAS SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	145
DOCUMENTOS A APORTAR CON LAS SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS	146
LIQUIDACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES POR LAS EMPRESAS CON TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO	146

U.T. 8. RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA AGRARIA	159
---	------------

RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA AGRARIA.

CONVENIOS COLECTIVOS DEL CAMPO (CONTENIDOS Y OBJETIVOS)	161
--	------------

8. RELACIONES LABORALES	163
--------------------------------------	------------

8.1. Trámites ante la Administración Socio-Laboral	163
--	-----

8.2. Atribuciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	163
--	-----

8.3. Oficina de Empleo del INEM.....	164
--------------------------------------	-----

8.4. Convenios Colectivos	164
---------------------------------	-----

8.5. El Salario y la Nómina	165
-----------------------------------	-----

8.6. Libro de Visitas	170
-----------------------------	-----

8.7. Libro de Matrícula	170
-------------------------------	-----

8.8. Organización y Gestión de la Prevención en la Empresa, correspondiente al Empresario.....	170
--	-----

8.9. El Contrato de Trabajo.....	171
----------------------------------	-----

8.10. Retenciones a Cuenta del I.R.P.F.	188
--	-----

ANEXO II	197
-----------------------	------------

SUPUESTO PRÁCTICO

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR JORNADAS REALES, EMPRESARIO AGRÍCOLA CON UN TRABAJADOR EN PLANTILLA Y UN TRABAJADOR EVENTUAL	199
---	------------

ANEXO III.....	209
-----------------------	------------

SUPUESTO PRÁCTICO. CONFECCIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS

CONFECCIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS DE UN TRABAJADOR EVENTUAL Y UN TRABAJADOR FIJO.....	211
--	------------

PARTE III: RIESGOS LABORALES EN LA EMPRESA AGRARIA

U.T. 9. LOS RIESGOS LABORALES EN LA EMPRESA AGRARIA	217
--	------------

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

EN LA EMPRESA AGRARIA (CONTENIDOS Y OBJETIVOS).....	219
--	------------

1. INTRODUCCIÓN	221
------------------------------	------------

2. MARCO NORMATIVO	221
---------------------------------	------------

3. RIESGOS GENERALES Y SU PREVENCIÓN.....	225
--	------------

3.1. Riesgos eléctricos en la empresa agraria.....	227
--	-----

3.2. Riesgos de incendio en la empresa agraria.....	233
---	-----

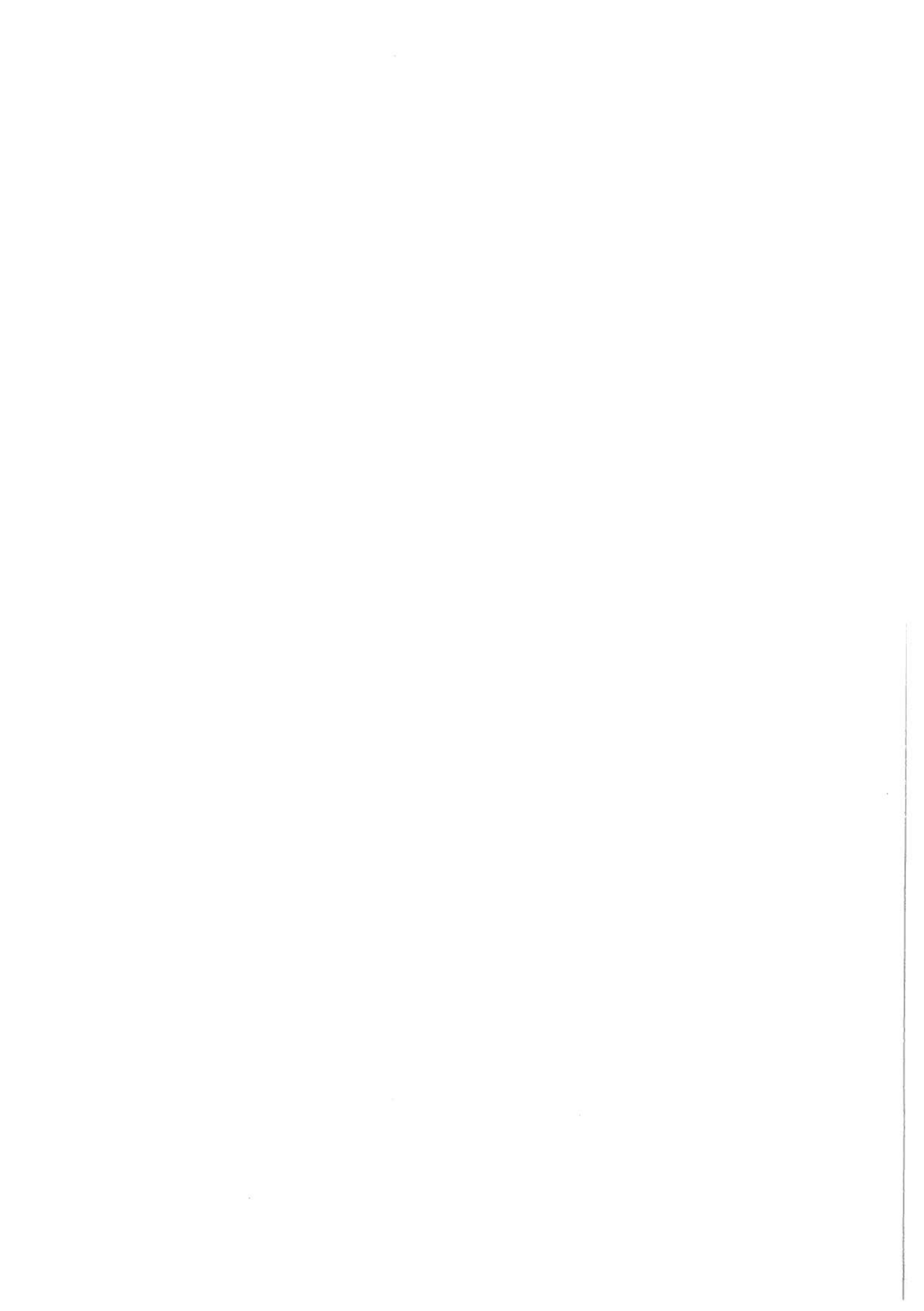
3.3. Riesgos por carga en la empresa agraria	243
--	-----

3.4. Riesgos higiénicos en la empresa agraria	249
---	-----

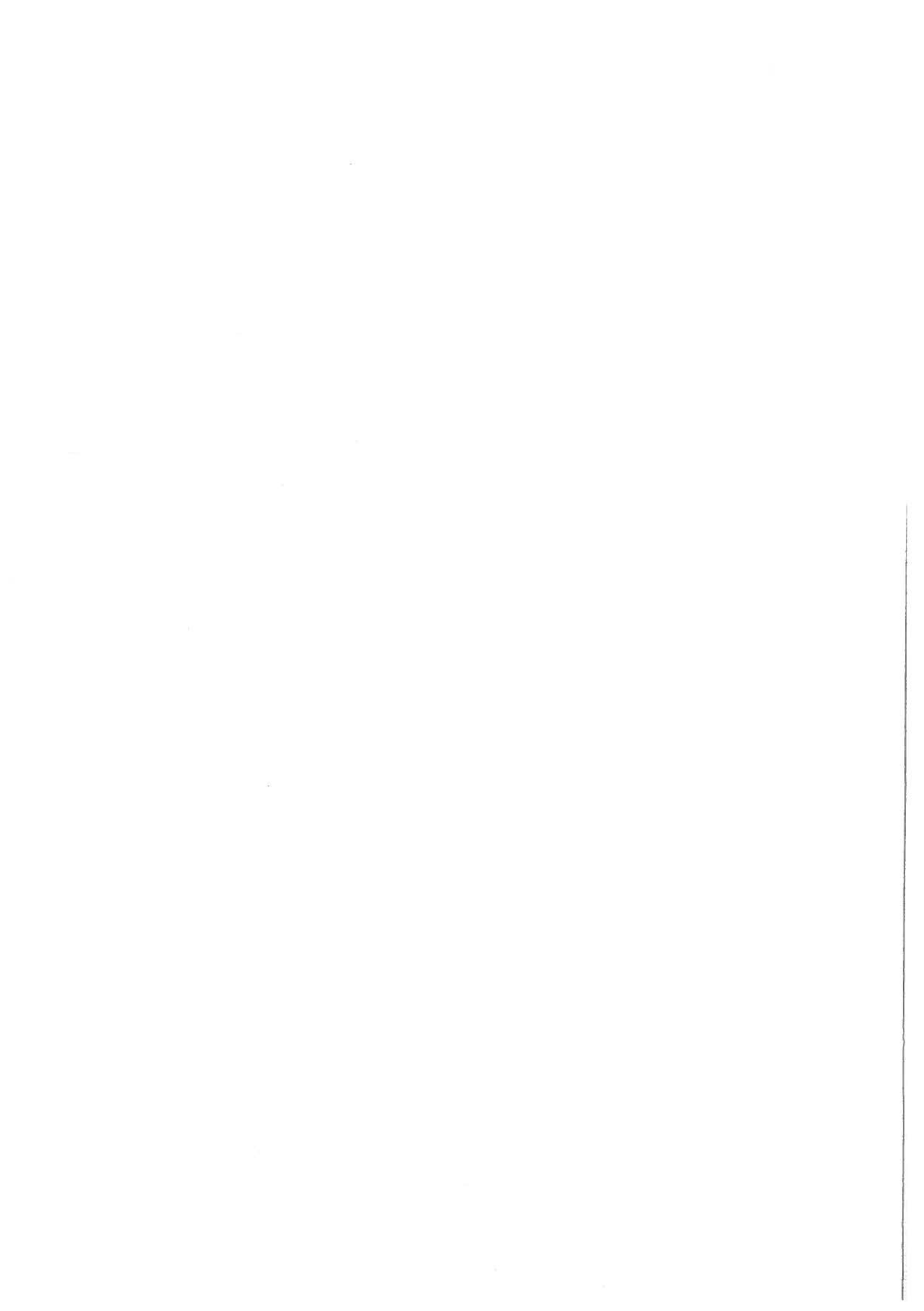
3.5. Señalización en la empresa agraria	255
---	-----

3.6. Equipos de protección individual (EPI's).....	263
--	-----

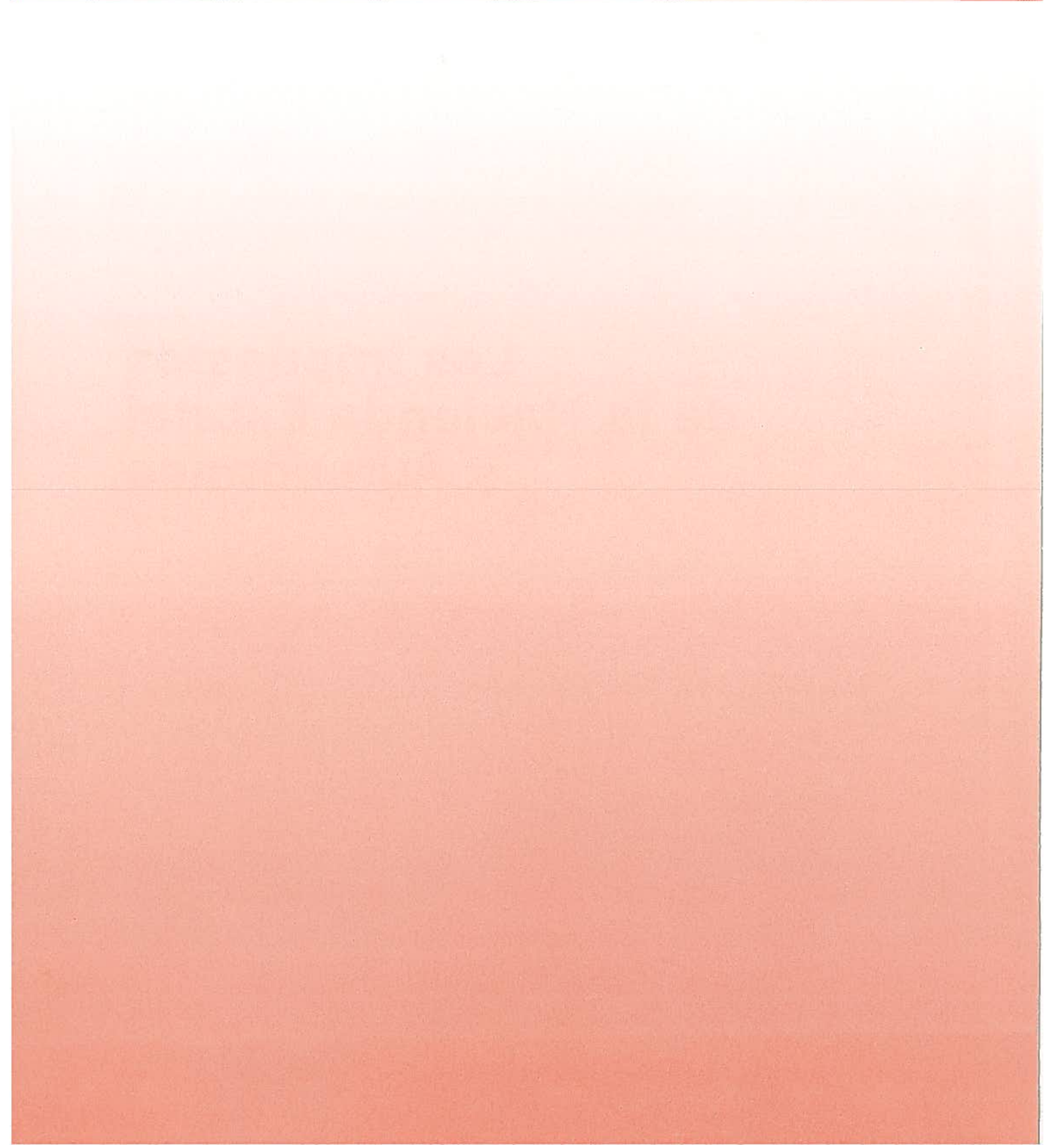
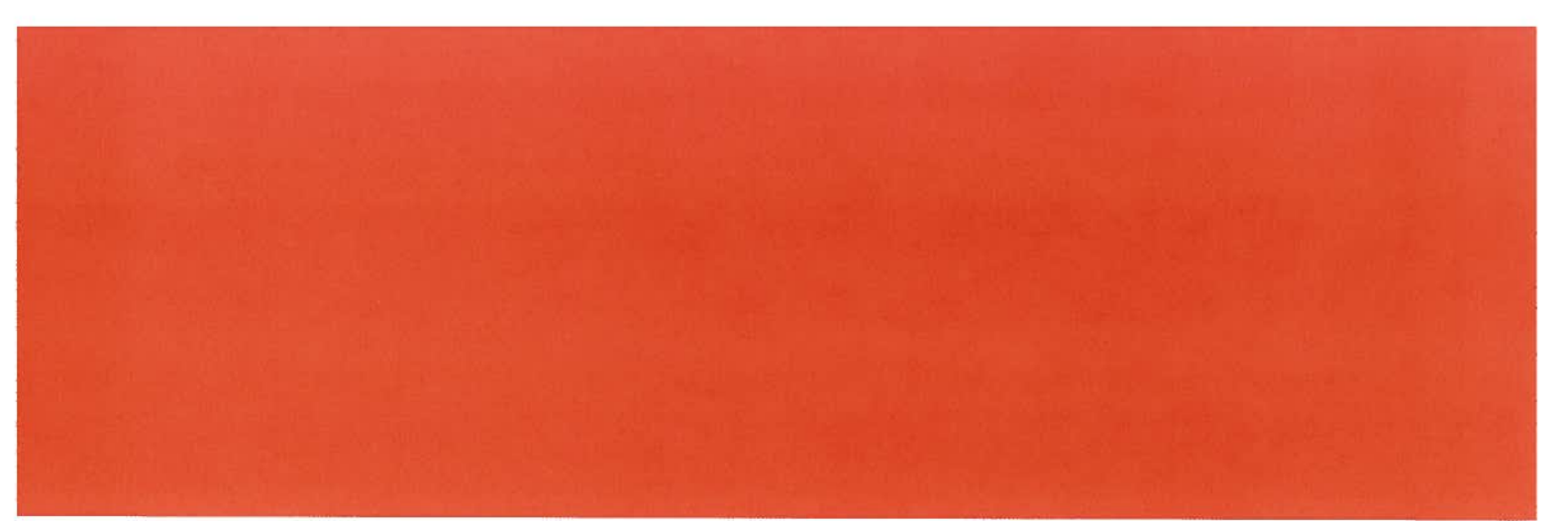
4. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL SECTOR PRIMARIO Y SU PREVENCIÓN	265
4.1. Riesgos comunes de los equipos agrícolas.....	267
4.2. Riesgos derivados del uso del tractor agrícola y de los aperos de preparación del terreno.....	273
4.3. Riesgos específicos asociados a la fertilización.....	281
4.4. Riesgos específicos de la maquinaria de recolección	287
4.5. Riesgos asociados a la ganadería	295
5. ELEMENTOS BÁSICOS DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	301
BIBLIOGRAFÍA.....	309



PARTE I
FISCALIDAD AGRARIA



Los impuestos de la Hacienda Estatal y Autonómica



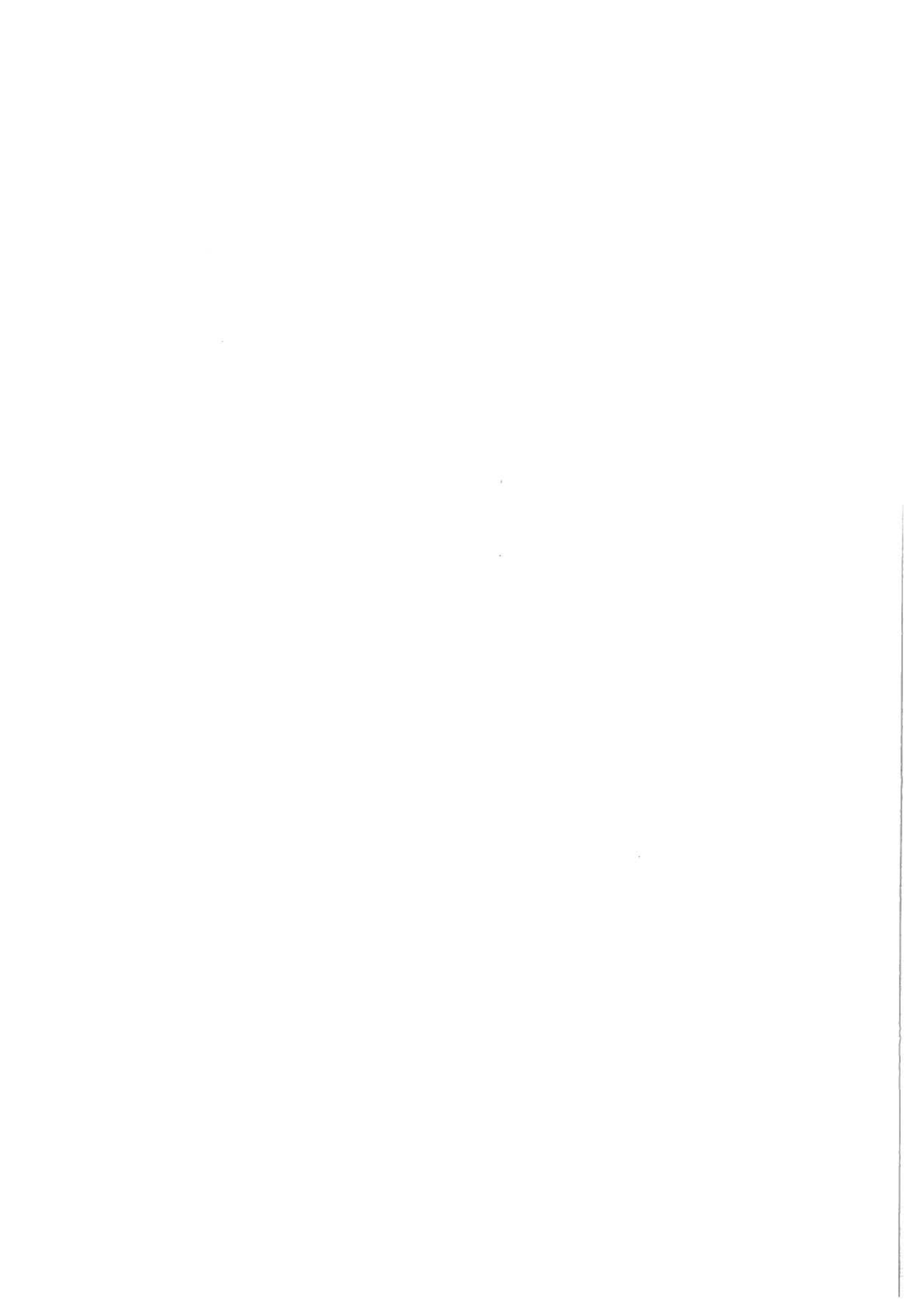
U.T. 1: Los impuestos de la Hacienda Estatal y Autonómica

CONTENIDOS

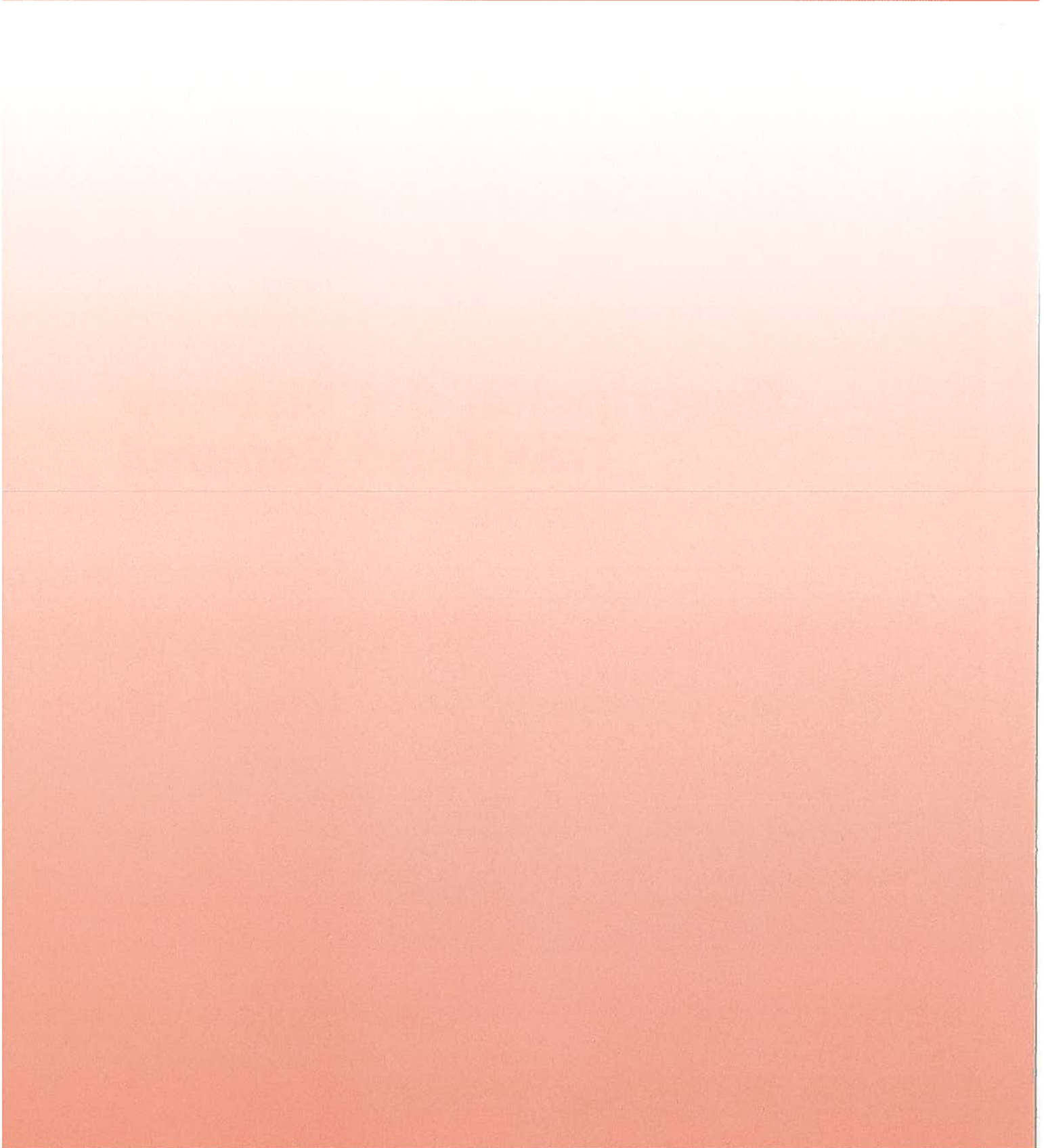
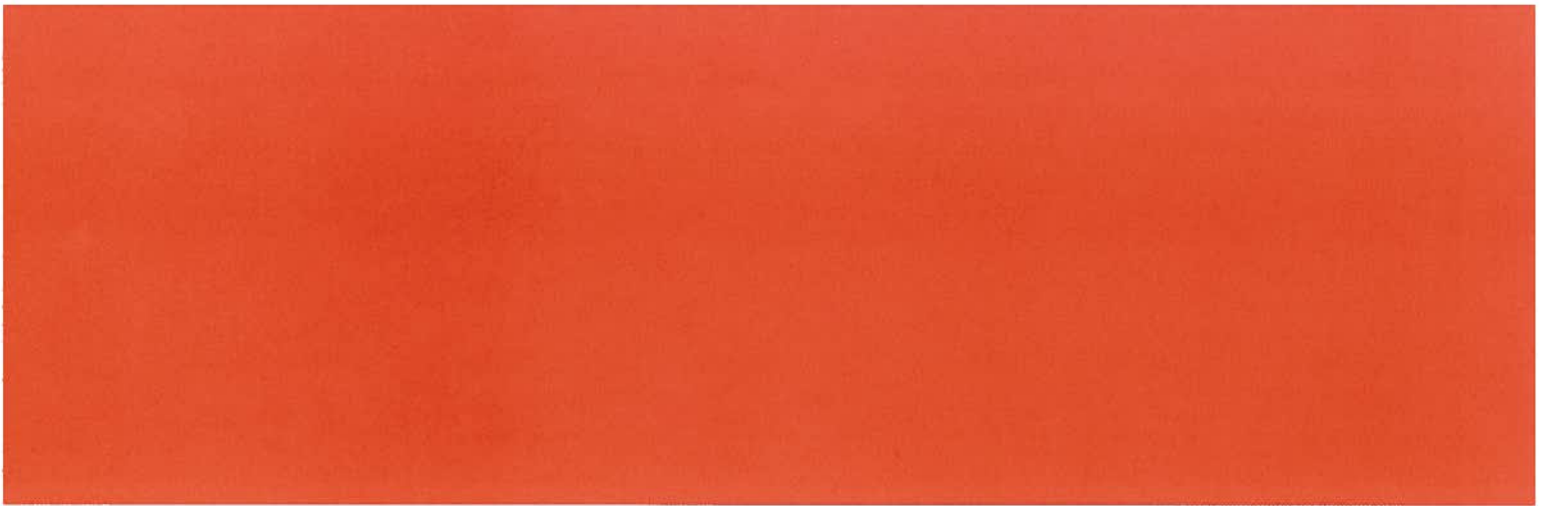
1. Descripción del sistema tributario español.
2. El impuesto sobre la renta de las personas físicas.
3. El impuesto sobre el Patrimonio Neto.
4. El impuesto de Sucesiones y Donaciones.
5. El impuesto sobre el Valor Añadido.
6. El impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

OBJETIVOS

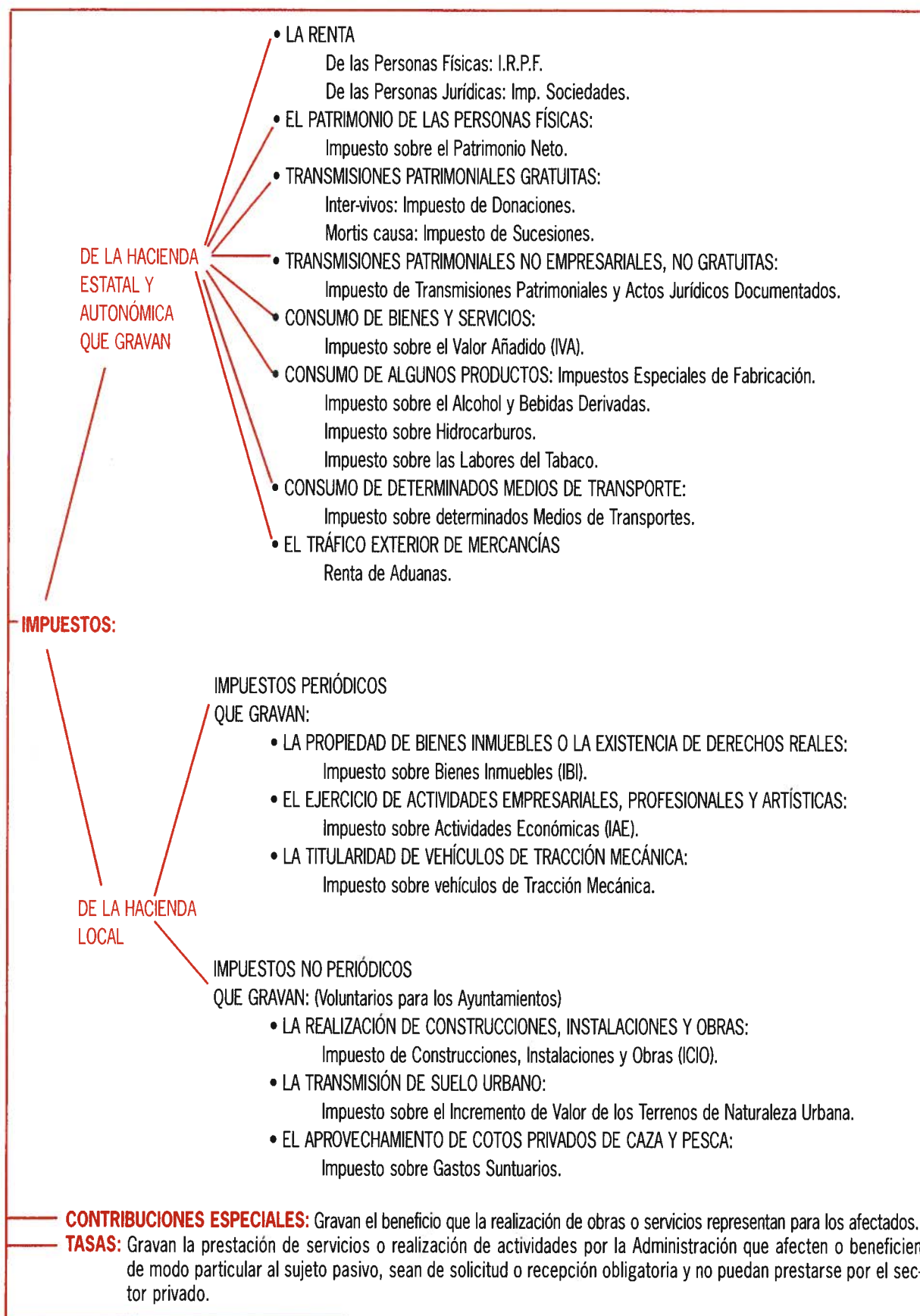
- A. Definir y enumerar los tributos que componen el sistema tributario español.
- B. Describir el hecho imponible en cada uno de los impuestos.
- C. Analizar la estructura de liquidación de los impuestos de la Hacienda Estatal y Autonómica.
- D. Conocer el concepto de obligado a declarar en cada uno de los impuestos.
- E. Describir las obligaciones formales del obligado tributario.
- F. Estudiar los modelos de liquidación de los impuestos.

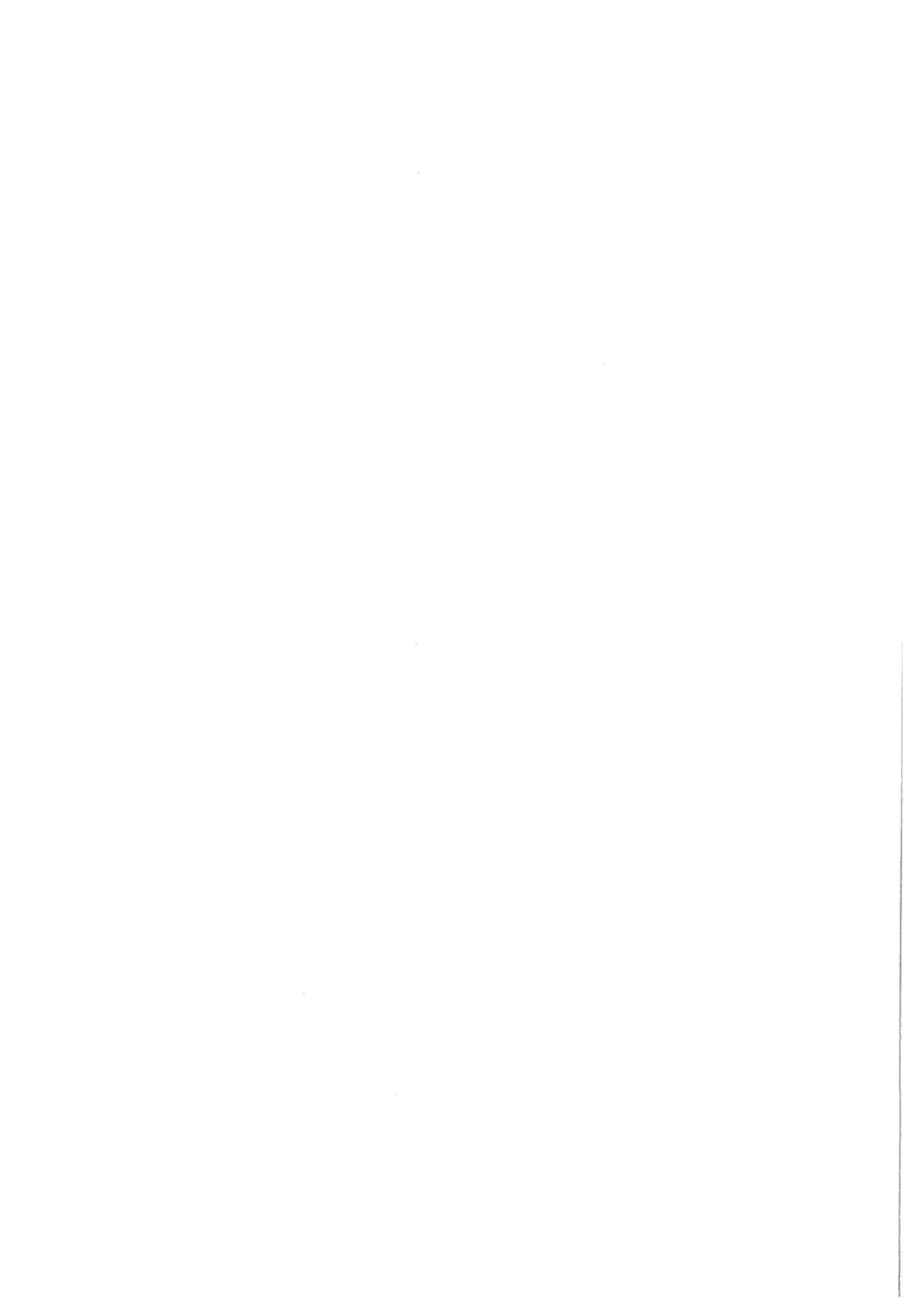


Descripción del Sistema Tributario Español



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL





1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. ¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS?

Es un impuesto que grava la RENTA obtenida por las personas físicas en un determinado período de tiempo, que normalmente coincide con el año natural y sea cual sea el origen de la misma, aunque con una serie de excepciones. Este impuesto gravará la renta disponible, que será el resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar.

El pago que ha de hacerse al Estado por este Impuesto es un porcentaje o parte de la renta disponible obtenida, que se reduce en atención a:

- las inversiones realizadas por el sujeto pasivo del impuesto.
- el origen de la renta.
- los pagos hechos con anterioridad en concepto de retenciones y pagos fraccionados.

1.2. ¿QUÉ INGRESOS TRIBUTAN?

Las RENTAS obtenidas por el contribuyente en un año, constituida por:

1. Rendimientos del Trabajo: Son aquellos ingresos que proceden del trabajo personal por cuenta ajena: sueldos y salarios, prestaciones por desempleo, remuneraciones en concepto de gastos de representación...

2. Rendimientos del Capital: Que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el sujeto pasivo. Estos pueden ser:

- Rendimientos del capital inmobiliario: Son los que se derivan de la titularidad de bienes inmuebles rústicos o urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- Rendimientos del capital mobiliario entre los que figuran: intereses de cuentas corrientes, de cuentas de ahorro, imposiciones a plazo, intereses de la Deuda Pública...

3. Rendimientos de Actividades Económicas:

Son aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Se incluyen entre estos rendimientos los provenientes de actividades agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de artesanía, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

4. Las Ganancias y Pérdidas Patrimoniales: Se consideran como tales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en su composición como plusvalías, minusvalías derivadas de la renta o transmisión de elementos patrimoniales pertenecientes a la persona física.

1.3. ¿QUÉ INGRESOS NO TRIBUTAN?

- Las indemnizaciones laborales por el exceso de los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- Indemnizaciones por prestaciones como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente establecida.
- Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a las personas.
- Las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único con el límite de 12.020,24 euros siempre que las cantidades

percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la norma reguladora. Esta exención está condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años en el supuesto de que el contribuyente se hubiese integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.

- Los premios de las loterías y apuestas organizadas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y por las Comunidades Autónomas, así como los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y por la Organización Nacional de Ciegos.
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.
- Etc...

1.4. ¿QUIENES INTEGRAN LA UNIDAD FAMILIAR?

1.- Los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

A) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

B) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos anteriores.

1.5. ¿DECLARACIÓN INDIVIDUAL O DECLARACIÓN CONJUNTA?

Este interrogante procede cuando el sujeto pasivo (la persona física que obtienen las rentas que resultan gravadas por este impuesto), forma parte de una unidad familiar, puesto que, sólo en este supuesto, cabe la elección entre tributación individual o conjunta.

Por el contrario, si el sujeto pasivo no forma parte de una unidad familiar, únicamente podrá tributar de forma individual.

Inmediatamente surge la duda sobre cual es la tributación que resulta más conveniente. Sin embargo, no cabe aquí dar fórmulas generales, pues depende de cada caso concreto, y de factores diversos como pueden ser:

- el tipo y cuantía de las rentas que se obtengan.
- la forma de atribuir las distintas rentas a los miembros de la unidad familiar.
- el régimen económico del matrimonio.
- en el caso de actividades económicas, la existencia de determinados gastos deducibles.

1.6. ¿QUIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE DECLARAR?

Las personas físicas que obtengan rentas gravadas por este impuesto. Sin embargo, se establece un límite mínimo de ingresos que, si no se supera, libera al sujeto pasivo de la obligación de declarar. Así, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

A) Rendimientos del trabajo, con el límite de 21.035,42 euros brutos anuales en tributación individual o conjunta y de 7.813,16 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador, para aquellos que perciban pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial y cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

B) Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite de 1.502,53 euros brutos anuales.

C) Rentas inmobiliarias urbanas imputadas, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado.

D) Rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con límite conjunto de 601,01 euros brutos anuales.

Estarán obligados a presentar declaración por el año 2002 los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble

imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible.

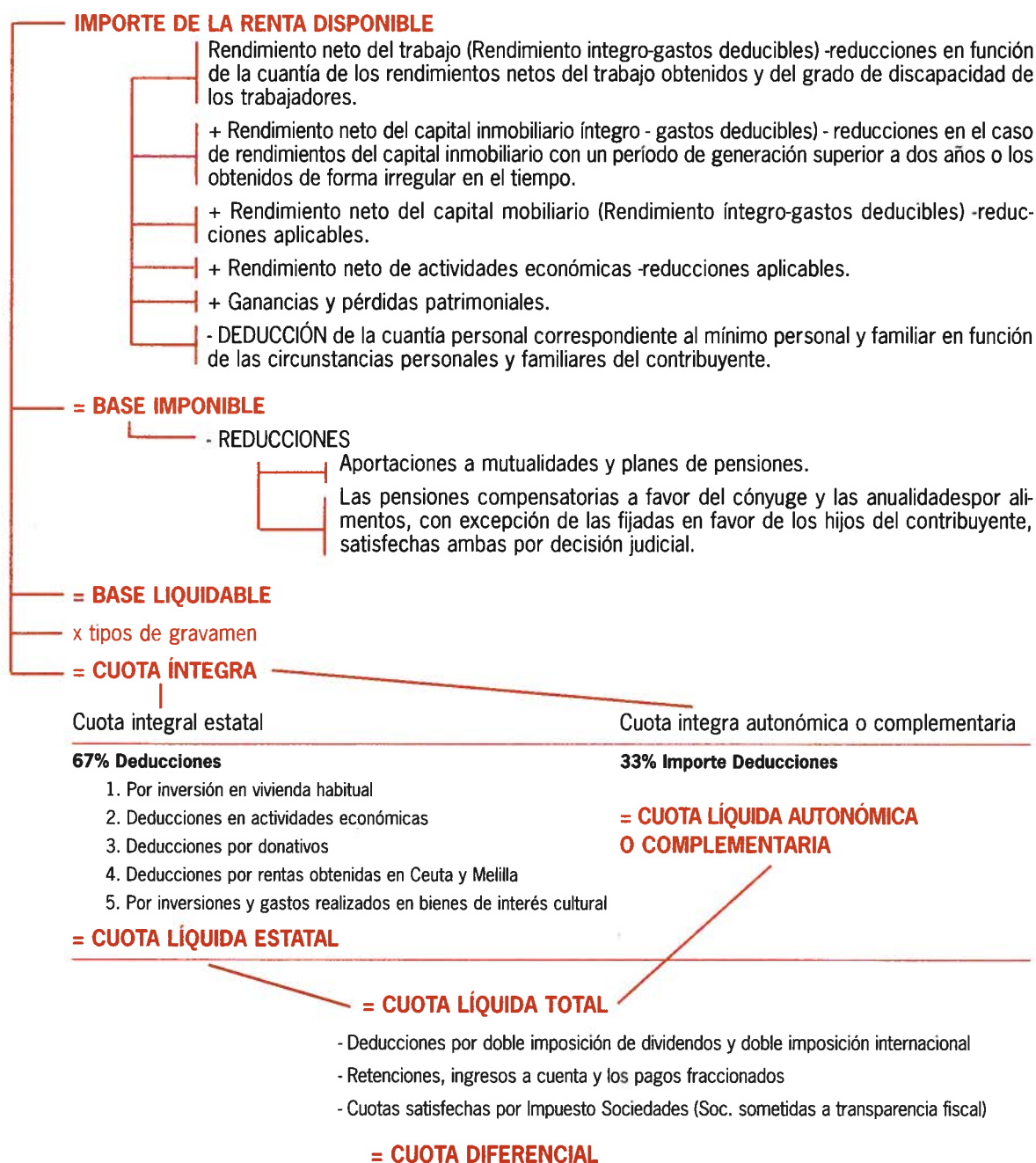
Por tanto, el empresario agrario no podrá acogerse a la posibilidad de no declarar, ya que obtiene ingresos de actividades económicas agrarias, que suponen la exclusión automática; es decir, siempre y en todo caso han de presentar declaración.

Un empresario agrario ha obtenido en el ejercicio económico 2002 los siguientes ingresos:

• por actividades agrarias	9.015,18 euros
• por intereses de cuentas bancarias	601,01 euros
<hr/>	
Total ingresos de la unidad familiar	9.616,19 euros

Este agricultor tiene obligación de declarar la renta obtenida en este ejercicio, ya que una parte de la misma procede de una actividad económica.

1.7. ESTRUCTURA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO



1.8. RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO PERSONAL:

El rendimiento neto de los ingresos derivados del trabajo personal, será el resultado de disminuir a los ingresos íntegros, que se computarán en su caso previa aplicación de los porcentajes de reducción correspondientes (caso de rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma irregular en el tiempo, prestaciones de jubilación de los contratos de seguros colectivos, rendimientos derivados de prestaciones por invalidez,...), en el importe de los gastos deducibles, que serán exclusivamente los siguientes:

- Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- Las deducciones por derechos pasivos.
- Las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.
- Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales.
- Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300,51 euros anuales.

El rendimiento neto del trabajo así obtenido, se reducirá en las siguientes cuantías:

Rendimientos netos del trabajo	Cuantía reducción
Menor o igual a 8.993,66 €	3.005,1 €
Entre 8.113,67 y 12.020,24 €	3.005,1 €. menos el resultado de multiplicar por 0,1923 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 8.113,67 € anuales
Superiores a 7.224,31€ o con rentas distintas a las del trabajo superiores a 6.010,12 €	2.253,80 €

1.9. RENDIMIENTOS NETOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

El rendimiento neto de los ingresos derivados del capital inmobiliario, será el resultado de restar al importe que por todos los conceptos se reciba del

adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario los siguientes gastos:

- Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos (intereses de los capitales ajenos invertidos, tributos y recargos no estatales, los ocasionados por la formalización del arrendamiento...).
- El importe del deterioro sufrido por el uso o por el transcurso del tiempo en los bienes de los que procedan los rendimientos.

El rendimiento neto así obtenido, se reducirá en un 30% en el caso de un período de generación superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

1.10. RENDIMIENTOS NETOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

El rendimiento neto del capital mobiliario se obtendrá deduciendo de los rendimientos íntegros (los obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez... etc.), exclusivamente los gastos siguientes:

- Los gastos de administración y depósito de valores negociables.
- Si se trata de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles..., los gastos necesarios para su obtención, y en su caso el deterioro sufrido por los bienes o derechos.

Como regla general, los rendimientos netos se computarán en su totalidad, excepto que les sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley del Impuesto.

1.11. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

Tienen la consideración de actividades económicas, ya que los rendimientos proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores y suponen por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Los agricultores y ganaderos, determinarán el rendimiento neto de su actividad agraria, en lo que a

este impuesto se refiere a través de alguno de los siguientes regímenes:

A) Estimación directa, que admite dos modalidades:

A.1. La normal

A.2. La simplificada.

B) Estimación objetiva.

Antes de entrar en el estudio detallado de cada uno de los regímenes de estimación de rendimientos de las actividades agrícolas y ganaderas, vamos a detallar **el concepto de ingresos** en este tipo de actividades, que es común a todos los regímenes:

Entre los ingresos de actividades agrícolas y ganaderas se incluyen:

a) Los que provienen de la venta de productos obtenidos en el desarrollo de actividades o prestaciones de servicios. A estos efectos, la consideración de las compensaciones percibidas o de las cuotas repercutidas del IVA, son las siguientes:

- Tratándose de actividades incluidas en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca, las compensaciones recibidas deberán incluirse entre los correspondientes ingresos derivados de las ventas o procedentes de las prestaciones de trabajos o servicios.
- Si la actividad está acogida al Régimen Simplificado, el importe de las cuotas repercutidas no se computará como ingreso, debiendo matizarse que si al finalizar el ejercicio se hubiera ingresado por este Régimen menos de lo que hubiera correspondido ingresar de acuerdo con las normas del Régimen general, la diferencia se computará entre los ingresos íntegros de dicho ejercicio a efectos de la aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos del Impuesto sobre la Renta.
- Finalmente, en relación con las actividades que tributan en el IVA con arreglo al Régimen general (lo cual puede suceder en el caso de actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca cuyos titulares hayan renunciado a la aplicación del mismo), las cuotas repercutidas de dicho impuesto no se computarán como ingreso a efectos del Impuesto sobre la Renta.

b) El autoconsumo y las entregas de bienes o prestaciones de servicios gratuitos valorados a precios de mercado.

c) Las subvenciones e indemnizaciones sobre bienes de la explotación. Este apartado tiene

especial incidencia en el sector agrario, por lo que nos detendremos en su estudio.

En relación con las subvenciones recibidas, deben distinguirse las subvenciones corrientes y las subvenciones de capital:

- Subvenciones de capital: Tienen como finalidad primordial la de favorecer la instalación o realización de inversiones en inmovilizado (terrenos, edificios, maquinaria, instalaciones...). Se imputan como ingreso en el ejercicio según los siguientes casos:

a) Si la subvención de capital se ha materializado en bienes amortizables, el importe de la subvención se imputará como ingreso en la misma medida en que se amortice la inversión realizada.

b) Si la subvención se ha materializado en bienes no amortizables (terrenos, por ejemplo); se computará como ingreso en el ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en inventario de dichos bienes, aplicando una reducción del 30% debido a su calificación fiscal de Renta.

En cuanto a las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, conviene señalar:

a) la bonificación o subvención de intereses por parte del MAPA tiene la calificación fiscal de subvenciones corrientes y se consideran ingresos del ejercicio en que se obtienen.

b) Las subvenciones para la minoración de anualidades de amortización se consideran subvenciones de capital.

Supongamos, a modo de ejemplo, la adquisición de un tractor por valor de 30.050 €, financiado en parte por una subvención al capital de 14.604,59 €. Según las tablas de coeficientes anuales de amortización, el coeficiente máximo aplicable al tractor es de 12%, y el período máximo de 18 años. Luego el período legal de amortización está comprendido entre 9 años (1/0, 12 = 8,3) (9 años) y 18 años. Considerando una vida útil de 10 años, (coeficiente de amortización técnica 10%), el importe del gasto anual sería de 3.005,06 €.

En igual proporción en que se amortiza la inversión, imputamos a ingresos del ejercicio parte de la subvención al capital recibida:

10% de 14.604,56 = 1.460,46 €, que se convierten en ingresos del ejercicio.

- Subvenciones corrientes: Son aquellas que se conceden normalmente para garantizar una

rentabilidad mínima o compensar pérdidas ocasionadas en la actividad. Se computan, en su integridad como un ingreso más del ejercicio en que se reciben.

En cuanto a las indemnizaciones percibidas por entidades aseguradoras por siniestros que hayan afectado a elementos del circulante, deben computarse dentro de los ingresos íntegros. De igual forma, las pérdidas sufridas en estos mismos bienes como consecuencia de dichos siniestros tienen la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto.

d) No se integrarán en el rendimiento neto empresarial agrario las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

- La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1º Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2º Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
- 3º Prima al arranque de plataneras.
- 4º Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5º Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
- 6º Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.

- La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

e) No se integrarán en la base imponible de este impuesto las subvenciones concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobadas por la Administración forestal competente, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración forestal competente, sea igual o superior a veinte años. El Gobierno desarrollará un régimen de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto deri-

vado de las explotaciones forestales que cumplan los requisitos anteriores.

Así mismo, estudiamos a continuación el cálculo **de las retenciones y pagos fraccionados** para las actividades agrícolas y ganaderas.

Retenciones sobre rendimientos de actividades agrícolas o ganaderas:

Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad agrícola o ganadera, se aplicarán los siguientes porcentajes de retención:

1º Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1 por 100.

2º Restantes casos: 2 por 100.

Estos porcentajes de aplicarán sobre los ingresos íntegros satisfechos, con excepción de las subvenciones corrientes y de capital y de las indemnizaciones.

A estos efectos se entenderán como actividades agrícolas y ganaderas aquellas mediante las cuales se obtengan directamente de las explotaciones productos naturales, vegetales o animales y no se sometan a procesos de transformación, elaboración o manufactura.

Se considerará proceso de transformación, elaboración o manufactura toda actividad para cuyo ejercicio sea preceptivo el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del impuesto de Actividades Económicas.

Se entenderán incluidas entre las actividades agrícolas y ganaderas:

- a) La ganadería independiente.
- b) La prestación, por agricultores o ganaderos, de trabajos o servicios accesorios de naturaleza agrícola o ganadera, con los medios que ordinariamente son utilizados en sus explotaciones.
- c) Los servicios de cría, guarda y engorde de ganado.

Pagos fraccionados en actividades agrícolas y ganaderas:

En general, los contribuyentes en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades (directa o simplificada) deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales (MOD 130) a cuenta del IRPF en los siguientes plazos: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, Julio y octubre, respectivamente, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Los agricultores, ganaderos y contribuyentes que desarrollen actividades forestales NO ESTÁN OBLI-

GADOS a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos procedentes de la explotación excluidas subvenciones e indemnizaciones han sido objeto de retención o ingreso a cuenta.

En el caso de no alcanzar el 70% (por haber vendido toda o parte de la cosecha del año anterior a particulares no obligados a retener ni a ingresar a cuenta, por ejemplo), sí deberán efectuarse pagos fraccionados (MOD 130) a presentar entre los días 1-20 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero. El importe de cada pago fraccionado será igual al 2% de los ingresos del trimestre, menos las retenciones practicadas correspondientes a ese período.

A.1. ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL:

En Estimación Directa Normal, el rendimiento neto se obtiene por diferencia entre los ingresos y gastos habidos en el ejercicio. Es la forma más exacta de calcular los rendimientos netos de la actividad. Este régimen de estimación puede ser obligatorio o voluntario, dependiendo de determinadas circunstancias que analizamos a continuación.

a) ¿Qué agricultores y ganaderos aplicarán este Régimen de determinación de la Base Imponible?

De forma obligatoria: Aquellos agricultores y ganaderos que realicen alguna actividad no incluida en la Orden Ministerial que regula el régimen de estimación objetiva, que estudiaremos a continuación y cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de las actividades desarrolladas supere cien millones de pesetas anuales, referidas al año anterior a aquél en el que se deba aplicar esta modalidad.

De forma voluntaria: Aplicable a aquellos que pudiendo aplicar la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, renuncie al mismo.

b) ¿Cómo se determina el Rendimiento Neto?

RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros - gastos fiscalmente deducibles.

c) ¿Cómo calculamos los ingresos íntegros?

Sumando a los ingresos obtenidos de explotación, el autoconsumo de bienes y servicios, las subvenciones a la explotación y subvenciones al capital traspasadas a resultados del ejercicio, otras transferencias recibidas, y otros ingresos obtenidos.

d) ¿Cómo calculamos los gastos fiscalmente deducibles?

Determinando los importes de consumos de explotación, salarios, Seguridad Social a cargo de la empresa, arrendamientos y cánones, costes de

personal, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes, suministros, servicios exteriores, tributos fiscalmente deducibles, gastos financieros, amortizaciones técnicas, provisiones y otros gastos fiscalmente deducibles.

Serán deducibles, como norma general, todos aquellos gastos que se consideren necesarios para la obtención de los ingresos, así como el importe del deterioro sufrido por los bienes afectos a la actividad.

Así, podríamos enumerar los siguientes:

- Gastos por adquisiciones corrientes de bienes y servicios.
- Gastos de personal.
- Gastos financieros.
- Tributos.
- Trabajos, suministros y servicios exteriores.
- Transportes y fletes.
- Gastos diversos.
- Amortizaciones.
- Provisiones.

La tabla de amortización del inmovilizado material en el régimen de estimación directa normal puede ser consultada en el Manual de Contabilidad Agraria.

e) ¿Cuáles son las obligaciones formales, contables y registrales de agricultores y ganaderos en estimación directa normal?

Los agricultores y ganaderos estarán obligados a **conservar**, durante el plazo máximo de prescripción, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones, a aportarlos conjuntamente con las declaraciones y comunicaciones del impuesto, cuando así se establezca y a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración tributaria, cuando sean requeridos al efecto.

En cuanto a sus obligaciones **contables**, se limitarán a la llevanza de los siguientes libros registro:

- a) Libro registro de ventas e ingresos.
- b) Libro registro de compras y gastos.
- c) Libro registro de bienes de inversión.

f) Ejemplo de aplicación del régimen de Estimación directa normal:

El titular de una explotación agraria hortoflorícola está sometido al régimen de Estimación Directa

normal en el año 2002, por haber renunciado al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa.

Está acogido al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de IVA, y en el ejercicio 2001 ha realizado las siguientes operaciones:

Venta de flores:	36.070,73 €
Compensación de IVA:	1.622,73 €
Subvención al capital traspasada a resultados del ejercicio	1.502,53 €
Compra de esquejes, abonos, fertilizantes, fitosanitarios	16.828,34 €
Amortizaciones técnicas maquinaria, invernadero.	3.005,06 €
Intereses de préstamos	2.704,55 €
Gastos generales: Seguridad Social del titular, IBI, seguros	2.103,54 €
Coste de personal	1.803,04 €

Rendimiento neto = Ingresos - gastos deducibles.

Rendimiento
neto = 39.185,99 € - 26.444,53 € = 12.741,46

A.2. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:

La modalidad simplificada del régimen de estimación directa se caracteriza por la reducción de obligaciones registrales y la simplificación del procedimiento de determinación del rendimiento neto.

El rendimiento neto se determina, en esta modalidad, por diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles. Sin embargo, el cálculo de alguno de ellos, especialmente aquellos que, según los principios y reglas generales contables, tendrían mayores exigencias registrales, se sustituyen por la aplicación de un porcentaje determinado. Concretamente, el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificarán en esta modalidad aplicando el porcentaje del 5% sobre el rendimiento neto, excluido este concepto.

a) ¿A quiénes se aplica el régimen de estimación directa simplificada?

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, siempre que:

- No determinen el rendimiento neto de estas actividades por el régimen de estimación objetiva.
- El importe neto de la cifra de negocios del conjunto de estas actividades, no supere los 601.012,1 €.
- No renuncien a esta modalidad.
- Ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal.

b) ¿Se puede renunciar a esta modalidad simplificada de estimación directa? ¿Cuáles son sus efectos?

Sí. Es posible renunciar a esta modalidad simplificada durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable la modalidad, salvo que se revoque en el plazo anteriormente citado.

La renuncia de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad normal de este régimen.

c) ¿Cuándo procede la exclusión del régimen de estimación directa simplificada y cuáles son los efectos de esta?

Será causa determinante de la exclusión de esta modalidad haber rebasado el límite de importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades de 601.012,1 € anuales.

La exclusión de la modalidad simplificada supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad normal de este régimen.

d) ¿Cómo se determina el rendimiento neto en esta modalidad?

El rendimiento neto se determina por diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles, con las especialidades siguientes:

- Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán de forma lineal, en función de la tabla de amortizaciones simplificada que se apruebe por el Ministro de Economía y Hacienda.
- El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificarán aplicando el porcentaje del 5% sobre el rendimiento neto excluido este concepto.

De esta forma, para calcular el rendimiento neto en este sistema de estimación directa simplificada, realizaremos las siguientes operaciones:

- 1.- Sumaremos todos los ingresos obtenidos: ingresos de explotación, autoconsumo, subvenciones a la explotación, la parte de la subvención al capital traspasada a resultados del ejercicio, otros ingresos...
- 2.- Calculamos los gastos fiscalmente deducibles: Consumos de explotación, costes de personal, Seguridad Social a cargo de la empresa, arrendamientos y cánones, reparaciones y con-

servación, suministros, gastos financieros, tributos, servicios de profesionales independientes, amortizaciones técnicas...

- 3.- Calculamos la diferencia entre los ingresos obtenidos y los gastos fiscalmente deducibles.
- 4.- Aplicamos un 5% a la cantidad obtenida en el punto 3 en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.
- 5.- El rendimiento neto será el resultado de restar a la cantidad resultante del punto 3, la del punto 4.

e) ¿Cual es la tabla de amortización del inmovilizado material que deberán aplicar los contribuyentes que ejerzan actividades empresariales y determinen su rendimiento neto en estimación directa simplificada?

Grupo	Elementos	Coefficiente máximo %	Periodo máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Inst. mob., enseres y resto inmov. material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transportes	16	14
5	Equipos, sistemas y programas informáticos	26	10
6	Utiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

f) Obligaciones formales, contables y registrales de agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada:

a) Están obligados a conservar, durante el plazo máximo de prescripción, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que deban constar en sus declaraciones.

b) A aportarlos juntamente con las declaraciones y comunicaciones del impuesto, cuando así se establezca y a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración tributaria, cuando sean requeridos al efecto.

c) Han de llevar los siguientes libros registro:

- a) Libro registro de ventas e ingresos.
- b) Libro registro de compras y gastos
- c) Libro registro de bienes de inversión.

g) Caso práctico de aplicación del régimen de estimación directa simplificada:

El titular de una explotación agraria hortoflorícola, sometido a Estimación directa simplificada ha obtenido en el ejercicio 2002 un volumen de ingresos de 48.080,97 € y los mismos importes de gastos fiscalmente deducibles que los especificados en el ejercicio práctico expuesto para la estimación directa normal.

Rendimiento neto = (Ingresos – Gastos fiscalmente deducibles) – 5% (Ingresos – gastos fiscalmente deducibles).

Rendimiento neto = (48.080,97 – 26.444,53) – 5% 2.163,64.

Rendimiento neto = 20.554,61 €.

B. ESTIMACIÓN OBJETIVA:

a) ¿A quiénes resulta de aplicación esta modalidad?

El régimen de estimación objetiva se aplicará

a) A cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, salvo que renuncien a él o estén excluidos de su aplicación.

b) No podrá aplicarse por los agricultores o ganaderos cuyo volumen de rendimientos íntegros, en el año inmediato anterior, supere cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, 450.759,08 euros de volumen de ingresos anuales.
- Para el conjunto de las actividades agrícolas y ganaderas, 300.506,05 euros de volumen de ingresos anuales.

A efectos del cálculo de esta cifra de volumen de ingresos, se incluirá la totalidad de los obtenidos en el conjunto de las actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, así como tampoco el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación, para aquellas actividades que tributen por el régimen simplificado del IVA.

b) ¿Cuales son las actividades agrícolas y ganaderas citadas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda a las que resulta aplicable el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

El régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, serán aplicables a las actividades o sectores de actividad siguientes:

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca del IVA.

- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.

El régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, será aplicable, además, a las actividades a las que resulte de aplicación el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca o el del recargo de equivalencia que a continuación se mencionan:

- Agrícola o ganadera susceptible de estar incluido en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA.

c) ¿Qué deben hacer los agricultores y ganaderos para acogerse a este régimen de determinación de la Base Imponible?

NADA. Esta modalidad de la Estimación Objetiva será aplicable a los agricultores y ganaderos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, salvo renuncia.

d) ¿Cuándo debe efectuarse la renuncia y cuáles son sus consecuencias?

La renuncia a este sistema de estimación de rendimientos podrá efectuarse:

- a) Durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que debe surtir efecto.
- b) Se entenderá efectuada cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el régimen de estimación directa.

La renuncia de la modalidad simplificada de régimen de estimación directa supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad normal de este régimen.

Los contribuyentes que hubieran renunciado a la aplicación del régimen de estimación objetiva podrán revocar tal denuncia hasta 31 de Diciembre del año anterior, aunque no hubiera transcurrido el plazo de tres años.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes indicadas en el apartado a), el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, del régimen de estimación objetiva del IRPF y del régimen simplificado o del régimen de agricultura, ganadería y pesca del IVA.

La exclusión y la renuncia al régimen de estimación objetiva del IRPF, supone la determinación del rendimiento neto a través de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa.

e) Incompatibilidad de la estimación objetiva con la estimación directa.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por dicho régimen, en la modalidad correspondiente.

f) Coordinación del régimen de estimación objetiva con el IVA.

La renuncia al Régimen especial simplificado o al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA supondrá la renuncia al régimen de estimación objetiva por todas las actividades económicas ejercidas por el contribuyente.

g) ¿Cómo se determina el rendimiento neto?

Mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que fija el Ministerio de Economía y Hacienda y que son los siguientes:

El rendimiento neto resultará de la suma de los rendimientos netos que correspondan a cada una de las actividades.

El rendimiento neto correspondiente a cada actividad se obtendrá aplicando el siguiente procedimiento:

Volumen total de ingresos (incluidas subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones de cada uno de los cultivos o explotaciones)

X índice de rendimiento neto que corresponda

=
RENDIMIENTO NETO PREVIO

- Amortización del inmovilizado material e inmaterial

=
RENDIMIENTO NETO MINORADO

X índices correctores que correspondan

=
RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

- Reducción 25% para agricultores jóvenes (Ley 19/95 de Modernización de las explotaciones)

- Reducción 30% sobre los rendimientos considerados irregulares (subvenciones para adquisición de elementos no amortizables y ayudadas por cese de actividad)

=
RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

El **rendimiento neto previo de cada actividad**, en el supuesto de actividades en que se realice la entrega de los productos naturales o los trabajos, servicios y actividades accesorias, se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones de cada uno de los cultivos o explotaciones por el "índice de rendimiento neto" que corresponda a cada uno de ellos, según cuadro que se incluye a continuación.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

Signos, índices o Módulos del Régimen de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Actividad: Ganadera de explotación de ganado porcino de carne y avicultura

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,13

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura 0,23

NOTA: En la avicultura se encuentra comprendida la obtención de productos (carne y huevos) procedentes de pollos, gallinas, patos, faisanes, perdices, codornices, etc.

Actividad: Forestal con un “período medio de corta” superior a 30 años.

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,13.

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura 0,23.

NOTA: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes:

Castaño, abedul, fresno, arce, cerezo, aliso, nogal, pino albar (*P. Sylvestris*), pino laricio, abeto, pino de Oregón, cedro, pino carrasco, pino canario, pino piñonero, pino pinaster, ciprés, haya, roble (*O. robur*, *O. Petraea*), encina, alcornoque y resto de quercíneas.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de cereales y leguminosas y hongos para el consumo humano y ganadera de explotación de ganado bovino de carne y cunicultura.

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,26

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura: 0,36

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

Cereales: Cereales grano excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, escaña, triticale y trigo sarraceno, etc.).

Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, altramuces, etc.).

Actividad: Forestal con un “período medio de corta” igual o inferior a 30 años

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,26.

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura: 0,36.

NOTA: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes:

Eucalipto, chopo, pino insigne y pino marítimo.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos, productos del olivo, y ganadera de explotación de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados.

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,32.

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura: 0,42

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

Frutos Secos: Nogal, avellano, almendro, castaño y otros frutales de cáscara (pistachos, piñones), etc.

Oleaginosas: Cacahuete, girasol, soja, colza y nabina, cártamo y ricino, etc.

Cítricos: Naranja dulce, naranja amargo, mandarino, limonero, pomelo, lima, bergamota, etc.

Productos del Olivo: Aceituna de mesa y aceituna de almazara.

Otras actividades ganaderas: Colmenas, equinos, animales para peletería (visón, chinchilla, etc.), etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de raíces, tubérculos, forrajes, arroz, uva para vino con denominación de origen, frutos no cítricos, horticultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados y ganadera de explotación de ganado ovino de leche y caprino de leche.

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,37.

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura: 0,47.

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

Forrajes: Plantas forrajeras de escarda (nabo forrajero, remolacha forrajera, col forrajera, calabaza forrajera, zanahoria forrajera, etc.) y otras plantas forrajeras (alfalfa, cereal invierno forraje, maíz forrajero, veza, esparceta, trébol, vallico, haba forraje, zulla y otras).

Frutos no cítricos: Manzana para mesa, manzana para sidra, pera, membrillo, níspera, otros frutos de pepita (acerola, serba y otros), cereza, guinda, ciruela, albaricoque, melocotón y otros frutos de hueso, higo, granada, grosella, frambuesa, otros pequeños frutos y bayas (casis, zarzamora, mora, etc.), plátano, aguacate, chirimoya, kiwi y otros frutos tropicales y subtropicales (caquis, higo chumbo, dátil, guayaba, papaya, mango, llchis, excepto piña tropical).

Productos Hortícolas: Col repollo, coles de Bruselas, coliflor, otras coles, acelga, apio, puerro, lechuga, escarola, espinaca, espárrago, endivia, cardo, otras hortalizas de hoja, tom ate alcachofa, pepino, pepinillo, berenjena, pimiento, calabaza, calabacín, otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, remolacha de mesa, zanahoria, ajo, cebolla, cebolleta, nabo, rábano, otras hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto patata), guisante verde, judía verde, haba verde, otras hortalizas con vaina, sandía, melón, fresa, fresón, piña tropical y otras frutas de plantas no perennes.

Otros productos agrícolas: Lúpulo, caña de azúcar, azafrán, achicoria, pimiento para pimentón, viveros, flores y plantas ornamentales, etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de plantas textiles, tabaco y uva de mesa y ganadera de explotación de ganado bovino de leche, ovino de carne y caprino de carne, actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales y servicios de cría, guarda y engorde de aves.

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,42

ÍNDICE de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura: 0,52

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

Plantas textiles: Algodón, lino, cáñamo, etc.

NOTA: A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen:

Agroturismo, artesanía, caza pesca y, actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc...

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.

ÍNDICE de rendimiento neto: 0,56.

El rendimiento neto previo en el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se obtendrá multiplicando el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado, por el "índice de rendimiento neto" previsto para estos supuestos. El rendimiento neto previo se determinará en el momento de la incorporación de los productos naturales a los procesos de transformación, elaboración o manufactura.

En caso de subvenciones por interrupciones de cultivos o explotaciones, al importe que, en su caso, proceda computar en el ejercicio se le aplicará el índice de rendimiento neto correspondiente al cultivo o producción que se viniera realizando anteriormente.

Cuando se reciban subvenciones que no estén vinculadas con un cultivo o producción concreto,

puede ser el caso de las de retirada de tierras de la producción o las de barbecho, el importe de la subvención que proceda computar en el ejercicio se distribuirá entre los restantes cultivos o explotaciones que el agricultor o ganadero realice, en proporción a los ingresos procedentes de cada uno de ellos, acumulándose posteriormente a estos a efectos de aplicar los índices de rendimiento neto que corresponda.

Obtenido el rendimiento neto previo, le restamos los importes correspondientes a amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial que correspondan a la depreciación efectiva que sufran los elementos por funcionamiento, uso, disfrute, u obsolescencia, y obtenemos así **el rendimiento neto minorado**.

A estos efectos la amortización se calculará según la siguiente tabla:

Grupo	Descripción	Coefficiente lineal máximo	Periodo máximo
1	Edificios y otras construcciones	5%	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40%	5 años
3	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25%	8 años
4	Inmovilizado inmaterial	15%	10 años
5	Vacuno, porcino, ovino y caprino	22%	8 años
6	Equino y frutales no cítricos	10%	17 años
7	Frutales cítricos y viñedos	5%	45 años
8	Olivar	3%	80 años

Cuando se trate de actividades forestales, para el cálculo del rendimiento neto minorado, no se deducirán las amortizaciones.

Sobre este rendimiento neto minorado se aplicarán, cuando correspondan, los índices correctores siguientes, obteniendo así **el rendimiento neto de módulos**:

a) Utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas: Cuando en el desarrollo de estas actividades se utilicen exclusivamente medios de producción ajenos, sin tener en cuenta el suelo, y salvo en los casos de aparcería y figuras similares. Índice: 0,75.

b) Utilización de personal asalariado: Cuando el coste del personal asalariado supere el porcentaje

del volumen total de ingresos que se expresa, será aplicable el índice corrector que se indica:

Porcentaje	Índice
Más del 10%	0,90
Más del 20%	0,85
Más del 30%	0,80
Más del 40%	0,75

c) Cultivos realizados en tierras arrendadas: Cuando los cultivos se realicen en todo o en parte, en tierras arrendadas. Índice: 0,90 sobre los rendimientos procedentes de cultivos en tierras arrendadas. Cuando no sea posible determinar dichos rendimientos, se prorrateará en

función del porcentaje que supongan las tierras arrendadas dedicadas a cada cultivo respecto a la superficie total, propia y arrendada, dedicada a ese cultivo.

d) Piensos adquiridos a terceros: Cuando en las actividades ganaderas se alimente el ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros, que representen más del 50% del importe de los consumidos, el índice será 0,75, excepto en los casos de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura. Este índice será del 0,95 cuando se trate de las mencionadas actividades de explotación de ganado porcino de carne y avicultura.

e) Agricultura ecológica: Cuando la producción cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal vigente de la Comunidad Autónoma, en concreto, para Andalucía, figurar inscrito en el Registro de Explotaciones Agropecuarias del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.

ÍNDICE: 0,95

f) Empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.015,18 euros. Cuando el rendimiento neto minorado no supere 9.015,18 euros anuales y no se puedan beneficiar de la reducción del 25% que concede la Ley 19/95 de Modernización de las explotaciones.

g) Índice aplicable a las actividades forestales: Cuando se exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración forestal competente, siempre que el período de producción medio, según especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración forestal competente, sea igual o superior a veinte años.

ÍNDICE: 0,80

A las actividades forestales únicamente le será aplicable el índice señalado en la letra f) anterior.

Una vez obtenido el rendimiento neto de módulos aplicaremos las reducciones previstas en la Ley para obtener **el rendimiento neto de la actividad**.

- reducción por Ley 19/95 de Modernización de las explotaciones: Los agricultores jóvenes (mayores de 18 años y menores de 40 años) o asalariados agrarios, podrán reducir el rendimiento resultante de la aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos en un 25% en cada uno de los periodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera

instalación como titulares de una explotación que tenga carácter de prioritaria, siempre que, acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación. A estos efectos, el carácter de explotación prioritaria, deberá acreditarse mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o por medio de la inclusión en el Catálogo general de Explotaciones Prioritarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y para terminar este apartado hemos de decir que cuando en el desarrollo de actividades económicas a las que resulte de aplicación este régimen se viese afectado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos. Así mismo, se podrá solicitar en estos casos la reducción de dichos módulos si esos acontecimientos provocasen anomalías graves en el desarrollo de la actividad, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan, aportando las pruebas que se consideren oportunas, de la misma forma que en el caso de que el titular de la actividad se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga otro personal asalariado.

h) **Obligaciones contables, registrales, de información y pagos fraccionados:**

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas que determinen su rendimiento neto mediante el régimen de estimación objetiva deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos. Igualmente deberán conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados de conformidad con lo que prevea la Orden ministerial que los apruebe.

Además, si deducen amortizaciones estarán obligados a llevar un Libro registro de bienes de inversión y un libro registro de ventas o ingresos, ya que determinan el rendimiento neto teniendo en cuenta el volumen de operaciones.

Los pagos fraccionados se efectuarán trimestralmente en los plazos siguientes:

- Los tres primeros trimestres, entre el día 1 y 20 de los meses de abril, julio y octubre.
- El 4º trimestre, entre el día 1 y 30 del mes de enero.

Cada pago trimestral consistirá en el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

j) Caso práctico de aplicación:

Supongamos el caso de un joven agricultor titular de una explotación prioritaria sometido al Régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta que ha obtenido en el ejercicio 2002 un volumen de ingresos de 37.563,26 € (36.060,73 € de venta de flores y 1.502,53 de subvención al capital traspasada a resultados del ejercicio). El coste del personal asciende a 6.611,13 €. Supongamos que la cuantía de las amortizaciones técnicas del ejercicio son 3.005,06 €.

Cultivo	Flores
Ingresos íntegros	37.563,26
Módulo	0,37
Rendimiento neto previo	13.898,40
Rendimiento neto minorado	10.893,34
Índice corrector	0,90

$$(6.611,13: 37.563,26) \times 100 = 17,6\%$$

Según la tabla de índice reductor en el caso de personal asalariado, a un porcentaje de coste de personal del 17,6%, sobre el volumen de ingresos, le corresponde una reducción de 0,90.

Rendimiento neto de módulos = 9.804,01.

Aplicando la reducción general del 7% y la reducción, en su caso del 25% establecido en la Ley 19/95, obtendríamos un **rendimiento neto de la actividad de 6.666,73 euros**.

1.12. GANANCIAS Y PERDIDAS PATRIMONIALES:

Son las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquel.

a) ¿Sobre qué bienes y derechos pueden producirse las ganancias y pérdidas patrimoniales?

- Sobre los bienes afectos a la actividad agraria, tales como la propia finca, maquinaria, tractores, vehículos, instalaciones rústicas... etc.
- Sobre bienes no afectos a la actividad agraria: viviendas, urbanas propiedad del agricultor, inversiones en acciones, bonos... etc.

b) ¿Cómo se calculan las ganancias y pérdidas patrimoniales en ambos casos?

El importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales será:

- En el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.
- En los demás supuestos, el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales en su caso.

Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos afectos a las mismas.

El Real Decreto 660/96 regula los beneficios fiscales en el IRPF a la **transmisión de fincas rústicas y explotaciones agrarias**, al amparo de la Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Su tributación en el IRPF es la siguiente:

a) Si la transmisión o transmisiones efectuadas durante el ejercicio tuviesen por objeto exclusivo fincas rústicas, se determinará por separado para cada una de ellas, el incremento o disminución del patrimonio.

Las disminuciones de patrimonio seguirán el régimen general previsto en el reglamento del IRPF, según el cual, en el rendimiento neto calculado mediante el método de Estimación Objetiva, se entenderán incluidas las disminuciones de patrimonio.

Los incrementos de patrimonio se reducirán a razón del 7,14% por cada año de permanencia de las fincas rústicas en el patrimonio del sujeto pasivo que exceda de dos.

Esta reducción será del 100% si las fincas rústicas hubiesen permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo más de 15 años.

Se tomará como período de permanencia en el patrimonio el número de años que medie entre las fechas de adquisición y transmisión, redondeado por exceso.

Los incrementos de patrimonio, una vez reducidos de esta forma, se sumarán al rendimiento resultante de la aplicación de lo dispuesto en las normas descritas para la modalidad de signos, índices o módulos.

b) Si la transmisión o transmisiones efectuadas durante el ejercicio tuviesen por objeto exclusivo **explotaciones agrarias**, se determinará por separado para cada uno de los ele-

mentos que la integren, la renta obtenida. Los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de los bienes inmuebles que formen parte de la explotación seguirán el régimen previsto en el apartado a) anterior.

Esta normativa será de aplicación a los incrementos o disminuciones de patrimonio en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se obtengan por sujetos pasivos del IRPF que desarrollen actividades agrarias cuyo rendimiento neto se determine por la modalidad de signos, índices o módulos del Método de Estimación Objetiva.
- Que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones, como consecuencia de transmisiones cuyo objeto exclusivo sean explotaciones agrarias o fincas rústicas afectadas a la actividad agraria.
- Que el importe acumulado de las transmisiones efectuadas durante el período a que se refiere el apartado anterior no supere 300.506,05 €.

Esta normativa será de aplicación a las transmisiones que se efectúen a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/95, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

1.13. LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

A partir de este momento comenzamos a analizar la mecánica a seguir para cuantificar la cuota impositiva del ejercicio, una vez determinados, previamente, conforme a los epígrafes anteriores, los diferentes tipos de rendimientos y sus respectivas cuantías.

El proceso liquidatorio comprende las siguientes fases:

1.13.1. CATALOGACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS RENTAS SEGÚN SU ORIGEN:

Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles y las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición.

1.13.2. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Integrando y compensando, a tal efecto los diferentes tipos de rentas según su origen.

a) Se aplicarán las reducciones del rendimiento neto que, en su caso correspondan para cada una de las fuentes de renta.

b) Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen, y surge así:

- *Base imponible general:* Se formará con la totalidad de la renta del contribuyente, excluidas las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos, con más de un años de antelación a la fecha de transmisión, o de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación. Esta parte general de la base imponible estará constituida por:

a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta.

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las descritas anteriormente.

- *Base imponible especial:* estará constituida por el saldo positivo que resulte de integrar y compensar exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales o de mejoras realizadas en los mismos, con más de dos años de antelación a la fecha de transmisión, o de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación.

c) Se deducirá la cuantía correspondiente al mínimo personal y familiar que la ley reconoce al contribuyente, en función de sus circunstancias personales y familiares.

Cuantía del mínimo personal:

Circunstancias personales	Cuantía
General	3.305,57 €/año
Edad mayor 65 años	3.906,58 €/año
Discapacitado que acredite minusvalía > o igual al 33% y < al 65%	5.108,60 €/año
Minusvalía mayor o igual al 65%	6.911,64 €/año

Cuantía del mínimo familiar:

a) 601,01 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años que dependa y conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional.

b) Por cada descendiente soltero menor de 25 años, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a las que se fijen reglamentariamente, con el límite mínimo de 1.202,02 € anuales:

- 1.202,02 €/año por el primero y el segundo.
- 1.803,04 €/año por el tercero y siguientes.

Estas cuantías se incrementarán:

- En 150,25 €, en concepto de material escolar, por cada descendiente, desde los 3 a los 16 años de edad.
- En 300,50 € por cada descendiente a cargo menor de 3 años.

1.13.3. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE:

Base liquidable general: Es el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente las reducciones correspondientes en los siguientes casos:

- Aportaciones a mutualidades y planes de pensiones.
- Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial.

Base liquidable especial: Estará constituida por la parte especial de la base imponible

1.13.4. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA:

La cuota íntegra está formada por la suma de:

- la cuota íntegra estatal
- la cuota íntegra autonómica o complementaria.

La cuota íntegra estatal será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, de la tabla que figura a continuación a la base liquidable general, y la resultante de aplicar a la base liquidable especial el tipo del 17%.

La cuota íntegra complementaria para los contribuyentes andaluces será el resultado de aplicar a la base liquidable general la siguiente escala complementaria y a la base liquidable especial al tipo del 3%.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	3.678,19	12,060
3.678,19	443,59	9.195,49	16,080
12.873,68	1.922,22	12.260,65	18,961
25.134,33	4.246,96	15.325,80	24,924
40.460,13	8.066,76	26.973,43	30,150
67.433,56	16.199,25	en adelante	32,160

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	3.678,19	5,940
3.678,19	218,48	9.195,49	7,920
12.873,68	946,76	12.260,65	9,339
25.134,33	2.091,78	15.325,80	12,276
40.460,13	3.973,18	26.973,43	14,850
67.433,56	7.978,73	en adelante	15,840

1.13.5. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

El importe de la cuota líquida total es la suma de los importes de:

- la cuota líquida estatal
- la cuota líquida autonómica o complementaria.

La *cuota líquida estatal* será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en el -67% del importe total de las siguientes deducciones:

1. Deducción por inversión en vivienda habitual: Con carácter general, podrán deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción será de 9.015,18 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda y/o por las que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente.

2. Deducción en actividades económicas: A los contribuyentes por este impuesto que ejerzan actividades económicas, les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en el Impuesto de Sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción. Pero esta deducción no será aplicable a los contribuyentes en estimación objetiva cuando así se establezca reglamentariamente.

3. Deducciones por donativos: Las previstas en la Ley de Fundaciones y el 10% de las cantidades

donadas a fundaciones legalmente reconocidas y a asociaciones declaradas de utilidad pública.

4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

5. Deducción por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural.

La cuota líquida complementaria: Será el resultado de disminuir la cuota íntegra complementaria en la suma del 33% del importe total de las deducciones que procedan de las anteriormente descritas.

1.13.6. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida total en los siguientes importes:

- Las deducciones por doble imposición de dividendos y por doble imposición internacional.
- Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados.
- Las cuotas satisfechas por el Impuesto de Sociedades por las sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal.

1.14. MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

a) MODELO D-101: Declaración simplificada del Impuesto sobre la Renta: Podrá ser utilizado por los contribuyentes cuyas rentas, con independencia de su cuantía, provengan de alguna de las siguientes fuentes y conceptos:

- a.- rendimientos del trabajo.
- b.- rendimientos del capital mobiliario.
- c.- rendimientos del capital inmobiliario.
- d.- imputaciones de rentas inmobiliarias.
- e.- ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en Instituciones de inversión colectiva, sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como de premios sujetos a retención o ingreso a cuenta obtenido por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- f.- ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe

total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

b) MODELO D-100: Declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta: Aplicable con carácter general a todos los contribuyentes, y cuyo uso es obligatorio para aquellos que no puedan utilizar el modelo simplificado.

1.15. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe del ingreso de la cuota diferencial resultante de su autoliquidación por este impuesto en dos partes:

- la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración
- la segunda, del 40% restante.

2. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO

2.1. ¿QUÉ GRAVA EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO?

Es un impuesto que recae sobre los bienes y derechos de los que es titular una persona física a 31 de Diciembre de cada año. Grava el Patrimonio Neto, es decir, bienes y derechos menos deudas.

2.2. ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO?

Aquellas personas físicas, cuya Base Imponible (Bienes menos deudas), resulte superior a 102.172,06 € a falta de regulación por parte de la C.C.A.A. andaluza del mínimo exento o si la C.C.A.A. andaluza no asuma competencias normativas en materia del Impuesto sobre Patrimonio. Y también aquellos en los que, no dándose esta circunstancia, el valor de los bienes y derechos asciende a 601.012 €.

2.3. ¿CUÁLES SON LOS BIENES Y DERECHOS EXENTOS EN EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO?

La Ley 13/96 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, regula esos bienes, y en lo que afecta a agricultores individuales estarán exentos de este impuesto:

Los bienes y derechos de las personas físicas necesarias para el desarrollo de su actividad empresarial, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta.

Supongamos el caso de un agricultor cuya valoración de bienes inmuebles afectos a la actividad agrícola (según normas del Impuesto sobre Patrimonio), valor de las existencias de productos y valor del capital de la explotación, es de 240.204,84 €. Las deudas que tiene con proveedores y acreedores asciende a 36.060,73 €.

$$\text{Patrimonio exento} = 240.404,84 - 36.060,73 = 204.344,12 \text{ €}$$

Este agricultor debe cumplir las condiciones exigidas para la exención:

- Los bienes afectos a la actividad agrícola son susceptibles de exención.
- Las deudas a minorar se derivan de la actividad agraria.
- Ejerce de forma habitual, personal y directa la actividad agrícola.
- Al menos el 50 % de su Base Imponible de I.R.P.F. procede de rendimientos netos de la actividad agrícola.

En 1996 ha obtenido rendimientos netos de la actividad agraria	1.808,04 €.
Su Base Imponible total del IRPF, en 1996, ha sido.	30.050,61 €.

$$\frac{1.808,04 \text{ (Rendimiento neto actividad)}}{30.050,61 \text{ (Base Imp. Total IRPF)}} = 60 \% \text{ (superior al 50 \%)}$$

2.4. ¿CÓMO SE DETERMINA LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO?

La Base Imponible, es decir, el Patrimonio Neto del agricultor, se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el agricultor y las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones de las que deba responder.

a) El valor de los bienes y derechos de que sea titular el agricultor. Pero ¿cómo se valoran esos bienes y derechos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio?

1. Valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica: Se computarán por el mayor de los tres valores siguientes:

- El valor catastral.
- El valor comprobado de la Administración, a efectos de otros tributos.
- El precio, contraprestación o valor de adquisición.

Ejemplo:

Supongamos el caso de un agricultor que recibe en herencia una finca en 1992: En la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se valoró en 72.121,46 €, pero la Administración fijó un valor liquidativo a efectos de este Impuesto de 90.151,82 €. La finca tiene a 31 de Diciembre/96 un valor catastral en el I.B.I. de 60.101,21 €.

¿Qué valor tomará el agricultor a efectos de Impuesto sobre Patrimonio?

90.151,82 € que es el valor comprobado por la Administración, ya que supera el valor de adquisición (72.121,45 €) y al valor catastral 60.101,21 €.

2. Valoración de otros bienes (no inmuebles) afectos a la actividad agrícola: Se valorarán por diferencia entre el activo real y el pasivo exigible que resulte de la contabilidad.

Ejemplo:

La relación de bienes afectos a la actividad agraria, así como las deudas relacionadas con la misma, a 31 de diciembre de 1996 es la siguiente:

ACTIVO REAL

Cientes	27.045,54
Mulitas	3.005,06
Aperos	360,61
Abonos en almacén	240,40
TOTAL	30.651,62

PASIVO EXIGIBLE

Préstamos Banco X	19.833,40
Proveedores	2.404,05
TOTAL	22.237,45

El valor a declarar por estos bienes sería:

Activo real (30.651,62) – Pasivo exigible (22.237,4) = 8.414,17 €.

3. Valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana: Igual que el criterio expuesto apdo. 1. Cuando los bienes inmuebles estén en fase de construcción, se computarán como valor patrimonial las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción, además del valor del solar, a 31 de Diciembre del año correspondiente.

Ejemplo:

Un agricultor adquiere un terreno urbano cuyo precio de adquisición fue de 24.040,48 €. Su valor catastral es de 18.030,36 €. Valor comprobado por la Administración a efectos de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.T.D. de 27.045,54 €.

Sobre dicho terreno está construyendo una casa no terminada a 31 de Diciembre/96, habiendo pagado 42.070,85 € a esa fecha.

¿Cómo valorará el edificio a efectos de Impuesto sobre Patrimonio?

27.045,54 €. (Por ser el valor comprobado el mayor de los tres, precio de adquisición y valor catastral, más 42.070,85 € satisfechos = 69.116,39 €).

4. Depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a la vista o a plazo: Se valorarán por el saldo que arrojen a la fecha de devengo del impuesto. Y por el saldo medio correspondiente al último trimestre del año, si este resulta superior al devengo.

5. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, es decir, Deuda Pública, obligaciones... Si están admitidos a negociación, por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año. Si no lo están, por su nominal.
6. Seguros de vida: Por su valor de rescate a 31 de Diciembre.
7. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, y aeronaves, objetos de arte y antigüedades: Por su valor en el mercado.
8. Derechos reales, concesiones administrativas: Según criterios del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales.
9. Otros bienes y derechos: Por su valor de mercado a 31 de Diciembre.

b) Las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuya el valor de los bienes y derechos, así como las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el agricultor. Las deudas se computarán por la cantidad exigible a 31 de Diciembre. Sólo se deducirán si están debidamente justificadas.

2.5. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Una vez determinada la Base Imponible según los criterios anteriormente expuestos, le restamos 108.182,18 € (Mínimo exento), y obtenemos la

BASE LIQUIDABLE. Esta Base Liquidable, multiplicada por el tipo de gravamen nos da la CUOTA ÍNTEGRA. Esta Cuota Íntegra resultante, conjuntamente con la correspondiente a la del IRPF, no puede superar el 70% de la Base Imponible de este último Impuesto.

Valor de los bienes y derechos de que sea titular
– Cargas, gravámenes, deudas y obligaciones

= BASE IMPONIBLE

– 108.182,18 (Mínimo exento) *

= BASE LIQUIDABLE

x escala de gravamen **

= CUOTA ÍNTEGRA que conjuntamente con la correspondiente al IRPF no podrá exceder del 70 % de la Base Imponible de este último impuesto.

Esta cuota íntegra determinará el importe a pagar por el impuesto.

* El aprobado por la C.C.A.A. andaluza. Si la C.C.A.A. no hubiese regulado el mínimo exento o si no hubiese asumido competencias normativas en materia del Impuesto sobre Patrimonio se reducirá en 108.182,18 €.

** La Base Liquidable será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la C.C.A.A. andaluza. Si esta no hubiese aprobado la escala o si no ha asumido competencias normativas en materia de este Impuesto la base liquidable será gravada a los tipos siguientes:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

2.6. OBLIGACIONES FORMALES

Presentar autodeclaración del mismo, utilizando el MOD 714. Se presentará, en su caso, con la del IRPF.

Debe ingresar la deuda tributaria en el acto de presentación de la declaración.

3. EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

3.1. ¿QUÉ GRAVA EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES?

- a) la adquisición de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- b) la adquisición de bienes o derechos por donaciones.
- c) la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

3.2. ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO?

Están obligadas las siguientes personas físicas:

En el caso a) los herederos, en el b) el que recibe la donación; en el caso c) el beneficiario del seguro.

3.3. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO EN CASO DE HERENCIA

Importe total de bienes y derechos (caudal hereditario bruto)

- + Ajuar doméstico (3% del importe total de los bienes y derechos de la herencia)
- Cargas, deudas y gastos

= BASE IMPONIBLE
- reducciones

= BASE LIQUIDABLE
x tipo de gravamen

= CUOTA ÍNTEGRA

x Coeficiente multiplicador. Varía según:

- Grado de parentesco entre causante y los herederos.
- Y el patrimonio que estos tengan

= CUOTA A INGRESAR

3.4. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

a) Los herederos deben hacer figurar en la declaración del impuesto, los valores de los bienes según lo descrito en el impuesto sobre el patrimonio. En todo caso la administración podrá comprobar el valor declarado y elevarlo, si no coincide con el de mercado. Si el valor comprobado por la Administración excede, en más del 50 % del declarado, y éste es inferior al del Impuesto Patrimonial, la Administración tendrá derecho a adquirir cualquier de los bienes de la herencia.

Supongamos el caso de una herencia de una finca rústica:

- Valor declarado en el Impuesto de Sucesiones 12.020,24 €.
- Valor comprobado por la Administración 25.242,51 €.
- Valor según el Impuesto Patrimonial 15.025,30 €.

En este caso la Administración tendrá derecho a adquirir la finca rústica por 12.020,24 Euros.

b) A estos efectos son cargos deducibles aquellas que disminuyen el valor de los bienes como los censos y pensiones.

Son deudas deducibles las del causante debidamente justificadas y gastos deducibles las que se ocasionen en litigio, en interés común e todos los herederos (no serán deducibles los de administración del caudal hereditario), y los gastos de la última enfermedad, entierro y funeral, en cuanto se justifiquen, y los de entierro y funeral, en cuanto guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme a los usos y costumbres de la localidad.

3.5. CÁLCULO DE LA BASE LIQUIDABLE

Es el resultado de aplicar a la Base Imponible las reducciones que hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Estas reducciones se aplicarán en el siguiente orden: En primer lugar las del Estado, y a continuación las creadas por la C.C.A.A. andaluza. Si la C.C.A.A. no hubiese regulado las reducciones o si no hubiese asumido competencias normativas en la materia de este impuesto se aplicarán las siguientes:

a) La que corresponda de las incluidas en los Grupos siguientes:

1. Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.
2. Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 15.956,87 euros.
3. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 7.993,46 euros.
4. En las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

En las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, se aplicará la reducción de 47.858,59 euros, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.

b) Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.

c) En los casos en los que en la base imponible de una adquisición "mortis causa" que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual o de participaciones en entidades, para obtener la base liquidable, se aplicará en la Base imponible, con independencia de las reducciones que procedan con arreglo a los apartados anteriores, otra del 95 por 100 del mencionado valor, siempre que la adquisición se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo.

Del mismo porcentaje de reducción, con límite de 122.606,47 euros de pesetas por cada sujeto pasivo y con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones "mortis causa" de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes herederos sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquel, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

3.6. CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, la escala que haya sido aprobada por la C.C.A.A. Si esta no hubiese aprobado la escala o si no hubiese asumido competencias normativas en materia de este impuesto, o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa propia de la Comunidad, la base liquidable será gravada a los tipos de la siguiente escala.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.392,45	8,50
15.385,91	1.239,86	7.692,95	9,35
23.078,86	1.959,15	7.692,96	10,20
30.771,82	2.743,83	7.692,95	11,05
38.464,77	3.593,90	7.692,96	11,90
46.157,73	4.509,36	7.692,95	12,75
53.850,68	5.490,22	7.692,96	13,60
61.543,64	6.536,46	7.692,95	14,45
69.236,59	7.648,09	7.692,96	15,30
76.929,55	8.825,11	38.404,67	16,15
115.334,22	15.027,47	38.404,68	18,70
153.738,90	22.209,14	76.809,34	21,25
230.548,24	38.531,13	153.498,49	25,50
384.046,73	77.673,24	384.046,74	29,75
768.093,47	191.927,15	en adelante	34,00

3.7. CÁLCULO DE LA CUOTA A INGRESAR

Se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador en función de:

- La cuantía de los tramos del patrimonio preexistente aprobados por la C.C.A.A.

- Del grupo, según el grado de parentesco.

Si la C.C.A.A. no hubiese aprobado el coeficiente o la cuantía de los tramos o si no hubiese asumido competencias normativas en este impuesto se aplicarán las siguientes:

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

Si no fuesen conocidos los herederos en una sucesión, se aplicará el coeficiente establecido para los colaterales de 4º grado y extraños cuando el patrimonio preexistente excede de 4.020.771 €, sin perjuicio de la devolución que procede una vez que aquellos fuesen conocidos.

En la valoración del patrimonio preexistente se aplicarán las siguientes reglas:

- La valoración se realizará conforme a las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Cuando se trate de adquisiciones "mortis causa", se excluirá el valor de los bienes y derechos por cuya adquisición se haya satisfecho el Impuesto como consecuencia de una donación anterior realizada por el causante. La misma regla se aplicará en el caso de acumulación de donaciones.
- En el patrimonio preexistente se incluirá el valor de los bienes y derechos que el cónyuge que hereda perciba como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal.

Es necesario tener en cuenta también la siguiente regla especial a la hora de calcular la cuota a ingresar:

Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquella se reducirá en el importe del exceso.

Ejemplo:

Los bienes heredados por un hijo de 35 años ante el fallecimiento de su padre están valorados en 60.101,21 €. Sobre dichos bienes existen deudas deducibles valoradas en 3.005,06 €. Los gastos deducibles ascienden a 1.803,04 €. El patrimonio preexistente del hijo es de 408.688,23 €.

Importe total bienes	60.101,21 €.
Ajuar doméstico (3% s/60.101,21)	1.803,04 €.
Deudas y gastos	4.808,10 €.
Caudal hereditario (60.101,21+1.803,04-4.808,10)	57.096,15 €.
Base Imponible	57.096,15 €.
Base liquidable (57.096,15-15.956,87)	41.139,26 €.
Cuota íntegra: Hasta 39.943,26	3.734,59 €.
Resto (1.196,01) 11,90 % 23.681	3.876,92 €.
Cuota a ingresar (3.876,92 X 1,050).	4.070,76 €.

3.8. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO EN CASO DE DONACIÓN

Valor del bien donado

– Cargas y deudas

= BASE IMPONIBLE = BASE LIQUIDABLE

x Tipo de gravamen

= CUOTA INTEGRAL

x Coeficiente multiplicador

= CUOTA A INGRESAR

Ejemplo:

La valoración de los bienes que un padre dona a su hijo es de 90.151,82 €. Sobre dicha valoración existen deudas de 4.207,08 €. El patrimonio preexistente de la hija es de 405.683,17 €.

• Valor de los bienes donados	90.151,82 €.
– Deudas	<u>4.207,08 €.</u>

BASE IMPONIBLE = BASE LIQUIDABLE . 85.994,74 €.

• Hasta 79.880,52 . 9.116,06 €.

• Resto (6.064,21) x 16,15% 979,37 €.

CUOTA INTEGRAL 10.145,43 €.

x Coeficiente multiplicador (1,050)

10.145,43 x 1,050 10.652,70 €.

3.9. OBLIGACIONES FORMALES

Presentar autoliquidación del impuesto, e ingresar su importe en el Tesoro Público.

En el caso de Sucesión: MOD 650, en el plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante.

En el caso de Donación: MOD 651, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se cause o celebre la misma.

3.10. BONIFICACIONES FISCALES EN APLICACIÓN LEY 19/95 DE MODERNIZACIÓN EXPLOTACIONES

La Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones incluye importantes bonificaciones fiscales para los siguientes actos gravados por este impuesto:

1. Transmisión o adquisición lucrativa por donación o por herencia de la explotación agraria en su integridad.

a) La transmisión o adquisición, lucrativa, “inter vivos” o “mortis causa”, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, en favor o por el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, gozará de una reducción del 90 por 100 de la base imponible del impuesto que grave la transmisión o adquisición de la explotación o de sus elementos integrantes, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente. La transmisión de la explotación deberá realizarse en escritura pública. La reducción se elevará al 100 por 100 en caso de continuación de la explotación por el cónyuge superviviente (viudo/a).

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se entenderá que hay transmisión de una explotación agraria en su integridad, aun cuando se excluya la vivienda.

b) Para que se proceda a dicha reducción, se hará constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

2. Transmisión o adquisición lucrativa por donación o por herencia de terrenos para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria.

a) La transmisión o adquisición, lucrativa, “inter vivos” o “mortis causa” de terrenos, que se realicen para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

b) Cuando la transmisión o adquisición de los terrenos se realicen por los titulares de explota-

ciones agrarias con la pretensión de completar bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la presente Ley a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias, se aplicará una reducción del 50 por 100 en la base imponible del impuesto que grave la transmisión o adquisición. La aplicación de la reducción estará sujeta a las mismas exigencias de indivisibilidad y documento público de adquisición señalados en el apartado anterior.

3. Transmisión o adquisición lucrativa por donación o por herencia de una finca rústica o de parte de una explotación agraria.

En la transmisión o adquisición lucrativa, "inter vivos" o "mortis causa", del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición, se aplicará una reducción del 75 por 100 en la base imponible de los impuestos que graven la transmisión o adquisición.

4. Transmisiones por herencia y donación de superficies rústicas de dedicación forestal.

En las transmisiones "mortis causa" y en las donaciones "inter vivos" equiparables de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, se practicará una reducción en la base imponible del impuesto correspondiente, según la siguiente escala:

Del 90 por 100 para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Del 75 por 100 para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

Del 50 por 100 para las demás superficies rústicas de dedicación forestal, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere el carácter forestal del predio y no sea transferido por razón de "inter vivos", arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.

Las bonificaciones fiscales reguladas en esta disposición adicional serán de aplicación, en la escala que corresponda, a la totalidad de la explotación agraria en la que la superficie de dedicación forestal sea superior al 80 por 100 de la superficie total de la explotación.

5. Agricultores Jóvenes: Beneficios fiscales especiales.

a) La transmisión o adquisición lucrativa, "inter vivos" o "mortis causa", del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición de que se trate.

b) Las reducciones en la base imponible establecidas en los apartados 1 y 2 se incrementarán en diez puntos porcentuales, en cada caso, si el adquirente es, además, un agricultor joven o un asalariado agrario y la transmisión o adquisición se realiza durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

4. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Novedades:

Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Real Decreto-Ley 10/2000 de 6 de octubre, eleva la compensación a tanto alzado que reciben los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras incluidos en este Régimen, habida cuenta del incremento que se ha producido en las cuotas de IVA soportadas como consecuencia de la subida del precio de los carburantes. Esta compensación que se cuantificaba hasta ahora en el 5 por 100 del precio de venta de los productos obtenidos en las explotaciones, o de los servicios accesorios incluidos en el Régimen, pasa a situarse en el 8 por 100 para los productos y servicios de las explotaciones agrícolas y forestales, y el 7 por 100 para los productos y servicios de las explotaciones ganaderas y pesqueras.

Régimen Especial Simplificado.

La Orden de 29 de noviembre de 2000, que manteniendo la estructura de la anterior, de 7 de febrero de 2000, reduce los porcentajes en determinadas actividades agrícolas y ganaderas para calcular las cuotas trimestrales en el ejercicio 2001.

Dado el carácter provisional de dicha medida, para paliar los efectos producidos por el precio del gasóleo, y su posible revisión, una vez conocido su precio medio en el ejercicio 2001, señalamos en el ANEXO IV (Pág. 66) el cambio operado en dichos porcentajes, sin perjuicio de los incluidos en el ANEXO III (Pág. 65).

4.1. ¿QUÉ GRAVA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO?

Es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por los empresarios y profesionales, que tengan lugar en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

El impuesto se aplica en la península e Islas Baleares, quedando excluidas del ámbito de aplicación territorial Canarias, Ceuta y Melilla.

4.2. ¿CÓMO AFECTA ESTE IMPUESTO AL AGRICULTOR O GANADERO?

Como la Ley del IVA considera empresarios a los agricultores y ganaderos, éstos se verán afectados por este impuesto en los siguientes casos:

- ▶ Cuando adquieren bienes o servicios, van a soportar el IVA que le repercutan quienes realizan las entregas o presten los servicios.
- ▶ Cuando vendan bienes o presten servicios repercutirán el IVA a sus clientes.
- ▶ Cuando consuman productos de los obtenidos por ellos en sus mismas explotaciones (autoconsumo). Emitirán autofactura con IVA.
- ▶ Cuando entrega bienes gratuitamente deberá facturarse a sí mismo repercutiéndose el IVA correspondiente.
- ▶ Cuando adquieren bienes procedentes de un país comunitario, van a ingresar el IVA que corresponda.
- ▶ Las exportaciones están exentas de IVA, pero su realización atribuye el derecho a deducir o solicitar la devolución del IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios que se afectan a estas actividades.
- ▶ En las importaciones de bienes (cualquiera que sea la condición del importador), por aplicación de **la regla de inversión** del sujeto pasivo, según la cual, es sujeto pasivo el empresario o profesional que recibe los bienes o los servicios, es decir, el destinatario.

La regla es aplicable cuando quien realiza las operaciones no está establecido en el territorio

de aplicación del impuesto, siempre que el destinatario sí lo esté.

En el IVA, se utilizan los términos de “Importación” y “Exportación” únicamente cuando se trata de adquisiciones o entrega de bienes a países no comunitarios (entrada o salida de la CE) y de “adquisiciones y entregas intracomunitarias de bienes” cuando se trate de adquisiciones y entregas de bienes a países comunitarios, es decir, las compras y ventas a países miembros de la comunidad.

4.3. RÉGIMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IVA PARA AGRICULTORES Y GANADEROS

La Ley del impuesto regula un Régimen General y varios Especiales; si bien, estos empresarios pueden optar, en su caso, por tres sistemas diferentes de tributación por este impuesto:

- A. El Régimen General.
- B. El Régimen Especial para Agricultura, Ganadería y Pesca.
- C. El Régimen Simplificado.

El Régimen General que es de aplicación a todas las actividades empresariales o profesionales y por tanto a las agrícolas y ganaderas, bien por renuncia

a los regímenes especiales o por no reunir las condiciones de inclusión en los mismos.

Este régimen requiere el cumplimiento de numerosas obligaciones formales, generando una gestión más compleja y rigurosa, si se tiene en cuenta la poca infraestructura administrativa que existe en el sector agropecuario.

El Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca que simplifica las obligaciones formales y elimina las dificultades y formalismos que se derivan del régimen general. Los acogidos a él, tienen derecho al cobro de una compensación a tanto alzado sobre el precio de los productos entregados o servicios prestados, sin obligación de ingresarla en Hacienda.

El Régimen Simplificado que es aplicable a unas determinadas actividades agrícolas, ganaderas y de transformación de productos naturales que tienen establecidos unos módulos fijados por Hacienda y como novedad, permite deducir las cuotas de IVA soportado en sus adquisiciones.

4.4. COORDINACIÓN ENTRE RÉGIMENES

Con independencia de la coordinación entre los regímenes de estimación directa y objetiva del IRPF con los del IVA, la coordinación entre éstos queda configurada como sigue:

	Régimen General	Régimen de Agricultura	Régimen Simplificado
Régimen General	Compatible	Compatible	Incompatible
Régimen de Agricultura	Compatible	Compatible	Compatible
Régimen Simplificado	Incompatible	Compatible	Compatible

El Simplificado es compatible con el General cuando el agricultor o ganadero realice operaciones exentas o arrendamientos de inmuebles cuya actividad no sea calificada como empresarial (será empresarial cuando disponga de un local para el desarrollo de la actividad y de una persona empleada con contrato laboral).

A continuación analizamos los tres regímenes atendiendo a las operaciones más frecuentes relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras realizadas por el titular de las explotaciones de esta naturaleza, en el ejercicio de su actividad empresarial.

A.- EL RÉGIMEN GENERAL

a.- ¿Qué agricultores y ganaderos deben tributar en este Régimen?

En este Régimen deben tributar los agricultores y ganaderos cuando:

- Entreguen bienes, presten servicios y adquisiciones intracomunitarias incluidas las operaciones gratuitas, el autoconsumo y las realizadas de forma habitual u ocasional en el ámbito de sus actividades agrícolas o ganaderas.
- El volumen de operaciones de sus explotaciones –excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones– durante el año anterior haya excedido de 300.506'05 euros.
- Pudiendo aplicar el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante **REAG y P**) hayan renunciado al mismo.
- Pudiendo aplicar el Régimen Simplificado hayan renunciado al mismo (o a la modalidad de signos, índices o módulos del método de Estimación Objetiva del IRPF) para las actividades que a continuación se indican:
 - ▶ Ganadería independiente con sus sectores diferenciados.
 - ▶ Servicios de cría, guarda y engorde de aves.
 - ▶ Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén **excluidos** del REAG y P, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.
 - ▶ Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales **no incluidas** en el REAG y P del IVA. (Agroturismo, artesanía, caza, pesca, excursionismo, senderismo, etc...).
 - ▶ Aprovechamiento que corresponde al cedente en las explotaciones agrícolas y forestales desarrolladas en régimen de aparcería dedicadas a la obtención de forrajes, plantas textiles, tabaco y otros productos agrícolas no comprendidos en los anteriores de este mismo apartado.
 - ▶ Procesos de transformación, elaboración o manufactura para la obtención de queso, vino de mesa, vino con denominación de origen o productos distintos de los comprendidos en este apartado.

b.- Liquidación del Impuesto.

En este Régimen General, el agricultor o ganadero debe operar del siguiente modo:

1. Cuando adquiere bienes o recibe servicios funciona como repercutido del impuesto, ya que soportará las cuotas de IVA que le repercutan sus proveedores. Este pago constituye el **IVA Soportado** y que tiene derecho a deducir.

Para el cálculo de las cuotas devengadas (pagadas), basta sumar las cantidades del IVA soportado por las compras de productos o servicios que figuran en las facturas entregadas por sus proveedores.

2. Cuando entrega bienes o presta servicios actúa como Sujeto Pasivo del impuesto y está obligado a repercutir (cobrar) a sus clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación (base imponible) y el tipo impositivo aplicable en relación con la clase de producto entregado o servicio prestado. Esta cantidad será las cuotas del **IVA Repercutido**, con obligación de ingresar en el Tesoro Público.

Así, las cuotas de IVA Repercutido resultan de la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} \times \text{TIPO IMPOSITIVO} = \text{CUOTA IVA}$$

- 3 El agricultor puede **deducir** (restar) de las cuotas devengadas por las operaciones que realiza, las cuotas que ha soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios afectos a la actividad, en sus importaciones y en las operaciones exteriores exentas por exportación. Para ello deberá estar en posesión de los justificantes necesarios para efectuar la deducción y presentar las Declaraciones-Liquidaciones que correspondan en los plazos establecidos, ingresando, si es positiva, la diferencia entre el IVA repercutido a sus clientes y el que le repercuten sus proveedores; luego su regla fundamental será:

$$\text{IVA a ingresar} = \text{IVA repercutido} - \text{IVA soportado}$$

Si el IVA soportado es superior al repercutido, la diferencia podrá compensarla en las Declaraciones-Liquidaciones sucesivas. Sólo si al final del ejercicio, en la última declaración presentada el resultado es negativo, podrá optar por **solicitar la devolución** del saldo a su favor el 31 de diciembre de cada año, o bien compensar los saldos negativos en las liquidaciones del ejercicio siguiente. De esta manera **el impuesto es neutral**: no supone ingreso ni gasto para el agricultor.

El IVA soportado merece algunas precisiones; existe una limitación del derecho a deducir el IVA soportado en los siguientes supuestos:

- ▶ El soportado como consecuencia de operaciones en las que actúa como particular y no como empresario.
- ▶ Las cuotas soportadas en los bienes o servicios destinados a clientes y empleados, así como las soportadas por servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración.
- ▶ No es posible deducir cuando utiliza los bienes en necesidades privadas, no obstante, la LEY del impuesto establece que "Cuando se trate de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50%". Se incluyen los vehículos todoterreno o jeep.

Con esta presunción será deducible un 50% del IVA soportado en la adquisición del bien, así como de accesorios, carburantes, lubricantes, recambios y reparaciones.

De la misma manera, la LEY presume afectos a la actividad en un 100 por 100 los de transporte de mercancías (tractores, remolques) por lo que será deducible el total de las cuotas de IVA soportadas en sus adquisiciones.

- ▶ Cuando recibe subvenciones para la compra de un bien de activo no será deducible la cuota de IVA soportada correspondiente a la cantidad subvencionada.

La **BASE IMPONIBLE** está constituida por el importe total de la contra prestación, incluyéndose en la misma: precio, gastos accesorios como envases, portes, seguros, comisiones,...

Los **TIPOS IMPOSITIVOS**: El tipo es el porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener la cuota. La Ley establece tres tipos:

- El General: un 16%. De aplicación a todas las operaciones a las que no se le fije otro tipo distinto.
- El Reducido: un 7%. Aplicable a determinadas entregas de productos o servicios básicos.
- El Superreducido: un 4%. Aplicable a determinados productos de carácter social y básico.

En el ámbito de la agricultura y ganadería irán **gravadas al tipo del 4%**, las entregas, adquisiciones intracomunitarias, o importaciones de los siguientes bienes:

Los alimentos básicos, como son:

- Cereales susceptibles de ser utilizados en la elaboración de harinas panificables (trigo, maíz, centeno...), o cualquiera que sea su destino.
- Los quesos, huevos y leche natural, desnatada, pasteurizada o esterilizada.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos **naturales** que no hayan sido objeto de ningún proceso de elaboración anterior. Según el código alimentario, son productos naturales los no sometidos a transformación.

Se aplicará el tipo del 7% a las entregas, adquisiciones intracomunitarias, o importaciones de los siguientes bienes:

- Las sustancias o productos de cualquier naturaleza que, por sus características, aplicaciones o componentes, sean susceptibles de ser habitual o idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, excepto las bebidas alcohólicas.
- Los derivados de frutas y hortalizas, extractos, zumos y purés.
- Los siguientes bienes: semillas, materiales para la protección y reproducción de vegetales o animales (por ejemplo plásticos en cultivos intensivos), fertilizantes, productos fitosanitarios, herbicidas, residuos orgánicos y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.
- Las aguas para alimentación humana o animal y para riego.
- Los medicamentos para uso animal y las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas en su obtención.
- Los frutos secos presentados de forma natural.
- Las flores y las plantas vivas de carácter ornamental, bulbos y esquejes.
- Los servicios accesorios de carácter agrícola forestal o ganadero, prestados por agricultores en el Régimen Especial de agricultura, ganadería y pesca, cuando estén excluidos de dicho régimen para quién los presta por haber superado el 20% del volumen total de operaciones de su explotación.

Si el agricultor factura en el año anterior mayor importe por servicios agrícolas a terceros, que por la propia actividad agraria, ésta tributará en el REAG y P. Los servicios accesorios no

podrán tributar en dicho régimen especial, por haber superado el 20% del total de volumen de operaciones de la explotación agrícola. Tampoco tributarán en el régimen simplificado, ya que el volumen de ingresos computable a ellos supera el correspondiente a la actividad agrícola, por tanto, en este caso, los servicios agrícolas tributarán en el régimen general de IVA.

También se aplica este tipo (7%) a los servicios que las cooperativas prestan a sus socios.

Irán gravadas al tipo del 16%:

El resto de las operaciones que puede realizar un agricultor o ganadero como pueden ser: Ventas o adquisiciones de elementos empresariales, ventas o adquisiciones de productos naturales no incluidos en los apartados anteriores.

Por ejemplo:

- Sacos y mallas para recolectar productos.
- Cuerdas para empaçar.
- Envases y embalajes.
- Tiestos, bandejas y recipientes para plantas.
- Colmenas, cera, comederos y jaulas.
- Arrendamiento o cesión de uso de bienes, maquinaria, utensilios y herramientas utilizados en la explotación.
- Sistemas e instalaciones de riego.
- Montajes y entregas de invernaderos.

Criterios administrativos de la Dirección General de Tributos

Cuestión: ¿Qué tipo impositivo es aplicable a los servicios agrícolas, prestados a agricultores, cuando estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca?

Solución: Tributarán al tipo reducido del 7%. No se exige que el prestador de dichos servicios tenga que ser a su vez agricultor o ganadero, puede ser cualquiera, no obstante, el destinatario deberá ser siempre titular de la explotación agrícola, forestal o ganadera, puesto que dichos servicios se prestan para el desarrollo de las actividades agrarias.

Cuestión: ¿El tipo a repercutir por un agricultor en régimen general de IVA, por la venta de aceitunas, es independiente del destino que el comprador le vaya a dar a las mismas?

Solución: Sí. Las entregas de aceitunas, trigo, maíz y centeno, como productos naturales sin transformar, están gravadas al 4%, con independencia del destino que les tenga reservado el comprador.

c. Obligaciones Formales.

Estarán obligados, con carácter general a:

1. El agricultor debe presentar la declaración censal o de comienzo, modificación o cese de la actividad (la Administración Tributaria entiende como modificación el simple cambio de domicilio), utilizando los Modelos 036 "normal" o 037 simplificado.
2. Deben disponer de etiquetas identificativas y de NIF, precedido de las siglas "ES" (Código de Identificación Nacional) si realizan operaciones intracomunitarias.
3. Deben conservar el documento justificativo del derecho a deducir el IVA soportado.

Se consideran **justificantes del derecho a la deducción** los siguientes:

a) La factura original expedida por quién realice la entrega o preste el servicio.

b) El documento acreditativo del pago del impuesto a la importación.

c) El documento expedido por el sujeto pasivo en los casos de inversión del sujeto pasivo y de adquisiciones intracomunitarias.

d) El recibo original firmado por el titular de la explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera en caso de adquisiciones a sujetos pasivos acogidos al REAG y P.

4. Deben entregar cuando proceda, facturas completas a sus clientes y conservar copia de las mismas. **Las facturas recogerán las siguientes menciones:**

- Numeración correlativa, pudiendo establecer series diferentes.

- Identificación del emisor y del destinatario: Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal (NIF) y domicilio.

- Descripción de la operación efectuada.

- Contraprestación total: base imponible, tipo de gravamen y cuota repercutida.

- Lugar y fecha de emisión.

5. Debe llevar los Libros-Registro que exige este Impuesto:

- Libro registro de Facturas emitidas.
- Libro registro de Facturas recibidas.
- Libro registro de Bienes de Inversión.

6. **Los plazos de declaración e ingreso**, así como los **Modelos a utilizar**, son los siguientes:

a) Modelo 300: Declaraciones trimestrales que se ingresarán, si son positivas, en los siguientes plazos:

- 1^{er} Trimestre: del 1-20 Abril.
- 2^o Trimestre: del 1-20 Julio.
- 3^{er} Trimestre: del 1-20 Octubre.
- 4^o Trimestre: del 1 al 30 de Enero.

ingresando, en su caso, la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado deducible, en el trimestre natural anterior, que se desprenda de los Libros Registro.

b) Si el agricultor es exportador u operador intracomunitario, deberá presentar declaración mensual del IVA, utilizando el Modelo 330. Si la decla-

ración resulta a devolver, podrá solicitar la devolución cada mes, utilizando el mismo Modelo.

c) Debe presentar, junto con la última declaración del cuarto trimestre, declaración resumen anual del IVA. Modelo 390.

d) Cuando realicen entregas de bienes exentas a otros Estados miembros de la CE o adquisiciones intracomunitarias sujetas al impuesto, presentarán declaración recapitulativa (Modelo 349) comprensiva de las operaciones realizadas cada trimestre, con el objeto de intercambiar información entre dichos Estados.

e) Cuando realicen operaciones que en su conjunto superen, respecto de otras personas o entidades, 3.005'06 euros en el año anterior, presentarán durante el mes de Marzo de cada año declaración anual de operaciones con terceros (Modelo 347).

Ejemplo:

Titular de una explotación agraria que tributa en el Régimen General del IVA. Los Libros-Registro de facturas reflejan las cuotas de IVA que se indican:

IVA SOPORTADO POR COMPRAS Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO

PERÍODO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IVA SOPORTADO en euros
1^{er} TRIMESTRE			
Compra semillas	1.202,02	7%	84,14
2^o TRIMESTRE			
Compra abonos	901,52	7%	63,11
Prestación servicios	2.103,54	16%	336,57
3^o TRIMESTRE			
Compra plástico	601,01	7%	42,07
Prestación servicios	901,52	16%	144,24
4^o TRIMESTRE			
compra pesticidas	450,76	7%	31,55
prestación ser-vi	601,01	16%	96,16
TOTAL IVA SOPORTADO			797,84

IVA REPERCUTIDO POR VENTAS DE PRODUCTOS EN EL EJERCICIO

PERÍODO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IVA REPERCUTIDO en euros
1^{er} TRIMESTRE Venta hortalizas	3.756,33	4%	150,25
2^o TRIMESTRE Venta trigo	7.512,75	4%	300,51
3^{er} TRIMESTRE Venta algodón	601,01	16%	96,16
4^o TRIMESTRE Vta. Uva bebidas alcohólicas	1.202,02	16%	192,32
TOTAL IVA REPERCUTIDO			739,24

La diferencia anual entre cuotas IVA será:

En el primer trimestre ha repercutido un IVA de **150,25 €**; soportando un IVA de **84,14 €**.

$$150,25 - 84,14 = \mathbf{66,11 \text{ €}}$$

(66,11 euros) a ingresar.

Presentará la declaración del trimestre (Modelo 300) ingresando la diferencia positiva, al ser la cantidad del IVA soportado menor que la del repercutido.

Efectuará las restantes declaraciones trimestrales en los plazos señalados y entre los días 1 y 30 del mes de Enero presentará la Declaración-Liquidación correspondiente al 4^o trimestre junto con el resumen anual, (Modelo 390) con el siguiente resultado:

– IVA DEVENGADO (repercutido) en el ejercicio	739,24 € .
– IVA DEDUCIBLE (soportado) en operaciones interiores	797,84 € .
– TOTAL INGRESOS realizados en el ejercicio (1 ^{er} trimestre)	66,11 €.
– RESULTADO del Régimen General	-124,71 €

De esta diferencia negativa por un importe de 124'71 euros podrá solicitar la devolución o compensar en los ejercicios siguientes.

B) RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Este Régimen tiene como objetivo fundamental, facilitar a los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, forestales y pesqueras, el cumplimiento de la normativa fiscal, relativa al IVA, mediante un sistema que simplifica las obligaciones formales y elimina las obligaciones contables y administrativas, que en la mayor parte de los casos está fuera del alcance de estos empresarios.

a) Este Régimen ¿es obligatorio?

No es obligatorio, es opcional, la opción no opera para acogerse a él, sino para renunciar al mismo. Por tanto, un titular de una explotación agrícola o ganadera queda sujeto automáticamente a este Régimen especial, salvo que renuncie formalmente.

Esta **renuncia formal** debe realizarse mediante el Modelo 036 de declaración censal y presentarla en el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que haya de surtir efecto o, al tiempo de presentar la declaración de inicio de la actividad, en su caso.

La renuncia producirá efecto hasta que no sea revocada por el titular, y en todo caso, durante un período **mínimo de tres años**, además de implicar la tributación forzosa en el Régimen General.

b) ¿Quiénes pueden acogerse a este régimen?

Este régimen es de aplicación a **todos los titulares** de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras (que no constituyan pesca marítima) que reúnan las siguientes condiciones:

- Que su volumen de operaciones durante el año inmediatamente anterior, por las actividades sometidas a este régimen, no supere los 300.506,05 euros, o no exceda de 450.759,08 euros por el conjunto de las que ejerza: agrícolas o ganaderas o de cualquier naturaleza.

La exclusión por superar el volumen de operaciones impide la aplicación del régimen mientras subsistan las circunstancias que la ocasionan, y en todo caso durante los 3 años siguientes.

Para el cómputo de ambos límites se incluyen todas las operaciones por las que exista el deber de entregar facturas o la exija el destinatario.

No se incluyen las subvenciones, las indemnizaciones ni las compensaciones.

- Que sean titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas. No es aplicable al propietario de la finca o explotación si no ejerce directamente la actividad por haberla cedido en arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión. Tampoco son titulares los que desarrollan actividades ganaderas en régimen de **ganadería integrada** (prestación de servicios de cría, guarda y engorde de ganado ajeno). Sólo pueden acogerse al régimen quienes realicen la total explotación ganadera, no quién atienda a una de sus fases (reproducción, engorde...).

No pueden acogerse a este régimen:

- Las sociedades mercantiles.
- Las sociedades cooperativas.
- Las sociedades agrarias de transformación.

El régimen **es aplicable a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras** "que obtengan directamente **productos naturales**, vegetales o animales de sus cultivos explotaciones o capturas".

Entre otras se incluyen:

- El cultivo de flores, plantas aromáticas, medicinales, champiñones aunque sea en invernaderos o viveros.

- Las actividades ganaderas de avicultura, cunicultura y cría de especies cinegéticas, siempre que el ganado esté vinculado a la explotación del suelo (Ganadería dependiente).
- Las explotaciones pesqueras en agua dulce.
- Criaderos de moluscos, crustáceos y piscifactorías.
- Las actividades forestales.

La recolección y venta de productos ajenos al cultivo de las explotaciones no permite la inclusión en este Régimen. Este criterio administrativo procede en los casos de algas marinas, alcaparras, setas, trufas, piñones,...

Quedan **excluidas del mismo** las siguientes actividades o sectores diferenciados:

- Las de transformación, elaboración o manufacturas de productos naturales obtenidos en las explotaciones agrícolas o ganaderas que precisen alta en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.): Elaboración o fabricación de vino, aceite, harinas, quesos, fabricación de conservas vegetales, industrias aceituneras y de encurtidos,... No tienen esta consideración, la conservación, clasificación, limpieza, secado, troceado, descascarado...
- La **comercialización** de productos obtenidos en las explotaciones, bien mezclados con otros adquiridos a terceros salvo que tengan por objeto la simple conservación, bien comercializados en establecimientos fijos situados fuera de donde radiquen las explotaciones.
- Las explotaciones cinegéticas de carácter recreativo o deportivo.
- La pesca marítima. Esta tributará en el régimen general.
- La ganadería Independiente o no vinculada a la explotación del suelo.

Se considera ganadería independiente (no vinculada a la explotación del suelo) la explotación de un conjunto de cabezas de ganado que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- Que pascen o se alimenten en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante que se alimente con pastos o piensos obtenidos en tierras no explotadas por el dueño del ganado.

d) El ganado que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe, entendiéndose como tal, cuando la proporción de éstos sea superior al 50% de los consumidos adquiridos a precio de mercado.

- Los servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- La prestación de **servicios accesorios excluidos** de este régimen especial.

Son servicios accesorios **incluidos** en este régimen cuando cumplan tres requisitos:

- Que los agricultores y ganaderos presten los servicios con los **medios ordinariamente utilizados en sus explotaciones**.
- Que tales servicios **contribuyan a la realización de las producciones** agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras de los destinatarios.
- Que durante el año inmediatamente anterior, el importe de los mismos **no haya excedido del 20%** del volumen total de la actividad principal desarrollada.

Entre los servicios enumeramos los siguientes:

- Labores de plantación, siembra, recolección, transporte.
- Secado, limpieza, embalaje, almacenamiento de productos.
- Servicios de cría, guarda y engorde de animales.
- Arrendamiento de máquinas, útiles e instalaciones.
- La explotación de instalaciones de riego y drenaje.
- La tala, entresaca y descortezado de árboles.

Las actividades excluidas de este régimen constituyen sectores diferenciados, pudiendo tributar en el Régimen Simplificado o en el Régimen General.

c) ¿En qué consiste este régimen especial?

Este régimen facilita el cumplimiento de las obligaciones del titular de la explotación con Hacienda, mediante dos notas características que determinan el contenido del mismo y constituyen su fundamento:

- Limitación de las obligaciones tributarias, en relación con el Régimen General.

- Derecho a percibir compensaciones, por los IVA Soportados en las adquisiciones de bienes y servicios utilizados en la explotación. Esta compensación cobrada, no ha de ingresarla en Hacienda, sino que se convierte en un ingreso más de la explotación, siendo deducible para el empresario que la soporta.

- **La cuantía de la compensación** será la cantidad resultante de aplicar **al precio de venta de los productos o de los servicios indicados anteriormente, el porcentaje que proceda** de entre los que se indican a continuación:

1º. "El 8 por 100 en las entregas de productos naturales obtenidos en las explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones".

2º. "El 7 por 100 en las entregas de productos naturales obtenidos en las explotaciones ganaderas o pesqueras y los servicios de carácter accesorios de dichas explotaciones".

Para la determinación de los referidos precios, no se computarán: los tributos indirectos que graven las operaciones ni los gastos accesorios, tales como comisiones, embalajes, portes, transporte, seguros financieros u otros.

En las operaciones realizadas sin contraprestación dineraria, los porcentajes se aplicarán sobre el valor de mercado de los productos entregados o de los servicios prestados.

Para cobrar esta compensación el destinatario de los bienes o servicios debe emitir un **RECIBO** (documento equivalente a la factura) con los siguientes requisitos:

- Serie y numeración: esta será correlativa.
- Nombre y dos apellidos o razón social, NIF, y domicilio del expedidor y del destinatario.
- Descripción de los bienes o servicios entregados así como el lugar y fecha de las respectivas entregas.
- Precios de los bienes o servicios.
- Porcentaje de compensación aplicado.
- Cantidad a compensar.

Con estos requisitos y **la firma del recibo** por el agricultor, el empresario que ha satisfecho la compensación puede deducirla en su Declaración-Liquidación.

d) ¿Qué deben hacer los agricultores y ganaderos para acogerse a este Régimen?

No precisan solicitar la inclusión en el mismo, a este Régimen Especial quedan sujetos automáticamente los agricultores y ganaderos que reúnan los requisitos expuestos anteriormente, salvo renuncia.

e) Obligaciones formales.

1. Cuando inicien la actividad, se darán de alta en el censo del impuesto.
2. Declaración de comienzo, modificación o cese de la actividad, así como las de renuncia o revocación, en su caso, utilizando los Modelos 036 o 037.
3. Presentar, en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias.
4. Suscribir el recibo de la compensación.
5. Deben llevar un Libro-Registro para anotar las operaciones realizadas al amparo de este Régimen Especial.
6. Conservar copias de los recibos emitidos por sus clientes, acreditativos de las compensaciones recibidas, **durante 4 años** a partir del devengo del impuesto.

Por las ventas de sus productos y entregas de bienes de inversión, que no sean inmuebles utilizados exclusivamente en las actividades, no tiene la obligación de repercutir, liquidar, pagar el impuesto, ni a las de índole contable o registral; sin embargo, deben liquidar e ingresar el impuesto en las siguientes operaciones:

- Importaciones de bienes.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- En las entregas sujetas y no exentas de bienes inmuebles debe repercutir IVA al 16% efectuando Declaración-Liquidación no periódica (Modelo 309) ingresándolo en Hacienda.

Ejemplos:

– El agricultor entrega productos naturales obtenidos en sus explotaciones, y presta servicios a otro empresario acogido a este Régimen Especial, o vende productos a particulares:

No tiene derecho al cobro de la compensación, ni repercutirá IVA.

– Vende a un empresario establecido en el territorio de aplicación del impuesto: tiene derecho al cobro de una compensación del 8% si entrega productos agrícolas o del 7% si son ganaderos. El destinatario emitirá un recibo que debe firmar el agricultor.

– Compra fertilizantes en España por 601,01 €. Soporta un IVA del 7%, no deducible: $601,01 \times 7\% = 42,07$ euros.

– En las exportaciones o entregas intracomunitarias de bienes y servicios prestados a destinatarios establecidos fuera del territorio de aplicación del impuesto (Ceuta, Melilla, Canarias, CE), la Hacienda Pública le reintegrará las compensaciones.

– Vende productos agrícolas a un empresario establecido en Francia, por un importe de 6.010,12 €. Tiene derecho al reintegro de la compensación del 8%: $6.010,12 \times 8\% = 480,81$ euros presentando el Modelo 341 en la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal.

– Si un técnico, no establecido en España, le presta un servicio, por un importe de 3.005,06 € será sujeto pasivo, por inversión, soportando un IVA cuya cuota será: $3.005,06 \times 16\% = 480,81$ euros.

Veamos que sucede en las operaciones relacionadas con la compra-venta de maquinaria agrícola: **“Las Inversiones”**.

– Cuando adquiere bienes de países no pertenecientes a la Unión Europea (importaciones) pagará el IVA y no podrá deducir esta cantidad ni tampoco cobrará compensación.

– Si las adquisiciones son intracomunitarias –a países miembros de la Unión Europea– y el importe de las inversiones realizadas durante el año son inferiores a 7.813'16 euros, no estarán sujetas y no pagará IVA ni cobrará compensación. Cuando supere dicha cantidad, la adquisición estará sujeta al impuesto y pagará IVA teniendo derecho a la compensación por parte de la Hacienda Pública.

– Si la inversión se realiza en España pagará el IVA al 16% y no podrá deducir ni cobrar compensación.

– Cuando vendan bienes de inversión usados distintos de los inmuebles (tractor, instalaciones, maquinaria) no repercutirán IVA ni percibirán compensación al no estar obligados al pago del mismo en Hacienda.

SUPUESTO COMPARATIVO ENTRE ESTE RÉGIMEN ESPECIAL Y EL RÉGIMEN GENERAL DEL IVA.

Un agricultor ha vendido cereales y hortalizas de su explotación agraria por un importe de 12.020,24 € y ha tenido los siguientes gastos:

- Compra de productos para la explotación:
semillas, abonos, insecticidas 1.202,02 € al 7% de IVA.
- Gas-oil 120,20 € al 16% de IVA.
- Reparación de tractor 240,40 € al 16% de IVA.

¿Cuál sería el Régimen de IVA más aconsejable con el mismo volumen de ventas, gastos e inversiones?

Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ingresos por compensación = Importe de las ventas de productos x 8% = 12.020,24 x 0,08

Total compensación cobrada = 961,62 euros

Cuotas IVA Soportado por compras y gastos:

- Compra de productos: 1.202,02 x 0'07 = 84,14
 - Gas-oil: 120,20 x 0'16 = 18,03
 - Reparación tractor: 240,40 x 0'16 = 38,46
- Total IVA soportado **No deducible:** **140,64 euros.**

Diferencia = Compensación – IVA Soportado

961,62 – 140,64 = 820'98 euros

Régimen General.

Cuotas del IVA Repercutido a sus clientes:

Ingresos por ventas de productos x Tipo impositivo (4%) = Cuotas del IVA Repercutido.

12.020,24 x 0'04

Total IVA Repercutido: **480'81 euros**

Cuotas pagadas por compras y reparación del tractor a sus proveedores:

Total IVA Soportado: **140'64 euros** deducible del repercutido.

Diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado:

480,81 – 140,64 = **340,17 euros**

Total a ingresar en la Delegación o Administración de Hacienda: **340'17 euros**

C) RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO.

Desde el año 1.998 se ha establecido un nuevo Régimen Simplificado en el IVA, permitiendo a los agricultores y ganaderos que se encuentren incluidos en el mismo, deducir las cantidades pagadas a los proveedores en concepto de IVA.

Podrán deducirse las cuotas soportadas por las adquisiciones o importaciones de activos fijos del inmovilizado así como las cuotas soportadas por operaciones corrientes y las compensaciones pagadas a los agricultores y ganaderos sujetos al REAG y P.

1. Características más destacadas.

Básicamente son los siguientes:

- **Coordinación** absoluta con el Régimen de estimación objetiva del IRPF. El agricultor o ganadero debe aplicar a la vez los dos regímenes objetivos en IVA e IRPF o tributar en el Régimen General del IVA o en el de estimación directa del IRPF. De esta manera:
 - ▶ **“La renuncia** al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido supondrá la renuncia al régimen de estimación objetiva por todas las actividades económicas ejercidas por el contribuyente”.
 - ▶ **“La exclusión** del régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido supondrá la exclusión del régimen de estimación objetiva por todas las actividades económicas ejercidas por el contribuyente”.
- **Coordinación** con el REAG y P de tal manera que la renuncia al Régimen Simplificado supone la exclusión del REAG y P si se ejerce alguna actividad acogida a éste régimen.
- **Incompatibilidad** del Régimen Simplificado con cualquier otro régimen del IVA, salvo con el REAG y P que es compatible.
- **Los índices o módulos** calculados y previamente establecidos por sectores de actividad, son los porcentajes que aplicados al volumen de ingresos de cada actividad, determinan la cuota devengada por este impuesto.

2. ¿Quiénes pueden tributar en este Régimen?

Se aplica a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Agricultores y ganaderos que realicen las actividades de esta naturaleza incluidas en la

Orden Ministerial por la que se aprueban los índices o módulos y se desarrolla este Régimen para cada ejercicio.

- A las entidades en régimen de atribución de rentas siempre que sus socios, herederos, comuneros, o partícipes sean personas físicas.
- Que ninguna de las actividades que ejerzan se encuentren en estimación directa en el IRPF.
- Que no hayan renunciado ni estén excluidos de la estimación objetiva en el IRPF.
- Que no hayan renunciado a la aplicación de este Régimen Simplificado que deberá efectuarse en su caso, al tiempo de presentar la declaración del comienzo de la actividad.

La Renuncia mantiene sus efectos por **un período mínimo de tres años** y se entenderá prorrogada en los años siguientes salvo que sea revocada en el mes de diciembre anterior al año natural en que debe producir efectos.

La exclusión provoca los mismos efectos que la renuncia, no obstante, subsiste mientras permanece la causa.

3. ¿Cuáles son las actividades que incluye?

Están incluidas en este régimen las actividades o sectores de actividad que a continuación se indican:

- Ganadería Independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos del REAG y P del IVA.
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorias realizadas por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el REAG y P del IVA.
- Aprovechamiento que corresponda al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
- Aprovechamiento que corresponda al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales.

Nota: En los **ANEXOS I y II** insertados en las páginas 63 y 64, se relacionan literalmente las activi-

dades o sectores de actividad incluidos en la **Orden de 29 de noviembre de 2000**, por la que se desarrolla para el año 2002 este Régimen Simplificado.

4. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de este Régimen Especial las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud aplicable al conjunto de actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza:

450.759,08 euros de volumen de ingresos anuales.

A estos efectos, sólo se computarán:

- Las operaciones que deban anotarse en el Libro de Ventas e Ingresos para el sistema de módulos en el IRPF o en el Libro Registro previsto en el Régimen Simplificado del IVA.
- Las operaciones, no incluidas en el párrafo anterior, por las que estén obligados a emitir y conservar facturas y cuando las exija el destinatario.

b) Magnitud en función del volumen de ingresos:

300.506,05 euros respecto de las actividades incluidas en este Régimen mas las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras susceptibles de estar incluidas en el REAG y P del IVA.

En ambos supuestos, el volumen de ingresos incluirá la totalidad de los obtenidos en las mencionadas actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital, las indemnizaciones, ni el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los supuestos de las actividades, "Otros trabajos, servicios y actividades accesorias realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el REAG y P" y "Otros trabajos, servicios y actividades accesorias realizadas por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el REAG y P del IVA" sólo quedarán sometidas a este Régimen si el volumen de ingresos conjunto imputable a ellas resulta inferior al correspondiente a las actividades agrícolas y/o ganaderas o forestales principales.

5. Cálculo del impuesto.

La cuota derivada de este Régimen Especial, resulta de la **suma de las cuotas** que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo.

El cálculo por la realización de cada actividad, resultará de la diferencia entre "**cuotas devengadas por operaciones corrientes**" y "**cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes**" relativas a dicha actividad. El resultado será la **cuota derivada del Régimen Simplificado**, y deberá incrementarse en el importe de las cuotas devengadas por las siguientes operaciones:

- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Transmisiones o entregas de activos fijos (ventas de bienes usados: tractor, maquinaria e instalaciones).
- El IVA devengado por inversión del sujeto pasivo.

Así mismo, deberá corregirse con la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos (compra de tractor, maquinaria...).

a) Cuota devengada por operaciones corrientes.

En el supuesto de entregas de productos naturales, o los trabajos, servicios y actividades accesorias realizadas, se obtendrá multiplicando el **volumen total de ingresos** (excluidas las subvenciones corrientes o de capital, las indemnizaciones y el Impuesto sobre el Valor Añadido) de cada uno de los cultivos o explotaciones por el "**índice de cuota devengada por operaciones corrientes**" que corresponda a cada actividad desarrollada.

En los procesos de transformación, elaboración o manufactura de los productos naturales, la cuota devengada se obtiene multiplicando el valor, a precio de mercado, de los productos utilizados en el proceso por el índice de cuota devengada por operaciones corrientes que corresponda a dichos procesos.

Cuota devengada = Volumen total de ingresos o valor de los productos naturales x índice de cuota.

b) La cuota soportada por operaciones corrientes.

Es la suma de las soportadas por las adquisiciones de bienes y servicios empleados en las operaciones propias de la actividad, distintos de los activos fijos de elementos del inmovilizado.

Ejemplo: En la actividad de prestación de servicios de cría de ganado a terceros serían: las crías, piensos, pastos, agua, productos sanitarios, gas-oil, gestoría, etc.

c) Deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

De las cuotas devengadas (IVA "repercutido") por operaciones corrientes podrán deducirse los siguientes conceptos:

- Cuotas soportadas por operaciones corrientes.
- Cuotas soportadas por la adquisición e importación de activos fijos de inmovilizado.
- Compensaciones agrícolas satisfechas por la adquisición de bienes y servicios de los agricultores y ganaderos acogidos al REAG y P del IVA.
- El 1% de la cuota devengada por operaciones corrientes, en concepto de cuotas soportadas por adquisiciones de difícil justificación.

No son deducibles las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, las cuotas de IVA pagadas que correspondan a otros ejercicios, ni la percepción de subvenciones a la actividad acogida a este Régimen.

Cuando los bienes y servicios se utilicen en común en varias actividades sujetas a este Régimen, la cuota a deducir en cada una de ellas será la que resulte del prorrateo en función de su utilización efectiva.

Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las actividades.

d) Cuota derivada del Régimen Simplificado.

Es el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes en los términos indicados en el **punto anterior**.

6. Liquidación del Impuesto.

En los tres primeros trimestres efectuarán pagos fraccionados a cuenta y al final del año determinará la cuota anual definitiva ingresándola en el plazo correspondiente.

a) Cuotas trimestrales.

Los agricultores y ganaderos deben efectuar ingresos trimestrales a cuenta, de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado, en las correspondientes Declaraciones-Liquidaciones Ordinarias (Modelo 310) a presentar del 1 al 20 de los meses de Abril, Julio y Octubre.

La cuantía de las cuotas resulta de multiplicar el volumen total de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones corrientes o de capital, las indem-

nizaciones y el Impuesto sobre el Valor Añadido) por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda a cada actividad desarrollada (**Ver Anexos I y II**), y al resultado se le aplican los porcentajes establecidos según la clase de actividad. (**Ver Anexo III**).

Cuota Trimestral = Ingresos del trimestre x índice de cuota a ingresar x porcentaje.

b) Cuota anual derivada del Régimen Simplificado.

Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad deberán calcular la cuota anual teniendo en cuenta el volumen total de ingresos correspondientes al año natural, excluyendo los mismos conceptos que en la letra anterior.

En la última Declaración-Liquidación del ejercicio se hará constar la cuota anual derivada del Régimen Simplificado, detrayendo de la misma los ingresos a cuenta efectuados en los tres primeros trimestres.

Cuota Anual - Ingresos a Cuenta = Resultado

Si la liquidación resulta positiva, su ingreso se efectuará en el formulario (Modelo 311) Declaración-Liquidación Final, a presentar del 1 al 30 de Enero.

Si el resultado fuese negativo se podrá solicitar la devolución, o bien optar por la compensación del saldo a su favor en las siguientes Declaraciones-Liquidaciones periódicas.

Las cuotas correspondientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes, las efectuadas con inversión del sujeto pasivo y las transmisiones de activos fijos, deberán reflejarse en el trimestre en que se hayan devengado. No obstante, se podrán liquidar en la Declaración-Liquidación del último período del ejercicio.

7. Reducción de índices.

Estos podrán ser reducidos en los siguientes supuestos:

- Cuando el desarrollo de la actividad se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos que supongan alteraciones graves en dicho desarrollo, los interesados podrán solicitar la reducción de índices a la Administración Tributaria en el plazo de 30 días en que se produzcan dichas circunstancias, aportando las pruebas que consideren oportunas.

- Conforme al mismo procedimiento anterior, en los casos en que el titular de la explotación se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga personal empleado.
- Por el Ministerio de Economía y Hacienda (de oficio), para zonas determinadas cuando la actividad se viese afectada por incendios, inundaciones, sequía u otras circunstancias excepcionales.

2) Llevar Libro - Registro de facturas recibidas. Los que realicen actividades no acogidas a este régimen deberán anotar separadamente las operaciones efectuadas en el desarrollo de las mismas y las relativas a la adquisición de bienes de inversión.

3) Conservar numeradas por orden de fecha las facturas recibidas y los documentos de liquidación del impuesto correspondientes a las importaciones, adquisiciones intracomunitarias y en los casos de inversión del sujeto pasivo.

4) Conservar por orden de fecha y agrupadas por trimestres las facturas emitidas a otros empresarios o profesionales, o cuando se trate de transmisiones de bienes de activos fijos.

8. Obligaciones formales.

Los agricultores y ganaderos deberán:

1) Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación, cese de la actividad y solicitar de la Administración el NIF, precedido de las siglas "ES" en su caso.

Veamos con dos ejemplos como calcular las cuotas a ingresar correspondientes a un trimestre, y la liquidación del 4º trimestre.

Ejemplo 1:

Supongamos el titular de una explotación ganadera que realiza la actividad de servicios de cría, guarda y engorde de ganado a terceros.

Los ingresos obtenidos en cada trimestre del año son respectivamente de 6.010,12 € ¿Qué cantidad ingresará a cuenta de IVA en el primer trimestre?

Volumen total de ingresos	6.010'12 euros
(x) índice de cuota devengada por operaciones corrientes	0,07
(=) Resultado	420,71 €
(x) Porcentaje	0'48
= Cuota trimestral a cuenta	201,94 €

(*) Nota: No utilizamos el nuevo porcentaje modificado (28%) debido a su provisionalidad.

Entre los días 1 y 20 de abril pagará 201,94 €, cantidad que será ingresada a través de una entidad colaboradora (banco o caja) o directamente en la Administración de Hacienda mediante el formulario (Modelo 310), Declaración - Liquidación del IVA Régimen Especial Simplificado.

Ejemplo 2:

Cálculo de la liquidación del 4º trimestre.

El mismo titular ha obtenido unos ingresos durante el año de 24.040,48 € a razón de 6.010,12 por trimestre.

Supongamos que ha efectuado pagos por los siguientes conceptos:

- Cuotas IVA por operaciones corrientes: 300,51 € (Piensos, productos sanitarios, gas-oil, agua, gestoría...).
- Cuota IVA por compra de un molino de pienso: 1.009,70 €
- Compensaciones a empresarios acogidos al REAG y P: 120,20 €.

Las cantidades ingresadas como pago fraccionado en los tres primeros trimestres son 605,82 € (201,94 x 3).

¿Cuál será el resultado de su Declaración-Liquidación del 4º trimestre?

Volumen total de ingresos	24.040'48 euros
(x) índice de cuota devengada por operaciones corrientes	0,07
= Cuota devengada por operaciones corrientes	1.682'83 euros
(-) Cuotas soportadas por operaciones corrientes	300,51 €
(-) Cuotas soportadas por adquisición de activos fijos del inmovilizado	1.009,70 €
(-) Compensaciones agrícolas pagadas a empresarios acogidos al REAG y P	120,20 €
(-) 1 % en concepto de cuotas soportadas por adquisiciones de difícil justificación (1.682,83 x 1 %)	16,83 €
(=) Cuota anual del Régimen Especial Simplificado	235,60 €
(-) Cantidades abonadas en declaraciones de los tres primeros trimestres (201,94 x 3)	605,82 €
= Resultado de la Declaración - Liquidación del 4º trimestre	370'22 euros

Entre los días 1 y 30 de Enero presentaremos la Declaración-Liquidación correspondiente al 4º trimestre (Modelo 311) con un resultado a devolver de 370'22 euros solicitando la devolución o compensar el saldo en las siguientes Declaraciones-Liquidaciones.

ANEXO I

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes según actividades

Actividad: **Ganadería de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'07

Actividad: **Ganadería de explotación intensiva de avicultura de huevos y ganado ovino, caprino y bovino de leche.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'04

Actividad: **Ganadería de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'07

Actividad: **Ganadería de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'07

Actividad: **Ganadería de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.**

índice de cuota devengado por operaciones corrientes: 0'07

Actividad: **Servicio de cría, guarda y engorde de aves.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'067

Actividad: **Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'07

Actividad: **Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 016

Nota: A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen: Agroturismo, artesanía, caza, pesca y actividades recreativas o de ocio en las que el agricultor, ganadero o titular de actividades forestales participe como monitor, guía o experto; tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc.

ANEXO II

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes según actividades

Actividad: **Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'04

Actividad: **Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'054

Actividad: **Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 016

Actividad: **Aprovechamiento que corresponda al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'16

Actividad: **Procesos de transformación, elaboración y manufactura de productos naturales para la obtención de queso.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'05

Actividad: **Procesos de transformación, elaboración y manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 019

Actividad: **Procesos de transformación, elaboración y manufactura de productos naturales para la obtención de vino con Denominación de origen.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 019

Actividad: **Procesos de transformación, elaboración y manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.**

índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0'14

ANEXO III

Cuadro de porcentajes aplicables según actividad

Actividad	Porcentaje
Ganadería de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.	12%
Ganadería de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.	2%
Ganadería de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	24%
Ganadería de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	32%
Ganadería de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	40%
Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	40%
Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y, servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	48%
Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.	80%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	2%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	28%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	44%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.	44%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.	28%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	80%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	80%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.	80%

ANEXO IV

Los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales a realizar en el 2002 para las actividades agrícolas o ganaderas que se citan a continuación, serán los siguientes:

Actividad	Porcentaje
Ganadería de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.	7%
Ganadería de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.	1%
Ganadería de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	14%
Ganadería de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	19%
Ganadería de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	24%
Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	24%
Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y, servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	28%

5. EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

5.1. ¿QUÉ GRAVA ESTE IMPUESTO?

Este Impuesto comprende tres impuestos diferentes:

1. El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales onerosas.
2. El Impuesto de Operaciones Societarias.
3. El Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

5.2. EL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

A) ¿Qué grava este impuesto?

- a) Las transmisiones Patrimoniales onerosas propiamente dichas, intervivos, de toda clase de bienes y derechos de las personas físicas.
- b) La constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones, concesiones administrativas.

B) ¿Quién es el sujeto pasivo?

- En las transmisiones patrimoniales, el que las adquiere.
- En la constitución de derechos reales, aquella persona en cuyo favor se realice.
- En los préstamos, el prestatario.
- En las fianzas, el acreedor afianzado.
- En los arrendamientos, el arrendatario.
- En las pensiones, el pensionista.
- En la concesión administrativa, el concesionario.

C) ¿Cómo se determina la cantidad a pagar por este impuesto?

Determinamos, en primer lugar, la BASE IMPONIBLE.

1. Transmisiones patrimoniales onerosas: La Base Imponible será el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya, menos las cargas (censos) que disminuyan el valor de la finca, nunca las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca.

2. Constitución de Derechos Reales:

- Usufructo: Puede ser:

Temporal: la Base Imponible, será proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada año sin exceder del 70%.

Vitalicio: Se resta de 90 la edad del usufructuario, y la resultante es el porcentaje a aplicar sobre el valor del bien, con un mínimo del 10%.

- Hipotecas, prendas: Importe de la obligación o capital garantizado si hay constancia expresa del importe. Si no la hay, la Base Imponible será el capital y tres años de intereses.

- Préstamos con garantía personal del prestatario: La Base Imponible será el capital de la obligación.

- Arrendamientos: Si consta expresamente el plazo de duración del contrato, la base Imponible será la cantidad que haya de satisfacerse por todo el período de duración del contrato. Si no consta, se computarán seis años de duración.

Tiene especial importancia, en este apartado, el contenido de la Ley 19/95 de Modernización de las explotaciones agrarias sobre la duración y supresión de prórrogas de los contratos de

arrendamientos rústicos y sobre los incentivos a los arrendamientos de mayor duración. Así, los contratos de arrendamientos rústicos que se celebren a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán una duración mínima de cinco años. El arrendador podrá recuperar la finca al término del plazo contractual, sin sujeción a ningún requisito o compromiso, salvo el de notificarlo fehacientemente al arrendatario, al menos con un año de antelación.

Si el arrendador no ha recobrado la finca, según lo establecido anteriormente, se entenderá el contrato tácitamente prorrogado por tres años, y así sucesivamente, pudiendo ejercitar al término de cada prórroga, el derecho de recuperación, previa la notificación establecida.

El arrendatario podrá dar por extinguido el contrato al término de cada año agrícola, notificándose al arrendador con un año de antelación.

En cuanto a los incentivos a los arrendamientos de mayor duración, el Gobierno podrá establecerlos en forma de ayuda económica anual a los propietarios que celebren contratos de una duración igual o superior a ocho años, siempre que mediante el arrendamiento la explotación de la que sea titular el arrendatario alcance o mantenga el carácter de prioritaria. La ayuda anual se mantendrá por un máximo de ocho años mientras el arrendatario sea titular de la explotación prioritaria y esté en vigor el contrato de arrendamiento.

■ **Aparcería de fincas rústicas:** El 3% del valor catastral asignado según el IBI a la finca objeto del contrato, multiplicando por el número de años de duración del contrato.

■ **Concesiones administrativas:** La Base Imponible será la cantidad total en concepto de precio o canon que señalase la Administración.

Pues bien, una vez determinada la Base Imponible según las pautas expuestas anteriormente, se aplican los siguientes tipos de gravamen:

a) el 6% para la transmisión de bienes inmuebles, así como para la constitución de derechos reales sobre los mismos, salvo garantía.

b) el 4% para la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, salvo garantía. También se gravan al 4% los arrendamientos y las transmisiones de vehículos usados.

c) el 1% para la constitución de derechos reales de garantía, fianzas, pensiones y préstamos.

Ejercicios prácticos:

1.- Arrendamiento: Se arrienda una finca durante cinco años por un importe anual de 1.202,02 370'22 euros ¿Cuál será la cuota tributaria a pagar por el arrendatario en concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales?

Base Imponible = $1.202,02 \times 5 = 6.010,12 \text{ €}$
Cuota tributaria = $6.010,12 \times 4\% = 240,40 \text{ €}$

2.- Aparcería: Se firma un contrato de aparcería de una finca cuyo valor catastral es de 1.202,02 €. Por un período de cinco años. La liquidación a practicar por el aparcerero en concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales será:

Base Imponible = $1.202,02 \times 3\% \times 5 = 180,30 \text{ €}$
Cuota tributaria = $180,30 \times 4\% = 7,21 \text{ €}$

3.- Venta de finca rústica: Se vende una finca rústica por 12.020,24 €, sobre la cual existe una hipoteca de 2.404,05 €. La liquidación del impuesto sería:

Base Imponible = 12.020,24 € (la deuda no es deducible).

Cuota tributaria = Base imponible x tipo de gravamen.

Cuota tributaria = $12.020,24 \times 6\% = 721,21 \text{ €}$.

Si además de la finca rústica se transmite maquinaria, aperos..., y el valor de estos está detallado, el tipo de gravamen aplicable a los bienes muebles sería el 4%. Si no existe detalle del valor, se aplica el tipo impositivo de la finca (6%).

Supongamos que se vende la finca anterior por 12.020,24 € y con maquinaria valorada en 1.202,02 €.

La liquidación por este impuesto, sería:

$12.020,24 \times 6\% = \dots\dots\dots 721 \text{ €}$
 $1.202,02 \times 4\% = \dots\dots\dots 48,08 \text{ €}$

Cuota a ingresar $\dots\dots\dots 1.202,02 \text{ €}$

D) ¿En qué momento nace la obligación de tributar?

El día en que se realice el acto o contrato gravado. El plazo voluntario de ingreso son 30 días desde el devengo del impuesto.

E) ¿Cuáles son las bonificaciones fiscales que afectan a este impuesto al amparo de la ley 19/95 de modernización de las explotaciones?

1.- Préstamos:

Quederán exentas del gravamen gradual de Actos Jurídicos Documentados, las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al IVA, cuando los mismos se concedan los titulares de explotaciones prioritarias para la realización de planes de mejora y a los titulares de explotaciones que no siendo prioritarias alcancen dicha consideración mediante adquisiciones financiadas por el préstamo.

2.- Transmisión de la explotación:

La transmisión o adquisición a título oneroso, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, gozará de una reducción del 90% de la Base Imponible del impuesto que grave la transmisión o adquisición de la explotación. La reducción se elevará al 100% en caso de continuación de la explotación por el cónyuge supérstite.

Para que se proceda a dicha reducción, se hará constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

3.- Explotación bajo una sola linde:

La transmisión o adquisición a título oneroso de terrenos, que se realicen para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

4.- Transmisión parcial de explotaciones y de fincas rústicas:

En la transmisión o adquisición a título oneroso, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en

favor de un titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición, se aplicará una reducción del 75% en la base imponible de los impuestos que graven la transmisión o adquisición. Para la aplicación del beneficio deberá realizarse la transmisión en escritura pública y cumplirse las condiciones señaladas en el segundo párrafo del punto 2.

5.- Permutas de fincas rústicas

Estarán exentas en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en el IVA, las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas, siempre que, al menos uno de los permutantes sea titular de una explotación agraria prioritaria y la permuta, que deberá realizarse en escritura pública, tenga alguna de las siguientes finalidades:

a) Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.

b) Suprimir servidumbres de paso.

c) Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.

6.- Inscripción registral:

Los expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualquier otro procedimiento para inmatricular o para reanudar el tracto registral interrumpido en el registro de la Propiedad de fincas integradas en una explotación prioritaria o de las que con su integración permitan constituirla, gozarán de una reducción del 90% en la base imponible de la modalidad de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7.- Beneficios fiscales especiales para los jóvenes agricultores:

La transmisión o adquisición a título oneroso, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición de que se trate.

Las reducciones en la base imponible establecidas en los puntos 2 y 3 anteriores se incrementarán en diez puntos porcentuales, en cada caso, si el adquirente

es, además, un agricultor joven o un asalariado agrario y la transmisión o adquisición se realiza durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

Quedarán exentas del gravamen de Actos Jurídicos Documentados, las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al IVA, cuando los mismos se concedan a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios para facilitar su primera instalación de una explotación prioritaria.

8.- Reducción de derechos notariales y honorarios de los Registradores de la Propiedad en aplicación de la Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

a) Se reducen en un 30% los derechos notariales por la formalización de los siguientes actos:

- La constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios, sujetos al IVA, cuando los mismos se concedan a los titulares de explotaciones prioritarias para la realización de planes de mejora de dichas explotaciones o a los titulares de explotaciones que no siendo prioritarias alcancen dicha consideración mediante adquisiciones financiadas por el préstamo.
- La adquisición por cualquier título, oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la integridad de una explotación agraria por el titular de una explotación agraria prioritaria o por quien alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, siempre que éste fuera titular de la explotación prioritaria y no pierda esta condición como consecuencia de la adquisición.
- La adquisición de iguales derechos y por los mismos títulos expresados en el párrafo anterior de una finca rústica o de parte de una explotación agraria por quien sea titular de una explotación prioritaria, siempre que no pierda esta condición como consecuencia de la adquisición, o por quien por ésta obtenga dicha titularidad.
- Permutan voluntarias de fincas rústicas integrantes de la explotación, autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por los Organismos correspondientes de la Comunidades Autónomas con competencia en esta materia.
- La adquisición de superficies agrarias realizadas por las Administraciones Públicas a titulares de explotaciones agrarias prioritarias, siempre que la explotación no pierda la condición de prioritaria como consecuencia de la adquisición o la alcance mediante la realización de ésta.

- Las actas de notoriedad para matricular fincas que formen parte de explotaciones agrarias prioritarias o para reanudar el acto registral interrumpido de aquéllas.
- La adquisición por cualquier título, oneroso o gratuito inter vivos o mortis causa de terrenos cuando se realice para completar bajo una sola linde superficie suficiente para constituir una explotación agraria prioritaria, siempre que en la escritura pública de adquisición se agrupen o agregen los adquiridos con los ya existentes en el patrimonio del adquirente, haciéndose constar, además, que la finca resultante será indivisible durante un plazo de cinco años. La reducción alcanzará también a dicha agrupación de terrenos.
- La constitución, modificación y cancelación de préstamos hipotecarios, sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, concedidos para la primera instalación de agricultores jóvenes en explotaciones prioritarias y la transmisión por actos inter vivos para su acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria.
- Las transmisiones mortis causa y las donaciones inter vivos equiparables de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad.

b) Reducción de honorarios registrales:

Se reducirán en un 30% los honorarios de los Registradores de la Propiedad en la inscripción de cualquiera de los actos anteriormente citados, y en los de inmatriculación o de reanudación del tracto registral ininterrumpido de fincas componentes de una explotación agraria prioritaria.

Cuando en un mismo acto concurren dos o más reducciones arancelarias, se aplicará de entre ellas, la más favorable para el obligado al pago.

F) Comprobación por la administración del valor declarado

Si el valor declarado por los contratantes es inferior al de mercado, la Administración podrá modificar ese valor y llevará a cabo una nueva liquidación que será comunicada al obligado al pago del impuesto. Si el valor comprobado excede del consignado por las partes, en más de un 20% de éste, y dicho exceso es superior a 12.020,24 €, este último, sin perjuicio de la tributación que corresponda por el Impuesto de Transmisiones, tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Caso práctico:

Se vende una finca rústica en 1997.

- Valor consignado en escritura 48.080,97 €
 - Valor declarado 30.050,61€
-
- 18.030,36 €**

18.030,36 € es mayor al 20% del valor declarado (30.050,61 x 20% = 6.010,12), y superior a 12.020,24 €; por tanto se aplica la regla.

El comprador es como si hubiera recibido una donación por el importe de la diferencia que tributará según la tarifa del Impuesto de Sucesiones y Donaciones:

- Base Imponible = 18.030,36 €
- Hasta 15.662,38 € 1.264,74 €
- Resto 2.367,99 x 9,35% 221,41 €

A esta cuota íntegra habría que aplicar el coeficiente multiplicador que le corresponda en función del grado de parentesco y del patrimonio preexistente del comprador. Si la compraventa se produjera entre no familiares, y suponiendo un patrimonio preexistente de 24.040,48 €, el coeficiente multiplicador a aplicar sería 2.

Cuota a ingresar = 1.485,98 x 2 = 2.972,29€

Al vendedor se le produce un incremento de patrimonio que tendrá repercusiones en el IRPF.

5.3. EL IMPUESTO DE OPERACIONES SOCIETARIAS

Están sujetas a este impuesto las siguientes operaciones societarias:

- La constitución de Sociedades.
- El aumento o disminución de capital.
- La fusión de sociedades.
- La disolución.

La cuota tributaria se obtiene mediante la aplicación del tipo del 1% sea cual sea la operación o la Base Imponible.

5.4. EL IMPUESTO DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

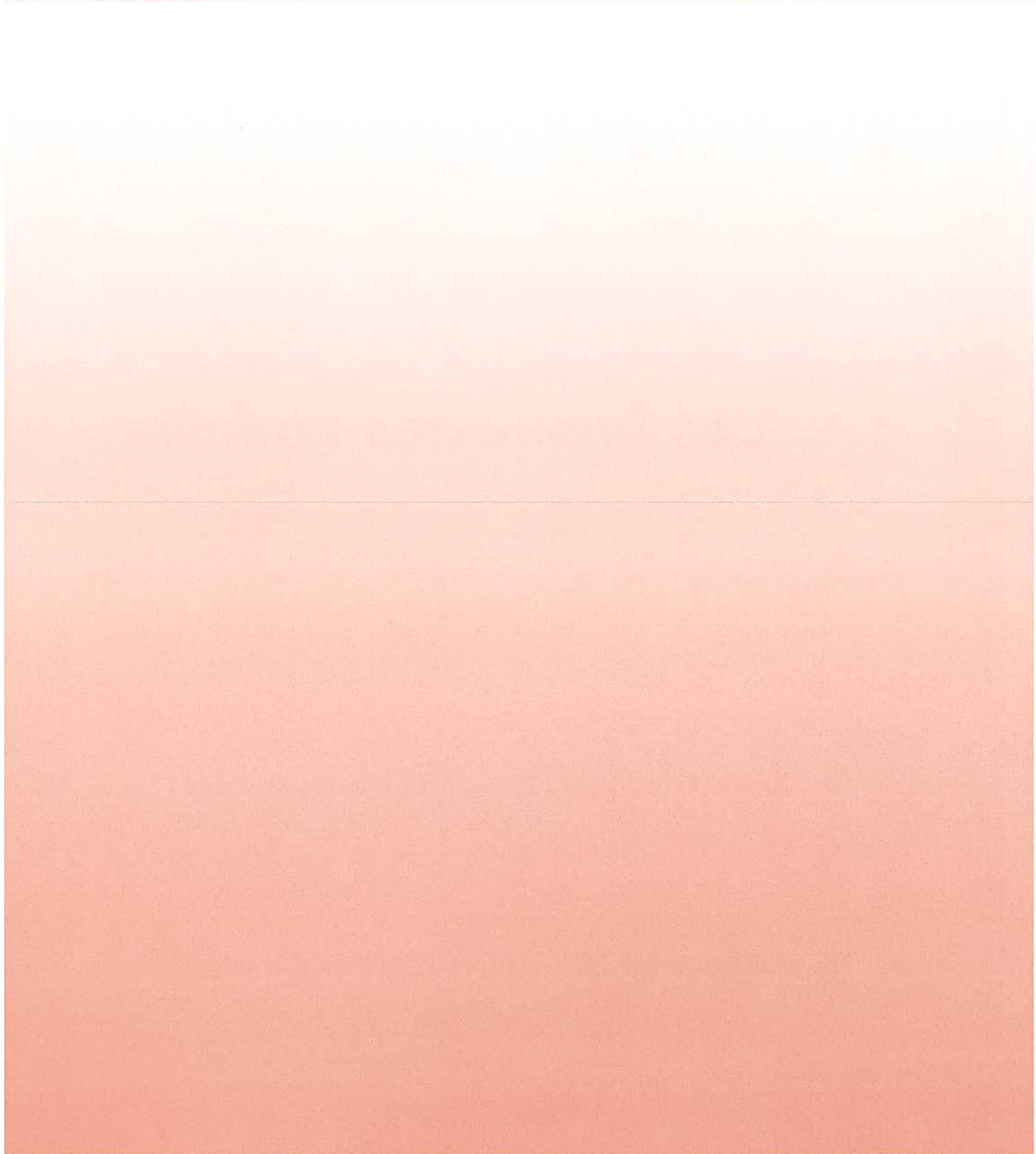
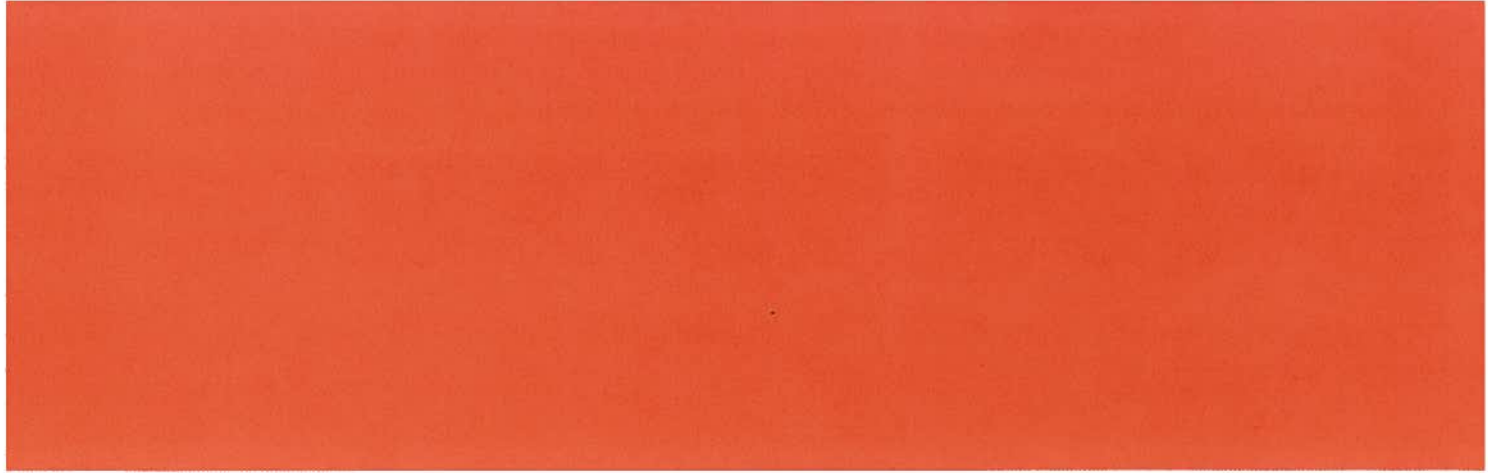
Contempla tres Hechos Imponibles diferentes:

- Documentos notariales: escrituras, actas.
- Documentos mercantiles: letras de cambio.
- Documentos administrativos.

5.5. OBLIGACIONES FORMALES A CARGO DEL AGRICULTOR

Presentar autoliquidación por el Impuesto en el MOD- 600, en el plazo de 30 días desde la fecha de venta de la finca, constitución de la hipoteca, fecha del contrato de arrendamiento.

Los Impuestos Locales



U.T. 2: Los impuestos locales

CONTENIDOS

1. El impuesto sobre bienes inmuebles.
2. El impuesto sobre actividades económicas.
3. El impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.

OBJETIVOS

- A. Conocer la naturaleza y el hecho imponible de cada impuesto local que afecta al agricultor y ganadero.
- B. Determinar el obligado tributario.
- C. Calcular la cuota a ingresar y el periodo de liquidación.

6. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

6.1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Este impuesto entra con la pretensión de recaer sobre la propiedad o titularidad de los bienes inmuebles y no sobre las rentas que generan. Es un tributo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido:

- Por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal.
- Por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie sobre los citados bienes.
- Por la titularidad de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que están afectados.

Los bienes inmuebles rústicos son los siguientes:

1. Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos.
2. Las construcciones de naturaleza física.

Exenciones: Destacan y por lo que afecta a los bienes inmuebles rústicos, las siguientes exenciones de bienes:

- Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad de dicho municipio y los montes vecinales en mano común.
- Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada, cuyo aprovechamiento principal sea la madera.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y las estaciones.
- Los monumentos o jardines históricos de interés cultural.

- Los que, radicando en sitios o conjuntos históricos, cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años.
- Los bienes de naturaleza rústica, referidos a un mismo sujeto pasivo, cuando la base imponible en un mismo municipio sea inferior a 1.202,02 euros.

6.2. SUJETO PASIVO

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallan afectados.

6.3. BASE IMPONIBLE

a) Será el valor de los inmuebles rústicos. Dicho valor será el catastral, el cual no podrá exceder, en ningún caso, del valor de mercado.

Valor del terreno.

Valor de las construcciones.

6.4. CUOTA

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,3 por ciento.

No obstante lo anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar los tipos de gravamen que en el mismo se señalan hasta los límites siguientes:

Municipios con población de derecho	Porcentaje
hasta 5.000 habitantes	0,65
de 5.001 a 20.000 habitantes	0,75
de 20.001 a 50.000 habitantes	0,80
de 50.001 a 100.000 habitantes	0,85
superior a 100.000 habitantes	0,90

Además en aquellos municipios en los que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican, los Ayuntamientos respectivos podrán

incrementar los límites fijados en el apartado anterior con los puntos porcentuales que, para cada caso, se indican.

Bienes rústicos	Puntos porcentuales
Municipios que sean capital de provincia o Comunidad Autónoma	0,06
Municipios con servicio de transporte público colectivo de superficies	0,05
Municipios cuyos Ayuntamientos presten más Servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985	0,06

Los bienes inmuebles rústicos propiedad de Cooperativas gozarán de una bonificación en la cuota del 95 por ciento.

Ejemplo:

Supongamos un sujeto pasivo propietario de bienes de naturaleza rústica cuya base imponible asciende a 31.553,14 euros. Dichos bienes radican en un municipio de 115.000 habitantes, capital de provincia y en donde se presta servicio de transporte colectivo público de superficie. ¿Qué tipo de gravamen se le aplicará?

Solución Posible:

En principio el tipo de gravamen a aplicar es, como se sabe, del 0,3 por ciento pero, al ser municipio con población superior a 100.000 habitantes, dicho tipo se puede incrementar hasta el 0,90 por ciento, si bien el Ayuntamiento lo deja en el 0,45 por ciento. Ahora bien, al ser capital de provincia y prestar servicio de transporte público colectivo de viajeros, dicho tipo, el 0,45 por ciento, puede incrementarlo en 0,06 y 0,05 puntos porcentuales respectivamente, si bien sólo lo incrementa, por ser capital de provincia, 0,06. Luego el tipo definitivo de esta hipótesis, será del 0,51 por ciento. Aplicando este tipo a la base resultará una cuota a ingresar de 160,92 euros.

7. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Este impuesto que entra en vigor el 1 de enero de 1992, se enmarca dentro del nuevo sistema impositivo municipal. Su aparición implica la supresión de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y artistas, así como del impuesto sobre Radicación.

7.1. NATURALEZA Y HECHO POSIBLE

Es un tributo directo de carácter real, objetivo y periódico cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, de una actividad económica cualquiera de carácter empresarial profesional o artístico empresariales.

Se incluyen entre las actividades anteriormente citadas las ganaderas cuando tengan carácter independiente, sin embargo no tienen consideración de actividades empresariales las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo ninguna de ellas hecho imponible de este impuesto.

Así pues los titulares de actividades agrícolas y de ganadería dependientes no tienen que satisfacer cuota alguna en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Si por el contrario, deberán tributar como mayoristas o minoristas en el IAE.

- La venta de productos desde puestos fijos.
- La venta de productos desde puestos ambulantes.

La ganadería independiente sí esta sujeta al IAE y, en concreto, en las siguientes agrupaciones:

- Explotación de ganado bovino.
- Explotación de ganado ovino y caprino.
- Explotación de ganado porcino.
- Avicultura.

- Cunicultura.
- Otras explotaciones ganaderas NCOP. (No comprendido en otros).
- Explotaciones mixtas.

Se considera ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Las cuotas municipales, de sus distintos grupos de tributación se calculan, por lo general, en función del número de cabezas de ganado.

Ejemplo:

Supongamos una actividad de ganadería independiente integrada por 50 vacas de leche y por 200 ovejas, en régimen de explotación intensiva la primera y extensiva la segunda. La actividad se desarrolla en un municipio que tiene aprobado un coeficiente 1,4 y un índice 1,3 para el lugar donde está situada la explotación.

Solución:

Precisamos primeramente distinguir entre:

- Ganadería extensiva, que es la que se dispone de pastos para la alimentación.
- Ganadería intensiva, que es la que no dispone de pastos para la alimentación.

Al tratarse de una explotación mixta está clasificada en la agrupación 07 y la cuota total se obtiene por la suma de las cuotas correspondientes a cada una de las actividades. La explotación intensiva de ganado bovino de leche, grupo 012, tiene una cuota de 1,86 euros por cabeza y la explotación extensiva de ganado ovino, grupo 021, de 0,24 euros por cabeza.

Tenemos:

$$\text{Grupo 012} = 1,86 \times 50 = \dots\dots\dots 93,16$$

$$\text{Grupo 021} = 0,24 \times 200 = \dots\dots\dots 48,08$$

$$\text{Total} = \dots\dots\dots \mathbf{141,24}$$

$$\text{Cuota tributaria } 141,24 \times 1,4 = \dots\dots\dots 197,73$$

No procede aplicar el índice de situación por tratarse de una actividad desarrollada sin local.

Hay que hacer constar la existencia de una cuota mínima de 37,32 euros. De no alcanzarse ésta no se tribute por IAE.

Es conveniente para concluir destacar tres circunstancias en relación de la regulación de la ganadería independiente en el IAE:

a) El pago de la cuota correspondiente al ejercicio de actividades de ganadería independiente faculta para la venta al por mayor y al por menor de los productos, subproductos y residuos obtenidos como consecuencia de tales actividades.

b) El pago de dicha cuota no faculta para el sacrificio del ganado. Si se pretende efectuar dicha actividad se debe dar de alta en el epígrafe 413.1 de la sección 1ª "sacrificio y despiece de ganado".

c) Las dehesas para cría de especies de caza tales como conejos, perdices, faisanes, etc, tributan como ganadería independiente dentro de la agrupación 06 "Otras explotaciones ganaderas NCOP" para cría de caza en cautividad, mientras que las dehesas para cacerías –los cotos de caza– están, no sujetas al IAE y sí al Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios.

8. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

8.1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que se su clase y categoría.

Están exentos de este impuesto “los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria provista de la Cartilla de Inspección Agrícola”.

8.2. SUJETO PASIVO

Toda persona física o jurídica a cuyo nombre se expida el permiso de circulación del vehículo tendrá la consideración de sujeto pasivo.

8.3. LA CUOTA

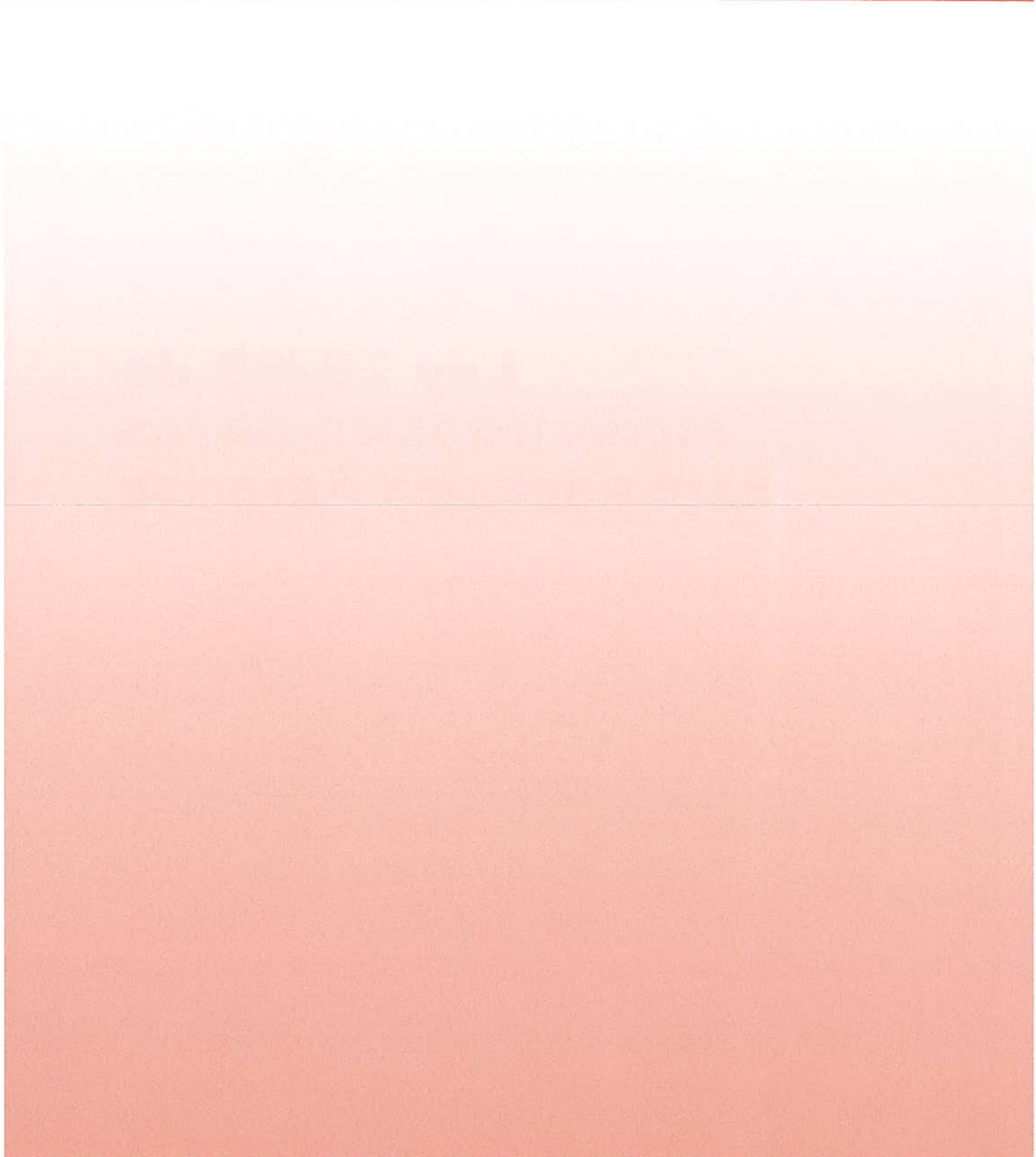
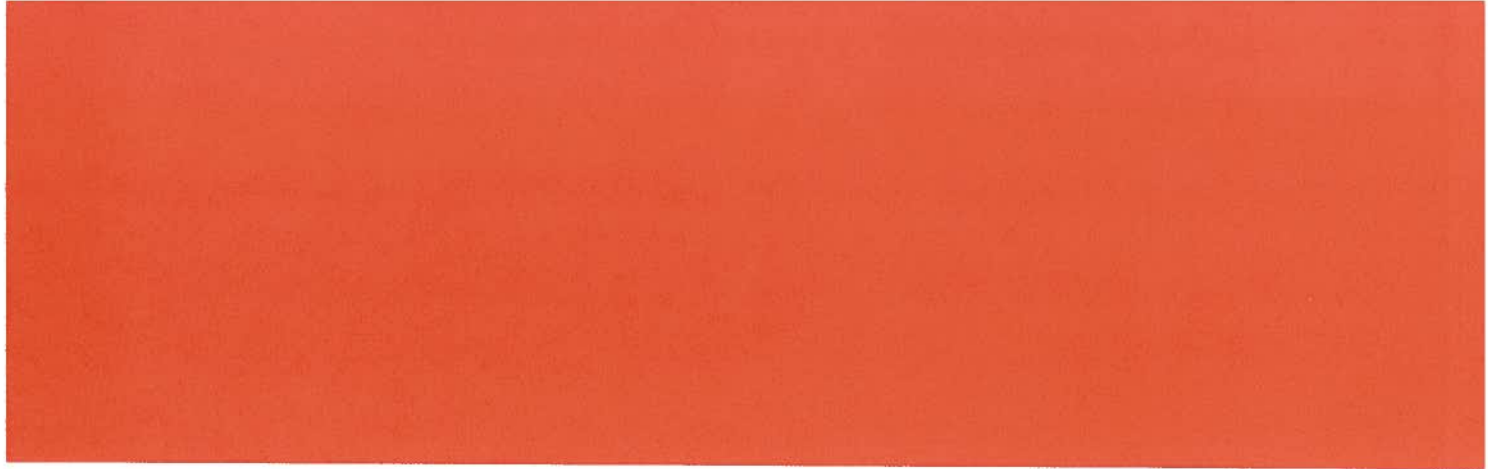
Para los vehículos sujetos y no exentos, se obtiene mediante la aplicación de un cuadro de tarifas en función de la potencia y clase de vehículo.

8.4. EL PERÍODO IMPOSITIVO Y EL DEVENGO DEL IMPUESTO

Coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición, que comienza el día en que se produzca.

El devengo se produce el primer día del período impositivo, prorrateándose el importe de la cuota por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja.

**Ley 19/95 de
Modernización de las
Explotaciones Agrarias**



U.T. 3: La Ley 19/95 de modernización de las explotaciones

CONTENIDOS

1. Objetivos de la Ley de Modernización de las explotaciones agrarias.
2. Contenido de la Ley.
3. Requisitos de una explotación prioritaria.
4. Beneficios fiscales que concede la ley a los titulares de explotaciones prioritarias.

OBJETIVOS

- A. Analizar y describir los objetivos y contenidos de la Ley de Modernización de las explotaciones agrarias.
- B. Estudiar los requisitos necesarios para la obtención del certificado de explotación prioritaria.
- C. Descubrir los beneficios fiscales que concede la Ley en cada uno de los impuestos.

¿CÚALES SON LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY?

- a) Estimular la formación de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y que constituyan la base permanente de la economía familiar de sus titulares.
- b) Definir las explotaciones agrarias que se consideran destinatarias prioritarias de los apoyos públicos a la agricultura y de los beneficios establecidos por esta Ley.
- c) Favorecer la incorporación de agricultores jóvenes como titulares de las explotaciones prioritarias.
- d) Fomentar el asociacionismo agrario como medio para la formación o apoyo de explotaciones agrarias con dimensión suficiente para su viabilidad o estabilidad.
- e) Impedir el fraccionamiento excesivo de las fincas rústicas.
- f) Incrementar la movilidad en el mercado de la tierra, tanto en propiedad como en arrendamiento.
- g) Mejorar la cualificación profesional de los agricultores, especialmente de los jóvenes, para su adaptación a las necesidades de la agricultura moderna.
- h) Facilitar el acceso al crédito de los titulares de explotaciones que pretendan modernizar éstas.

¿CUÁL ES SU CONTENIDO?

1. Definición de explotaciones agrarias prioritarias:
 - a) Concepto y características de las explotaciones agrarias prioritarias a las que se reconoce preferencia de trato en el acceso a las ayudas públicas a la agricultura.
 - b) Beneficios fiscales relativos a tributos del Estado, cedidos o no a las Comunidades Autó-

nomas, en favor de los titulares de explotaciones prioritarias.

- c) Catálogo general de Explotaciones prioritarias.
- d) Ayudas económicas y los beneficios fiscales que se establecen en favor de los agricultores jóvenes.
- e) Régimen sancionador por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley
- f) Financiación de las ayudas, estableciendo un principio general, quedando al arbitrio de cada Comunidad Autónoma determinar el volumen y la distribución de los recursos, entre los distintos tipos de ayudas.

2. Régimen de unidades mínimas de cultivo, dirigido a impedir el fraccionamiento excesivo de fincas rústicas.
3. Preceptos relativos a los contratos de arrendamientos rústicos.
4. Exenciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los montes poblados con especies de crecimiento lento.
5. Bonificaciones fiscales en determinadas transmisiones de superficies rústicas de dedicación forestal.
6. Régimen fiscal especial para los incrementos de patrimonio derivados de las transmisiones de fincas rústicas o explotaciones agrarias que cumplan determinados requisitos.

¿CÚALES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UNA EXPLOTACIÓN SEA PRIORITARIA?

Para la obtención preferente de los beneficios, ayudas y medidas de fomento establecidas en esta Ley, las explotaciones agrarias cuyo titular sea una persona física ha de cumplir los siguientes requisitos:

▼ Requisitos que debe cumplir la explotación:

1. Que posibilite la ocupación, al menos de una unidad de trabajo agrario, (trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria).
2. Que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación sea igual o superior al 35% de la renta de referencia (15.520,44 euros para el año 1996) e inferior al 120% de ésta. Hasta el 31 de Diciembre de 1998, tendrá la consideración de prioritaria la explotación en la que estos porcentajes sean del 30 y del 120% respectivamente, y tengan posibilidad de ocupar al menos media unidad de trabajo agrario, siempre que, además reúna los siguientes requisitos en cuanto al titular.

▼ Requisitos que debe reunir el titular:

- a) Ser agricultor profesional: persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación, no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria. Los agricultores profesionales que no estén encuadrados en los regímenes anteriores, deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos por las Comunnidades Autónomas.
- e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. Este requisito se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por las Comunidades Autónomas.

En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación podrá recaer, a estos efectos, en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos anteriormente indicados.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en los apartados anteriores. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES ¿GOZAN DE UN TRATO PREFERENTE?

Si, en los siguientes supuestos:

1. En la adjudicación de superficies agrarias realizadas por las Administraciones Públicas.
2. En las contrataciones de seguros agrarios subvencionadas con fondos públicos.
3. En el acceso a las actividades formativas organizadas o financiadas por las Administraciones Públicas para mejorar la cualificación profesional de los agricultores.
4. En la concesión de las ayudas establecidas para la mejora de las estructuras agrarias de producción, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa comunitaria.
5. En las ayudas incluidas en los programas de ordenación de producciones agrarias.
6. En la asignación de las cuotas o derechos integrados en las reservas nacionales.

Gozarán de un trato preferente en estas situaciones siempre que la explotación no pierda el carácter de prioritaria por aplicación de esas medidas.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS FISCALES QUE CONCEDE LA LEY?

Los beneficios fiscales que contempla la Ley de Modernización de Explotaciones agrarias afectan a los siguientes apartados y han sido recogidos en este Manual al tratar los Impuestos que se ven afectados por la misma.

1. Préstamos.
2. Transmisión de la explotación.
3. Explotación bajo una sola linde.
4. Transmisión parcial de explotaciones y de fincas rústicas.

5. Permuta de fincas rústicas.
6. Inscripción registral.
7. Beneficios fiscales especiales para agricultores jóvenes.
8. Bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes inmuebles para las explotaciones forestales.
9. Bonificaciones fiscales en la transmisión de superficies rústicas de dedicación forestal.
10. Beneficios fiscales en el IRPF a la transmisión de determinadas fincas rústicas y explotaciones agrarias.

1.-Préstamos:

Quederán exentas del gravamen gradual de Actos Jurídicos Documentados, las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al IVA, cuando los mismos se concedan a los titulares de explotaciones prioritarias para la realización de planes de mejora y a los titulares de explotaciones que no siendo prioritarias alcancen dicha consideración mediante adquisiciones financiadas por el préstamo.

2.- Transmisión de la explotación:

La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, gozará de una reducción del 90% de la Base Imponible del impuesto que grave la transmisión o adquisición de la explotación. La reducción se elevará al 100% en caso de continuación de la explotación por el cónyuge supérstite.

Para que se proceda a dicha reducción, se hará constar en la escritura pública de adquisición, y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el mismo, que si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

3.-Explotación bajo una sola linde:

La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa de terrenos, que se realicen para completar bajo una

sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, estará exenta del Impuesto que grave la transmisión o adquisición siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor.

4.- Transmisión parcial de explotaciones y de fincas rústicas:

En la transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, inter vivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en favor de un titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición, se aplicará una reducción del 75% en la base imponible de los impuestos que graven la transmisión o adquisición. Para la aplicación del beneficio deberá realizarse la transmisión en escritura pública y cumplirse las condiciones señaladas en el segundo párrafo del punto 2.

5.- Permutas de fincas rústicas

Estarán exentas en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en el IVA, las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas, siempre que, al menos uno de los permutantes sea titular de una explotación agraria prioritaria y la permuta, que deberá realizarse en escritura pública, tenga alguna de las siguientes finalidades:

- a) Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.
- b) Suprimir servidumbres de paso.
- c) Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.

6.- Inscripción registral:

Los expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualquier otro procedimiento para inmatricular o para reanudar el tracto registral enterrumpido en el registro de la Propiedad de fincas integradas en una explotación prioritaria o de las que con su integración permitan constituir la, gozarán de una reducción del 90% en la base imponible de la modalidad de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7.- Beneficios fiscales especiales para los jóvenes agricultores:

La transmisión o adquisición por cualquier título, oneroso o lucrativo, intervivos o mortis causa, del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, estará exenta del impuesto que grave la transmisión o adquisición de que se trate.

Las reducciones en la base imponible establecidas en los puntos 2 y 3 anteriores se incrementarán en diez puntos porcentuales, en cada caso, si el adquirente es, además, un agricultor joven o un asalariado agrario y la transmisión o adquisición se realiza durante los cinco años siguientes a su primera instalación.

Quedarán exentas del gravamen de Actos Jurídicos Documentados, las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al IVA, cuando los mismos se concedan a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios para facilitar su primera instalación de una explotación prioritaria.

Los agricultores jóvenes o asalariados agrarios que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de Estimación Objetiva en el IRPF, podrán reducir el correspondiente a su actividad agraria en un 25% durante los períodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria, siempre que acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación.

El rendimiento neto será el resultante exclusivamente de la aplicación de las normas que regulan el método de Estimación Objetiva.

La reducción prevista en este apartado se tendrá en cuenta a efectos de determinar la cuantía de los pagos fraccionados que deban efectuarse.

8.-Bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las explotaciones forestales.

Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada, están exentos del Impuesto. Esta exención se refiere a las especies de crecimiento lento cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie que se trate.

9.- Bonificaciones fiscales en la transmisión de superficies rústicas de dedicación forestal:

En las transmisiones mortis causa y en las donaciones inter vivos equiparables de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, se practicará una reducción en la base imponible del impuesto correspondiente, según la siguiente escala:

- del 90% para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- del 75% para superficies con un plan de ordenación forestal o un Plan técnico de Gestión o Mejora forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.
- del 50% para las demás superficies rústicas de dedicación forestal, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere el carácter forestal del presio y no sea transferido por razón de inter vivos, arrendada o cediada su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.

Las bonificaciones fiscales reguladas en este punto serán de aplicación, en la escala que corresponda, a la totalidad de la explotación agraria en la que la superficie de dedicación forestal sea superior al 80% de la superficie total de la explotación.

10. Beneficios fiscales en el IRPF a la transmisión de determinadas fincas rústicas y explotaciones agrícolas:

Los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, derivado de transmisiones de fincas rústicas o explotaciones agrarias, quedarán incluidos en el rendimiento neto resultante de la aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos del método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la cuantía que se establezca reglamentariamente según el período de permanencia de los activos en el patrimonio del sujeto pasivo, y siempre que las transmisiones no superen el importe que se fije reglamentariamente.

La aplicación de lo dispuesto anteriormente exigirá que las fincas rústicas o explotaciones agrarias transmitidas se destinen por el adquirente a la constitución o consolidación de explotaciones agrarias prioritarias o sean adquiridos por las Administraciones Públicas para su integración en bancos de tierras u órganos similares o por razones de protección del medio natural.

El Real Decreto 660/96 regula los beneficios fiscales en el IRPF **a la transmisión de fincas rústicas y explotaciones agrarias**, al amparo de la Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Su tributación en el IRPF es la siguiente:

a) Si la transmisión o transmisiones efectuadas durante el ejercicio tuviesen por objeto exclusivo **fincas rústicas**, se determinará por separado para cada una de ellas, el incremento o disminución de patrimonio.

Las disminuciones de patrimonio seguirán el régimen general previsto en el Reglamento del IRPF, según el cual en el rendimiento neto calculado mediante el método de Estimación Objetiva, se entenderán incluidas las disminuciones de patrimonio.

Los incrementos de patrimonio se reducirán a razón del 7,14 por 100 por cada año de permanencia de las fincas rústicas en el patrimonio del sujeto pasivo que exceda de dos.

Esta reducción será del 100 por 100 si las fincas rústicas hubiesen permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo más de 15 años.

Se tomará como período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre las fechas de adquisición y transmisión, redondeando por exceso.

Los incrementos de patrimonio, una vez reducidos de esta forma, se sumarán al rendimiento resultante de la aplicación de lo dispuesto en las normas descritas para la modalidad de signos, índices o módulos.

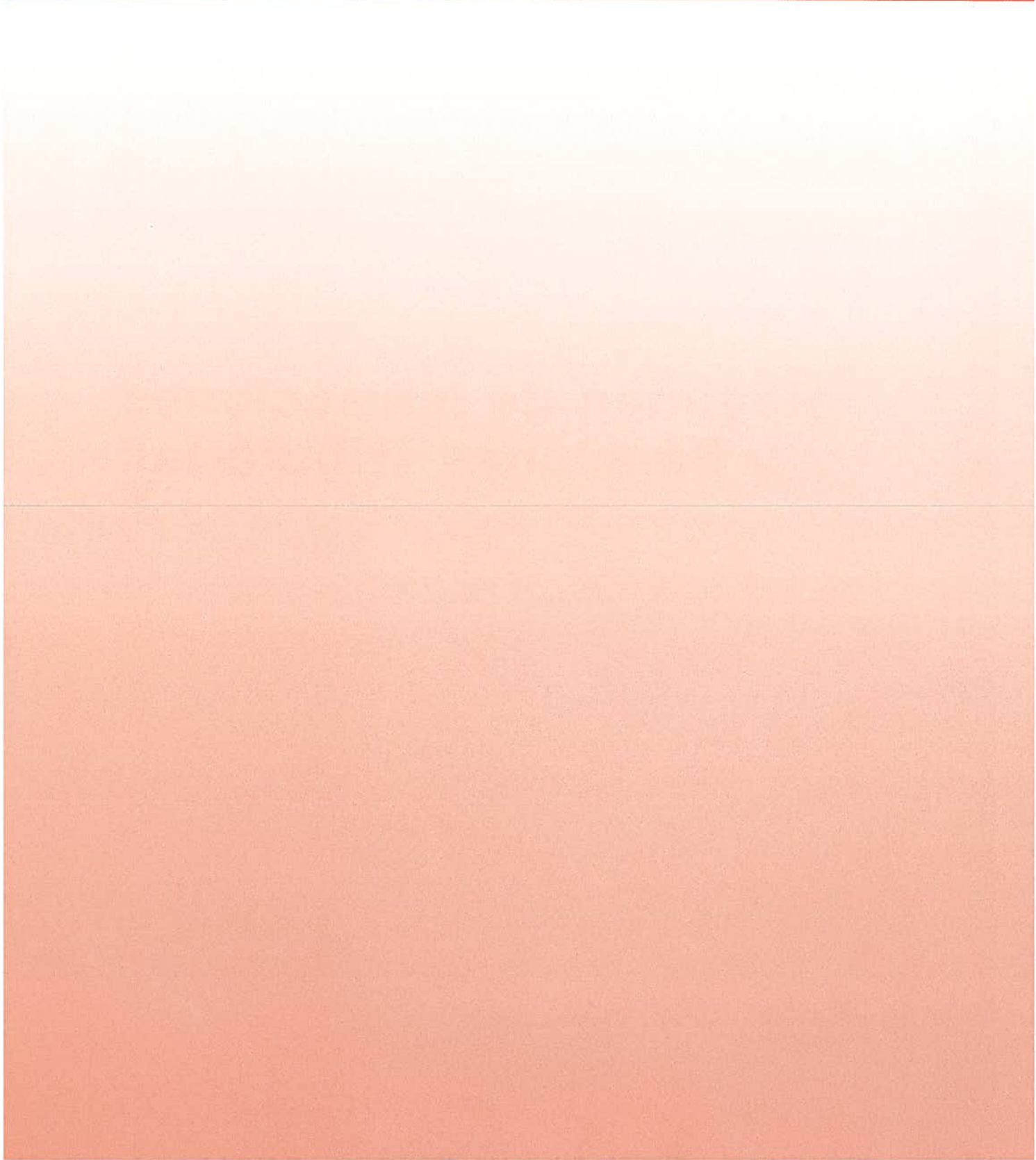
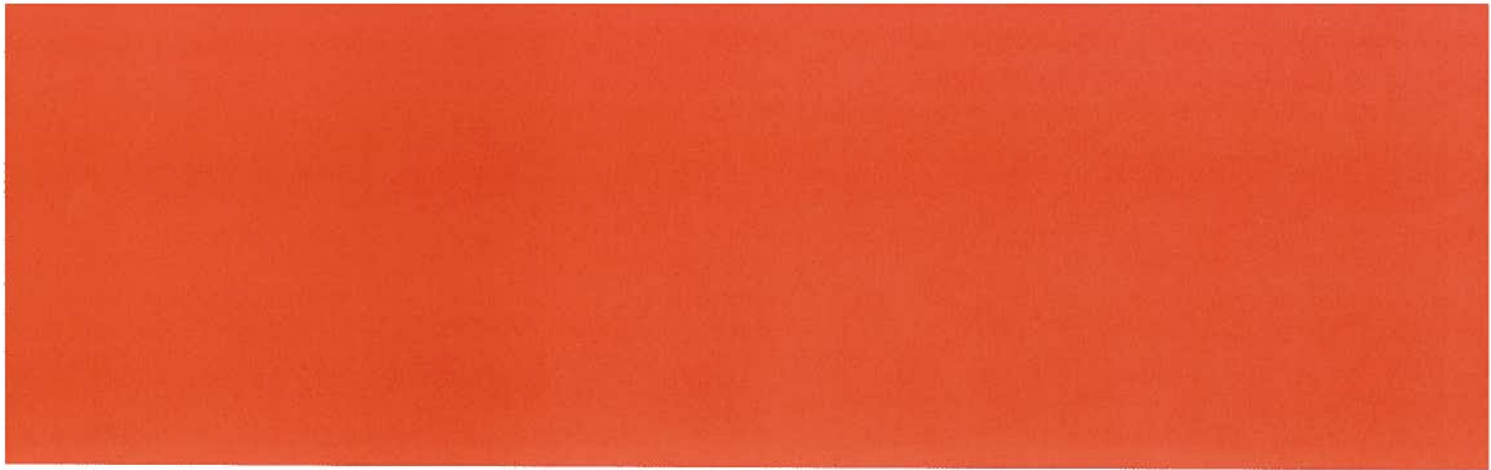
b) Si la transmisión o transmisiones efectuadas durante el ejercicio tuviesen por objeto exclusivo **explotaciones agrarias**, se determinará por separado para cada uno de los elementos que la integren, la renta obtenida. Los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de los bienes inmuebles que formen parte de la explotación seguirán el régimen previsto en el apartado a) anterior.

Esta normativa será de aplicación a los incrementos o disminuciones de patrimonio en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se obtengan por sujetos pasivos del IRPF que desarrollen actividades agrarias cuyo rendimiento neto se determine mediante la modalidad de signos, índices o módulos del método de Estimación Objetiva.
- Que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones, como consecuencia de transmisiones cuyo objeto exclusivo sean explotaciones agrarias o fincas rústicas afectas a la actividad agraria.
- Que el importe acumulado de las transmisiones efectuadas durante el período a que se refiere el apartado anterior no supere 300.506,05 euros.

Esta normativa será de aplicación a las transmisiones que se efectúen a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/95, de 4 de Julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias



U.T. 4: Régimen de Infracciones y sanciones Tributarias

CONTENIDOS

1. Régimen de recargos.
2. Infracciones simples: descripción y criterios de graduación.
3. Infracciones graves: descripción y graduación.

OBJETIVOS

- A. Describir y analizar el régimen de recargos e infracciones tributarias y sus criterios de graduación.

La Ley 25/95 de 20 de Julio, de Modificación parcial de la Ley General Tributaria, pretende luchar contra el fraude fiscal a través de la potenciación del cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias.

Dos de los aspectos más importantes en los que incide la modificación parcial de la ley, son: el Régimen de recargos por presentación extemporánea y el Régimen de infracciones y sanciones tributarias.

RÉGIMEN DE RECARGOS:

Se aplica a autoliquidaciones:

A) Ingresos fuera de plazo sin requerimiento previo de la administración.

B) Liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo.

C) Declaraciones a ingresar presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo cuando dicho ingreso no se efectúe al presentarlas.

Retraso	Recargo
Hasta 3 meses	5%
Hasta 6 meses	10%
Hasta 12 meses	15%
Más de 12 meses	20% + interés de demora

El retraso se cuenta a partir del fin del plazo voluntario de declaración.

Los recargos excluyen las sanciones.

En el caso C) se exigirá, además, el recargo de apremio.

INFRACCIONES SIMPLES:

Se sancionan con multa fija, en general, de 6,01 a 901,52 €.

1. Son infracciones simples:

a) las que no sean graves y no operen como criterio de graduación.

b) las que establezcan las leyes de cada tributo.

c) En particular, las tipificadas en la ley General Tributaria. Son seis grupos:

- Falta de presentación de declaraciones, o que estas sean falsas, inexactas o incompletas.

- Incumplimiento de los deberes de suministrar información relativa a relaciones de carácter económico, profesional o financiero con terceros.

La multa es de 6,01 a 1.202,02 € por dato omitido, con el límite del 3% del volumen de operaciones del año anterior.

- Incumplimiento de obligaciones contables y registrales: de 150,25 a 6.010,12 euros.

- Obligaciones censales: de 6,01 a 901,52 €.

- Incumplimiento de obligaciones de facturación, y, en general, de emisión entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.

- Incumplimiento de las obligaciones sobre utilización y comunicación del NIF.

- Resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria. La multa va de 300,51 a 6.010,12 euros.

2. Los criterios de graduación a aplicar son los siguientes:

- Comisión repetida de infracciones tributarias

- Resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de la Administración tributaria.

- Uso de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

- Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en los deberes formales o de colaboración.
- La trascendencia que para la eficaz gestión de los tributos tengan el incumplimiento realizado.

3. Además de las multas fijas, existen sanciones no pecuniarias, como pérdida del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales, de obtener subvenciones públicas, de contratar con el Estado...

INFACCIONES GRAVES

Con carácter general, se sancionan con multa del 50 al 150% de la cuota, de las cantidades no ingresadas o de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos más los intereses de demora.

1. Son infracciones graves:

- a) Dejar de ingresar en plazo la deuda tributaria (salvo en los casos de recargo). Si son retenciones, ingresos a cuenta de retribuciones en especie o tributos repercutidos, la multa va del 75 al 150%.
- b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento o hacerlo de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración practique liquidación en aquellos tributos que no se exigen por autoliquidación.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

d) Determinar improcedentemente cantidades, gastos o partidas negativas a compensar o deducir en la base imponible de declaraciones futuras. Multa: 10% de dichos conceptos. Si en vez de en la base, es la cuota la multa es del 15%.

e) Determinar bases imponibles falsas a imputar a los socios, determinar deducciones, bonificaciones y retenciones falsas a imputar a los socios en el Régimen de transparencia fiscal.

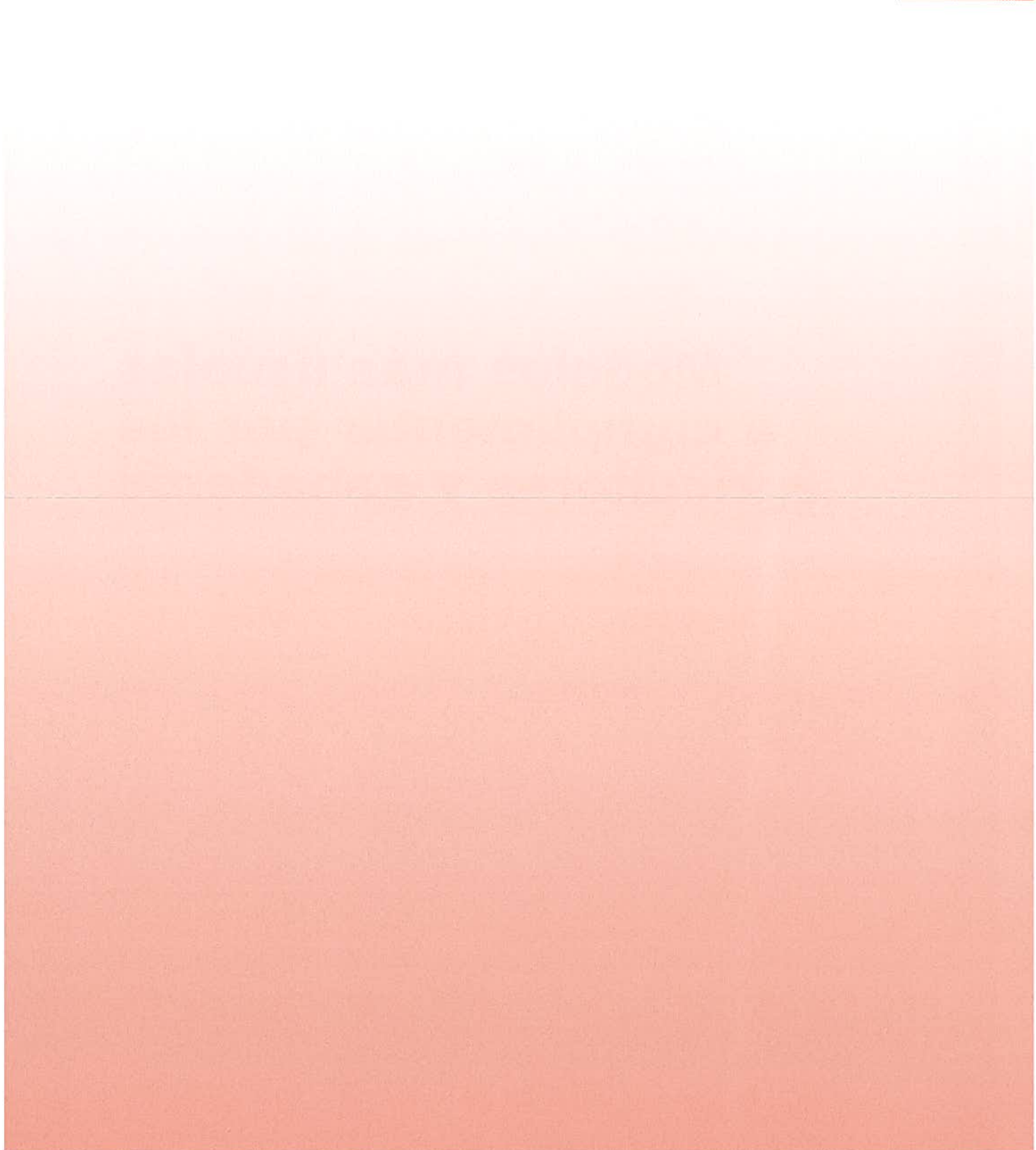
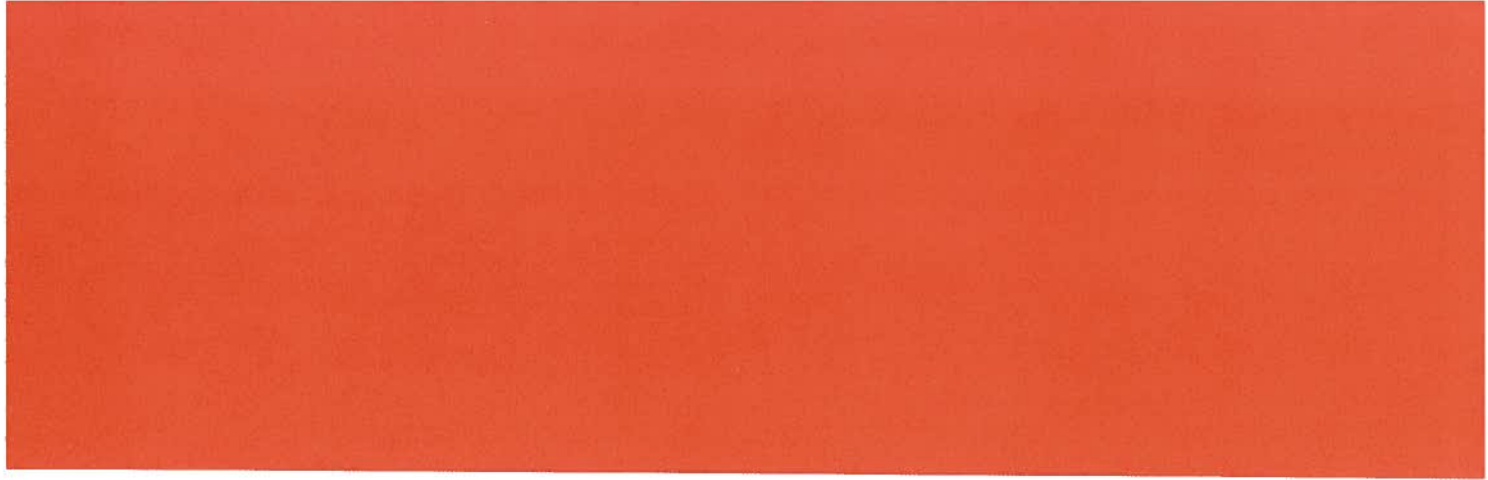
2. Criterios de graduación:

- a) Comisión repetida de infracciones.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración.
- c) Ocultación, por no presentar declaración o ser ésta incompleta o inexacta, de los datos necesarios para determinar la deuda tributaria.

En las infracciones graves, si el infractor manifiesta su conformidad, estas se reducirán en un 30 %.

3. Sanciones no pecuniarias: Pérdida de posibilidades de obtener subvenciones públicas, de gozar de beneficios fiscales, de celebrar contratos con el Estado...

**Modelos más usuales
a cumplimentar por los
agricultores y ganaderos**



MODELO 037 DE DECLARACIÓN CENSAL: Modelo de declaración de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios (Modelo simplificado).

MODELO 036 DE DECLARACIÓN CENSAL.

MODELO 101: I.R.P.F.: Declaración simplificada.

MODELO 110: I.R.P.F.: Modelo de Retenciones e ingresos a cuenta: Declaración Trimestral.

MODELO 190: I.R.P.F.: MODELO DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RESUMEN ANUAL de rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios.

MODELO 123: I.R.P.F.: MODELO DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, excepto intereses de cuentas bancarias e implícitos.

MODELO 193: I.R.P.F.: MODELO DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (RESUMEN ANUAL) DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (excepto intereses de cuentas bancarias e implícitos).

MODELO 130: I.R.P.F.: PAGO FRACCIONADO A REALIZAR POR EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA O EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (MODALIDAD DE COEFICIENTES).

MODELO 131: I.R.P.F.: PAGO FRACCIONADO A REALIZAR POR EMPRESARIOS EN ESTIMACIÓN (1*).

MODELO 04: I.R.P.F.: COMUNICACIÓN LIBROS OBLIGATORIOS. Sustituye al diligenciado de libros.

MODELO 714: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Declaración del Impuesto

MODELO 650: IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (Autoliquidación Sucesiones).

MODELO 651: IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (Autoliquidación Donaciones).

MODELO 330: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: DECLARACIÓN MENSUAL DE EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS.

MODELO 300: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO; DECLARACIÓN TRIMESTRAL.

MODELO 310: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: DECLARACIÓN TRIMESTRAL. Régimen Simplificado.

MODELO 390: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL.

MODELO 600: IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

MODELO 347: DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS.

MODELO 01: PARA SOLICITAR TODOS LOS CERTIFICADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CONCEPTOS CLAVE

Base Imponible:

Magnitud del objeto del tributo. Cuantifica el Hecho Imponible gravado por éste. En el IRPF, el objeto del impuesto es la Renta gravada y la base Imponible es el montante de dicha renta.

Base Liquidable:

Es el resultado de practicar en la Base Imponible las reducciones establecidas por la ley propia de cada tributo.

Cuota Integra:

Cantidad que resulta de aplicar el tipo de gravamen sobre la base Imponible o Liquidable.

Cuota Líquida:

Resultado de practicar en la Cuota Integra las deducciones y bonificaciones permitidas por la ley de cada tributo en el caso de que así se establezca.

Declaración tributaria:

Documento por el que se manifiesta a la Administración tributaria que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

Domicilio Fiscal:

Es el lugar donde están los sujetos pasivos para la Administración Tributaria. El domicilio, a efectos tributarios, será, para las personas físicas, el de su residencia habitual. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Administración tributaria.

Exenciones:

Situación en que, a pesar de realizarse el Hecho Imponible, no se va a tributar. Es una excepción al Régimen general de cada tributo.

Hecho Imponible:

Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. En el IRPF, el hecho imponible es la obtención por el sujeto pasivo de la renta gravada por este impuesto.

Infracciones Tributarias:

Conducta contraria a una norma jurídico tributaria. Acciones u omisiones tipificadas en las leyes.

Liquidación Tributaria:

Actividad por la que se fija la cuantía de la obligación tributaria nacida de la realización del Hecho Imponible.

Sanciones Tributarias:

Pena o castigo impuesto por los órganos de la Administración al infractor de las leyes tributarias.

Sujeto Pasivo:

Persona natural o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

Tributos:

Ingreso ordinario de Derecho Público que corresponde al Estado o a otro Ente Público.

Tributos fijos:

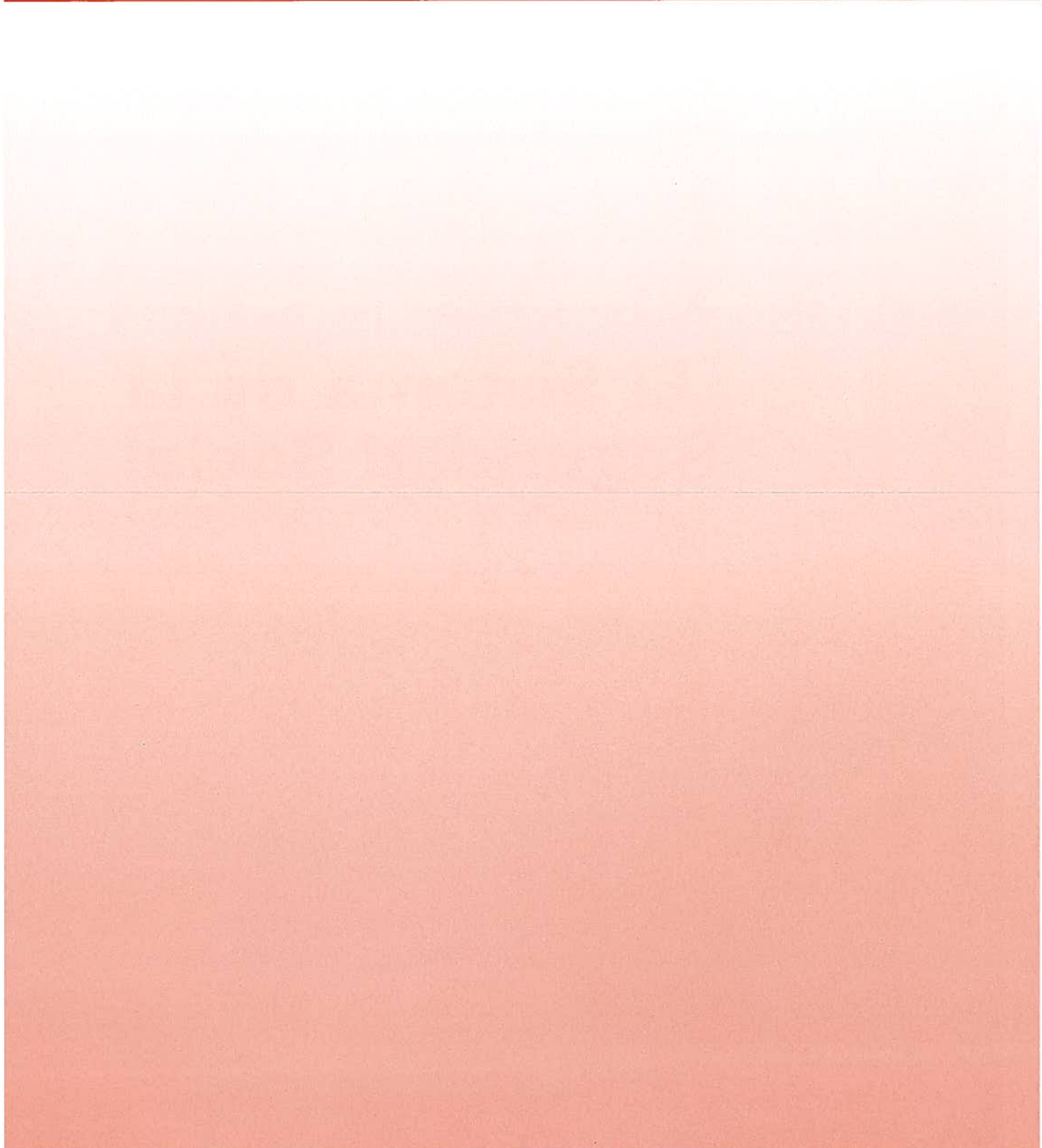
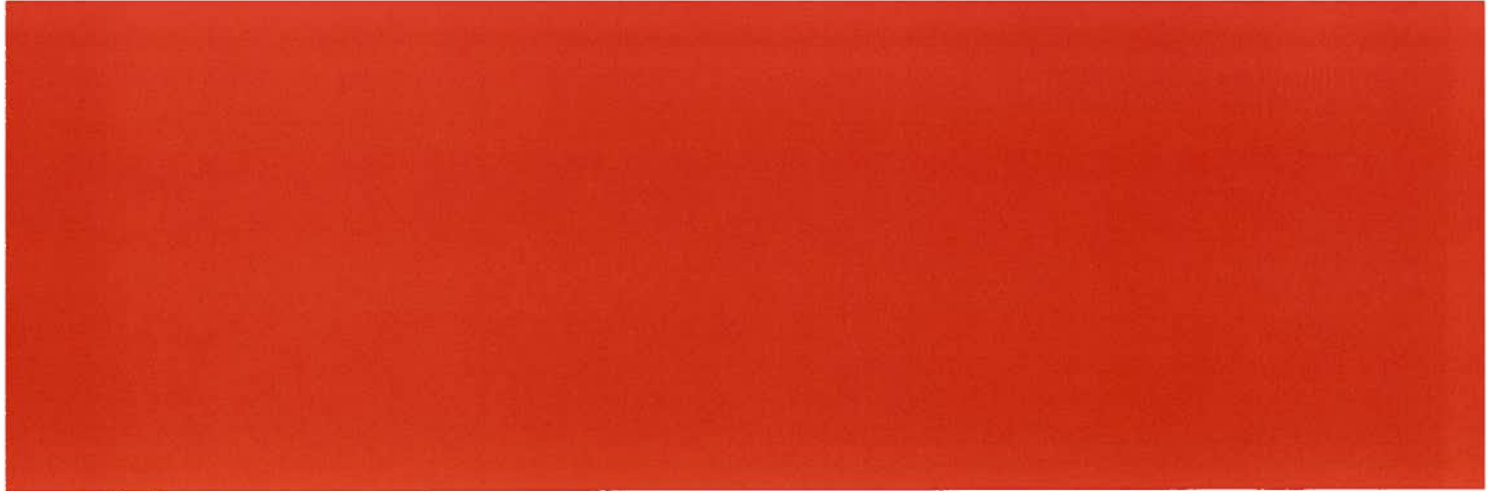
La ley directamente indica la cuota o cantidad a ingresar.

Tributos variables:

La cuota tributaria se fija en función de dos elementos: la base y el tipo de gravamen.

PARTE II
SEGURIDAD SOCIAL
Y CONVENIOS COLECTIVOS
DEL CAMPO

El Sistema de la Seguridad Social



U.T. 5: El Sistema de la Seguridad Social

CONTENIDOS

1. El significado de Seguridad Social.
2. Campo de aplicación.
3. Composición del sistema.
4. Acción protectora.
5. Estructura administrativa.

OBJETIVOS

1. Enumerar los fines de la Seguridad Social.
2. Enumerar las personas incluidas en el campo de aplicación en el sistema de la Seguridad Social.
3. Diferenciar los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.
4. Identificar las contingencias y las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.
5. Enumerar los organismos que componen la estructura organizativa de la Seguridad Social.

1. SIGNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL

Se entiende por Seguridad Social el conjunto de medidas arbitradas por el Estado que tiene por objeto la protección, ayuda y remedio a los ciudadanos en determinadas situaciones de riesgo, desamparo o siniestro, así como la prevención de las mismas, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

La Constitución, en el artículo 41, establece que, los poderes públicos mantendrán un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN:

Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social:

- Todos los españoles, cualesquiera que sean su sexo, estado civil y profesión, que residan y ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:
- Trabajadores por cuenta ajena en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos que presten servicios retribuidos bajo la dirección de otra persona física o jurídica.

No tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario, el cónyuge, los ascendientes, descendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos, mayores de 18 años, así como sus cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, si también son mayores de 18 años y colaboran con ellos sin tener la condición de asalariados.

- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Empleados de hogar.
- Estudiantes.
- Funcionarios públicos, civiles y militares.
- Todos los españoles residentes en territorio nacional, a efectos de prestaciones de modalidad no contributiva.
- Los españoles no residentes en el territorio nacional quedarán comprendidos cuando así resulte de disposiciones especiales.
- Trabajadores inmigrantes (extranjeros) que se encuentren legalmente en territorio español, salvo los autónomos, fronterizos, artistas por actuaciones de corta duración y trabajadores del mar en que se estará a lo establecido en convenios o acuerdos internacionales ratificados o suscritos por España. Cuando les fuere aplicable en virtud de reciprocidad tácita o expresamente reconocida, reconocimiento que se entenderá, en todo caso, respecto a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Los hispanoamericanos, portugueses, andorranos, brasileños y filipinos que residan legalmente se equiparán a los españoles.

3. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA

El sistema de la Seguridad Social atenderá a la consecución de sus fines mediante la inclusión de los sujetos que comprende su campo de aplicación en alguno de los regímenes que lo integran. Está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales.

3.1. RÉGIMEN GENERAL

Este régimen comprende en su campo de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena que no deben ser incluidos en alguno de los regímenes especiales.

3.2. RÉGIMENES ESPECIALES

Los regímenes especiales se establecen en aquellas actividades profesionales en las que por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de los procesos productivos se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.

En la actualidad los que están en vigor son:

- Régimen Especial Agrario.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de Minería del Carbón.
- Regímenes Especiales de Funcionarios Públicos, Civiles y Militares.
- Régimen Especial de Estudiantes.

4. ACCIÓN PROTECTORA

Se entiende por acción protectora del Sistema de la Seguridad Social el conjunto de prestaciones y medidas con las que prevenir, ayudar y/o remediar determinadas contingencias.

4.1. CONTINGENCIAS PROTEGIBLES

Las contingencias objeto de protección son:

▶ RELATIVAS A LA SALUD:

El riesgo de su pérdida da lugar a medidas de medicina preventiva y de seguridad e higiene en el trabajo.

Su pérdida efectiva dará lugar a prestaciones de asistencia sanitaria y recuperación, así como a prestaciones económicas que dependerán del alcance y duración de la falta de salud, así como de la causa que la motivó.

▶ RELATIVAS A LA EDAD:

A partir de determinada edad, en la vejez, se pueden acceder a prestaciones económicas de jubilación y ser beneficiario de medidas de asistencia social.

▶ RELATIVAS A LA SITUACIÓN FAMILIAR:

Las situaciones de maternidad, la adopción y el acogimiento previo dan lugar al disfrute de períodos de descanso y de prestaciones diversas.

Tener a cargo hijos menores o subnormales también da lugar a prestaciones y aportaciones económicas.

▶ RELATIVAS A SITUACIONES DE PENURIA ECONÓMICA:

La carencia de recursos indispensables para hacer frente a estados o situaciones de necesidad puede dar lugar tanto a la asistencia sanitaria como a la concesión de auxilios económicos.

4.2. PRESTACIONES:

La acción protectora del Sistema de la Seguridad Social comprende:

- ▶ Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente de trabajo o no laboral.
- ▶ Recuperación profesional, en los casos de maternidad, enfermedad o accidente en que así proceda.
- ▶ Prestaciones económicas, en los casos de Incapacidad Temporal, Lesiones Permanentes no invalidantes, Invalidez, Jubilación, Desempleo, Muerte y Supervivencia y por hijo a cargo.
- ▶ Servicios Sociales en materia de asistencia, medicina preventiva, higiene y seguridad en el trabajo, reeducación y rehabilitación de inválidos, promoción social.
- ▶ Beneficios de asistencia social, en cuanto complementarios de las demás prestaciones.

Cuando además de los requisitos particulares de cada prestación, se está afiliado y en alta (o situación asimilada) se tiene derecho a las siguientes prestaciones.

1. Asistencia sanitaria.
2. Incapacidad temporal.
3. Riesgo durante el embarazo.
4. Maternidad.
5. Incapacidad permanente.
6. Jubilación.
7. Desempleo.
8. Fallecimiento.
9. Protección familiar.

La acción protectora comprende también prestaciones de asistencia social y servicios sociales, así como prestaciones de recuperación profesional.

5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La competencia en materia de Seguridad Social está atribuida:

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.

En la práctica, la gestión de la Seguridad Social se lleva a cabo a través de entidades gestoras, servicios comunes y organismos autónomos adscritos a uno u otro Ministerio, así como por entidades colaboradoras.

5.1. ENTIDADES GESTORAS

Tienen como finalidad administrar y gestionar la Seguridad Social.

5.1.1. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Tiene competencia para:

- ▶ Reconocer el derecho a las prestaciones económicas, salvo las relativas a desempleo.
- ▶ Reconocer el derecho a la asistencia sanitaria y la previsión voluntaria gestionada a través del Sistema de Seguridad Social.
- ▶ Los sujetos protegidos por la Seguridad Social, a efectos de facilitar su representación y participación sectorial quedan encuadrados en las Mutualidades de:
 - Trabajadores por Cuenta Ajena.
 - Trabajadores Autónomos.
 - Trabajadores del Campo.
 - Trabajadores del Mar.
 - Trabajadores de Regímenes Especiales diversos.

5.1.2. INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD (INSALUD)

Tiene como competencia primordial el desarrollo y ejecución de las funciones y actividades precisas para hacer efectivos los servicios y garantizar las prestaciones sanitarias del Sistema de Seguridad Social, así como las relativas a medicina preventiva, promoción de la salud individual, medicina de comunidad y asistencia sanitaria; así como la gestión y administración de los medios personales y materiales sanitarios.

5.1.3. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

Tiene competencia para la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación en sus modalidades no contributivas, así como de los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social, para personas mayores y personas con discapacidad, el seguimiento y desarrollo del Plan Gerontológico, migraciones interiores, integración social y asistencia a los solicitantes de asilo y la promoción e integración social de los refugiados y desplazados.

5.2. SERVICIOS COMUNES

Con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión y, en definitiva, un mejor y más rápido funcionamiento de los servicios prestados a los beneficiarios de la Seguridad Social hay establecidos dos servicios comunes.

5.2.1. Tesorería

Le compete la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del sistema en aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única.

Sus atribuciones más significativas son:

- La inscripción de empresas y de afiliación, altas y bajas de los trabajadores.
- La gestión y control de la cotización y de la recaudación de cuotas, así como el aplazamiento y fraccionamiento de éstas.
- La ordenación de los pagos de las obligaciones de la Seguridad Social.

5.2.2. Gerencia de Informática

Dirige, coordina y controla la creación, composición y actuación de los servicios de informática y de proceso de datos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

5.3. ENTIDADES COLABORADORAS

La colaboración en la gestión de la Seguridad Social se lleva a cabo por mutuas patronales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y por empresas.

5.3.1. Mutuas patronales

Son asociaciones voluntarias de empresarios que se agrupan para gestionar conjuntamente una serie de servicios relacionados con la atención a sus trabajadores por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las mutuas no pueden dar lugar a la percepción de beneficios económicos de ninguna clase a sus asociados.

Para formalizar la protección respecto a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores, los empresarios podrán optar entre contratar la póliza con el INSS o con una mutua patronal.

5.3.2. Empresas

Colaboran en la gestión de alguna de las formas siguientes:

- ▶ Colaboración obligatoria: abonan prestaciones que posteriormente les son reintegradas por la Seguridad Social.

- ▶ Colaboración voluntaria: determinadas empresas pueden asumir directamente el aseguramiento de su personal por asistencia sanitaria, así como la gestión de las prestaciones económicas derivadas, tanto en caso de accidente sea o no laboral como enfermedad común o profesional.

Organismos autónomos

Colaboran en la gestión de la Seguridad Social:

- Instituto Nacional de Empleo (INEM).
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CONCEPTOS CLAVE

► 1. LA SEGURIDAD SOCIAL

A través del sistema de Seguridad Social, el Estado garantiza a las personas que por razón de sus actividades están comprendidas en su campo de aplicación, y a los familiares o asimilados que estén a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que, por enfermedad o accidente o carencia de empleo, precisen de una asistencia sanitaria o de unas prestaciones económicas sustitutivas de las rentas dejadas de percibir.

► 2. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Existen dos modalidades:

a. Modalidad contributiva. Integra a todos los españoles así como los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, siempre que residan en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores autónomos (cuenta propia).
- Socios Trabajadores de Cooperativas de trabajo asociado.

b. Modalidad no contributiva. Se establece un sistema de pensiones complementario para cubrir situaciones de necesidad, en la que el beneficiario no cumpla los requisitos exigidos para las pensiones contributivas (afiliación, cotización, etc). A todos los españoles residentes en territorio nacional, y a los extranjeros residentes en España se les reconoce el derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

► 3. RÉGIMENES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Son los siguientes:

a. Régimen General. Comprende a todos los trabajadores españoles o extranjeros que trabajen habitualmente en territorio nacional, por cuenta ajena, y que no estén incluidos en algún régimen especial.

b. Regímenes especiales. Por la naturaleza de la actividad profesional, sus peculiaridades condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se establecen regímenes especiales: trabajadores dedicados a actividades agrícolas, forestales y pecuarias, trabajadores del mar, trabajadores por cuenta propia o autónomos, empleados de hogar, estudiantes, funcionarios públicos, civiles y militares.

► 4. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se lleva a cabo mediante organismos autónomos y entidades colaboradoras.

a. Entidades gestoras de la Seguridad Social:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- Instituto Nacional de la Salud (Insalud).
- Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

b. Servicios comunes:

- Tesorería General de la Seguridad Social.
- Gerencia de Informática.

c. Entidades Colaboradoras:

- La colaboración se lleva a cabo a través de mutuas patronales de empresas.

d. Organismos autónomos.

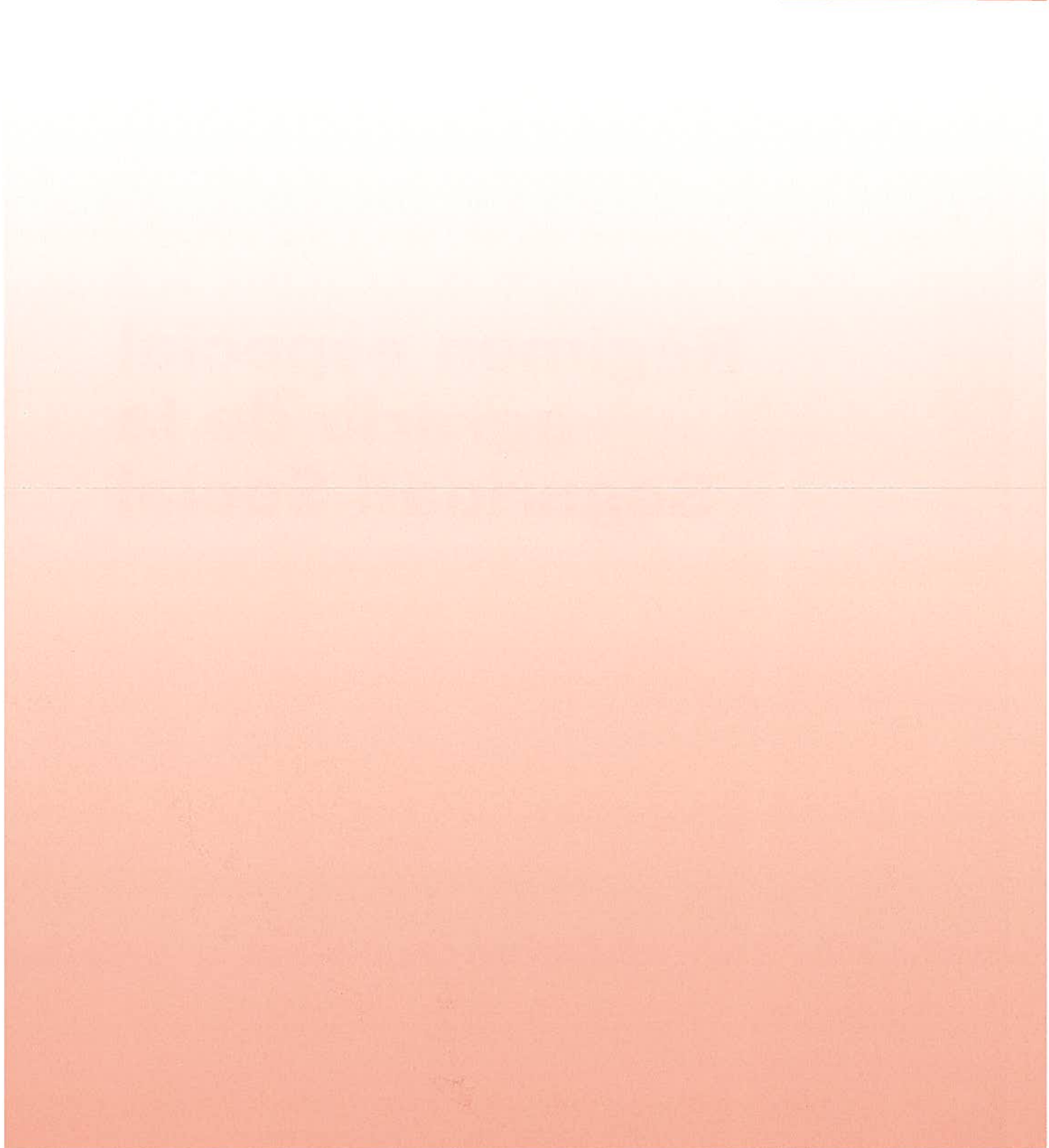
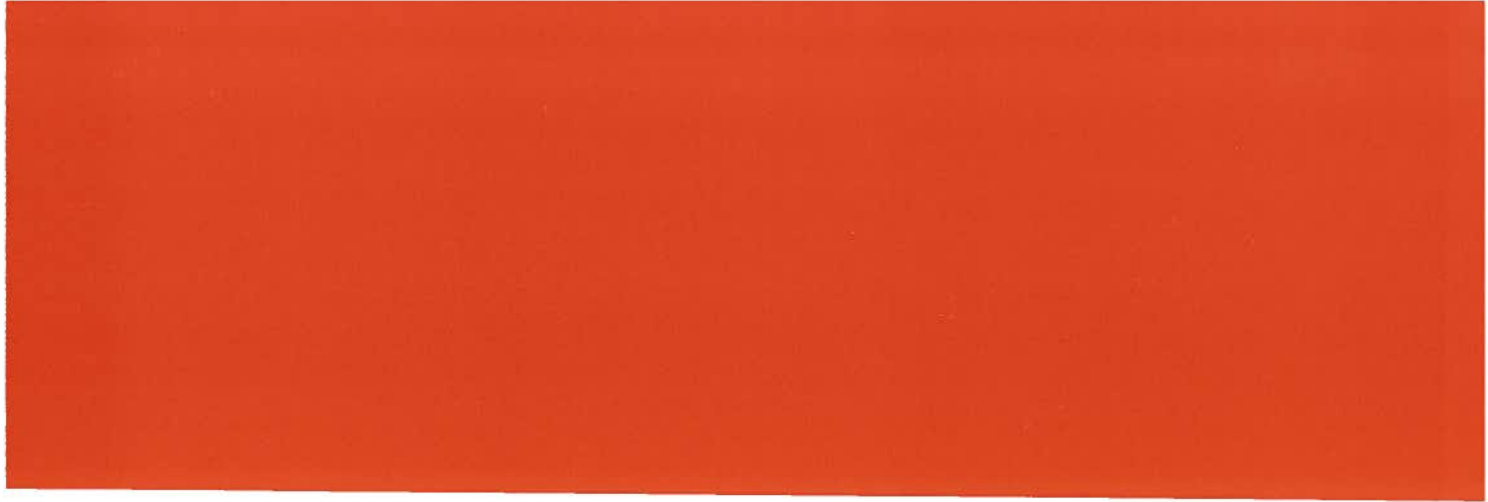
Colaboran en la gestión de la Seguridad Social.

- Instituto Nacional de Empleo (INEM).
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

1. ¿Qué fines persigue la Seguridad Social?
2. ¿Qué competencia tienen los siguientes organismos?
 - Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - Instituto Nacional de la Salud.
3. ¿Qué es una mutua patronal?
4. ¿Qué regímenes integran el sistema de la Seguridad Social?
5. Enumere tres prestaciones objeto de protección por el Sistema de la Seguridad Social.

Régimen especial agrario de la Seguridad Social



U.T. 6: Régimen especial agrario de la Seguridad Social

CONTENIDOS

1. Campo de aplicación.
2. Beneficiarios.
3. Inscripción y baja en el Censo.
4. Cotización.
5. Acción protectora.

OBJETIVOS

1. Enumerar las actividades objeto de inclusión en el Régimen Especial Agrario.
2. Relacionar las actividades que no se consideran labores agrarias, pecuarias y forestales a efectos de este Régimen Especial.
3. Enumerar los trabajadores incluidos en este Régimen, distinguiendo Cuenta Ajena y Cuenta Propia.
4. Describir los requisitos y procedimientos a seguir para la inscripción en el censo, bajas y variaciones de datos.
5. Describir las normas de cotización y las obligaciones de empresarios y trabajadores.
6. Enumerar las prestaciones que comprende la acción protectora de este Régimen Especial.

6. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dentro de los regímenes especiales que configuran el sistema español de Seguridad Social, se encuentran los trabajadores dedicados a las actividades **agrícolas, forestales y pecuarias**, así como los **titulares de pequeñas explotaciones** que las cultiven directa y personalmente.

6.1. CAMPO DE APLICACIÓN

Están incluidos todos los trabajadores españoles, cualquiera que sea su sexo y estado civil, que, dentro del territorio nacional, realicen labores **agrarias, forestales o pecuarias**, de **forma habitual** y como **medio fundamental de vida**.

Se consideran **labores agrarias**, a efectos de su inclusión en este régimen:

a) Las que persigan la **obtención** de los **frutos y productos agrícolas, forestales y pecuarios**.

No se consideran **Labores agrarias**, a estos efectos, el cultivo de productos agrícolas que se realice en instalaciones situadas en espacios territoriales no sujetos a contribución rústica y pecuaria, (IBI).

No se consideran **Labores pecuarias**, la obtención de productos en granjas y establecimientos análogos, cuando sus elementos de producción constituyen una unidad económica independiente. Por darse algunas de las siguientes condiciones:

- Que la granja o explotación esté sujeta a exacción fiscal del Estado distinta del IBI de rústica.
- Que en la explotación predominen las citadas actividades sobre el aprovechamiento de los pastos, vuelo o cultivo de secano o regadío en que esté enclavada

No se consideran **Labores forestales**, cuando no constituyen el objeto principal de la empresa y, por contrario, son complementarias a una actividad industrial de transformación de la madera.

b) Las de **almacenamiento** de esos frutos y productos en sus lugares de origen.

c) Las de **transporte** a los lugares de acopio y almacenamiento si recaen exclusivamente, sobre los productos obtenidos directamente en las propias explotaciones, realizadas por sus titulares.

d) Las de **primera transformación** de esos frutos y productos, dedicándole un tiempo inferior a un tercio del que se dedicó a las labores agrarias anteriores

e) Igualmente se consideran labores agrarias a efectos de su inclusión en este régimen especial la **venta directa** por parte del agricultor de la producción propia **sin transformación**, dentro de los elementos que integren la explotación o lugares que no sean establecimientos comerciales.

6.2. BENEFICIARIOS

Hay que distinguir entre los trabajadores por Cuenta Ajena y por Cuenta Propia.

6.2.1. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Son aquellos trabajadores que, cumplida la edad laboral de **16 años**, realizan voluntariamente labores agrícolas **remuneradas**, por cuenta ajena, de forma fija o **eventual** y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica. Los trabajadores en régimen de **aparcería** son trabajadores por cuenta ajena.

Entre tales trabajadores se comprenden:

- Los pastores, guardas rurales y de cotos de caza y pesca.
- Los ocupados en labores de riego, limpieza y desbroce de acequias, etc. con carácter exclusivo y remuneración permanente en explotaciones agrarias.
- Los que prestan, como elementos auxiliares, servicios no propiamente agrícolas, forestales o pecuarios en explotaciones agrarias, siempre y cuando no los alternen con trabajos que tengan carácter industrial: mecánicos, técnicos, administrativos, otro personal considerado elementos auxiliares.

Se consideran excepciones, no incluidos en este régimen especial:

- Los mecánicos y conductores de vehículos cuyos propietarios arrienden sus servicios para labores agropecuarias, sin ser titulares de explotaciones o, cuando siéndolo, no los utilicen en las mismas.
- Los operarios de empresas fitopatológicas. Los trabajadores de estas excepciones pasan al Régimen General.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando convivan con el titular de la explotación agraria y a su cargo, salvo que se demuestre su condición de asalariados, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de trabajadores por cuenta propia.

6.2.2. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Se pueden distinguir tres supuestos:

a) Aquellos trabajadores que reúnan los requisitos siguientes:

- Que sean mayores de 18 años.
- Que sean titulares de pequeñas explotaciones agrarias, propietarios o no de las mismas. Son aquellas cuyo **líquido imponible por contribución territorial, rústica o pecuaria** (hoy I.B.I. de naturaleza rústica). A de ser igual a 50.000 pesetas. Este límite no se ve afectado por la actualización que, a efectos fiscales, ha incrementado en un 2,1% los valores catastrales, tanto rústicos como urbanos (Ley 65/1997 art.66). Se establece para los casos de titularidad individual de la explotación. (Ver campo aplicación trabajadores autónomos).

Igualmente, son considerados trabajadores por cuenta propia, a estos efectos, los socios de una **Sociedad Agraria de Transformación**.

- Que realicen las labores agrarias de forma **personal y directa** en estas explotaciones; sin ocupar trabajadores fijos y sin que el número de jornales anuales pagados a trabajadores eventuales supere el número de los que percibiría un trabajador fijo durante un año.

b) Se consideran también incluidos en este régimen por cuenta propia: **el cónyuge y los parientes** por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive siempre que:

- Sean **mayores de 18 años**.
- **No asalariados**.
- Sin ser titulares de una pequeña explotación convivan y **dependan** económicamente del titular, y contribuyan con su trabajo en la explotación al sostenimiento de la familia.

c) Los **pastores** que custodien ganado de distintos propietarios sin dependencia laboral con los mismos, y con libertad para celebrar contratos de igual naturaleza con otros particulares.

No se **consideran trabajadores por cuenta propia**: Los titulares de **explotaciones ínfimas** que no consigan dichas explotaciones más de 50 o 60 días de trabajo, y que la mayor parte del tiempo están ocupados como trabajadores por cuenta ajena.

6.3. INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL CENSO

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial, en el momento en que reúnen las condiciones para ello, tienen **obligación de inscribirse** en el censo agrario. Dicho censo tienen **dos secciones**, una para cada tipo de trabajadores, por **cuenta ajena** –con independencia de su condición de fijos o eventuales– y por **cuenta propia**.

El trabajador a lo largo de su vida, puede variar la sección del censo en que está inscrito, para lo que se debe atender a cuál sea la forma normal de trabajo, por cuenta ajena o por cuenta propia.

La inscripción sobrevive a los cambios de empresario.

6.3.1. SUJETOS OBLIGADOS A SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN

- Los empresarios respecto de los trabajadores por cuenta ajena. El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar SU INSCRIPCIÓN como empresa antes del inicio de actividad (Modelo TA-6).
- Los trabajadores por cuenta propia.
- Las entidades gestoras, de oficio –por actuación de la Inspección de Trabajo– o a instancia de los trabajadores si no lo han solicitado los sujetos obligados.

La inscripción en el censo sustituye a la afiliación y al alta del Régimen General. Tienen carácter obligatorio, se efectúa en la Tesorería de la Seguridad Social mediante la presentación de la solicitud en el plazo de seis días a la fecha del inicio de la actividad correspondiente.

No produce por sí misma el nacimiento del derecho al disfrute de las prestaciones, ya que se debe de estar al corriente en el pago de las cuotas.

6.3.2. PROTECCIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

La formalización de la cobertura de las contingencias profesionales, ante la entidad gestora o mutua es obligatoria para:

- a) El Empresario, respecto de sus trabajadores.
- b) Los Trabajadores por Cuenta Propia, en lo que se refiere a sí mismos y a sus familiares que tengan igual consideración. Sin perjuicio de las obligaciones que como empresario les pueda corresponder respecto de sus trabajadores.

Las variaciones de datos se comunicarán en el plazo de seis días naturales siguientes a aquél en el que se produzcan.

6.3.3. BAJA EN EL CENSO

La baja en el Censo ha de ser solicitada por los propios interesados y en caso de fallecimiento por sus herederos. La Entidad gestora puede suplir de oficio la omisión de dicha solicitud, cuando se producen alguna de las siguientes situaciones:

- a) El trabajador deje de reunir las condiciones para estar incluido en el campo de aplicación del régimen especial.
- b) Se comprueba que la persona censada lo fue indebidamente.
- c) Se produce una situación de inactividad de más de tres meses de duración. En este caso, se ha de solicitar la baja en la Tesorería de la Seguridad Social, dentro de los seis días siguientes al comienzo de la inactividad –si su duración es previsible–, bien cuando se sobrepasa el límite indicado, si no es previsible.
- d) Realización de trabajos que dan lugar a la inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social durante más de tres meses naturales o la dedicación del trabajador a otras actividades que excedan 90 días consecutivos.

Las solicitudes de baja deberán presentarse dentro de los seis días naturales siguientes a aquel que dejen de concurrir las condiciones necesarias para su inclusión.

6.3.4. OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN

Los empresarios han de conservar durante cuatro años, a disposición de la Inspección de Trabajo, la siguiente documentación:

- a) Justificantes de haber solicitado la inscripción de sus trabajadores en el censo, de ellos mismos y, en su caso, de sus familiares.
- b) La documentación acreditativa de haber formalizado la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de sus trabajadores por cuenta ajena, de sí mismos y de sus familiares.

La obligación de tener un Libro de Visitas Legal.

6.4. COTIZACIÓN

La obligación de cotizar nace automáticamente por la inclusión del trabajador en el censo del régimen agrario y por la iniciación de la actividad profesional correspondiente y desde su comienzo, aunque no se hubiese cumplido la obligación de la inscripción en el censo. La inscripción en el censo o la exclusión del mismo surten los mismos efectos que la afiliación o alta o baja.

La obligación de cotizar subsiste, sin interrupción, hasta la fecha de presentación en regla de la baja del trabajador en el censo.

La obligación de cotizar se suspende cuando el trabajador inscrito en el censo:

- a) Está en situación de inactividad, durante menos de tres meses que no afecta a los requisitos exigidos para estar incluidos en el campo de aplicación.
- b) Se dedica, de manera ocasional, durante **menos de tres meses**, a **otra actividad** que da lugar a su inclusión en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

Las cuotas del régimen agrario prescriben a los cuatro años, a contar desde la fecha en que preceptivamente deben ser ingresadas.

6.4.1. SUJETOS OBLIGADOS A COTIZAR

- a) Los **trabajadores por cuenta ajena**: cotizan directamente por contingencias comunes. La parte que les corresponde de desempleo.
- b) Los **trabajadores por cuenta propia**: Cotizan por contingencias comunes, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales. También pueden, voluntariamente, cotizar por mejora voluntaria de Incapacidad Temporal.

c) Los **empresarios agrarios**: deben cotizar por diferentes conceptos. Las diferentes bases y tipos de cotización se establecen anualmente en Ley de Presupuestos, desarrollada mediante orden ministerial. Las cuotas fijas de trabajadores por cuenta ajena o propia pueden ingresarse en las entidades financieras fuera del plazo reglamentario.

d) El INEM, cuando el trabajador se encuentra en desempleo.

Cumplimiento de la obligación de cotizar:

6.4.2. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

La cuantía de la cotización consiste en una **cuota fija mensual**, establecida anualmente por el gobierno por categorías profesionales. Han de ingresarla en las oficinas recaudadoras de la provincia o por domiciliación bancaria, presentando el boletín de cotización, dentro del **mes natural** siguiente a aquel a que la cotización corresponda.

El trabajador por cuenta ajena es el responsable del ingreso en las oficinas recaudadoras de la cuota que le corresponde.

Para el 2002 el **tipo de cotización** es del **11,5%** y las **bases de cotización** y **cuota fija por contingencias comunes** son:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base de cotización € al mes	Cuota fija € al mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3.C) del Estatuto de los trabajadores	805,80	92,67
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	668,40	76,87
3	Jefes Administrativos y Taller	581,10	66,83
4	Ayudantes no titulados	539,40	62,03
5	Oficiales Administrativos	539,40	62,03
6	Subalternos	539,40	62,03
7	Auxiliares Administrativos	539,40	62,03
8	Oficiales 1ª y 2ª	539,40	62,03
9	Oficiales 3ª y Especialistas	539,40	62,03
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	539,40	62,03
11	Trabajadores mayores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional	539,40	62,03

La Tesorería de la Seguridad Social remite a los trabajadores agrarios los **documentos de cotización** necesarios por el importe de las cuotas fijas. Caso contrario, tales impresos se encuentran en las Tesorerías de la Seguridad Social; Direcciones Provinciales, Agencias Locales de la Seguridad Social y Entidades Recaudadoras.

La Tesorería de la Seguridad Social remite a los trabajadores agrarios los documentos de cotización necesarios en cada caso por el importe de las cuotas fijas. Modelo TC-I/9.

El pago de las cuotas puede domiciliarse en una entidad financiera.

6.4.3. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Las cuotas se ingresan mediante la presentación de los modelos oficiales de cotización en las oficinas recaudadoras o mediante su domiciliación. Modelo TC-I/10.

Su cuantía se halla aplicando sobre las **bases de cotización**, para el 2002, los siguientes tipos de cotización:

- Por contingencias comunes 18,75 %
- Contingencias profesionales 1 %

Cotización adicional por IT:

- Contingencias comunes 2,2 %
- Contingencias profesionales 0,5 %

La **base de Cotización** para el 2002 es de 573,60 €/mes.

Aplicando a dicha base los tipos señalados, el trabajador por Cuenta propia ha de abonar las siguientes cuotas fijas:

- por contingencias comunes: . . .107,55 €.
- por contingencias profesionales: . .5,74 €.

TOTAL COTIZACIÓN SIN MEJORA IT: **113,29 €/mes**

Por mejora de IT:

- Contingencias comunes 12,62 €.
- Contingencias profesionales 2,87 €.

TOTAL CUOTA IT 15,49 €.

TOTAL COTIZACIÓN CON MEJORA IT: **128,78 €/mes**

Los trabajadores por **Cuenta propia** responden solidariamente de los descubiertos de cotización individuales de los miembros de su **familia**, que tengan igualmente la condición de trabajadores por cuenta propia en razón de su trabajo en la explotación.

El **empresario agrícola**, está obligado a cotizar a la Seguridad Social por los conceptos que a continuación se detallan:

a) Jornadas reales de los trabajadores

b) Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se elija.

c) Desempleo, sólo por los trabajadores fijos.

d) Fondo de Garantía Salarial, por todos sus trabajadores (FOGASA).

► **COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES.** Se ha de cotizar por las jornadas efectivamente trabajadas, según el número de trabajadores.

La **Cotización para el 2002 a cargo exclusivo del empresario**, por jornadas reales se obtiene aplicando a la base de cotización del **15,5%** y se ingresa mediante la presentación de los **documentos oficiales de cotización**, en las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social o entidades colaboradoras, dentro del **mes siguiente** al que corresponden las cuotas a ingresar. Modelos documentos de cotización TC-1/8 y TC-2/8.

Las **bases de cotización** diarias por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, son para el 2002:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base diaria de cotización Euros
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3.C) del Estatuto de los trabajadores	35,84
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	29,72
3	Jefes Administrativos y Taller	25,85
4	Ayudantes no titulados	23,99
5	Oficiales Administrativos	23,99
6	Subalternos	23,99
7	Auxiliares Administrativos	23,99
8	Oficiales 1ª y 2ª	23,99
9	Oficiales 3ª y Especialistas	23,99
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	23,99
11	Trabajadores mayores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional	23,99

► **CARTILLA AGRARIA.** Los **trabajadores por Cuenta Ajena** incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial han de cumplimentar la cartilla agraria, en la que se **acredite la realización de jornadas reales**. La cartilla agraria se facilita en la Tesorería de la Seguridad Social, y ha de contener los datos de identificación del trabajador. Estos han de **presentarla a los empresarios**, quienes, a su vez, cumplimentan sus datos identificativos, categoría profesional y grupo de cotización del trabajador, salario a percibir y número de días trabajados. El empresario ha de **firmar** la cartilla al **comienzo y terminación** de los trabajos para él desarrollados. No es preciso consignar el número de días si el trabajador es **fijo por tiempo indefinido**, salvo a la terminación del contrato.

El hecho de que el trabajador **no** esté en posesión de la **cartilla**, no exime al empresario de su obligación de cotizar. Las anotaciones respecto a los días trabajados, consignados en la cartilla, constituyen medio de prueba para acreditar la habitualidad y medio fundamental de vida a efectos de permanencia en el Régimen Especial.

► **COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.** Se calcula aplicando la tarifa de primas de A.T. y E.P. según actividad y trabajo desarrollado, sobre las remuneraciones efectivamente percibidas por el trabajador R.D. 2930/1979; O.M. 27-1-1997. A partir del 1 de enero del 2002, la formalización de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará únicamente en la modalidad de cuotas por salarios. Se suprime la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la modalidad de hectáreas, si bien con una reducción del 45 % en los porcentajes correspondientes a cada epígrafe de los incluidos en el Real Decreto 2930/1979.

► **COTIZACIÓN POR DESEMPLEO.** La cotización por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo, se calcula sobre la base mensual de cotización correspondiente a las jornadas reales trabajadas en el mes de que se trate, y conjuntamente con la misma. El tipo y su distribución, para el 2002 es de 7,55% (6% a cargo de la empresa; 1,55% a cargo del trabajador). La obligación de cotizar por desempleo permanece aunque el trabajador esté en situación de IT, cualquiera que se el número de días.

El empresario es el **responsable del ingreso**, tanto de la aportación propia como de la del trabajador, descontando a éste lo que le corresponda en el momento de hacer efectivas sus retribuciones.

► **COTIZACIONES POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES EVENTUALES.** El Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y

mejora de la ocupabilidad, establece en su artículo cuarto que a partir del día uno de junio, se incluye en el ámbito de la protección por desempleo y será obligatoria la cotización por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con las peculiaridades siguientes:

1. Base de cotización: Será la de las jornadas reales establecida para el Régimen Especial Agrario.

2. Tipo de Cotización y su distribución: Será el que corresponda y se fije en la Ley de presupuestos Generales del Estado. Dicha Ley establece que la Contratación de duración determinada a tiempo completo será: **8,3 por 100** del que el **6,7 por 100** será a cargo del **empresario** y el **1,6 por 100** a cargo del **trabajador**.

3. La cuota a ingresar por el trabajador y por el empresario se reducirá respectivamente:

– Un 85 por 100 en 2002.

– Un 70 por 100 en 2003.

– Un 55 por 100 en 2004.

– Un 40 por 100 en 2005.

– Un 30 por 100 en 2006.

– Y se aplicará sin reducción a partir del año 2007.

► **INGRESOS DE CUOTAS FIJAS POR ADEUDO EN CUENTA O LIBRETA DE AHORRO.** Se recomienda a los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia, domiciliar el pago de las cuotas fijas mensuales en una cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros. De esta forma, el pago de las cuotas se efectuará el último día hábil de cada mes, se evitarán molestias y el riesgo de que se olvide ingresarlas dentro del plazo reglamentario.

Tanto en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administraciones de la misma, como en Bancos o Cajas de Ahorros, se facilitará el impreso necesario y, en su caso, le ayudarán a cumplimentarlo.

Si se elige este sistema de pago no hay que olvidar que hasta que el Banco o Caja no comunique el primer mes a partir del cuál serán adeudadas las cuotas en la cuenta corriente, el trabajador por cuenta propia o ajena **deberá ingresarlas** mediante los boletines de cotización mecanizados que recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

► **RECARGO DE MORA Y DE APREMIO.** (Artículo 27 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

Junio (B.O.E. número 154 del 29), y artículos 70 y 73 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

Los recargos aplicables a las cuotas ingresadas después de finalizar el plazo reglamentario, son los siguientes:

1. Cuando el sujeto responsable **hubiese presentado** dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la misma:

a. Recargo de mora del 5% de la deuda, si se abonaran las cuotas debidas dentro de los dos meses naturales siguientes al del vencimiento del plazo reglamentario.

b. Recargo de mora del 20%, si se abonaran las cuotas debidas después de los dos meses naturales siguientes al del vencimiento del plazo reglamentario y antes del inicio de la vía ejecutiva.

c. Recargo de apremio del 20%, si se abonaran las cuotas debidas después de iniciarse la vía ejecutiva.

2. Cuando el sujeto responsable **NO hubiese presentado** los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso:

a. Recargo de mora del 20%, si se efectúa el ingreso antes del inicio de la vía ejecutiva.

b. Recargo de apremio del 35%, si el ingreso se efectúa después de iniciarse la vía ejecutiva.

► **COTIZACIÓN POR EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.** Los empresarios han de cotizar al FOGASA por los trabajadores, fijos o eventuales, sobre la **base de cotización**, y conjuntamente, de las jornadas reales del mes que se trate.

El **tipo** que se aplica para el 2002 a cargo exclusivo de la empresa, es del **0,4%**.

► **RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.** Los **empresarios** responden subsidiariamente del pago de los descubiertos en las cotizaciones individuales de los trabajadores a su servicio, en caso de incumplimiento de sus obligaciones –inscripción en el censo de sus trabajadores por cuenta ajena y baja–.

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL (TRABAJADORES POR CUENTA AJENA)

Incapacidad causada por:	Derecho al subsidio a partir del:	Porcentajes a aplicar a la base reguladora
Enfermedad común o accidente no laboral	Día 4º de baja en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> – En los días 4º al 20º de la baja ambos inclusive: 60%. – Desde el día 21 de la baja en adelante: 75%.
Enfermedad profesional o accidente de trabajo	Día siguiente a la baja en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> – Durante toda la duración de la prestación: 75%. – La prestación puede aumentar entre un 30% y un 50%, a cargo del empresario, cuando la lesión se produzca por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL (RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA)

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> – Podrán optar entre acogerse, o no, a la cobertura de esta prestación por la seguridad social. – Para recibir la prestación deben estar al corriente del pago de las cotizaciones.
NACIMIENTO DEL DERECHO E IMPORTE DE LA PRESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Tendrán derecho a la prestación a partir del 15º día de baja en el trabajo. – El porcentaje a aplicar a la base reguladora para determinar el importe de la prestación es el 75%.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Las cotizaciones se acreditan con la presentación de los justificantes de pago de los últimos 6 meses incluido el de baja. – Además de la documentación general deben presentar “declaración de la situación de la actividad” en el plazo de 15 días desde el inicio de la situación de incapacidad.

TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA	11,50%
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:	
- Contingencias Comunes	18,75%
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	1,00%
- Mejora incapacidad temporal	2,70%
(2,2 C. Comunes y 0,5 C. Profesional)	

CONCEPTOS	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes	15%	-	15,50%
Desempleo (trabajadores fijos)	6,00%	1,55%	7,55%
Fondo de garantía salarial	0,40%	-	0,40%

► **INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO.** Corresponde al INEM ingresar a la Tesorería de la Seguridad Social las **cuotas fijas** correspondientes a los trabajadores que se encuentran en **desempleo por extinción** de sus contratos de trabajo, durante el periodo de percepción de la prestación y, en su caso, del subsidio complementario. El INEM descuenta, sobre la prestación por desempleo, la parte de cotización a cargo de la aportación del trabajador mientras dura la percepción de la misma. Tal aportación se reduce en el supuesto de trabajadores fijos del régimen especial agrario en un 72 %, reducción que es abonada por el INEM. Para ello, el INEM consigna el importe de la cotización a su cargo, que se deduce de la cuota a satisfacer por los beneficiarios de la prestación de desempleo en el Boletín de Cotización TC 1/9. En este caso, la cotización no comprende las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, ni por desempleo.

Es también el INEM el responsable del ingreso de las cuotas de los trabajadores desempleados en situación de IT, hasta que se agoten las prestaciones por desempleo (básicas y complementarias).

6.4.4. ACCIÓN PROTECTORA

En la acción protectora de este régimen hay que distinguir entre trabajadores por Cuenta Ajena y por Cuenta Propia. El concepto de Contingencia protegible es el mismo que en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo ciertas peculiaridades.

Los **requisitos generales** para causar derecho a las prestaciones son:

- Reunir las condiciones exigidas al trabajador para su inclusión en el censo del Régimen Especial Agrario.
- Estar en **alta o en situación asimilada** (excepto para prestaciones de jubilación e incapacidad permanente).
- Estar al **corriente en el pago** de las cuotas.
- Acreditar los requisitos exigidos de modo específicos en cada una de las prestaciones, como tener cubierto el período de carencia correspondiente.

LA ACCIÓN PROTECTORA DE ESTE RÉGIMEN COMPRENDE LAS PRESTACIONES

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA	TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA
<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia Sanitaria. - Incapacidad Temporal (I.T.). - Riesgo durante el embarazo. - Incapacidad Permanente. - Lesiones Permanentes no invalidantes. - Jubilación. - Muerte y Supervivencia (Viudedad, Orfandad, Pensión en favor de familiares, Subsidio en favor de familiares, etc). - Protección a la familia. - Desempleo. - Servicios Sociales y Asistencia Social. - Maternidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia Sanitaria. - Incapacidad Temporal-Mejora Voluntaria. - Incapacidad Permanente. - Lesiones Permanentes no invalidantes. - Jubilación. - Muerte y Supervivencia (Viudedad y Orfandad). - Protección a la familia. - Servicios Sociales y Asistencia Social. - Maternidad y Riesgo durante el embarazo.

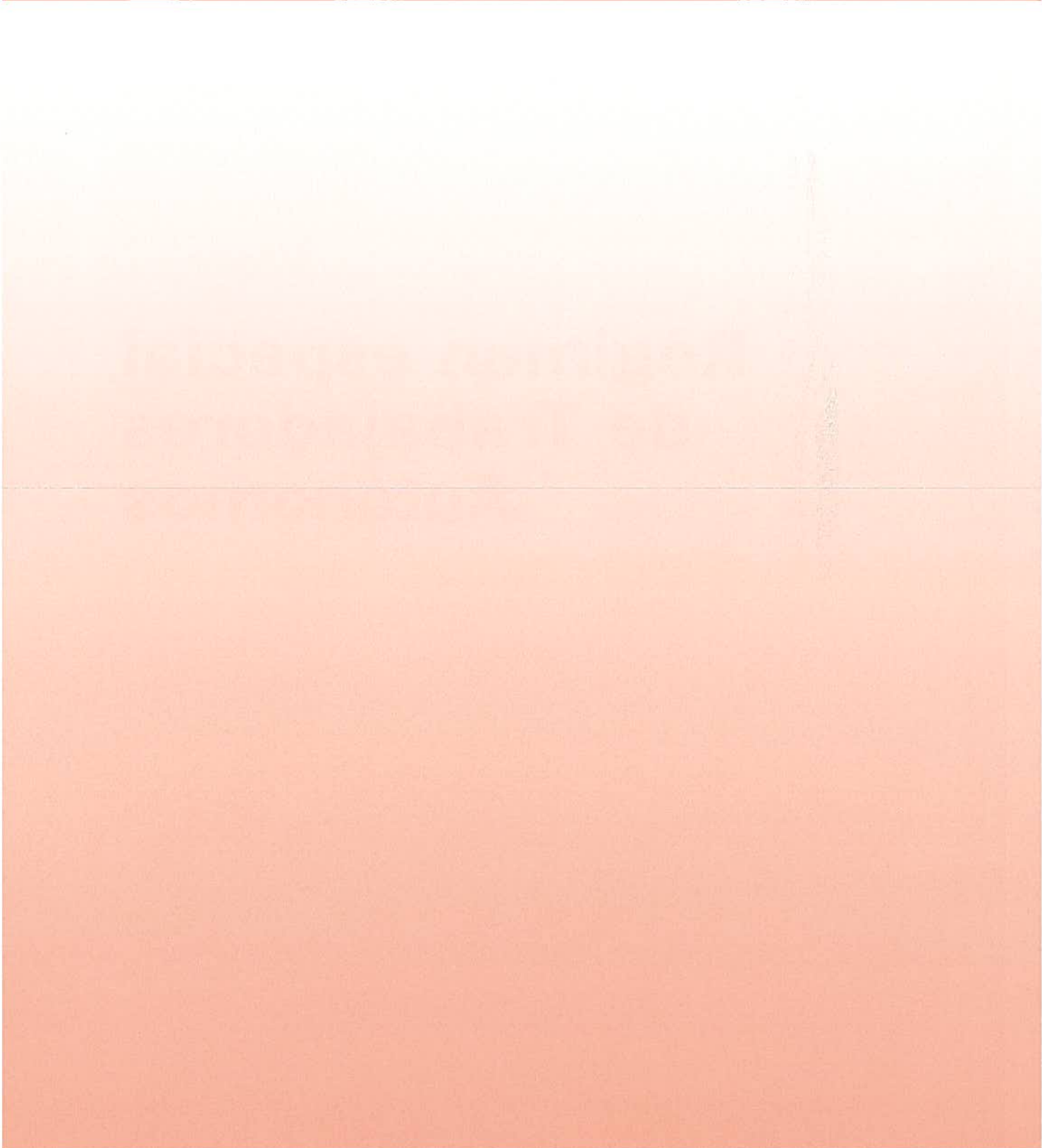
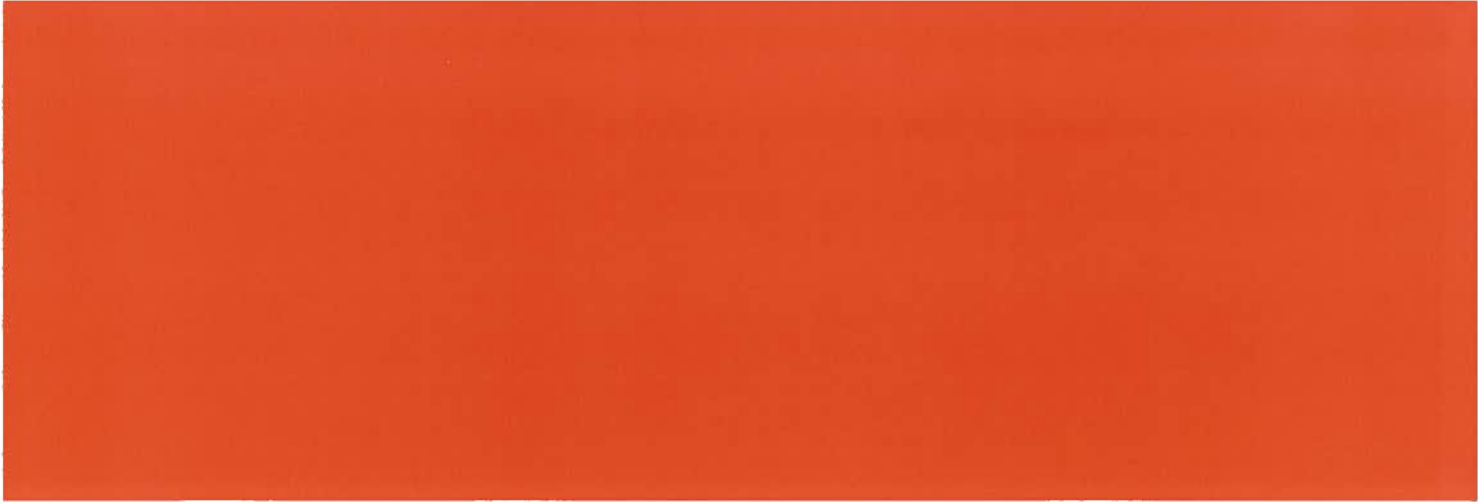
CONCEPTOS CLAVE

- ▶ 1. **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Están obligados a cotizar los empresarios y los trabajadores que realicen su actividad por cuenta de éstos. Esta obligación comienza desde el momento en que se inicia la relación laboral y finaliza con la extinción del Contrato de trabajo.
- ▶ 2. **EXPLOTACIÓN AGRARIA:** Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnico-económica.
- ▶ 3. **EMPRESARIO:** Toda persona natural o jurídica, aunque su actividad no este motivada por ánimo de lucro, a la que prestan servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena, las personas incluidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social.
- ▶ 4. **GRUPO DE COTIZACIÓN:** Cada uno de los actuales 11 grupos, a efecto de cotización a la Seguridad Social, las categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.
- ▶ 5. **SUJETO OBLIGADO:** Persona, natural o jurídica, a la que la normativa impone las obligaciones de solicitar la afiliación, comunicar las altas y las bajas y de realizar aportaciones al Sistema de la Seguridad Social.
- ▶ 6. **TIPO DE COTIZACIÓN:** Porcentaje que se aplica a las bases de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social, que se fija anualmente por ley. En el trabajo por cuenta ajena, el tipo de cotizaciones se distribuye entre empleador y empleado, salvo los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y los que expresamente se establecen a cargo exclusivo del empresario (Fondo de Garantía Salarial).
- ▶ 7. **INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL:** El empresario, persona física o jurídica, pública o privada, que por primera vez vaya a emplear a personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social, deberá solicitar su inscripción en la Tesorería de la Seguridad Social.
- ▶ 8. **LIBRO DE VISITAS:** Cada Centro de trabajo, ocupe o no trabajadores por cuenta ajena, está obligado a tener un libro de visitas, con la finalidad de que los Inspectores de Trabajo efectúen las diligencias necesarias con ocasión de sus visitas.
- ▶ 9. **COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES:** Cotización al Régimen Especial Agrario que realizan los empresarios que ocupan trabajadores en labores agrarias, consistente en un porcentaje fijado anualmente, y aplicado a la base de cotización por cada jornada que se realice.
- ▶ 10. **CUOTAS:** Importes que mensualmente ingresan los sujetos obligados en la Tesorería General de la Seguridad Social. La cuota resulta de la aplicación del tipo de cotización, según la normativa vigente en cada momento.
- ▶ 11. **FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA):** Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que garantiza la percepción de Salarios e indemnizaciones por extinción de la relación laboral.
- ▶ 12. **MATERNIDAD:** Período de descanso que disfruta el trabajador con motivo de la maternidad, adopción y acogimiento previo. Es una causa de suspensión del Contrato de trabajo en la que subsiste la obligación de cotizar.
- ▶ 13. **RECAUDACIÓN EJECUTIVA:** Es la que se efectúa después del inicio de la vía ejecutiva por el transcurso de los plazos preceptivos sin ingreso. Lleva incluido el Recargo de Apremio (se ingresa después de iniciada la vía ejecutiva y es incompatible con el Recargo de Mora).
- ▶ 14. **RECAUDACIÓN VOLUNTARIA:** Cuando se realiza en el plazo reglamentario, o fuera de él y con Recargo de Mora, pero antes del inicio e la vía ejecutiva.
- ▶ 15. **CENTRO DE TRABAJO:** Unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta como tal ante la autoridad laboral.
- ▶ 16. **CENSO AGRARIO:** Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario, en el momento que reúnan las condiciones para ello, tienen obligación de inscribirse en el Censo agrario. Dicho Censo tiene dos secciones, una para cada tipo de trabajadores, por cuenta ajena (con independencia de hijos o eventuales) y por cuenta propia.
- ▶ 17. **CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN:** Código numérico que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna a los empresarios y demás sujetos responsables del pago de cuotas al Sistema de la Seguridad Social. Se corresponde con los antiguos números patronales y de inscripción.
- ▶ 18. **BASES DE COTIZACIÓN:** Son las cantidades sobre las que se aplican los tipos de cotización para la obtención de las cuotas de la Seguridad Social que los sujetos responsables ingresan en el Sistema, y que constituyen su principal recurso económico.
- ▶ 19. **SUJETO PROTEGIDO:** Toda persona física incluida en el ámbito de protección del Sistema de Seguridad Social.
- ▶ 20. **SUJETO RESPONSABLE:** Persona, natural o jurídica, a la que la normativa impone la obligación de realizar el ingreso material de las cuotas de la Seguridad Social.
- ▶ 21. **CONTINGENCIAS COMUNES:** Son las alteraciones de la Salud que no tengan la condición de Accidente de Trabajo ni de Enfermedad Profesional. De acuerdo con esta definición se consideran Contingencias Comunes la enfermedad común y el accidente no laboral.
- ▶ 22. **CARTILLA AGRARIA:** Documento en el que acredita, a través de su cumplimentación, la realización de jornales reales de los trabajadores agrícolas por cuenta ajena.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

1. ¿En qué momento hay que realizar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social?
2. ¿Cuándo deben darse de alta en el Censo los trabajadores por Cuenta Propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social?
3. ¿Quién debe dar de alta en el Censo a los trabajadores por Cuenta Ajena?
4. ¿Cuándo debe presentarse la inscripción en el censo de los trabajadores por cuenta ajena?
5. ¿Quiénes están obligados a cotizar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social?
6. ¿Qué finalidad tiene el Libro de Visitas?
7. ¿Qué utilidad tiene la Cartilla Agraria?
8. ¿Cuáles son los requisitos generales para causar derecho a las prestaciones?
9. ¿Qué prestaciones comprende el Régimen Especial Agrario para los trabajadores por Cuenta propia?
10. ¿La formalización de la Cobertura de las Contingencias Profesionales es obligatoria para:
11. ¿Qué entendemos por explotación agraria?
12. ¿Qué se consideran labores agrarias a efectos de su inclusión en el Régimen Especial Agrario?

**Régimen especial
de Trabajadores
Autónomos**



U.T. 7: Régimen especial de trabajadores autónomos

CONTENIDOS

1. Campo de aplicación.
2. Sujetos incluidos.
3. Afiliación, altas y bajas.
4. Cotización.
5. Recaudación.
6. Acción protectora.

OBJETIVOS

1. Enumerar los sujetos que están obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
2. Describir el procedimiento a seguir ante el Organismo que corresponda para la afiliación, altas y bajas de los interesados.
3. Relacionar las normas de cotización en este Régimen Especial.
4. Interpretar las bases, tipos de cotización y cuotas a satisfacer, según edad del trabajador y base de cotización elegida.
5. Interpretar un Boletín de Cotización TC 1/15 y las repercusiones económicas de pagos efectuados fuera de plazo reglamentario.
6. Describir cada una de las prestaciones de la acción protectora de este Régimen Especial.
7. Relacionar los requisitos generales que es preciso reunir para causar derecho a las prestaciones.

7. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

7.1. CAMPO DE APLICACIÓN

Se entiende por trabajador por cuenta propia o autónomos, a efectos de este régimen, el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo. Sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No es lo mismo habitualidad que periodicidad, hace falta que la actividad, aunque periódica, constituya un medio de vida.

7.2. SUJETOS INCLUIDOS

Están obligatoriamente incluidos en este Régimen Especial los españoles, **mayores de 18 años**, cualquiera que sea su sexo y estado civil, que residan y ejerzan su actividad en territorio nacional y se hallen incluidos en alguno de los apartados siguientes:

El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el **segundo grado** inclusive que de forma personal, habitual y directa, colaboren y no tengan la condición de asalariados.

Al objeto de determinar el encuadramiento en el Régimen Especial Agrario por Cuenta Propia o en Régimen Especial de Trabajadores autónomos, por los trabajadores que realicen una actividad agraria, **el incremento del Valor Catastral ha sido del 1,02** (art.61 Ley de Presupuestos) por tanto los titulares de explotaciones agrarias cuyo **líquido imponible para el 2002 sea de hasta 26.625, 23 €** quedarán encuadrados en REA por Cuenta Propia, **los que superen dicha cantidad pasan al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

7.3. AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS

La afiliación al sistema de la Seguridad Social es **obligatoria** en quienes concurren las condiciones señaladas como sujetos incluidos en este Régimen Especial.

Han de **solicitar** la afiliación –salvo que ya estén afiliados– ante la Tesorería General de la Seguridad

Social o Administraciones de la misma, junto con el alta, así como las bajas correspondientes.

El **Alta**, así como la **cotización** es **única**, aunque el trabajador desarrolle **varias** actividades incluidas en este régimen.

7.3.1. PROCEDIMIENTO

La **afiliación, altas y bajas** se practicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a solicitud del **interesado**.

7.3.2. SOLICITUD DE AFILIACIÓN-ALTA

Se produce el **nacimiento de la obligación** de solicitar la **afiliación**, en su caso, y el **alta** correspondiente desde el día que concurren las condiciones necesarias para la inclusión en este régimen.

Debe solicitarse en el plazo de 30 días naturales siguientes al del nacimiento de la obligación, surtiendo **efectos** desde el día primero del mes natural en que se produce. Las altas solicitadas fuera de plazo conllevarán sanciones administrativas y recargos en las cuotas correspondientes.

El alta también podrá ser llevada a cabo de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- a) Cuando las personas obligadas no hayan solicitado el alta, pero hayan ingresado cotizaciones en plazo reglamentario.
- b) Por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por orden Superior, a instancia de denuncia, queja, petición expresa o cualquier otra circunstancia.

7.3.3. SOLICITUD DE BAJAS

Las **bajas** tienen **efectos** desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador haya cesado en la actividad determinante de su inclusión en el Régimen de Autónomos, siempre que se haya **solicitado** en **modelo oficial** y dentro del plazo de **6 días naturales** desde el cese de la actividad.

La Tesorería ha de comunicar las bajas solicitadas o practicadas fuera de plazo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

7.4. COTIZACIÓN

La cotización **es obligatoria** para las personas comprendidas en su campo de aplicación, quienes responden directamente de las cuotas.

Por Incapacidad Temporal, sólo tienen obligación de cotizar cuando hayan optado por acogerse a dicha prestación.

Tienen responsabilidad subsidiaria los titulares de las explotaciones respecto de los parientes colaboradores que trabajan con él.

7.4.1 NACIMIENTO Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Se pueden distinguir tres momentos:

1. La **obligación** de cotizar **nace** desde el **día primero del mes natural** en que concurren las condiciones que determinan su inclusión en el Régimen.
2. La **obligación de pago se mantiene** mientras el trabajador desarrolla la actividad determinante de la inclusión, y debe cumplirse por meses naturales completos, aunque se haya comunicado la baja.
3. Se **extingue** al vencimiento del último día del mes natural en que se produce el cese de la actividad, siempre que se haya comunicado la baja. Cuando **no se ha comunicado la baja**, no se extingue la obligación de cotizar hasta el último día del mes natural en que la Tesorería tenga conocimiento del cese de la actividad por cuenta propia del trabajador.

La **mera solicitud de baja** no extingue la obligación de cotizar, si continúa el desarrollo de la actividad, o cuando el trabajador se encuentra en una situación asimilada a la del alta, en la que esté establecida la obligación de cotizar.

7.4.2. CÓMPUTO DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN A DISTINTOS RÉGIMENES

Los períodos de cotización a diferentes Regímenes del Sistema de Seguridad Social se **totalizan**, siempre que no se superpongan, para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a la prestación.

Las pensiones se reconocen por la entidad gestora del régimen donde el trabajador esté **cotizando** en el momento de solicitar la prestación, si reúne los requisitos.

7.4.3. PRESCRIPCIÓN

La obligación del pago de cotizaciones a este Régimen **prescribe** a los **cuatro años**, contados desde la fecha en que debieron ser ingresados.

7.4.4. BASES, TIPOS DE COTIZACIÓN Y CUOTAS A SATISFACER

El Gobierno fija anualmente las **Bases, Máximas y Mínimas**, y el **Tipo de Cotización**, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para el 2002 la **Base Máxima** es de: 2.574,90 €/mes; y la **Base Mínima** es de: 726,30 €/mes.

Las personas que causen alta en este Régimen pueden **elegir** la base de cotización entre las establecidas, siempre que opten por una de ellas en el plazo señalado para cursar el alta, redondeada a múltiplo de 3.000.

Las bases de cotización difieren según la edad del trabajador:

- a) Para los **trabajadores menores de 50 años**, el 1 de Enero del 2002, es la elegida por éstos, dentro de los **límites comprendidos** entre la **Máxima** y la **Mínima**, redondeada a múltiplo de 3.000.
- b) Para **trabajadores con 50 o más años**, cumplidos a 1 de enero del 2002, es la elegida entre la **Mínima** establecida y el **Límite Máximo** de 1.360,80 €/mes, salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso, pueden mantener dicha base o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización de este Régimen.

Anualmente, pueden cambiar la base de cotización, eligiendo otra dentro de las establecidas, siempre que así lo soliciten **antes del día primero de octubre** de cada año. La base tiene efectos a partir del uno de enero del año siguiente a la solicitud. La nueva base tiene efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al solicitado.

TIPO DE COTIZACIÓN: Consiste en un **28,3%**; sin embargo, si el trabajador autónomo opta por **no acogerse a la cobertura de la protección** por **Incapacidad Temporal**, el tipo es de **26,5%**.

7.5. RECAUDACIÓN

Las cuotas se liquidan por **períodos mensuales** –meses naturales– y su importe se ingresa dentro del mismo mes al que corresponden, salvo las cuotas de los trabajadores en IT con aplazamiento.

Los trabajadores Autónomos han de **ingresar** las cuotas mediante **Boletín de Cotización TC 1/15**, en los órganos recaudadores de la provincia donde tengan autorizada su **Cuenta de Cotización**, o, en su defecto, en la de su domicilio. Los **pagos** efectuados **fuera de plazo reglamentario** llevarán los

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS 2002	
Base Máxima 2.574,90 €/mes	Tipos de cotización . . . 28,3%; sin IT 26,5%
Base Mínima 726,30 €/mes	
Los trabajadores cuyo alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro Régimen de trabajadores por Cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el Régimen en que causaron baja, o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en aquel Régimen Especial.	Las cuotas resultantes de aplicar el tipo de cotización vigente a cada uno de los límites de cotización son las siguientes: Cuota mínima obligatoria: – 205,54 € mensuales con I.T. – 192,47 € mensuales sin I.T. Cuota máxima: – 728,70 € mensuales con I.T. – 682,35 € mensuales sin I.T. Cuota máxima 50 o más años: – 385,11 € mensuales con I.T. – 360,61 € mensuales sin I.T.

recargos aplicables, que pueden oscilar, según casos, del 5% de la deuda hasta 35% (recargo de apremio).

Se recomienda domiciliar el pago de las cuotas en una cuenta corriente abierta en Banco o Caja de Ahorros.

7.6. ACCIÓN PROTECTORA

La **acción protectora** de este régimen comprende las siguientes **prestaciones**:

- Asistencia Sanitaria.
- Incapacidad Temporal.
- Maternidad y Riesgo durante el embarazo.
- Incapacidad permanente (total, absoluta y gran invalidez).
- Jubilación.
- Muerte y Supervivencia (Viudedad, Orfandad, Auxilio por defunción, Pensión en favor de familiares, etc.).
- Protección familiar.
- Asistencia Social.
- Servicios Sociales.

Las personas incluidas en este Régimen causan derecho a estas prestaciones cuando se encuentren **afiliadas y en alta** –o situación asimilada– y **al corriente del pago de cuotas**, además de otros requisitos específicos, como son, determinados **periodos cotizados** exigidos para cada prestación.

Situaciones asimiladas al alta:

- Personas que **causen baja por haber cesado en la actividad** que dio lugar a su inclusión: La situación asimilada al alta se mantiene durante **90 días naturales** siguientes al último día del mes de baja.
- Las **personas incorporadas a filas** para el cumplimiento del **Servicio militar** –obligatorio o voluntario– o **prestación social sustitutoria**, durante el tiempo de duración del mismo y los dos meses posteriores al licenciamiento.
- Los **trabajadores de temporada**, durante el período que media entre dichas temporadas, con una duración como máximo de doce meses. Siempre que cumplan determinados requisitos.
- Suscripción de **Convenio Especial**. La cuota de dicho convenio se ha de ingresar dentro del mismo mes a que la misma se refiere.

La solicitud de convenio especial ha de formularse en el plazo de 90 días a partir de los efectos de la baja.

El problema se plantea cuando dicha baja se solicita fuera de plazo, a los efectos de suscripción del convenio se parte de la fecha en que la baja sea solicitada. Esto no es aplicable al supuesto en que el trabajador no comunica la baja y deja de abonar sus cuotas a la Seguridad Social.

Se exige, para que un trabajador autónomo pueda causar derecho a las prestaciones (excepto al auxilio por defunción), estar al corriente en el pago de las cotizaciones **anteriores al hecho causante**.

Cuando el interesado **no** está al **corriente** de sus cotizaciones, pero reúne el resto de los requisitos, exigidos para devengar la prestación, se le requiere para que las ingrese en el plazo de 30 días naturales.

Si ingresa dentro de dicho plazo, se le considera al corriente a efectos de la prestación solicitada.

Si ingresa con posterioridad a dicho plazo, se le concede la prestación menos un 20 %, si se trata de prestaciones de pago único y subsidios temporales; si se trata de pensiones, se conceden con efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que tuvo lugar el ingreso de las cuotas adeudadas.

Al cierre de este trabajo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre la Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variación de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la misma (B.O.E. 25 de mayo). Aunque se recomienda su lectura íntegra, haremos mención a las especialidades de mayor interés a modo de síntesis:

- Se considera necesario imponer a las empresas que empleen trabajadores agrarios la obligación de comunicar con anterioridad a la prestación de servicios las altas y los datos sobre la realización de jornadas reales, lo que permitirá el control efectivo de las altas y bajas y de la cotización respecto a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial. Se posibilita además cursar altas y bajas por períodos fraccionados así como el ingreso de las cuotas fijas por períodos inferiores al mensual en función de la fecha que se inicie o finalice la actividad agraria.
- A las solicitudes de inscripción en el Censo de los trabajadores que ocupen en labores agrarias, formuladas con anterioridad al comienzo de la prestación de servicios, así como respecto de los ya inscritos en el mismo, los empresarios deberán acompañar una comunicación en la forma que determine la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que figuren los datos personales y la fecha prevista para la realización de la primera jornada real de cada uno de los trabajadores agrarios que empleen.
- Asimismo, dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior o, en su caso, la no realización de la comunicada con carácter previo a que se refiere el párrafo anterior.
- En caso de cese definitivo en la relación laboral para los trabajadores fijos esta comunicación deberá realizarse en el plazo de seis días desde la última jornada real realizada.
- Al finalizar su prestación de servicios, los empresarios deberán entregar a cada trabajador un justificante de la realización de jornadas reales, en el que consten los datos del empresario, las fechas de iniciación y finalización y el número total de jornadas prestadas al mismo.
- Lo dispuesto en el presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del sexto mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Por tanto, a partir del día 1 de noviembre de 2002, con anterioridad a la prestación de servicios de los trabajadores, habrá de comunicarse el alta de los mismos a la Seguridad Social; y con posterioridad a la prestación de Servicios habrán de comunicarse las jornadas reales trabajadas o la no realización de las declaradas previamente.

CONCEPTOS CLAVE

▶ 1. **AUTÓNOMO:** Trabajador por cuenta propia, mayor de 18 años, que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo en territorio nacional, sin sujeción por ello a Contrato de trabajo y aunque utilice el Servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de la empresa, actividad que le obliga a la inclusión en el Sistema de Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

▶ 2. **AFILIACIÓN Y ALTA DE LOS TRABAJADORES:** Los empresarios están obligados a inscribir en el Sistema de la Seguridad Social a todos los trabajadores que contraten.

La afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores es obligatoria para todo el personal dentro del Campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida de los trabajadores, sin perjuicio de las bajas, altas y variaciones que puedan producirse con posterioridad. La afiliación debe realizarse obligatoriamente por la empresa; no obstante, si ésta no lo hiciese, existen otras formas de afiliación:

a. Afiliación a instancia de los trabajadores: cuando un empresario incumpla con la obligación de afiliarse, los trabajadores podrán solicitar directamente la afiliación en la Tesorería de la Seguridad Social de la provincia donde radique su Centro de trabajo.

b. Afiliación de oficio: cuando la Inspección de Trabajo compruebe que no se ha cumplido con la obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores.

▶ 3. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

▶ 4. **ALTA INICIAL:** La que establece la primera relación del trabajador con el Sistema de la Seguridad Social.

▶ 5. **APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS:** Resolución administrativa de carácter discrecional instada por un sujeto responsable por la que la Tesorería General de la Seguridad Social puede conceder el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de cualquier tipo de deudas con las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social, salvo las de cuotas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en todo caso, y las aportadas por los trabajadores cuando el sujeto responsable del ingreso sea el empresario.

El aplazamiento ordinario es solicitado dentro de los 20 primeros días naturales del plazo reglamentario y el sujeto responsable no puede realizar el ingreso en dicho plazo. Es extraordinario en cualquier otra circunstancia.

▶ 6. **ENFERMEDAD PROFESIONAL:** La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades específicas como causantes de la misma en el cuadro de Enfermedades Profesionales aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional.

▶ 7. **SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA:** La de los sujetos protegidos que sin estar en situación de actividad laboral reúnen determinadas condiciones reglamentarias establecidas que permiten el acceso inmediato o latente a toda o parte de la acción protectora de la Seguridad Social.

▶ 8. **PARTE:** Se usa en su acepción de comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de alguna circunstancia por la que algún sujeto protegido establece, cesa o varía su relación con el Sistema de la Seguridad Social, con la denominación de parte de alta, parte de baja o parte de variación. Se realiza siempre en un modelo oficial establecido y editado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

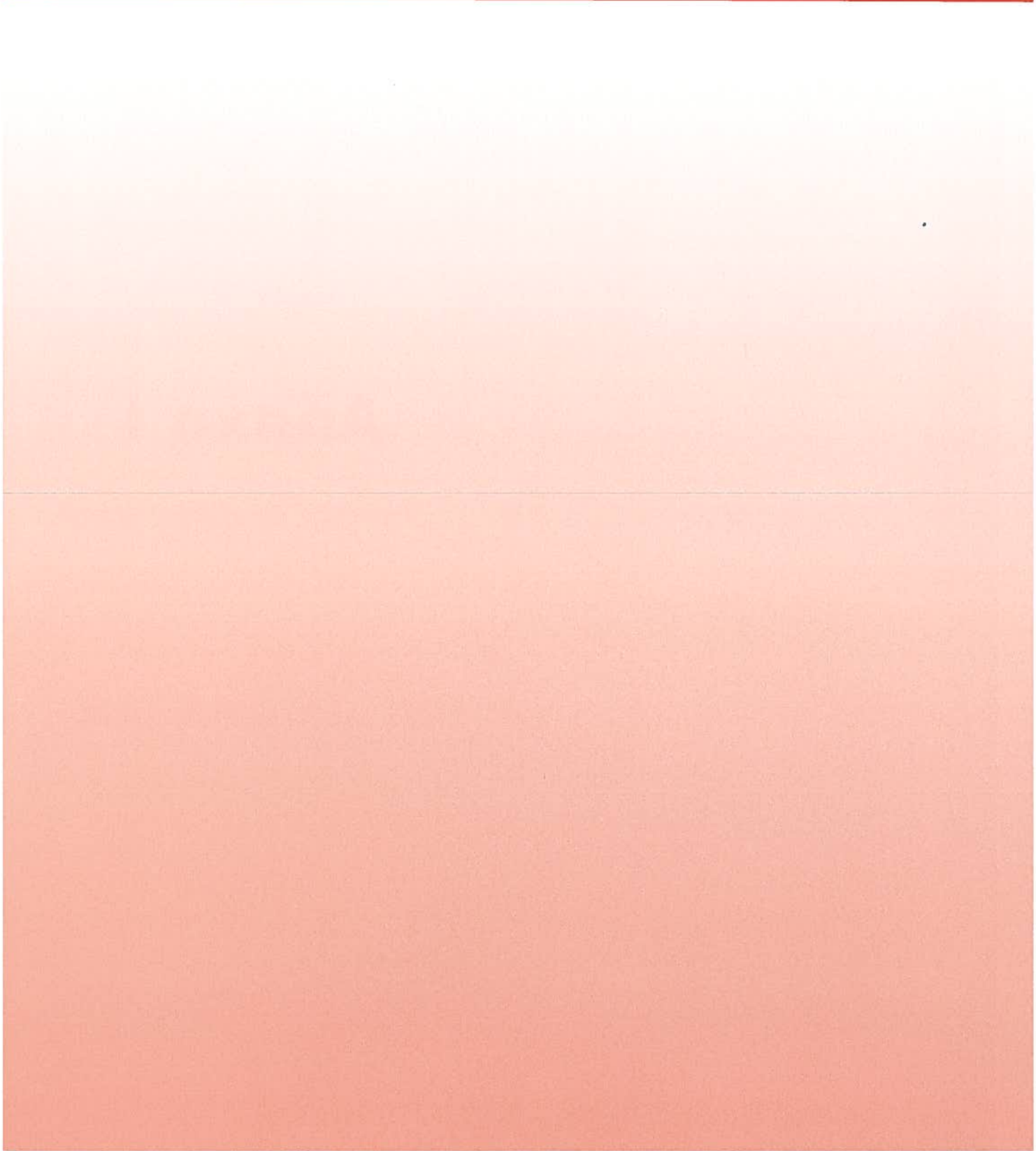
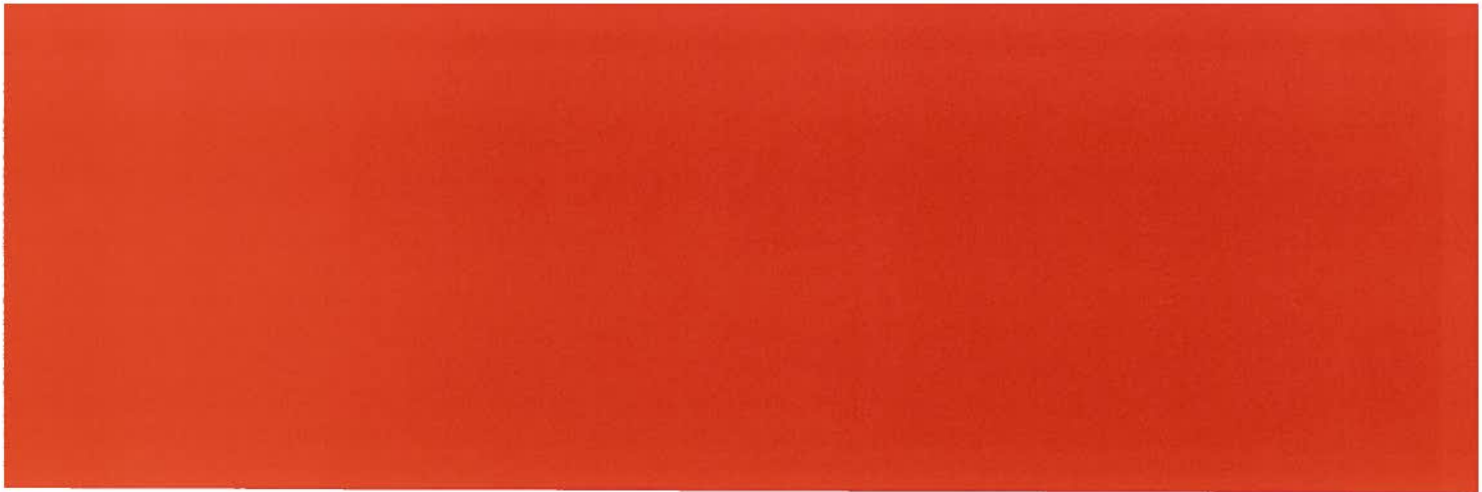
▶ 9. **OFICINAS RECAUDADORAS:** Son entidades financieras y otros órganos o agentes autorizados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social. Fundamentalmente, los Bancos y las Cajas de Ahorro para la recaudación de cuotas.

▶ 10. **PRESCRIPCIÓN:** Es el período de tiempo necesario para concluir o que se extinga una carga u obligación o deuda por el transcurso del tiempo establecido por norma legal.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

1. ¿Qué sujetos están incluidos, por lo que respecta a la actividad agraria, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?
2. ¿Qué documentos debe acompañar para proceder a la Afiliación-Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con actividad en explotaciones agrarias?
3. Explique brevemente cuando nace la obligación de cotizar y en que momento se extingue.
4. Describa que elección puede elegir al decidir la base de cotización de un trabajador autónomo que solicita el alta en este Régimen Especial con 52 años de edad.
5. Cuando el sujeto responsable del pago no hubiese presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, ¿cuál es el recargo de apremio que debe hacer efectivo, porcentualmente, si el ingreso se efectúa después de iniciarse la vía ejecutiva?
6. Enumere las prestaciones que comprende la acción protectora de este Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
7. Relacionar las situaciones asimiladas al alta.
8. ¿Qué documentos debe acompañar para dar de alta a un trabajador por Cuenta ajena?

Anexo I



1. DOCUMENTOS A APORTAR CON LAS SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

1.1. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Si el trabajador no figura afiliado al sistema de Seguridad Social y no dispone de Número de Seguridad Social, junto con la documentación señalada para el alta se deberá presentar la siguiente:

- TA.1. SOLICITUD DE AFILIACIÓN/NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TRABAJADOR (D.N.I., pasaporte, Tarjeta de Residencia, Permiso de Trabajo y Residencia, etc.). Original o fotocopia compulsada.

1.2. ALTAS DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

- TA.2/S. SOLICITUD DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA Y FIRMADA POR EL TRABAJADOR
- TA.14. DECLARACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.
- TA.15. DECLARACIÓN EMPRESARIAL.

1.3. ALTAS DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

- TA 2/S: SOLICITUD DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA.
- TA.14. DECLARACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.
- RECIBO, CERTIFICADO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O

POSESION DE LAS FINCAS, ASI CÓMO EL LÍQUIDO IMPONIBLE ATRIBUIDO A LAS MISMAS. (CERTIFICADO DEL CATASTRO O ÚLTIMO RECIBO IBI RÚSTICA).

- EN EL SUPUESTO DE ACOGERSE A LA MEJORA DE INCAPACIDAD TEMPORAL, COMPLEMENTARÁ EL MODELO TA.14/1. "MEJORA POR INCAPACIDAD TEMPORAL".
- LIBRO DE EXPLOTACIÓN (SI SE POSEE GANADO).
- DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE CONSTE LAS MATERIAS PRIMAS OBTENIDAS EN LA EXPLOTACIÓN PARA ALIMENTACIÓN DEL GANADO, O EN SU CASO, SI SON ADQUIRIDAS FUERA DE LA EXPLOTACIÓN.
- DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN O PROPUESTA CON LA QUE VAYA A CUBRIR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

1.4. ALTA DE TRABAJADORES FAMILIARES DE TITULARES DE EXPLOTACIONES

- ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SEGÚN SE TRATE DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA AJENA, SE ACOMPAÑARA EL SIGUIENTE:
- TA. 15/1 "DECLARACIÓN DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA Y FAMILIAR TRABAJADOR A SU SERVICIO".

1.5. BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA

- MODELO TA.2. SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADOS.

2. DOCUMENTOS A APORTAR CON LAS SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

2.1. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- TA.1.SOLICITUD DE AFILIACIÓN/NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TRABAJADOR. (D.N.I.) ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA.
- ACREDITACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE Y FECHA DE SU INICIO.
- TA.0521/A. SOLICITUD, DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA.
- LIBRO DE EXPLOTACIÓN (SI SE POSEE GANADO)

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN, O ÚLTIMO RECIBO DEL I.B.I.
- DECLARACIÓN JURADA DE LA PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN DEL GANADO, EN SU CASO.
- DECLARACIÓN CENSAL 036 Ó 037.

3. LIQUIDACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES POR LAS EMPRESAS CON TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las cuotas por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, determinadas en función de los SALARIOS, se liquidarán conjuntamente con las cuotas por JORNADAS REALES. los documentos a utilizar para la liquidación serán los modelos TC-1/8 y TC-2/8.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.1

Espacio reservado para referencias, codificaciones informáticas, etc.

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VARIACIÓN DE DATOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRE _____ 1.2 SEXO M F

1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X" e indique lo que proceda)

D.N.I.: TARJETA DE EXTRANJERO: PASAPORTE: 1.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO _____ 1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL _____

FECHA DE NACIMIENTO: Día Mes Año NOMBRE DEL PADRE _____ NOMBRE DE LA MADRE _____

LUGAR O MUNICIPIO DE NACIMIENTO _____ PROVINCIA DE NACIMIENTO _____ PAÍS DE NACIMIENTO _____

1.6 GRADO DE MINUSVALÍA _____ NACIONALIDAD _____ 1.7 APELLIDO DE SOLTERA (Sólo nacionales Unión Europea excepto España) _____

TIPO DE VÍA _____ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA _____ BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA C. POSTAL _____

1.8 DOMICILIO: MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO _____

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con una "X" la opción correcta)

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL ASIGNACIÓN NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL VARIACIÓN DE DATOS

2.1 CAUSA DE LA VARIACIÓN DE DATOS

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

_____ _____ _____

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (Marque con una "X" la opción correcta)

A efectos de lugar de Notificación el interesado/a señala como domicilio preferente: El indicado en datos del solicitante El indicado a continuación

TIPO DE VÍA _____ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA _____ BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA C. POSTAL _____

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO _____

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Lugar: _____ Fecha: _____

Firma _____

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL/DE LA EMPRESARIO/A, CUANDO PROCEDA

Lugar: _____ Fecha: _____

Firma _____

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T.G.S.S.: _____

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994, modificada por la Orden de 26-03-1999. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

Ejemplar para la Tesorería General de la Seguridad Social

TA.1 (10-2009)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.

ESPECÍFICAS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

- 1.1- Apellidos y Nombre:** Se indicarán los apellidos y el nombre completos del solicitante.
- 1.2- Sexo:** Indicar H (hombre) o M (mujer).
- 1.3- Tipo de Documento Identificativo:** Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad -DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- 1.4- Número del Documento Identificativo:** Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).
- 1.5- Número de Seguridad Social:** En el supuesto de tratarse de una solicitud de variación de datos, se anotará el número de Seguridad Social o Número de Afiliación del trabajador/a.
- 1.6- Grado de minusvalía:** Si el solicitante es minusválido, se anotará el grado de minusvalía de conformidad con el certificado de la valoración efectuado por el IMSERSO o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.
- 1.7- Apellido de soltera:** Este dato, sólo se cumplimentará en el supuesto de nacionales de los países de la Unión Europea, en los casos que proceda, con excepción de las españolas.
- 1.8- Domicilio:**
 - Tipo de vía:** Se indicará la denominación que a la misma corresponda (Calle, Plaza, Camino, Pasaje, etc.)
 - Nombre de la vía pública:** Se anotará el nombre completo de la misma, sin abreviaturas.
 - Municipio/Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio:** Se consignará la denominación del Municipio y, de ser otra Entidad inferior al mismo, se indicará su denominación (concejos, pedanías, aldeas, barrios, parroquias, caseríos, etc.), cuando sea necesario para su correcta identificación. Las denominaciones, se escribirán completas y sin abreviaturas.

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

- 2.1- Causa de la Variación de datos:** En el supuesto de Variación de Datos, indicar brevemente la causa de la misma, reflejando además dicha variación en el apartado/s correspondiente/s de la solicitud. El resto de los apartados de la solicitud no se cumplimentarán, excepto, los apartados 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR CON LA SOLICITUD

- Documento identificativo: D.N.I., Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- En su caso, certificado acreditativo del grado de minusvalía.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA. 0521/A

SOLICITUD DE
ALTA
BAJA
VARIACIÓN DE DATOS

FECHA INICIO O FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
Día Mes Año

SOLICITUD DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS - TRABAJADORES NO SOCIETARIOS -

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. NÚMERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2. PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

3. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO @ SI TARJETA DE EXTRANJERO @ LA PORTE: 4. NÚMERO DEL DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

5. DOMICILIO TIPO DE VÍA PÚBLICA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA NÚMERO BIS ESCAL. PISO PUERTA

C. POSTAL MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA TELÉFONO

DATOS DE LA ACTIVIDAD

6. ACTIVIDAD ECONÓMICA/COLEGIO PROFESIONAL EPÍGRAFE CNAB 93

7. DOMICILIO TIPO DE VÍA PÚBLICA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA NÚMERO BIS ESCAL. PISO PUERTA

C. POSTAL MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA TELÉFONO

8. NOMBRE COMERCIAL

9. MÁRQUESE CON "X" SI REUNE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
 FAMILIAR COLABORADOR DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AUTÓNOMO CON ACTIVIDAD AGRARIA. VALOR CATASTRAL DEL I.B.I. RÚSTICO: AUTÓNOMO INTEGRADO EN UN COLEGIO PROFESIONAL RELIGIOSO

10. CAUSA DE LA BAJA 11. D.N.I./N.S.S./C.I.F. o C.C.C. DEL SUCESOR DE LA ACTIVIDAD

BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA BASE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MÁXIMA BASE MÁXIMA

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

EL INDICADO EN DATOS DE IDENTIFICACIÓN EL INDICADO EN DATOS DE LA ACTIVIDAD

OPCIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

SOLICITA:

ACOGERSE a la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal (I.T.) por contingencias comunes, concertando el abono de la prestación con la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. N°

RENUNCIAR a la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes.

ESPACIO RESERVADO PARA LA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

DECLARACIONES Y CERTIFICACIONES

DECLARACIÓN DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN EN RELACIÓN CON FAMILIARES COLABORADORES

D./D.ª: _____, con D.N.I. n.º _____ y N.S.S.: _____, declaro bajo su responsabilidad que es titular de la empresa cuyos datos figuran en esta solicitud y que el trabajador cuyos datos identificativos constan en la misma, al que le une la relación de parentesco de _____, PRESTA/HA PRESTADO (12) sus servicios como colaborador familiar en su empresa DESDE/HASTA (12) el día _____, sin que exista entre ambas relación laboral.

Asimismo, el titular de la explotación DECLARA que:

Está en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)

No está en situación de alta en el RETA limitándose su actuación en la misma al desempeño de las funciones inherentes a tal titularidad, por darse la circunstancia de _____

FIRMA DEL TITULAR

CERTIFICACIÓN O DECLARACIÓN RESPECTO DE RELIGIOSO/A DE LA IGLESIA CATÓLICA

D./D.ª: _____, con D.N.I. n.º _____ y N.S.S.: _____, como superior/a de la Congregación/Ordeno Provincial de la Provincia Religiosa/Monasterio de _____ -de derecho pontificio- CERTIFICA bajo su responsabilidad que

- La persona cuyos datos personales constan en la presente solicitud INGRESÓ/CEBÓ (12) con fecha _____ como religioso/a de la Iglesia Católica en la Congregación/Orden/Monasterio indicado.
- Los religiosos/as de la Iglesia Católica dependientes de la indicada Congregación/Orden/Monasterio se encuentran excluidos de las siguientes prestaciones:
 - INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES
 - ASISTENCIA SANITARIA

D./D.ª: _____, cuyos datos personales figuran en el presente documento DECLARA que no aporta la certificación anterior por tratarse de un ALTA/BAJA (12) sucesiva en el Régimen Especial derivada de su traslado desde la provincia civil de _____ a la de _____

FIRMA Y SELLO

FECHA Y FIRMA DEL TRABAJADOR REPRESENTANTE IDENTIFICACIÓN, FIRMA Y SELLO SELLO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FECHA: _____ NOMBRE Y APELLIDOS-RAZÓN SOCIAL/D.N.I.-C.I.F./DOMICILIO: _____

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá considerarse desestimada, lo que se comunicará a efectos de lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EMPLAZAR PARA LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MOD. TA. 0521/A

BLOQUE 2, S.A. 80 728 12 00



INSTRUCCIONES

*GENERALES

- El Documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, evitando las enmiendas y tachaduras.
- Los espacios sombreados deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.

*ESPECÍFICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: SE CUMPLIMENTARÁN EN TODOS LOS CASOS.

1. **Número de Seguridad Social.**- Se anotará el Número de Seguridad Social o Número de Afiliación del trabajador.
2. **Nombre y Apellidos.**- Se indicará el nombre y apellidos completos del trabajador solicitante del alta/baja o variación de datos.
3. **Tipo de Documento Identificativo.**- Se consignará en letra el tipo de documento de identificación personal (Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjeros, o, en su defecto, el Pasaporte).
4. **Número.**- Se escribirá el número correspondiente al tipo de documento identificativo indicado en el campo anterior.
5. **Domicilio.**- Se hará constar el domicilio y teléfono de residencia habitual del interesado. Las denominaciones del NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA y del MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO se anotarán completas.

DATOS DE LA ACTIVIDAD.- APARTADOS 6 A 9 SÓLO EN SUPUESTOS DE ALTAS O VARIACIONES DE DATOS. APARTADOS 10 Y 11 SÓLO EN SUPUESTOS DE BAJAS.

6. **Actividad Económica/Colegio Profesional.**- Se indicará la actividad económica a la que se dedica principalmente el trabajador autónomo y, en su caso, si el trabajador para el ejercicio de su actividad necesita estar colegiado con carácter obligatorio, el colegio profesional en el que se encuentra colegiado -En este caso se marcará con "X" el apartado correspondiente del punto 9.
7. **Domicilio.**- Se indicará el domicilio -y teléfono- en donde se realiza la actividad. Si por las características de la misma no existiese domicilio de desarrollo de la actividad, se podrá consignar un domicilio a efecto de notificaciones distinto del indicado en el apartado de DATOS DE IDENTIFICACIÓN.
8. **Nombre Comercial.**- Si el negocio o explotación comercial en la que desarrolla su actividad el trabajador tiene un NOMBRE COMERCIAL o ANAGRAMA, se anotará el mismo.
9. Se marcará con "X" si el trabajador está comprendido en alguno de los colectivos indicados.
FAMILIAR COLABORADOR DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: Se cumplimentará necesariamente la primera DECLARACIÓN que consta en el modelo.
RELIGIOSO: Se cumplimentará necesariamente el segundo CERTIFICADO o DECLARACIÓN que consta en el modelo, según el supuesto.
AUTÓNOMO CON ACTIVIDAD AGRARIA: Se indicará el valor catastral del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS que tienen las tierras en las que realiza la actividad autónoma.
AUTÓNOMO INTEGRADO EN UN COLEGIO PROFESIONAL: Se reflejará en el apartado 6 el nombre del Colegio Profesional.
10. **Causa de la baja.**- Se indicará el motivo de la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
11. **D.N.I./N.S.S./C.I.F. o C.C.C. del sucesor de la actividad.**- Se anotará, en su caso, el identificador del sucesor del negocio o explotación comercial.

BASE DE COTIZACIÓN SOLO EN SUPUESTOS DE ALTAS O VARIACIONES DE DATOS.

Se marcará con "X" la base de cotización elegida para efectuar el ingreso de cuotas: la MÍNIMA, la MÁXIMA, o una intermedia entre ambas. En el último caso -BASE INTERMEDIA- se consignará la BASE DE COTIZACIÓN elegida.
La base máxima o mínima por la que se puede optar serán las vigentes en el momento de solicitar el alta o la variación de datos.
La base intermedia habrá de estar redondeada a múltiplos de 3.000.
En el supuesto de que en el momento del alta o variación de datos el trabajador tenga cumplida la edad de 50 o más años, la BASE MÁXIMA será la específicamente establecida para ésta circunstancia.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.-

Se indicará con una "X" si se prefiere, a efecto de recibir las notificaciones de la Administración de la Seguridad Social, el domicilio anotado en los DATOS DE IDENTIFICACIÓN o el anotado en el apartado de DATOS DE LA ACTIVIDAD. En el caso de no marcarse este apartado y figurar dos domicilios en la solicitud, el domicilio que se considerará para efectuar el trámite de notificaciones será el domicilio anotado entre los DATOS DE LA ACTIVIDAD, hasta que se produzca la baja, en cuyo caso las notificaciones se realizarán, en cualquier caso al domicilio anotado entre los DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

OPCIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL SOLO EN SUPUESTOS DE ALTAS O VARIACIONES DE DATOS.

Se marcará con "X" si se acoge o se renuncia a la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal (I. T.) en el Régimen Especial. Si la opción es por acogerse a la cobertura de la prestación económica de I. T. debe indicarse el nombre de la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

DECLARACIONES Y CERTIFICACIONES: Cúmplense la declaración o certificación correspondiente.

12. Táchese lo que no proceda.

*DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Original o copia del documento identificativo del trabajador en la Seguridad Social. En el supuesto de variaciones de datos contenidos en el anterior documento se deberán presentar el original del documento que acredite tal variación: Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte, dependiendo del caso.
- Original y copia del permiso de trabajo, o certificación de la excepción al citado permiso, en las altas de trabajadores de nacionalidad extranjera que precisen tal permiso de trabajo.
- Original y copia de cualquier documento o medio de prueba determinante de la procedencia del alta, baja o variación de datos solicitada, entre los cuales podrán encontrarse alguno o algunos de los siguientes documentos:
 - Si se trata de un trabajador autónomo distinto a los colaboradores familiares de titulares de explotaciones o religiosos de la Iglesia Católica, justificante de haber abonado el Impuesto de Actividades Económicas o cualquier otro impuesto por la actividad desempeñada o certificación de no abonar dicho impuesto por estar exento del mismo.
 - Licencias, permisos o autorizaciones administrativas, que sean necesarios para la actividad de que se trate.
 - Documentación que acredite que el solicitante ostenta la titularidad de cualquier empresa individual o familiar o de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo o documento acreditativo del cese en dicha titularidad.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA. 0521/M

SOLICITUD DE:

ALTA
BAJA

VARIACIÓN DE DATOS:

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD

Día Mes Año

PROPUESTA DE ADHESIÓN PARA LA COBERTURA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE I.T. EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. NÚMERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: _____

2. PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NOMBRE: _____

3. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (DNI O TARJETA DE EXTRANJEROS PASAPORTE): _____ 4. NÚMERO DEL DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____

5. DOMICILIO
TIPO DE VÍA PÚBLICA: _____ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA: _____ NÚMERO: _____ BIS: _____ ESCAL: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

C. POSTAL: _____ MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO: _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD

6. ACTIVIDAD ECONÓMICA/COLEGIO PROFESIONAL: _____ EPÍGRAFE CNAE 93: _____

7. DOMICILIO
TIPO DE VÍA PÚBLICA: _____ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA: _____ NÚMERO: _____ BIS: _____ ESCAL: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

C. POSTAL: _____ MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO: _____

8. NOMBRE COMERCIAL: _____

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

EL INDICADO EN DATOS DE IDENTIFICACIÓN

EL INDICADO EN DATOS DE LA ACTIVIDAD

OPCIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

SOLICITA:

ACOGERSE a la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal (I.T.) por contingencias comunes, concertando el abono de la prestación con la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: _____ N.º _____

RENUNCIAR a la cobertura de la prestación económica de Incapacidad temporal por contingencias comunes. ESPACIO RESERVADO PARA LA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

FECHA Y FIRMA DEL TRABAJADOR

FECHA: _____

SELLO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desatendida, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MOD. TA. 0521/M

BLOQUE 8.4. Nº 85 798 13 00



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.2/S

Espacio reservado para referencias, codificaciones informáticas, etc..

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO

1. DATOS DEL AFILIADO/A

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año		1.1 GRADO DE MINUSVALÍA	1.2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I. TARJETA DE EXTRANJERO PASAPORTE		1.3 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		
DOMICILIO	TPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE	NUM.	BIS	ESCAL	PISO
	MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA	TELÉFONO		PUERTA	CÓD. POSTAL

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

2.1 CAUSA DEL ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: Día Mes Año

3. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL: _____

3.1 RÉGIMEN/SISTEMA ESPECIAL: _____

CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN (C.C.C.): _____

DOMICILIO: _____

4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 CONTRATO DE TRABAJO

4.1.1 CÓDIGO: _____ 4.1.2 FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE TRABAJO: Día Mes Año _____ 4.1.3 CAUSA ALTA SUCESIVA: _____ 4.1.4 EMPRESA DE ORIGEN DEL CONTRATO: _____

4.2 TRABAJADORES/AS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN: _____ 4.3 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL: _____

4.4 GRUPO COT: _____ 4.5 EPÍGRAFE ATEP: _____ 4.6 C.C.C. o N.º S.S. DEL EMPRESARIO USUARIO: _____ 4.7 IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN: _____ 4.3.1 ENTIDAD DE ACCIDENTE DE TRABAJO: _____ 4.3.2 OPCIÓN ITIC: _____

4.8 INDIQUE SI EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE: DESEMPLEADO/A DESEMPLEADO/A MÁS DE 12 MESES DESEMPLEADO/A SUBSIDIO REA MUJER SUBREPRESENTADA EXCLUSIÓN SOCIAL PRIMERA TRABAJADORA/A DE AUTONOMÍA OTRA SITUACIÓN: _____

4.9 TIEMPO PARCIAL: N.º HORAS ORDINARIAS (A) Día Semana Mes Año _____ N.º HORAS JORNADA MÁXIMA (B) _____ COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL (A x 1000) = B _____

4.10 N.º S.S. TRABAJADORA/A SUSTITUIDO/A: _____ 4.11 CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN: _____ 4.12 CATEGORÍA PROFESIONAL: _____ 4.13 C.O.E: _____ 4.14 CONVENIO COLECTIVO: _____

4.15 INDIQUE SI EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES ESPECIALES SIGUIENTES: EXCEDENCIA CUIDADO HIJO EXCEDENCIA OTRO FAMILIAR GUARDA LEGAL MATERNIDAD SUSPENSIÓN POR REGULACIÓN DE EMPLEO TOTAL/PARCIAL HUELGA TOTAL/PARCIAL CIERRE PATRONAL

4.16 SISTEMA ESPECIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES

4.16.1 COEFICIENTE DE PERMANENCIAS: _____ 4.16.2 DÍAS DE TRABAJO: _____ 4.16.3 DÍAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO: _____

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO/A	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD Fecha: _____ D.N.I.: _____ FIRMA: _____	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Fecha: _____ D.N.I.: _____ FIRMA: _____
------------------------	--------------------------------	--	--

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD. DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T.G.S.S.: _____



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO (TA2/S)

La solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador por cuenta ajena o asimilado, cuyos datos figuran en consideración, no reúne los requisitos establecidos por el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 847/1998, de 28 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

N.º DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADOR/A: _____ C.C.C.: _____

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: Día Mes Año _____

ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, la empresa solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESGUARDO DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DE TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO (TA2/S)

Con la fecha que se indica en el reverso del presente documento ha tenido entrada en el registro de esta Administración de la Seguridad Social la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

N.º DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADOR/A: _____ C.C.C.: _____

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS: Día Mes Año _____

ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS

TA.2/S
No volver

Anexo Gráfico GANDOLOFO, S.º

NOTAS INFORMATIVAS

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994, modificada por la Orden de 26-03-1999. Respeto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sobre fondo gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.

ESPECÍFICAS

1. DATOS DEL AFILIADO/A

- 1.1- **Grado de Minusvalía.**- Si el trabajador/a es minusválido/a, indíquese el grado de minusvalía.
- 1.2- **Tipo de Documento Identificativo.**- Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad -DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- 1.3- **Número del Documento Identificativo.**- Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.).

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

- 2.1- **Causa de la Alta, baja o variación de datos.**- Si se trata de una solicitud de Baja, indicar la causa. En el supuesto de **Variación de Datos**, indicar brevemente la causa de la misma.

3. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

- 3.1- **Régimen/Sistema Especial de Seguridad Social.**- Indicar el Régimen y, en su caso, el Sistema Especial en el que se encuadra al trabajador/a. Asimismo, se indicará si el trabajador pertenece a alguno de los siguientes colectivos: Representantes de Comercio, Artistas, Taurinos o Concierto de Asistencia Sanitaria. En el caso del Régimen Especial del Mar se indicará el grupo de cotización (I, IIA, IIB, ó III).

4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1- **Contrato de trabajo.**- En el supuesto de que el contrato de trabajo que regula la relación laboral entre el empresario y el trabajador haya sido formalizado por el empresario solicitante del alta, se dejarán en blanco los apartados 4.1.2., 4.1.3. y 4.1.4.
- 4.1.1- **Código.**- Consignará el código del contrato de trabajo según las claves establecidas por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 4.1.2- **Fecha de Inicio del contrato de trabajo.**- Este apartado, únicamente deberá cumplimentarse en las solicitudes de alta cuando se cumplan los condicionantes que se indican. En el supuesto de que el contrato de trabajo que regula la relación laboral entre el empresario y el trabajador NO haya sido formalizado por el empresario solicitante del alta, se anotará la fecha en que causó alta el trabajador con ese mismo contrato para el anterior empresario.
- 4.1.3- **Causa alta sucesiva.**- En este apartado, indicará la causa de la sucesión (absorción, fusión o transformación de empresas, sucesión en la titularidad de una explotación, industria o negocio,...).
- 4.1.4- **Empresa de origen del contrato.**- Se indicará la empresa de origen con la que el trabajador formalizó el contrato, indicando el código de cuenta de cotización, si se conoce, o la razón social de la misma. No se cumplimentará este apartado, en las solicitudes de alta sucesivas entre cuentas de cotización del mismo empresario.
- 4.2- **Trabajadores/as con exclusiones de cotización.**- En el supuesto de que el trabajador/a esté excluido de alguna prestación del Sistema de Seguridad Social, se indicará la causa de tal exclusión.
- 4.3- **Relación Laboral de Carácter Especial.**- Se indicará el tipo o clase de la misma. Si se trata de Representante de Comercio, se consignará, además, la entidad con la que se ha formalizado la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales apartado (4.3.1), y si ha optado por que la cobertura de la prestación económica de Incapacidad temporal por contingencias comunes lo cubra esa misma mutua, indique SÍ o NO (4.3.2).
- 4.4- **Grupo de cotización.**- El que tenga el trabajador/a según su categoría profesional.
- 4.5- **Epígrafe de AT/EP.**- El que corresponda en función de los riesgos profesionales.
- 4.6- **C.C.C. o N.º S.S. Empresario.**- Anotará el número de cuenta de cotización o número de la Seguridad Social del empresario usuario de una empresa de trabajo temporal.
- 4.7- **Identificador de la embarcación.**- Si el trabajador/a pertenece al Régimen Especial del Mar, se indicará la embarcación (Matrícula/Lista/Folio).
- 4.8- **Se marcará con una "X" si el trabajador/a se encuentra comprendido/a en alguna de las situaciones que se indican.**
- 4.9- **Tiempo parcial.**- Se consignarán en el apartado A, las horas de trabajo pactadas al día, a la semana, al mes o al año; en el apartado B, se consignarán las horas de que se compone la jornada máxima de los trabajadores de la empresa contratados a tiempo completo para el mismo período indicado en el apartado A; y en el **Coefficiente a Tiempo Parcial** se calculará el coeficiente conforme a la fórmula indicada.
- 4.10- **Número de Seguridad Social (N.S.S.) Trabajador/a sustituido/a.**- En el supuesto de que el trabajador/a que causa alta sustituya a otra persona de la empresa, se indicará el Número de Seguridad Social del trabajador/a al que se sustituye.
- 4.11- **Causa de la sustitución.**- Causa que motiva la sustitución del trabajador/a.
- 4.12- **Categoría Profesional.**- Se indicará la categoría profesional del trabajador/a si es del Régimen Especial de la Minería del Carbón o del Régimen Especial del Mar.
- 4.13- **C.O.E.**- Coeficiente reductor de la edad de jubilación en el supuesto de trabajador/a del Régimen Especial de la Minería del Carbón, personal de vuelo aéreo, trabajadores/as ferroviarios/as o del Estatuto del Minero.
- 4.14- **Convenio Colectivo.**- Código de convenio colectivo que regule la relación laboral del trabajador/a que causa alta.
- 4.15- **Se marcará con una "X" si el trabajador/a inicia o cesa en una de las situaciones especiales que se indican:** En el supuesto de una situación de guarda legal del trabajador/a, de menores de edad, se anotará el porcentaje de la jornada de trabajo que realizará a partir de la citada guarda legal. De igual forma, se actuará en las suspensiones por regulación de empleo parcial y huecos parciales.
- 4.16- **Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales.** Si el trabajador se encuadra en este sistema especial del Régimen General, se consignará en el alta el coeficiente de permanencias aplicable apartado (4.16.1) y en el supuesto de baja, además del apartado citado, los días de trabajo efectivamente realizados durante la campaña (4.16.2) y, en su caso, los días en situación de incapacidad temporal, maternidad o riesgo durante el embarazo durante la campaña (4.16.3).

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar la solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Registro de entrada

Registro de salida



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA. 14

DECLARACION INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

1. NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2. NÚMERO DE AFILIACIÓN A LA SEG. SOCIAL	3. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (D.N.I., Pasaporte, etc.)	4. NÚMERO DEL DOCUMENTO
5. DOMICILIO	6. TIPO DE VÍA PÚBLICA	7. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
C. POSTAL	9. MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	PROVINCIA
8. NÚMERO	BIS	ESCAL PISO
PUERTA	TELÉFONO	

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

El indicado en los anteriores DATOS DE IDENTIFICACIÓN El señalado a continuación:

10. DOMICILIO	12. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	13. NÚMERO	BIS	ESCAL PISO	PUERTA
11. TIPO DE VÍA PÚBLICA					
C. POSTAL	14. MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO		

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que su medio fundamental de vida son las labores agrarias dedicándose a las mismas con habitualidad. Que conoce el hecho de que si transcurren más de tres meses de inactividad procederá a comunicar la baja en el censo (art. 45 del R.D. 84/1996 de 26 de enero. BOE 27 de febrero). Declara asimismo que realiza las siguientes actividades:

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

Labores agrarias por cuenta ajena para los siguientes empresarios:

C.C.C.	Nombre y Apellidos/Razón Social del Empresario	TRABAJADOR		Jornadas a realizar
		Fijo	Eventual (1)	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

Labores agrarias por cuenta propia

LOCALIDAD	CLASE DE CULTIVO	EXTENSIÓN DE CULTIVO	TITULARIDAD (2)	VALOR CATASTRAL (3)	
				AÑO (3)	

Realización de otras actividades distintas a la actividad agraria

TRABAJADOR (SI /NO) (4)

ACTIVIDAD	FECHA DESDE LA QUE EJERCE LA ACTIVIDAD

CONYUGE DEL TRABAJADOR (SI /NO) (4)

ACTIVIDAD	FECHA DESDE LA QUE EJERCE LA ACTIVIDAD

Fecha:

Firma del/la trabajador/a

- (1) Indíquese lo que proceda según su relación laboral con el empresario.
 (2) La posesión sobre los cultivos se realiza en calidad de: Propiedad, Arrendamiento, Aparcería u otras, a especificar el título de posesión.
 (3) Indíquese la cantidad reflejada en el Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.), rústico.
 (4) En caso afirmativo indicar la actividad que realiza simultáneamente con la tarea agraria y el periodo desde el que lo realiza.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA. 14/1

MEJORA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS								
[]								
NÚMERO DE AFILIACIÓN A LA SEG. SOCIAL				D.N.I., Pasaporte, etc...				
[]				[]				
DOMICILIO		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		NÚMERO		BIS	ESCAL PISO	PUERTA
TIPO DE VÍA PÚBLICA		[]		[]		[]	[]	[]
C. POSTAL		MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA		TELÉFONO		[]
[]		[]		[]		[]		[]

De conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 46 del R.D. 84/1996, de 26 de Enero (BOE 27-2-96) por el que se establece el ejercicio de la opción en la cobertura de la protección de incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario.

SOLICITA

- ACOGERSE** voluntariamente a la mejora por la Seguridad Social de la prestación económica por Incapacidad Temporal. En este caso opta por formalizar la cobertura de dicha prestación económica por Incapacidad Temporal, tanto derivado de contingencias comunes como profesionales, por:

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
NOMBRE MUTUA: _____ (1)

- RENUNCIAR** voluntariamente a la mejora por la Seguridad Social de la prestación económica por Incapacidad Temporal.

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(1) Si se opta por cubrir la Incapacidad Temporal por una Mutua de AT y EP, con este documento debe aportarse la proposición de adhesión a la misma.



DECLARACIÓN EMPRESARIAL

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPRESARIO

1. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		2. NIF O CIF			
3. ANAGRAMA O NOMBRE COMERCIAL		4. CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN PRINCIPAL			
5. DOMICILIO 6. TIPO DE VÍA PÚBLICA	7. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		8. NÚMERO	BIS	ESCAL
C. POSTAL	9. MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO		

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

10. NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA	
11. DOMICILIO O DENOMINACIÓN DEL LUGAR	
C. POSTAL	12. MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO

DECLARACIÓN

El empresario arriba citado declara bajo su responsabilidad que,

D.
(Nombre y apellidos del trabajador)
con D.N.I./Pasaporte, etc. número, afiliado al Sistema de Seguridad Social con el
Número/.....y domicilio en c/
.....nº
Código Postal Municipio, Provincia
ha sido contratado en la explotación agraria arriba indicada para la realización de labores agrarias y para efectuar la actividad
de, habiendo realizado en el último añojornadas en calidad de

Los últimos 3 meses

MES	Nº JORNADAS

- Trabajador fijo
 Trabajador eventual

Fecha:
Firma del/la empresario/a

**DECLARACIÓN TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA Y FAMILIAR TRABAJADOR A SU SERVICIO
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

1. NOMBRE Y APELLIDOS _____

2. NÚMERO DE AFILIACIÓN A LA SEG. SOCIAL _____ 3. D.N.I., Pasaporte, etc... _____

4. DOMICILIO _____ 5. TIPO DE VÍA PÚBLICA _____ 6. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA _____

7. NÚMERO _____ BIS _____ ESCAL _____ PISO _____ PUERTA _____

C. POSTAL _____ 8. MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO (con Prefijo) _____

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

9. NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA _____

10. DOMICILIO O DENOMINACIÓN DEL LUGAR _____

C. POSTAL _____ 11. MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO (con Prefijo) _____

DECLARACIÓN

El titular arriba citado declara bajo su responsabilidad que,

D. _____
(Nombre y apellidos del trabajador) _____,
con D.N.I./Pasaporte, etc. número _____, afiliado al Sistema de Seguridad Social con el
Número _____ / _____ y domicilio en c/ _____
n.º _____
Código Postal _____ Municipio _____, Provincia _____
depende económicamente y convive con él, contribuyendo con el rendimiento de su actividad en la explotación familiar
agraria a constituir el medio fundamental de vida de la familia de la que forma parte.

Fecha:

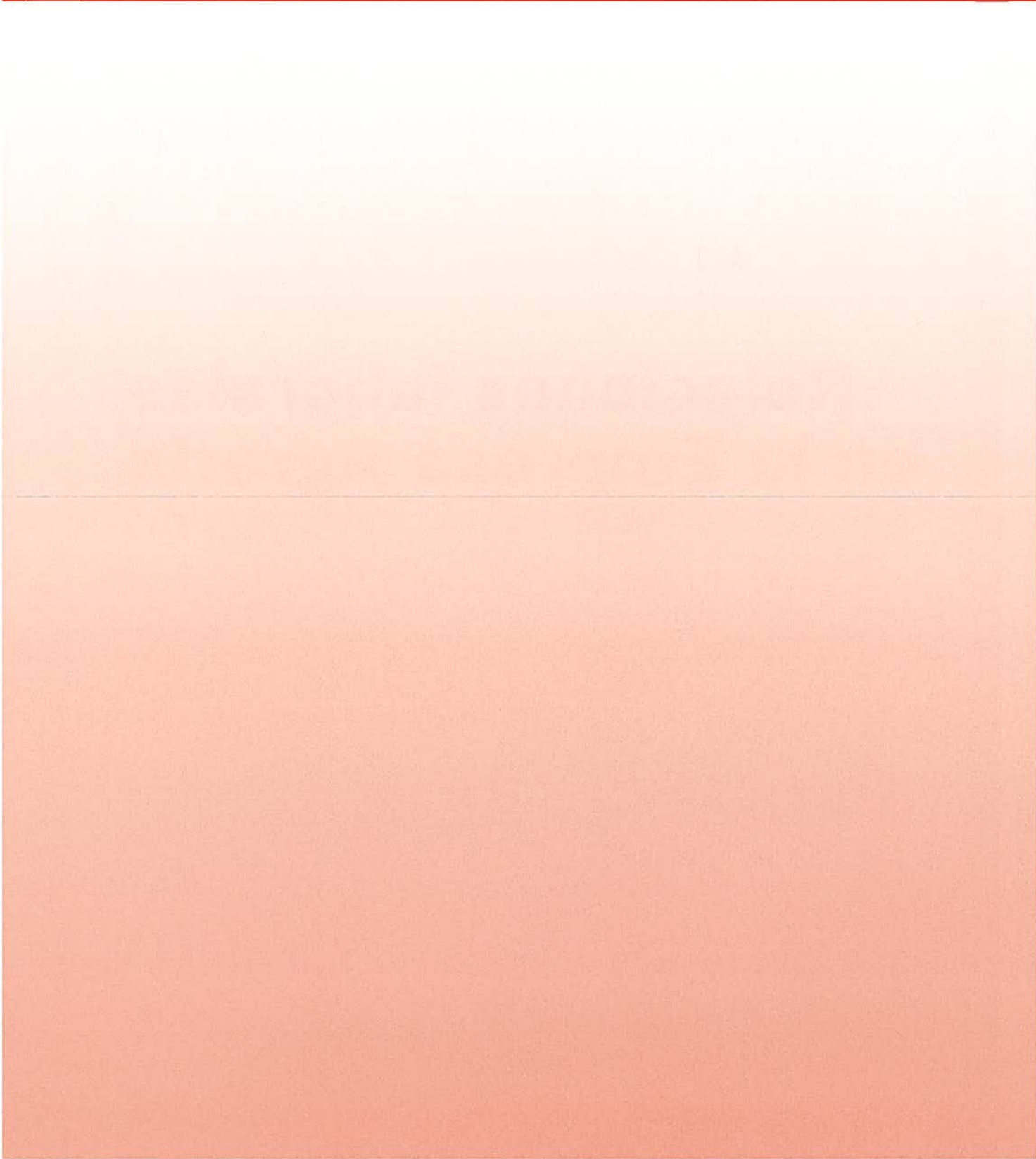
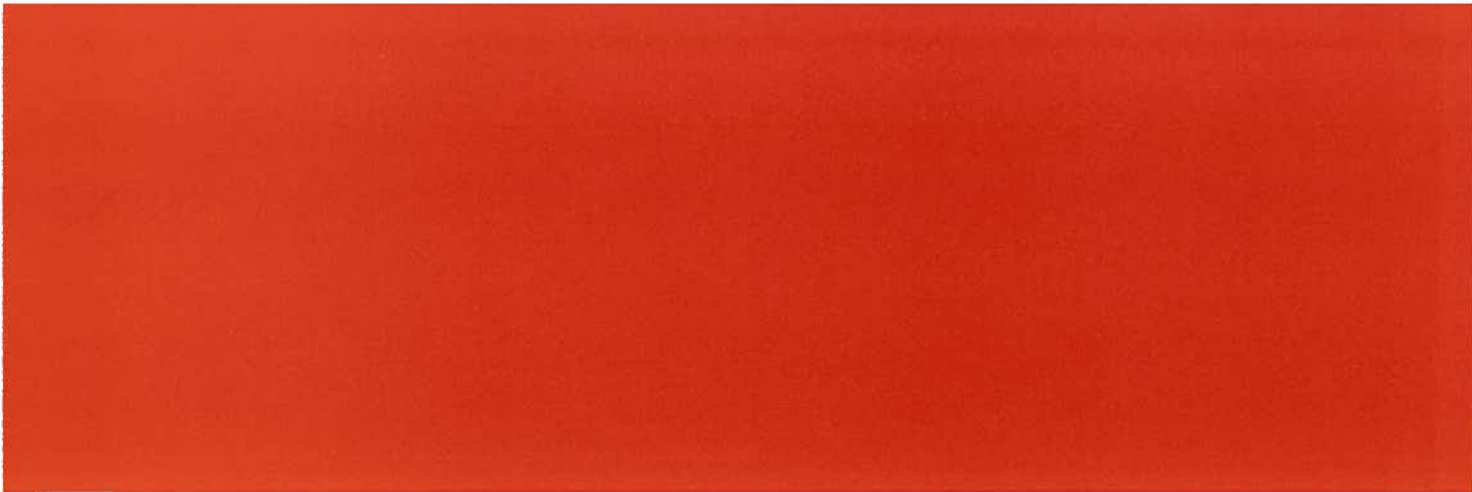
Firma del titular de la explotación agraria

El trabajador arriba citado D. _____, en su calidad
de _____, declara bajo su responsabilidad ser ciertos los hechos alegados por el titular
(Cónyuge, hijo, hermano, etc.)
de la explotación agraria.

Fecha:

Firma del familiar trabajador

Relaciones laborales en la Empresa Agraria



U.T. 8: Relaciones laborales en la Empresa Agraria.

Convenios colectivos del campo

CONTENIDOS

1. Trámites ante la Administración Socio-Laboral.
2. Atribuciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. Oficina de empleo del INEM.
4. CONVENIOS COLECTIVOS.
5. El salario y la nómina.
6. Libro de visitas.
7. El contrato de trabajo.
8. Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

OBJETIVOS

1. Enumerar los trámites a realizar ante la Administración socio-laboral.
2. Relacionar las principales atribuciones de la inspección de trabajo.
3. Explicar la organización y servicios que presta a empresarios y trabajadores las oficinas del INEM.
4. Describir qué se entiende por convenio colectivo y enumerar las materias que regula según la normativa vigente.
5. Explicar qué se entiende por salario y los criterios que han de seguirse para fijarlo.
6. Clasificar la estructura del salario.
7. Explicar qué función cumple en la empresa el Libro de Visitas.
8. Definir qué es un Contrato de trabajo y delimitar su campo de aplicación.
9. Analizar los diferentes formas y modalidades de contratos de aplicación en una empresa agraria.
10. Describir esquemáticamente el procedimiento a seguir para el cálculo de la base de retención en el I.R.P.F. a un trabajador.

8. RELACIONES LABORALES

8.1. TRÁMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN SOCIO-LABORAL

Los empresarios, al iniciar sus actividades están obligados a realizar una serie de gestiones ante diferentes organismos dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Entre otros, **asignación del Código de cuenta** a efectos de Cotización, la **afiliación y/o alta de empresario y trabajadores** en el Régimen de la Seguridad Social, la **elección de la entidad aseguradora** para la **cobertura de los riesgos profesionales** y la **habilitación del Libro de Visitas** ante la Inspección de Trabajo.

Las **Relaciones Laborales** son aquellas que se establecen entre una **empresa** y los trabajadores que de **forma voluntaria y por cuenta ajena**, prestan sus servicios retribuidos, dentro de su ámbito de organización y dirección. Estas relaciones generan determinados derechos y obligaciones para las partes, que se encuentran **recogidas** en una **normativa específica**, entre la que cabe destacar la **Constitución**, el **Estatuto de los Trabajadores**, la **Ley orgánica de Libertad Sindical**, los **Convenios Colectivos** y las normas relacionadas con **Seguridad Social**.

El inicio de la prestación laboral ha de ser posterior a determinadas formalidades que resultan imprescindibles para dar comienzo a la relación; el **Contrato de Trabajo**, **afiliación** a la Seguridad Social, son buena muestra de ellas. Pero, no finalizan aquí las obligaciones laborales, sino que periódicamente, el **empresario** habrá de **abonar el Salario** correspondiente a los servicios prestados, practicar las **retenciones oportunas**, aportar su propia cuota, **ingresar la cotización** y el I.R.P.F., etc. La mayor parte de **estas operaciones se realizan en documentos** destinados a tal efecto, como los **Contratos oficiales**, los impresos de **afiliación y alta/baja**, la **nómina**, los **boletines de la serie TC**, los de Cotización de **Autónomos**, etc.

8.2. ATRIBUCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Los servicios de Inspección los efectúan los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Los Subinspectores de Empleo en funciones de apoyo, colaboración y gestión, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las empresas.

- Está facultada para entrar libremente y sin previo aviso en los Centros de trabajo, respetando la inviolabilidad del domicilio.
- Exigir la presentación de justificantes de afiliación y Cotización a la Seguridad Social o cualquier otro documento que considere preciso.
- Inspección sobre funcionamiento y aplicación de la legislación vigente por las entidades colaboradoras de la Seguridad Social, Mutuas de Accidentes de Trabajo, etc.
- Levantar actas de infracción por actuaciones contrarias a las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el Sistema de la Seguridad Social o Materia Laboral.
- Ordenar la paralización o suspensión inmediata de aquellos trabajos que se realizan sin cumplir la normativa sobre Riesgos Laborales y que impliquen, a juicio del Inspector, grave riesgo para los trabajadores o para terceros.
- La Inspección de Trabajo y el Instituto Nacional de Empleo están coordinados para luchar contra el fraude y los abusos que se puedan cometer por parte de empresarios y trabajadores.
- Corresponde a la inspección de trabajo la vigilancia de las normas de orden social así como la competencia para exigir las responsabilidades que se deriven.

8.3 OFICINA DE EMPLEO DEL INEM

La organización corresponde al Instituto Nacional de Empleo. Prestan un servicio público y gratuito.

La selección de personal puede realizarse directamente por este organismo o colaborando con las empresas dedicadas a ello.

8.3.1. OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS

Las empresas pueden elegir libremente entre los trabajadores dejando a salvo las preferencias establecidas en disposiciones legales y reglamentarias.

Los empresarios están obligados a **registrar en la Oficina Pública de Empleo** los contratos que deban celebrarse **por escrito** o a **comunicar las contrataciones efectuadas**, aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito, así como **comunicar su terminación**. Deben igualmente comunicarse las prórrogas en el mismo plazo.

Tanto el **registro** como la **comunicación** de la **contratación** debe hacerse en el plazo de los **diez días** siguientes a su concertación.

En el mismo plazo debe **entregar** a la **representación legal** de los trabajadores una **copia básica** de todos los **contratos** de trabajo que deben celebrarse **por escrito**, a **excepción** de los contratos especiales de alta dirección. Cuando no exista representación legal también debe formalizarse la Copia Básica y remitirse a la oficina de empleo.

También deben **comunicar** la **terminación** del **Contrato de trabajo**, aunque la norma no especifica el plazo para ello.

Aunque el **contrato** sea **verbal**, el **trabajador** debe ser informado por escrito en los términos que se establezcan reglamentariamente.

8.3.2. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

El trabajador por su parte debe:

- Inscribirse en la oficina de Empleo cuando solicite ocupación o en la agencia de colocación.
- Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, etc.
- Comunicar al INEM la terminación de su Contrato de trabajo.
- Renovar la demanda de empleo en las fechas y forma en que se determina en las Entidad Gestora, la agencia de colocación o las SIPES.

8.3.3 AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN

El Servicio Público de Empleo puede autorizar la creación de Agencias de Colocación **sin fines lucrativos**. La remuneración que perciban por los servicios prestados, sea del empresario o del trabajador, debe limitarse exclusivamente a los gastos ocasionados. Se han creado como entidades colaboradoras del INEM en la intermediación del mercado de trabajo.

8.4. CONVENIOS COLECTIVOS

El ordenamiento jurídico laboral regula las condiciones de trabajo a través del doble sistema de la **Ley** y de los **Convenios Colectivos**.

Se entiende por **Convenio Colectivo** todo **acuerdo escrito** relativo a las condiciones de **trabajo** y empleo, celebrado entre un **empleador**, un **grupo** de empleadores o **una** o **varias organizaciones de empleadores**, por una parte, y por otra, **una** o **varias organizaciones representativas de trabajadores interesados**, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos de acuerdo con la legislación nacional.

Los **Convenios poseen fuerza vinculante** y, por tanto, **centro creador de derechos y obligaciones** propios de la relación laboral.

Mediante la negociación colectiva los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y productividad dentro de un ámbito determinado. Igualmente regulan la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten.

La **negociación colectiva prevalece sobre** la autonomía de **voluntad individual** de los trabajadores.

8.4.1. CONTENIDO DEL CONVENIO

Los Convenios Colectivos pueden regular dentro del respeto a las Normas establecidas diversas materias:

Económica:

- Salarios
- Remuneraciones indirectas, etc.

Laboral:

- Jornada diaria, semanal y anual de trabajo.
- Descanso.
- Categorías profesionales.
- Duración de Contratos.
- Rendimiento exigible.

Sindical:

- Comités de Empresa.
- Delegados de personal, etc.

Condiciones de empleo.**Relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones sindicales.****Asistencial:**

- Mejoras voluntarias de la Seguridad Social.

Medidas de promoción profesional.**Condiciones de trabajo y de productividad.****Obligaciones dirigidas a regular la paz laboral:**

Como contenido mínimo deben expresar lo siguiente:

- Determinación de **las partes que lo conciertan**.
- **Ámbito personal, funcional, territorial y temporal**.
- **Condiciones y procedimientos** para la no aplicación del **régimen salarial** que establezca el mismo respecto de las empresas incluidas en el ámbito del Convenio cuando este sea superior al de empresa.
- **Forma y condiciones de denuncia del convenio**, así como plazo de preaviso para dicha denuncia.
- Designación de una **Comisión paritaria** de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas, y determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha Comisión.

8.5. EL SALARIO Y LA NÓMINA**8.5.1. SALARIO**

Se considera **Salario** la **totalidad** de las **percepciones económicas** de los trabajadores, en **dinero** o en **especie**, por la prestación profesional de los Servicios Laborales por Cuenta ajena.

El salario se fija libremente; pero no puede ser inferior al mínimo fijado por la norma o los convenios colectivos, y debe respetar el principio de no discriminación, así como de igualdad entre hombres y mujeres.

El **Salario Mínimo Interprofesional** es el **fijado** anualmente por el **Gobierno**. Opera como límite Legal, y por **debajo del mismo no pueden establecerse las retribuciones**. La revisión del SMI no afecta a los salarios superiores en computo anual.

El salario mínimo puede ser mejorado por Convenio Colectivo o pacto individual con la empresa.

Desde el 1 de enero de 1998 desaparece la diferenciación entre trabajadores mayores y menores de 18 años fijándose un único Salario Mínimo Interprofesional, con independencia de la edad de los trabajadores.

Trabajadores eventuales y temporeros:

Si los servicios en una misma empresa no superan 120 días, han de percibir conjuntamente con el Salario Mínimo Interprofesional la parte proporcional de la retribución de los **domingos y festivos**, así como **dos gratificaciones extraordinarias**, correspondiente al salario d 30 días, sin que las cuantías del salario diario puedan ser inferiores a las siguientes:

**SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL
TRABAJADORES EVENTUALES 2002**

Diario	Euros
18 años y menores de 18 años	20,95 €/jornada legal

TABLA SALARIAL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO PARA CÓRDOBA Y PROVINCIA DESDE 1/1/02 A 31/12/02

TRABAJADORES FIJOS	Salario ptas./día	euros/día
Técnico de Grado Superior	3.261	19,60
Técnico de Grado Medio	3.261	19,60
Capataces titulados	3.261	19,60
Encargado	3.261	19,60
Manijero	3.198	19,22
Casero	3.130	18,81
Maquinista	3.261	19,60
Oficial de 1ª	3.261	19,60
Tractorista de 1ª	3.261	19,60
Oficial Administrativo	3.261	19,92
Auxiliar Administrativo	3.198	19,22
Oficial de 2ª	3.198	19,22
Tractorista	3.198	19,22
Hortelano	3.198	19,22
Mayoral	3.198	19,22
Ganaderos y pastores	3.130	18,81
Guardas y guardas jurado	3.130	18,81
Trabajadores cualificados	3.198	19,22
Trabajadores no cualificados	3.130	18,81
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	3.198	19,22

La retribución de las vacaciones, si no coincide con el de la vigencia del contrato, han de percibir junto con el SMI la parte proporcional de las vacaciones, que correspondan. Si coincide el período de disfrute, se aplican normas generales.

Artículo 6º. JORNADA DE TRABAJO: 38 horas 30 minutos semanales a distribuir de común acuerdo entre empresa y trabajador. La jornada laboral diaria será de 6 horas y 25 min. (6 horas y 10 minutos en jornada intensiva y en época de recolección). Con los pies en agua, fango o barro la jornada de trabajo efectiva será de 5 horas y 25 min.

Artículo 7º. PAGAS EXTRAORDINARIAS: Dos pagas Extras de 30 días de salario bruto más una paga de Beneficios de 15 días de salario bruto.

Artículo 8º. PLUS DE DISTANCIA: Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 218 ptas, (1,31 €) hasta los 10 km siempre que esta distancia exceda de 2 km, desde el domicilio del trabajador al centro de trabajo. A partir de los 10 km, se abonarán a razón de 32 ptas

(0,19 €) km tanto los de ida como los de vuelta, incluidos los dos primeros. (Siempre que la empresa no ponga medio de transporte).

Artículo 9. ANTIGÜEDAD. Se percibe a partir de los tres años a los que corresponden 5 días de salario. Por cada año más de antigüedad se irán sumando 3 días más de salario y así sucesivamente hasta llegar a los 20 años, a partir de los cuales se suman 4 días más de salario por cada año que exceda de éstos.

Artículo 10. VACACIONES: Los trabajadores fijos disfrutarán anualmente 30 días HÁBILES de vacaciones, por tanto no cuentan los festivos ni los domingos

Artículo 11º. Ver las LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

Artículo 29º. Las empresas a sus trabajadores-as fijos, en caso de accidente, les complementarán hasta el 10% del salario convenio, mientras dure su situación del IT, siempre y cuando la póliza no cubra el 100% del salario.

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS

Estos salarios incrementarán su importe en 0,20 € en concepto de participación de beneficios según el Art. 22 del presente convenio

Faenas agrícolas	Salario pesetas	Salario Euros	Pesetas	Euros día
Preparadores de Tierra	4.996	30,03	33	0,20
Labores	4.996	30,03	33	0,20
Siembra	4.996	30,03	33	0,20
Resiembra	4.996	30,03	33	0,20
Abonado	5.103	30,67	33	0,20
Recolección	5.103	30,67	33	0,20
Labores de Tracción animal	4.996	30,03	33	0,20
Tratamiento fitosanitarios	5.200	31,25	33	0,20
Escarda	5.103	30,67	33	0,20
Aclare	5.103	30,67	33	0,20
Despunte	5.103	30,67	33	0,20
Trilla	4.996	30,03	33	0,20
Carga y Descarga	5.200	31,25	33	0,20
Secadores	5.103	30,67	33	0,20
Trabajos en semilleros y viveros (auxiliar propia explotación)	4.996	30,03	33	0,20
Oficios clásicos	5.103	30,67	33	0,20
Trabajadores Mecanizados				
Tractorista	5.103	30,67	33	0,20
Conductor de cosechadora	5.200	31,25	33	0,20
Conductor de maquinaria autopropulsada	5.103	30,67	33	0,20
Conductor tractorista (con carné de primera)	5.200	31,25	33	0,20
Conductor de motocultor	5.103	30,67	33	0,20
Trilladora y empacadora	5.103	30,67	33	0,20
Tratamiento fitosanitarios	5.200	31,25	33	0,20
Auxiliar de mecanización	4.996	30,03	33	0,20
Tractorista de primera	5.200	31,25	33	0,20
Capataces de riesgo	5.200	31,25	33	0,20
Cortadores de tierra	5.103	30,67	33	0,20
Riego de pie	5.200	31,25	33	0,20
Riego de Aspersión	5.200	31,25	33	0,20
Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalaciones y acequias	4.996	30,03	33	0,20
Viñedo				
Plantaciones y arranque	5.200	31,25	33	0,20
Trabajos de alzada	4.996	30,03	33	0,20
Podadores e injertadores	5.200	31,25	33	0,20
Personal de recolección	4.996	30,03	33	0,20
Castra y despampanal	4.996	30,03	33	0,20
Personal auxiliar de bodega	4.996	30,03	33	0,20

Continúa

Continuación

Faenas agrícolas	Salario pesetas	Salario Euros	Pesetas	Euros día
Olivar				
Plantaciones y arranque	5.200	31,25	33	0,20
Cava de pies y roce	4.996	30,03	33	0,20
Injertado	5.200	31,25	33	0,20
Nuevas Especialidades				
Trabajos con motosierra-motodesbrozadora-vibrador y soplador a convenir entre las partes (mínimo 31,25)	5.200	31,25	33	0,20
Poda y Limpia				
Maestro oficial de primera	5.200	31,25	33	0,20
Oficial cortador	5.103	30,67	33	0,20
Desvareado, recogida y quema de ramón	4.996	30,03	33	0,20
Recolección de Almazara	4.996	30,03	33	0,20
Auxiliar de recolección	4.996	30,03	33	0,20
Recolección de verdeo	5.103	30,67	33	0,20
Almazaras Agrícolas				
Maestro de Almazara	5.200	31,25	33	0,20
Oficial de Almazara	5.200	31,25	33	0,20
Oficial laboratorio almazara	5.200	31,25	33	0,20
Auxiliar laboratorio almazara	5.103	30,67	33	0,20
Auxiliar administrativo almazara	5.103	30,67	33	0,20
Peón de Almazara	4.996	30,03	33	0,20
Frutales				
Plantaciones y arranque	5.200	31,25	33	0,20
Podador, injertador y talador	5.200	31,25	33	0,20
Aclareo de frutos	5.103	30,67	33	0,20
Recolección de frutos en general	5.200	31,25	33	0,20
Recolección de cítricos	5.592	33,61	33	0,20
Envasadores y cargadores	5.103	30,67	33	0,20
Trabajadores de almacén y transporte	5.103	30,67	33	0,20
Especies Forestales				
Acondicionamiento de terrenos	4.996	30,03	33	0,20
Plantación	5.103	30,67	33	0,20
Poda y limpia de árboles en general y monte	5.200	31,25	33	0,20
Cortadores con motosierra	5.200	31,25	33	0,20
Rejadores de corcho	5.200	31,25	33	0,20
Cargadores y restantes faenas	5.103	30,67	33	0,20
Actividades cinegéticas	4.996	30,03	33	0,20

Continúa

Continuación

Faenas agrícolas	Salario pesetas	Salario Euros	Pesetas	Euros día
Remolacha y tubérculos				
Arranque	5.200	31,25	33	0,20
Descoronado y carga				
Bajo Guadalquivir	5.278	31,72	33	0,20
Alto Guadalquivir	5.200	31,25	33	0,20
Ganadería				
Ganaderos y pastores	4.996	30,03	33	0,20
Esquiladores	5.200	31,25	33	0,20
Ganado de montanera	4.996	30,03	33	0,20
Recolección y acondicionamiento de cultivos forrajeros	4.996	30,03	33	0,20
Cultivos hortofrutícolas				
Sandía, melones, alcachofas y lechugas	5.200	31,25	33	0,20
Hortelano en general	5.103	30,67	33	0,20
Recolección	5.103	30,67	33	0,20
Otros cultivos y trabajos específicos				
Trabajos específicos del tabaco	5.103	30,67	33	0,20
Recolección del tabaco	5.103	30,67	33	0,20
Siembra de ajos	5.103	30,67	33	0,20
Recolección de ajos	5.103	30,67	33	0,20
Trabajos de cercas de alambre y otros	5.103	30,67	33	0,20
Trabajos de almacén	4.996	30,03	33	0,20
Trabajos de apicultura	5.200	31,25	33	0,20
Cebollas				
Recolección	5.103	30,67	33	0,20
Otras faenas	4.996	30,03	33	0,20

8.5.1.1. Estructura del Salario

La estructura del salario se ha de determinar mediante la negociación colectiva o, en su defecto, en el contrato individual

En ella hay que distinguir el **Salario Base** y los **Complementos Salariales**.

SALARIO BASE

- **Retribuciones** del trabajador fijada por **unidad de tiempo o de obra**, sin atender a las circunstancias que motivan la percepción de los complementos.

COMPLEMENTOS

- Cantidades que se fijan en atención a circunstancias relativas **condiciones personales** del trabajador, al **trabajo realizado** o la situación y **resultados de empresa**.

A continuación se recogen posibles complementos salariales:

- Complementos personales;
 - Complemento de antigüedad.
 - Complemento de Idiomas.

b) Complementos de puesto de trabajo o por razón del trabajo realizado:

- Pluses de Toxicidad, Penosidad, Peligrosidad.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Turnicidad.
- Prima de responsabilidad.
- Complemento de Disponibilidad Horaria.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

- Primas e incentivos.
- Pluses de actividad.
- Asistencia y asiduidad.
- Horas extraordinarias, etc.

d) Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

- Gratificaciones extraordinarias.
- Participación en beneficios.

e) Complementos en especie:

- Manutención.
- Alojamiento.
- Casa-habitación, etc.

La cuantía de las prestaciones en especie, cualquiera que sea su modalidad, **no puede exceder del 30% de las percepciones salariales del trabajador.**

f) De Residencia

Se abona este complemento por el hecho de residir en las provincias insulares y Ceuta y Melilla.

8.5.2. LA NÓMINA O RECIBO DE SALARIO

Para documentar el salario se ha de entregar al trabajador un **recibo individual y justificativo** del pago del mismo.

Dicho recibo se ha de ajustar al modo oficial, salvo que por Convenio Colectivo se establezca otro modelo y siempre que contenga, con la debida claridad y separación los diferentes conceptos retributivos, así como las deducciones que correspondan.

El **recibo de salarios** oficial se refiere a **meses naturales**, si se abona por periodos inferiores deben documentarlos como anticipos a cuenta de la liquidación definitiva.

El **recibo** ha de ser **firmado** por el trabajador al hacerle la **entrega del duplicado** y abonarle en moneda, cheque o talón las cantidades reflejadas. Dicha firma da fe de la percepción de las mismas, pero no supone la conformidad con ellas.

Los **recibos** se han de **conservar**, junto con los **boletines de cotización**, durante cuatro años.

El **impago** y los retrasos reiterados en el pago del salario está considerado como infracción muy grave, sancionada con multa de 3.005,07 a 90.151,82 euros.

8.6. LIBRO DE VISITAS

Las **empresas**, ocupen o no trabajadores por cuenta ajena, están **obligadas** a tener en cada **centro de trabajo un Libro de Visitas** a disposición de la Inspección de Trabajo, debidamente **diligenciado** por esta. En estos Libros la **Inspección practicará las diligencias que estime oportunas** como resultado de las visitas realizadas a los centros de trabajo.

Los empresarios conservarán este Libro durante un **plazo mínimo de 5 años** a partir de la última diligencia, una vez agotado el mismo.

8.7 LIBRO DE MATRICULA

En las medidas fiscales administrativas y del orden social en su artículo 37 queda suprimida la obligación de los empresarios de llevar un libro de matrícula de personal impuesta por el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 31/12/2001).

Así pues queda derogado el artículo 101 sobre el libro de matrícula de personal del texto refundido de la Ley sobre las infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Dicha obligación no se sustituye por otra, lo que no significa que siga persistiendo la obligación de comunicar al INEM la persona que se contrate en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el inicio de la contratación, ya que es la única forma de control documental posible.

8.8 ORGANIZACIÓN Y GESTION DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EMPRESARIO.

- Realizar una acción preventiva en la empresa
- Evaluar los riesgos del lugar de trabajo y de cada uno de los puestos de trabajo.
- Constituir un Servicio de prevención en la empresa.

8.9. EL CONTRATO DE TRABAJO

8.9.1. DEFINICIÓN

El Estatuto de los trabajadores define el contrato de trabajo al delimitar su ámbito de aplicación: **trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.**

En el contrato se distinguen:

- El acuerdo contractual (El contrato).
- Sus efectos (la constitución, alteración o extinción de la relación laboral).

Empresario y trabajador celebran un pacto, en el que se **obligan a cambiar trabajo por salario** durante la vida de la relación jurídica.

El **contrato** de trabajo exige el **consentimiento libremente prestado y concurrente** de las partes contratantes.

8.9.2. RELACIONES LABORALES EXCLUIDAS

- La relación de servicio de los funcionarios públicos y personal al servicio del Estado, cuando las relaciones se regulen por normas administrativas o estatutarias.
- Las prestaciones personales obligatorias.
- Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.
- Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariado.
- La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, asumiendo el riesgo de la operación.
- Trabajo por cuenta propia.

MODALIDADES DE CONTRATOS A LOS QUE SE EXIJA FORMA ESCRITA

CONTRAROS TEMPORALES

- ▶ Contrato en prácticas
- ▶ Contrato para la formación
- ▶ Contrato para obra o servicio determinado
- ▶ Contrato de inserción
- ▶ Contrato eventual (deben constar por escrito cuando su duración sea superior a 4 semanas).
- ▶ Contrato de interinidad.
- ▶ Contrato temporal como medida de fomento de empleo para 1998.
- ▶ Contrato para trabajo fijo de obra.
- ▶ Contrato de relevo.
- ▶ Contrato de trabajo ETT.

CONTRATOS DE RELACIONES LABORALES ESPECIALES

- ▶ Contrato de deportistas profesionales.
- ▶ Contratos de artistas en espectáculos públicos.
- ▶ Contrato de representantes de comercio.
- ▶ Contrato de minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

OTROS CONTRATOS

- ▶ Contrato para fomento de la contratación indefinida
- ▶ Contrato a tiempo parcial
- ▶ Contrato fijo-discontinuo
- ▶ Contrato a domicilio
- ▶ Contrato de auxilio asociado.

Continúa

DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS INDEFINIDOS

- ▶ Ordinario por tiempo indefinido
- ▶ Indefinido bonificado a tiempo completo:
 - Mujeres desempleadas.
 - Desempleados inscritos durante seis meses o más.
 - Trabajadores mayores de 45 años.
 - Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo.
 - Perceptores de prestaciones incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
 - Perceptores de la renta activa de inserción.
- ▶ Indefinido bonificado a tiempo parcial:
 - Mujeres desempleadas.
 - Desempleados inscritos durante seis o más meses.
 - Trabajadores mayores de 45 años.
 - Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo.
 - Desempleados de la renta activa de inserción.
 - Desempleados perceptores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la S.S.
- ▶ Transformación de contratos:
 - Temporales en indefinidos.
 - Comunicación de conversión de contrato temporal en contrato indefinido para la realización de trabajos fijos discontinuos.
 - Contrato de trabajo fijo discontinuo.

CONTRATOS BONIFICADOS PARA TRANSFORMADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

- ▶ Contrato indefinido o temporal bonificado.

CONTRATOS FORMATIVOS

- ▶ Contrato para la formación.
- ▶ Contrato en prácticas.

CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

- ▶ Obra o servicio determinado.
- ▶ Circunstancias de la producción.
- ▶ Interinidad.
- ▶ Para trabajadores penados en instituciones penitenciarias.
- ▶ Inserción.

CONTRATOS DE RELEVO

- ▶ Contrato de trabajo temporal de relevo.

CONTRATOS PARA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS

- ▶ Contrato de trabajo indefinido.
- ▶ Contrato de trabajo temporal.
- ▶ Contrato de trabajo para la formación.
- ▶ Contrato en prácticas.
- ▶ Conversión del contrato de trabajo temporal en indefinido para minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo

Continuación

MODALIDADES DE CONTRATOS A LOS QUE SE EXIJA FORMA ESCRITA

CONTRATOS DE SUSTITUCIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

- ▶ Contrato de sustitución por jubilación anticipada

CONTRATOS PARA LA INVESTIGACIÓN

- ▶ Contratos para la incorporación de investigadores al sistema español de Ciencia y Tecnología
- ▶ Contratos para la realización de un proyecto específico de investigación

OTROS CONTRATOS DE TRABAJO

- ▶ Contrato de trabajo a domicilio

8.9.3. FORMA DEL CONTRATO

La forma del contrato es el modo a través de la que se ponen en relieve las manifestaciones de voluntad de las partes contratantes.

El **Contrato** puede celebrarse por **escrito** o **verbalmente**.

A pesar de esta regla de libertad de forma, existen disposiciones legales que exigen la plasmación del acuerdo entre las partes, de **forma escrita**.

En cualquier caso, aunque solo sea una parte, podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

El **Estatuto** de los **Trabajadores establece** para aquellos **contratos** en los que se **exige la forma escrita**, que **su inobservancia provocará la presunción de celebración del contrato a jornada completa** y por **tiempo indefinido**, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo.

Copia básica de los contratos:

Se impone a los empresarios la obligación de informar a los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones que se efectúen.

La normativa establece que **una Copia Básica** de los contratos formalizados por escrito, a excepción de los contratos de las relaciones especiales de alta dirección, ha de ser entregada en el plazo de 10 días a los representantes de los trabajadores. Se les notificará también de las prórrogas de los contratos y de la finalización de los mismos. Los delegados de personal deben firmar como garantía de su entrega.

La **Copia Básica** contendrá todos los datos del contrato, a excepción de los datos de identificación personal del trabajador (D.N.I., estado civil, etc.).

En los **Contratos** de trabajo **puede pactarse un período de prueba**, en caso de hacerlo es preciso que se realice **por escrito**.

El **Contrato** de trabajo podrá **concertarse por tiempo indefinido** o por una **duración determinada**.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo

EMPRESA: _____

OCUPACIÓN: _____

OFERTA DE EMPLEO



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo

OFERTA DE EMPL

Fecha de entrada:	Hora:	Oficina:	N.º de oferta:
Nombre de la Empresa:		N.º inscripción S.S. (cuenta cotización):	Cod. Prov. Número Dig. E

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO

Funciones y tareas:

Tecnología utilizada: máquinas, técnicas, etc.

Características del lugar de trabajo (cerrado, amplio, iluminado, ruidoso, con público, aislado, etc.)

Ambiente de trabajo (en equipo, sólo, ambiente conflictivo, cooperante, etc.)

Otros requisitos específicos (edad, minusvalías, localidad de residencia, vehículo propio, etc.)

Ocupación	CNO	NIVEL	EXPERIENCIA

PERFIL DEL CANDIDATO (A)

Conocimientos necesarios (no titulación).

Habilidades y actitudes personales que requiere el puesto.

Titulación académica	NIVEL ACAD.	CODIGO	FECHA OBTENCION

Idiomas	CODIGO	H	E	T

Formación Ocupacional	CODIGO	FECHA OBTENCION

Servicio Militar o prest. soc. sustitutoria: SI NO Permiso de conducir: SI NO Clase

CONDICIONES DE TRABAJO

Tipo de contrato / R. Decreto: M.F.E.:

Duración (meses): Prorrogable: SI NO Jornada:

Horario: Sueldo:

Dietas: SI NO Transporte: SI NO Localidad del puesto de trabajo:

Mod. AQ/80 (II)

HOJA 1

Ejemplar para la Oficina de E

PROTOCOLO DE ACTUACION

El INEM, para prestar el servicio relacionado con la oferta N.º de puestos en la ocupación, efectuará las siguientes acciones:

- A. Enviar directamente candidatos/as por puesto a la Empresa en el plazo de días.
- B. Preseleccionar candidatos/as por puesto en la oficina y dirigirlos/as a la Empresa en el plazo de días.
- C. Aplicar selección técnica a los candidatos/as y presentar los/as más idóneos por puesto a la Empresa en el plazo de días.

CODIFICAR TIPOLOGIA DE OFERTA
A codificar por el INEM.

Por su parte, el/la Sr./a

en calidad de representante de la Empresa NIF/CIF

Razón Social

Domicilio Provincia

Localidad D.P. Fax Tfno.

Tipo de Empresa Actividad económica

se compromete a:

- 1. Facilitar al INEM la información necesaria para la gestión de la oferta.
- 2. Atender a los/as trabajadores/as debidamente acreditados/as en la dirección

por el/la Sr./a

durante los días / / a / / y el horario de a y de a

- 3. Remitir al INEM la información necesaria para el cierre de la oferta, según consta al dorso de la hoja n.º 1, especificando el resultado final del proceso antes del día / /

Toda la información comunicada entre las partes, será considerada confidencial, y en prueba de conformidad firman.

En , de de 199

Por la Oficina,

Por la Empresa,

Fdo.:

Fdo.:



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo**

Código de contrato

Sello de registro del Servicio Público de Empleo

Tiempo completo:

1	0	0
---	---	---

Tiempo Parcial:

2	0	0
---	---	---

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF

D/D*	NIF/NIE	En concepto (1)
Nombre o Razón Social de la Empresa	Domicilio Social	
País	Municipio	C. Postal

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACION

Régimen	Cod. prov.	Número	Dig. contr.	Actividad Económica
---------	------------	--------	-------------	---------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País	Municipio
------	-----------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D/D*	NIF/NIE	Fecha de nacimiento
Nº afiliación a la S.S.	Nivel formativo	Nacionalidad
Municipio del domicilio	País domicilio	

Con la asistencia legal, en su caso, de D/D* fhfhf
 N.I.F/N.I.E. dhfh en calidad de (2) fhfdh

DECLARAN

Que reúnen las condiciones necesarias para celebrar el presente contrato de trabajo y por tanto acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3)
 incluido en el grupo profesional/categoría/nivel profesional de de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en

Segunda: La jornada de trabajo será:

- A tiempo Completo:** la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.
- A tiempo Parcial:** la jornada de trabajo ordinaria será de horas: Al día A la semana Al mes Al año siendo la jornada inferior a (marque con una X de que corresponda):
- La de un trabajador a tiempo completo comparable.
- La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
- La jornada máxima legal.
Que es de horas (4)

La distribución del tiempo de trabajo será

(1) Director/a Gerente, etc.
 (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le/la tenga a su cargo.
 (3) Indicar la profesión
 (4) Indique el número de horas que corresponde a la jornada a tiempo completo, sólo en caso de solicitar subvenciones establecidas en la O.M. 15-07.99 (B.O.E. de 31 de julio)

Tercera: En el caso de jornada a tiempo parcial señálese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (5):
SI NO

Cuarta: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral en fecha.....
y se establece un período de prueba de(6).....

Quinta: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo: SI NO
En caso afirmativo cumplimentar el anexo "Contrato de relevo"

Sexta: El/la trabajador/a percibirá una retribución total deeuros brutos (7).....
que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales(8).....

Séptima: La duración de las vacaciones anuales será de (9).....

Octava: En lo no previsto en este contrato se estará a la legislación vigente que resulte de la aplicación y particularmente a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en especial el artículo 12, según la redacción dada por el R.D. 15/98 modificado por la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio) y en el Convenio colectivo de

Novena: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de
en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

Décima: Ambas partes se comprometen a comunicar el fin de la relación laboral a los Servicios Públicos de Empleo cuando éste se produzca, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 51 /1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

CLAUSULAS ADICIONALES

X para que conste se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas.

En.....a.....de.....de 20.02.....

El/la trabajador/a

El/la representante
de la empresa.

El/la representante legal del
menor, si procede

(5) Señálese lo que procede, y en caso afirmativo, adjunte el anexo si hay horas complementarias.

(6) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

(7) Diarios, semanales, mensuales.

(8) Salario base, complementos salariales, plusas.

(9) Mínimo: 30 días naturales.



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo**

Código de contrato

- Tiempo completo:**
- Obra o Servicio Determinado

4	0	1
---	---	---
- Eventual por circunstancias de la producción

4	0	2
---	---	---
- Interinidad

4	1	0
---	---	---
- Tiempo Parcial:**
- Obra o Servicio Determinado

5	0	1
---	---	---
- Eventual por circunstancias de la producción

5	0	2
---	---	---
- Interinidad

5	1	0
---	---	---
- Situación jubilación parcial

5	4	0
---	---	---

Sello de registro del Servicio Público de Empleo

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF

D/D*	NIF/NIE	En concepto (1)													
Nombre o Razón Social de la Empresa	Domicilio Social														
Pais <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				Municipio <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>						C. Postal <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>					

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACION

Régimen <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				Cod. prov. <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td></tr></table>			Número <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>					Dig. contr. <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td></tr></table>			Actividad Económica <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td></tr></table>		

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Pais <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				Municipio <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>					

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D/D*	NIF/NIE	Fecha de nacimiento											
Nº afiliación a la S.S.	Nivel formativo <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td></tr></table>			Nacionalidad <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									
Municipio del domicilio <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>						Pais domicilio <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			

Con la asistencia legal, en su caso, de D/D*
N.I.F./NIE....., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: La persona contratada prestará sus servicios como (3) incluido en el grupo profesional/categoría/nivel (4) de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

Segunda: La jornada de trabajo será (5):

- A tiempo Completo:** la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.
- A tiempo Parcial:** la jornada de trabajo ordinaria será de horas : Al día A la semana Al mes Al año , siendo esta jornada inferior a (6):
 - La de un trabajador a tiempo completo comparable.
 - La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
 - La jornada máxima legal.

La distribución del tiempo de trabajo será

.....

(1) Director/a, Gerente, etc.
 (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le/la tenga a su cargo.
 (3) Indicar profesión.
 (4) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
 (5) Marque con una X lo que corresponda
 (6) Marque con una X la situación que corresponda



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo

COMUNICACION DE LA CONTRATACION

Fecha de entrada	Hora	Oficina de entrada	N.º inscripción seguridad social (cuenta cotización)	Cod. prov.	Número	Dig. contr.
------------------	------	--------------------	--	------------	--------	-------------

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Don/a	D.N.I.		En concepto de	
Nombre o Razón Social	CIF/NIF	Actividad económica		AAE
Domicilio Social	Provincia	Localidad	C. Postal	N.º trabajadores en plantilla
Domicilio centro de trabajo	Provincia	Localidad	C. Postal	N.º trab. en centro de trabajo

RELACION DE TRABAJADORES CONTRATADOS

Apellidos y nombre	SEXO H/M	D.N.I.	Fecha nacimiento	Profesión
N.º afiliación S.S.	Nivel acad.	Tipo contrato	Fecha inicio	Fecha fin

Apellidos y nombre	SEXO H/M	D.N.I.	Fecha nacimiento	Profesión
N.º afiliación S.S.	Nivel acad.	Tipo contrato	Fecha inicio	Fecha fin

Apellidos y nombre	SEXO H/M	D.N.I.	Fecha nacimiento	Profesión
N.º afiliación S.S.	Nivel acad.	Tipo contrato	Fecha inicio	Fecha fin

Apellidos y nombre	SEXO H/M	D.N.I.	Fecha nacimiento	Profesión
N.º afiliación S.S.	Nivel acad.	Tipo contrato	Fecha inicio	Fecha fin

Apellidos y nombre	SEXO H/M	D.N.I.	Fecha nacimiento	Profesión
N.º afiliación S.S.	Nivel acad.	Tipo contrato	Fecha inicio	Fecha fin

Apellidos y nombre	SEXO H/M	D.N.I.	Fecha nacimiento	Profesión
N.º afiliación S.S.	Nivel acad.	Tipo contrato	Fecha inicio	Fecha fin

SR.(A) DIRECTOR(A) DE LA OFICINA DE:

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente (Ley 10/1994 de 19 de mayo) comunicamos a esa Oficina de Empleo que la Empresa arriba indicada, ha realizado contrataciones con los trabajadores relacionados anteriormente.

Firma y sello de la Oficina

..... de de 199

Por la Empresa,

Fdo.:

INSTRUCCIONES

- Este impreso debe ser firmado por un representante legal de la Empresa.
- De acuerdo con la obligación establecida en el artículo 1, punto 1, de la Ley 10/1994, de 19 de mayo, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, deberán comunicarse a la Oficina de Empleo correspondiente, todas las contrataciones efectuadas, aunque no exista obligación legal de formalizarse por escrito (contratos indefinidos ordinarios cod. 01, eventuales por circunstancias de la producción cod. 15, inferior a cuatro semanas, en el plazo de los diez días siguientes a su contratación.
- Esta obligación se entenderá realizado mediante la presentación de este impreso debidamente cumplimentado.

A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN
EL REAL DECRETO 1/95 DE 24 DE MARZO

COPIA BASICA

EMPRESA _____

PRODUCTOR _____

Duración del contrato

Objeto del contrato

Categoría profesional

Salario

Jornada

Vacaciones

Convenio

Fecha formalización con trato

Norma específica de la aplicación

FIRMA DE LA EMPRESA

FIRMA REPRESENTANTE
SINDICAL EMPRESA

Modelo hoja recibo salario

Empresa: _____ Domicilio: _____ C.I.F.: _____ Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: _____	Trabajador: _____ N.I.F.: _____ N° Libro de Matrícula: _____ N° de afiliación a la Seguridad Social: _____ Categoría o grupo profesional: _____ Grupo de cotización: _____
--	--

Periodo de liquidación: del _____ de _____ al _____ de _____ de 199 _____ Total días

I. DEVENGOS	TOTALES
1. Percepciones salariales	
Salario base	_____
Complementos salariales	_____
.....	_____
.....	_____
Horas extraordinarias	_____
Gratificaciones extraordinarias	_____
Salario en especie	_____
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	_____
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	_____
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	_____
Otras percepciones no salariales	_____
A. TOTAL DEVENGADO	_____
II. DEDUCCIONES	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
%	
Contingencias comunes	_____
Desempleo	_____
Formación profesional	_____
Horas extraordinarias	_____
Fuerza mayor o estructurales	_____
No estructurales	_____
TOTAL APORTACIONES	_____
2. Impuesto sobre la renta de personas físicas	_____
3. Anticipos	_____
4. Valor de los productos recibidos en especie	_____
5. Otras deducciones	_____
B. TOTAL A DEDUCIR	_____
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)	_____
Firma y sello de la empresa	_____ de _____ de 199 _____
	Recibi

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.

1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual	_____
Prorrata pagas extraordinarias	_____
TOTAL	_____
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)	_____
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	_____
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.	_____

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LIBRO DE VISITAS

D. _____

Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de _____

CERTIFICO: Que en el día de la fecha he habilitado, de conformidad con las disposiciones vigentes, este Libro de Visitas para el Centro de Trabajo cuyo titular se señala a continuación:

Nombre o razón social: _____

CIF: _____

Actividad: _____

Domicilio de la Sede Principal _____

Domicilio del Centro de Trabajo _____, calle _____

_____ número _____ C.P. _____

Número de inscripción en la Seguridad Social: _____

Número de Afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: _____

Fecha de la última diligencia, en su caso, del Libro de Visitas anterior: _____

Consta este Libro de 50 folios duplicados en los que figura el sello de la Inspección.

_____, ____ de _____ de _____

El Jefe de la Inspección

Sello
de la
Inspección

EMPRESA: Localidad: Funcionario/a actuante: Cuerpo de pertenencia: Inspector <input type="checkbox"/> Subinspector <input type="checkbox"/> Fecha de actuación: Forma de actuación (visita/comprobación):	01
--	----

DILIGENCIA

El Inspector de Trabajo
y Seguridad Social

8.10. RETENCIONES A CUENTA DEL I.R.P.F.

Las retribuciones al trabajo por cuenta ajena se hallan sujetas al I.R.P.F. Recae sobre el empresario la obligación de practicar, con carácter periódico, sobre las mismas una retención a cuenta del IRPF de sus trabajadores, e ingresar un importe en el Tesoro Público.

El procedimiento para determinar la cuantía de la retención es el siguiente:

1. La Cuantía total de las retribuciones de trabajo se minorará en el importe de determinadas reducciones, obteniéndose la base sobre la cual calcular el tipo de retención.
2. Posteriormente a dicha base se le aplica la escala del impuesto, obteniéndose la cuota de retención.

El empresario tiene la obligación de expedir a favor del trabajador la certificación acreditativa de la retención practicada.

Exclusión de la obligación de retener:

Se sujeta a retención todo rendimiento que derive del trabajo personal, con las siguientes excepciones:

- que se califique como renta exenta o como dieta o gasto de exceptuado;
- que las rentas íntegras no superen los siguientes límites cuantitativos:

Los importes previstos en el cuadro anterior se incrementarán en 601,01 euros (100.000 pts) en el caso de pensiones o haberes pasivos del Régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas, y en 1.202,02 euros (200.000 pts) para prestaciones o subsidios por desempleo.

Para determinar el límite exento de retención hay que tener en cuenta:

1. **Por hijos y otros descendientes** debe entenderse aquellos que dan derecho al mínimo familiar.
2. El primer supuesto (contribuyente **soltero, viudo, divorciado o separado legalmente**) está previsto para quienes encontrándose en algunas de estas circunstancias, tenga descendientes y derecho al mínimo personal incrementando unidades familiares monoparentales con convivencia).
3. El segundo supuesto (contribuyente **con cónyuge a cargo**) es aplicable a los supuestos de contribuyente casado, no separado legalmente, cuyo cónyuge no obtenga rentas anuales superiores a 250.000 ptas, incluidas las exentas, 1.502,53 euros.
4. El tercer supuesto (contribuyente **sin cónyuge a cargo y otras situaciones**) incluye:
 - Contribuyente casado, no separado legalmente, cuyo cónyuge obtenga rentas anuales superiores a 250.000 ptas, 1.502,53 euros.
 - Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, sin descendientes o con descendientes a su cargo cuando, en el último caso, no tenga derecho a los importes incrementados del mínimo personal.
 - El resto de los supuestos que no encajen en los dos anteriores.
5. No procede la aplicación de la exclusión de retención, es decir que, en todo caso, debe practicarse retención a las retribuciones que se abonen a los administradores y miembros de los Consejos de Administración o de otros órganos representativos de semejante naturaleza (35%), así como a los rendimientos derivados de impartir cursos,

SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Número de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
1ª. Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	1.675.000 ptas. 10.066,95 €	1.850.000 ptas. 11.118,72 €
2ª. Contribuyente cuyo conyuge no obtenga rentas superiores a 250.000 pesetas anuales.	1.675.000 ptas. 10.066,95 €	1.850.000 ptas. 11.118,72 €	2.025.000 ptas. 12.170,50 €
3ª. Otras situaciones.	1.250.000 ptas. 7.512,75 €	1.350.000 ptas. 8.113,66 €	1.450.000 ptas. 8.714,68 €

conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho de (18%).

Salvada esta excepción a la obligación de retención, para determinar la cantidad a retener es preciso partir de la cuantía total de las retribuciones del trabajador.

8.10.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN

La base para el cálculo del tipo de retención es la renta de trabajo neta, puede definirse como: total de retribuciones – (gastos deducibles – reducciones sobre el rendimiento neto + mínimos personal y familiar + reducciones adicionales).

ESQUEMÁTICAMENTE LA BASE DE RETENCIÓN SE CALCULARÁ DE L SIGUIENTE MODO

- (+) Cuantía total de las retribuciones del trabajo.
- (-) Reducción (rendimientos con un período de generación superior a 2 años y notoriamente irregulares.
- (-) Gastos deducibles: sólo los correspondientes a Seguridad Social, mutualidades obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.
- (-) Reducción.
- (-) Mínimo personal.
- (-) Mínimo familiar (descendientes y ascendientes).
- (-) 601,01 euros (100.000 ptas) (pensionistas y más de 2 hijos).
- (-) 1.202,02 euros (200.000 ptas) (desempleados).
- (-) Pensiones compensatorias al cónyuge.

= BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN

Para calcular las retenciones sobre rendimientos del trabajo, han de practicarse las siguientes operaciones:

- Se determina la base para calcular el tipo de retención.
- Se determina la cuota de retención.
- Se determina el tipo de retención.

- El tipo de retención se aplica a la cuantía total de las retribuciones, excluidos los atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores (a los que se aplica el tipo fijo del 18%), teniendo en cuenta las regularizaciones que procedan.

Cuantía total de las retribuciones:

Se consideran rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan carácter de rendimientos de actividades económicas.

Minoración de la cuantía de las retribuciones:

La cuantía total de las retribuciones de trabajo, dinerarias y en especie, se minoran en los importes que, a continuación se expone.

Gastos deducibles. Son gastos deducibles de la cuantía total de la retribución, a efectos del cálculo de la base de la retención, las cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos y cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.

Reducciones. La cuantía resultante de las minoraciones anteriores se reduce, a su vez, en las siguientes:

A) Las reducciones sobre **rendimiento neto** consisten en:

- 3.005,06 €/año, si los rendimientos netos son iguales o inferiores a 8.113,66 €.
- 3.005,06 €/año menos el resultado de multiplicar por 0,1923 la diferencia entre el rendimiento del trabajo, y 8.113,67 € cuando los rendimientos netos estén comprendidos entre 8.113,67€ y 12.024,24 €.
- 2.253,80 €/año, si los rendimientos netos del trabajo superan 12.020,24 € o con rentas distintas de las del trabajo superiores a 6.010,12 €.

Estas reducciones se incrementan cuando se trate de **trabajadores discapacitados** en un 75% para minusvalías entre el 33 y 65%; o en un 125% para minusvalías entre el 33 y 65%, con movilidad reducida o necesidad de ayuda de tercera persona; o 175% para minusvalías a partir del 65%.

B) El importe del mínimo personal y del mínimo familiar por descendientes y ascendientes. La edad del perceptor y de los descendientes y ascendientes que den lugar a minoración se entiende referida a la fecha de devengo del impuesto, aplicando además las siguientes especialidades:

a) El mínimo personal es de:

- 550.000 ptas./año, con carácter general (3.305,57 €).
- 650.000 ptas./año, cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años. (3.906,58 €).
- 850.000 ptas./año, cuando sea discapacitado y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%. (5.108,60 €).
- 1.150.000 ptas./año, cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%. (6.911,64 €).

b) El mínimo familiar es de:

- 1.202,02 €/año por el primero y segundo descendiente soltero menor de 25 años, que conviva con el trabajador y no tenga rentas anuales superiores a 6.010,12 €/año, incluidas las exentas. 1.803,04 €/año por el tercero y siguientes descendientes, en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

Estas cuantías se incrementan en:

- Cuando el descendiente sea menor de 3 años, las cuantías anteriores se incrementarán 300,51 € y si es mayor de 3 años y hasta los 16 años, las cuantías se incrementan en 150,25 € en concepto de material escolar.

- 1.803,04 o 3.606,07 €/año por cada descendiente de los señalados anteriormente que, sin límite de edad, no tengan rentas anuales superiores a 6.010,12 €/año, y tengan un grado de discapacidad entre el 33% y 65%, o superior al 65% respectivamente.

- Los descendientes se computarán por la mitad, excepto cuando el contribuyente tenga derecho de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo familiar por este concepto.

- 601,01 €/año, por cada ascendiente del contribuyente mayor de 65 años, que dependa y conviva con el mismo y no tenga rentas superiores al salario mínimo interprofesional, incluidas las rentas exentas en este impuesto. (SMI año 2002 es 6.190,80 €).

c) Otras reducciones de las retribuciones:

- 601,01 € en el caso de contribuyentes que perciban pensiones y haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas o tengan más de dos descendientes que den derecho a la aplicación del mismo familiar;
- 1.202,02 € cuando se trate de prestaciones o subsidios por desempleo.
- La cuantía correspondiente a pensión compensatoria al cónyuge por resolución judicial, el trabajador debe comunicar este dato al empresario mediante testimonio literal de la resolución judicial.

Obtenida la base sobre la que calcular el tipo de retención se determina la cuota de retención.

8.10.2 DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DE RETENCIÓN

la cuota retención se obtiene aplicando a la base para calcular el tipo de retención los siguientes porcentajes:

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención (Euros)	Resto base para calcular el tipo de retención	Porcentaje
0	0	3.678,19	18,00
3.678,19	662,07	9.195,49	24,00
12.873,68	2.868,99	12.260,65	28,30
25.134,33	6.338,75	15.325,80	37,20
40.460,13	12.039,95	26.973,43	45,00
67.433,56	24.177,99	En adelante	48,00

El límite máximo con carácter general es del 48%.

Respecto a la cuota de retención se establecen las siguientes reglas especiales:

1. Cuando el trabajador satisfaga anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención; se determina por separado la parte de cuota de retención a practicar sobre dichas cantidades, y la que se refiere al resto de la base para calcular el tipo de retención. El trabajador debe poner en conocimiento del empresario este hecho aportando testimonio literal de la resolución judicial.
2. Cuando el trabajador perciba una cuantía total de retribución que no supere 21.035,42 €/año, la cuota de retención tiene como límite máximo la menor de las dos siguientes cuantías:
 - El resultado de aplicar el porcentaje del 35% a la diferencia positiva entre el importe, de esa cuantía y el que corresponda, según su situación, de los mínimos excluidos de retención;
 - En supuestos de regularización del tipo de retención, por cambios en la modalidad contractual, modificaciones retributivas, o cambios en las circunstancias personales, el 48% sobre la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan hasta final del año.

Ingreso a cuenta por retribuciones en especie:

En caso de retribución en especie, procede realizar un ingreso a cuenta del IRPF del trabajador, cuyo importe es el resultado de aplicar al valor de aquella retribución el mismo porcentaje que se aplica, para practicar las retenciones. A estos efectos, la valoración de las retribuciones en especie se lleva a cabo, con carácter general, acudiendo al valor normal de mercado, pero considerando las especialidades contempladas en la (L.40/1.988 art. 44.; RD 214/1.999 art. 72, 75 y 95).

8.10.3. CÁLCULO DEL TIPO DE RETENCIÓN

El tipo de retención, que se expresa en números enteros redondeándose al más próximo, se obtiene multiplicando por 100 el cociente resultante de dividir la cuota de retención por la cuantía total de las retribuciones, es decir:

$$\frac{\text{Cuota de retención}}{\text{Total de retribuciones}} \times 100$$

Como reglas particulares para determinar el tipo de retención cabe señalar:

- a. Cuando la base para calcular el tipo de retención fuese cero o negativa, el tipo de retención ha de ser cero.
- b. El tipo de retención resultante de la operación anterior no puede ser inferior al 2% cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año o de retribuciones por peonadas o jornales diarios.
- c. Tampoco puede ser inferior al 18%, cuando los rendimientos de trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente. Salvo los rendimientos de trabajo obtenidos por los penados en instituciones penitenciarias, y los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a minusválidos.

Regularización del tipo de retención:

Procede regularizar el tipo de retención cuando se produzcan cambios en las circunstancias tenidas en cuenta para determinar las retenciones practicadas, que modifiquen las que deban practicarse en lo sucesivo. Se tendrán en cuenta las circunstancias referidas a:

- Contratos de duración determinada, cuando a su finalización se continúe la prestación de servicios dentro del mismo año natural (por prórroga, nueva contratación, etc.).
- Variación de las retribuciones dentro del año natural.(por ascenso o descenso en la categoría profesional, cambio del convenio colectivo, etc.).
- Variación en las circunstancias personales o familiares que puedan determinar un incremento en el mínimo personal o familiar, por descendientes, y aquellas que signifiquen una posible reducción o incremento del mínimo familiar por ascendentes.
- Si el trabajador está obligado a satisfacer pensión compensatoria al cónyuge, o anualidades por alimentos a favor de los hijos.
- Si en el curso del año natural el cónyuge del contribuyente obtiene rentas anuales superiores a 1502,53 €, incluidas las exentas.
- En caso de cambio, a lo largo del año natural, de la residencia habitual, cuando esta circunstancia modifique el tipo de retención (Ceuta, Melilla, Territorios Históricos del País Vasco, Navarra), o cuando el contribuyente adquiera su condición por cambio de residencia.

Forma de realizar la regularización:

1. Se calcula la **cuota** de retención teniendo en cuenta las modificaciones operadas en las circunstancias anteriores.
2. A la cuota obtenida, se resta el importe de las retenciones ya practicadas.
3. El nuevo tipo de retención se obtiene multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la diferencia anterior (nueva cuota menos retenciones ya practicadas) por la cuantía total de las retribuciones que resten hasta final de años. Si la base es cero, el tipo de retención es cero.
4. Los nuevos tipos de retención se aplican a partir de la fecha en que se produzcan las variaciones, en su caso, se comuniquen las mismas. La comunicación de variación de circunstancias debe producirse al menos con cinco días de antelación a la confección de la nómina correspondiente.
5. Si como consecuencia de la regularización, la cuota de retención superase el incremento sufrido por la retribución se toma como límite dicho incremento.
6. Si en un mismo ejercicio debe regularizarse en varias ocasiones el tipo de retención, la cuantía de las retribuciones y la cuota de retención a tener en cuenta debe ser la de la última regularización llevada a cabo, no la que se tuvo en cuenta a principio del año.

8.10.4. COMUNICACIÓN DE DATOS

El **trabajador/perceptor** debe comunicar y acreditar al empresario los datos precisos para que éste pueda practicar la correspondiente retención, incluidas las variaciones en las circunstancias determinantes de ésta que puedan producirse a lo largo del año natural.

El **empresario/pagador** debe conservar la comunicación firmada y los justificantes.

El contenido de la comunicación debe ajustarse, modelo **oficial** y entregarse antes del **1 de enero** de cada año, o del inicio de la relación, no reiterándose cada año, salvo la variación de las circunstancias personales y familiares.

La **falta de comunicación** determina la aplicación del tipo de retención correspondiente sin tener en cuenta las circunstancias que pudieran concurrir. No obstante, el trabajador puede incurrir en responsabilidad si la falta de comunicación determinase un tipo de retención inferior. Por otro lado, constituye infracción grave del preceptor el dejar de comunicar al pagador o comunicar datos falsos, incorrectos o inexactos que den lugar a una reten-

ción inferior a la procedente: Tal infracción se sanciona con multa del 50 al 150% de la diferencia entre la retención procedente y la efectivamente practicada, con un mínimo de 60,10 €.

Las variaciones en las circunstancias personales que se produzcan durante el año y que supongan un tipo menor de retención pueden ser comunicados, a efectos de la regularización, y surten efectos a partir de la fecha de comunicación siempre que resten al menos cinco días para la confección de las nóminas. Si las variaciones suponen un tipo mayor deben ser comunicadas en el plazo de diez días desde que se produzcan, y se tiene en cuenta en la primera nómina que se confeccione, siempre que falten, al menos cinco días para ello.

El trabajador puede solicitar del empresario la aplicación de un tipo de retención superior, de retención hasta el final del año y ejercicios sucesivos, salvo renuncia por escrito y siempre que otras circunstancias no determinen un tipo superior.

8.10.5. EJEMPLO DE CALCULO DEL TIPO DE RETENCIÓN

Trabajador casado con dos hijos, cuya edad al 31 de diciembre es de 2 y 5 años. Convive con el matrimonio el padre del contribuyente, que carece de rentas propias. Los rendimientos brutos previstos al inicio del ejercicio son 33.600 € (divididos en 14 pagas), descontándose en concepto de Seguridad Social 2.020 €.

a) Base para calcular el tipo de retención:

– Rendimiento íntegro	33.600
– Seguridad Social	-2.020
– Reducción.....	-2.253,80
– Mínimo personal.....	-3.305,57
– Mínimo familiar (1).....	-2.028,41
[(1502,53 + 1352,27) / 2] + 601,01	
Total.....	23.992,22

b) Cuota de retención

Hasta 12873,68	2.869,99
Resto; 11118,54x28,30%.....	3.146,55

c) Tipo de retención:

(6015,54/33600)x100.....	18,00%
--------------------------	--------

(1) El mínimo familiar que corresponde es de 1202,02 € por cada hijo. Esta cantidad se incrementa en 300,51 € por el hijo de 2 años y en 150,25 € por el de 5 años. Se añaden 600,01 € por el ascendiente que convive con el matrimonio.

TARIFA DE PRIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R. DECRETO 2930/79 DE DICIEMBRE (BOE 08.01.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	DIVISIÓN 0 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A) Cuotas por salarios:						
1	Cereales, legumbres, remolachas, cañas de azúcar, algodón y similares, y en general cultivos de planta anual incluido barbechos.	2,75	1,25	4	2,75	1,25	4
2	Cultivo asociado de olivar y cereales o viñedo y olivar.	4	2	6	4	2	6
3	Cultivo de olivar, viñedo (excluida elaboración) almendro y algarrobos, frutales, naranjas, limas y limoneros.	2,75	1,75	4,5	2,75	1,75	4,5
4	Cultivo de viñedo en la Rioja (excluida elaboración).	3	1,5	4,5	3	1,5	4,5
5	Cultivo de viñedo en Cádiz (excluida elaboración).	3,9	0,6	4,5	3,9	0,6	4,5
6	Prados enficables, hortalizas en cultivo intensivo; viveros de hortalizas, invernaderos, cabas de champiñón y otras similares y arrozales.	2,75	1,75	4,5	2,75	1,75	4,5
7	Floricultura.	2	1	3	2	1	3
8	Dehesas de pastos, montes alto y bajo, excluidos la tala, descorche, poda, carboneo y recolección de esparto, así como la recogida de bellota, castañas y piñas.	2,75	1,25	4	2,75	1,25	4
9	Recolección de esparto, recogida de bellota, castañas y piñas.	4,75	2,25	7	4,75	2,25	7
10	Platanales (Canarias).	2	1,1	3,1	2	1,1	3,1
11	Tomatales (Canarias).	1,55	1,1	2,65	1,55	1,1	2,65
12	Pastores, cabreros, porqueros, en régimen de pastoreo en espacios abiertos.	2,5	1,25	3,75	2,75	1,25	3,75
13	Vaqueros, yegüeros, mulateros y explotación del ganado lechero en régimen de pastoreo. Espectáculos taurinos (alguacillos, mozos de puya y toriles, mulateros, mulilleros) (*).	5,5	2	7,5	5,5	2	7,5
14	Estabulación de ganado de cerda, lanar, cabrero y vacuno.	3,75	1,75	5,5	3,75	1,75	5,5
15	Granjas avícolas. Avicultor (casero) (*) y caza de conejo con cepos y alambre (*).	1,25	1,55	2,80	1,25	1,55	2,80

Continúa

Continuación

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R. DECRETO 2930/79 DE DICIEMBRE (BOE 08.01.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
16	Vaqueros de reses bravas. Profesionales taurinos (RD.2621/1986,de 24-12) (BOE del 30) Mozos de estoque (*) Adiestramiento, cría y cuidado de perros (*).	6,5	4	10,5	6,5	4	10,5
17	Guardas.	4	3	7	4	3	7
18	Encargos y capataces.Obtención de humus derivados de lombricultura (*).	1,55	1,1	2,65	1,55	1,1	2,65
19	Recolección de algodón,de frutas,de aceitunas, vendimia y trabajos de preparación de envase.	2,75	1,75	4,5	2,75	1,75	4,5
20	Jardineros.	3,1	1	4,1	3,1	1	4,1
21	Probadores en general (incluida recogida de fruto y poda de la palmera).	6	5	11	6	5	11
22	Fumigación.	6,8	5	11,8	6,8	5	11,8
23	Empleo de cohetes y cañones granífugos.	11	7	18	11	7	18
24	Colmenas fijas.	3	2	5	3	2	5
25	Colmenas con transporte.	5	3,5	8,5	5	3,5	8,5
26	Trabajos con tractores (personal ajeno a la explotación).	6	5	11	6	5	11
27	Trabajos con cosechadoras (personal ajeno a la explotación).	7,6	5,4	13	7,6	5,4	13
28	Trabajos con otras maquinarias agrícolas y empleo de motores por personal ajeno a la explotación). Trabajos con aventadoras (*).	7,6	5,4	13	7,6	5,4	13
	C) Industrias forestales:						
51	Trabajos forestales en general, incluida tala, transportes de árboles y fumigación con materias tóxicas.	4,2	5,8	10	4,2	5,8	10
52	Trabajos menores y repoblación forestal, fabricación carbón vegetal y fumigación sin materias tóxicas.	2,4	3,4	5,8	2,4	3,4	5,8

(*) Inclusión o asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Circular, etc.

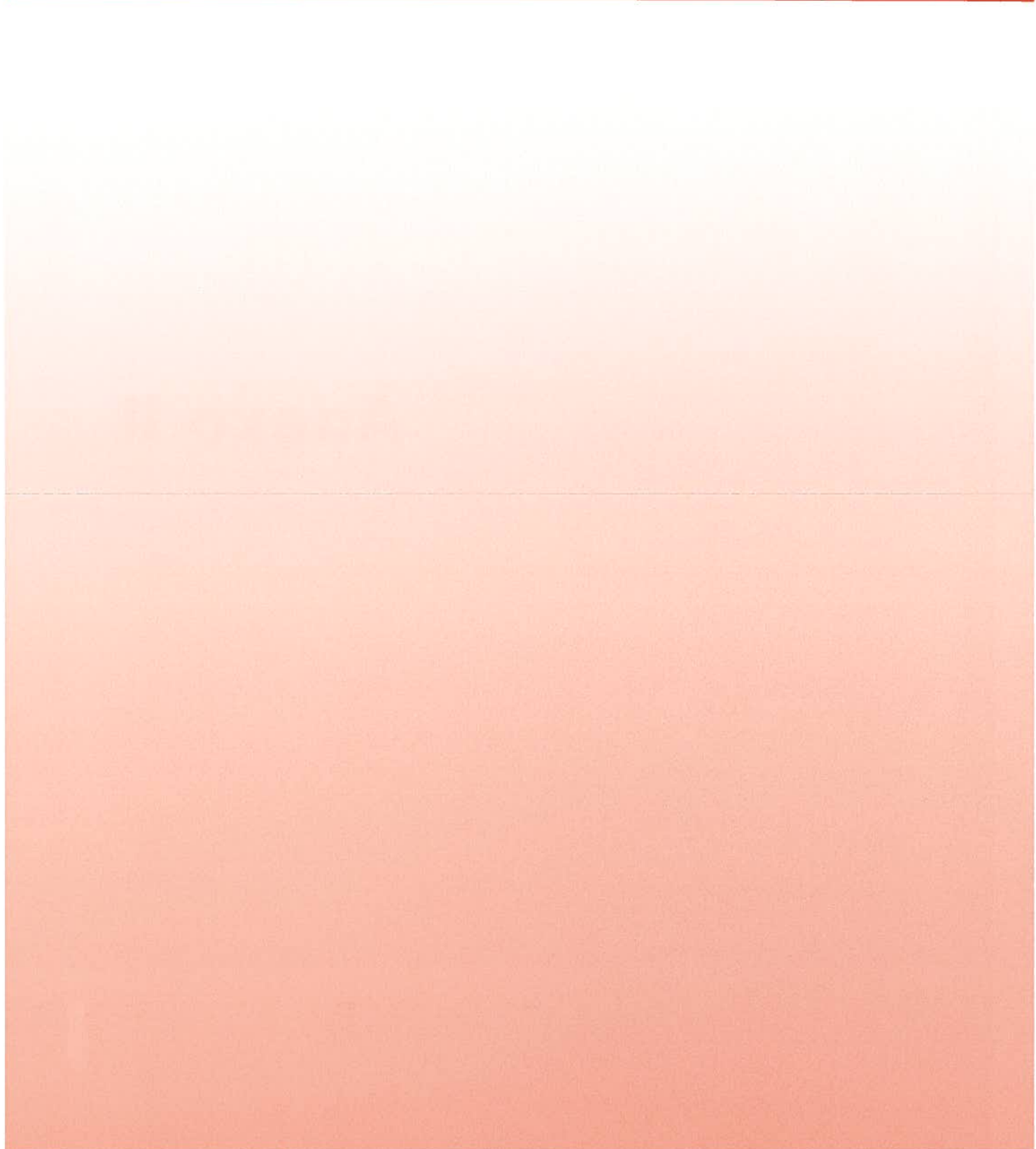
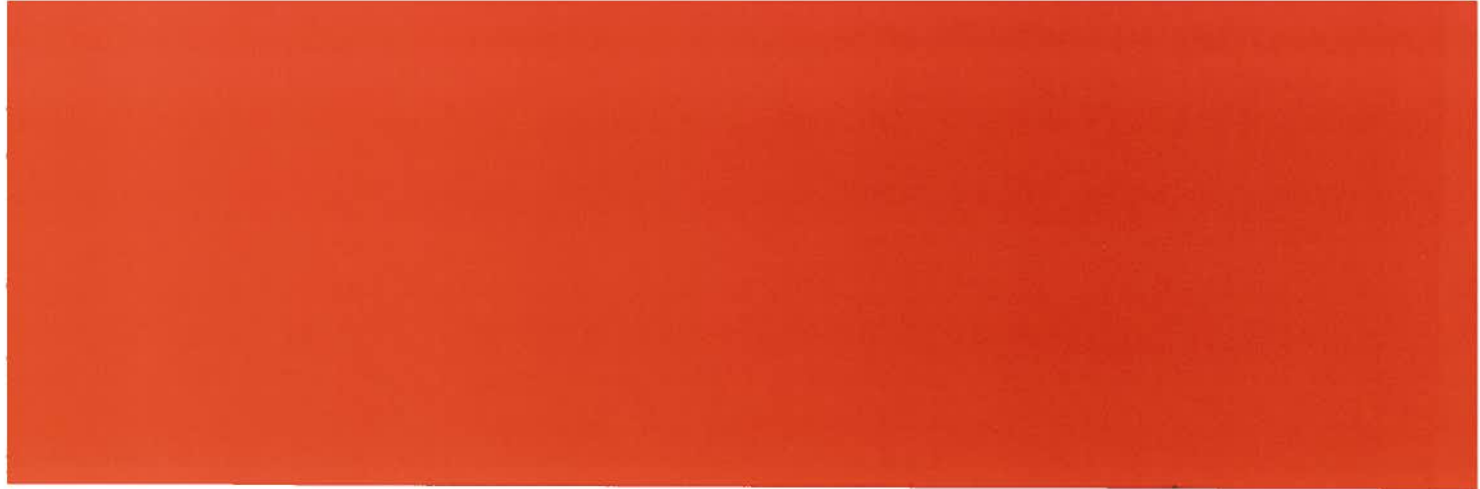
CONCEPTOS CLAVE

- ▶ **RELACIONES LABORALES:** Son aquellos que se establecen entre una empresa y los trabajadores que de forma voluntaria y por cuenta ajena, prestan sus servicios retribuidos dentro de su ámbito de organización y dirección. Estas relaciones generan determinados derechos y obligaciones para las partes.
- ▶ **COMISIÓN NEGOCIADORA:** Es la constituida por los Convenios Colectivos de Empresa o de ámbito superior, con representantes de empresarios y trabajadores.
- ▶ **COMISIÓN PARITARIA:** Su misión es conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio Colectivo.
- ▶ **CONVENIO COLECTIVO:** Acuerdo libremente adoptado, como resultado de negociación entre representantes de los trabajadores y empresarios en virtud de la autonomía colectiva. Fija los derechos y obligaciones de las propias partes del acuerdo.
- ▶ **CONTRATO DE TRABAJO:** Es un negocio jurídico bilateral por el cual una parte (trabajador) aporta su esfuerzo laboral y la otra parte (empleador) asume la dirección y ordenación del mismo a cambio de una retribución económica.
- ▶ **DESTAJO:** Obra, trabajo u ocupación que se contrata a tanto alzado, a diferencia de la que se hace a jornal, o salario.
- ▶ **EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO:** Procedimiento especial jurídico-laboral para suspender o extinguir la relación laboral de toda o parte de la plantilla de la empresa, por causas económicas o tecnológicas, fuerza mayor o extinción de la personalidad jurídica del empleador.
- ▶ **FINIQUITO LABORAL:** Documento por el cual se pone fin al contrato, al tiempo que se consigna expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, a cargo de las partes contratantes.
- ▶ **FORMA DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Existe libertad al respecto, aunque en numerosos contratos laborales viene exigida la escrita por imperativo legal. Cualquiera de los puntos puede exigir la formalización por escrito, incluso durante la relación laboral.
- ▶ **JORNADA NOCTURNA:** Es la realizada entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Está prohibido el trabajo nocturno a los menores.
- ▶ **PLURIACTIVIDAD:** Trabajador que desarrolla su trabajo en dos o más actividades que obligan a la inclusión en distintos regímenes de la Seguridad Social, por lo que ha de considerarse si reúne los requisitos que cada régimen tenga establecidos.
- ▶ **RECIBO DE SALARIO:** Documento por el cual se efectúa la liquidación y pago del Salario, recibo individual y justificativo, según modelo oficial o establecido en Convenio Colectivo.
- ▶ **SINDICATO:** Asociación permanente de personas que ejercen una actividad profesional para la representación y mejora de sus intereses profesionales y sus condiciones de vida.
- ▶ **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL:** El que con tal carácter señala el Gobierno anualmente conforme al Estatuto de los trabajadores. Se aplica para todas las actividades sin distinción de sexo de los trabajadores. Se fija un único Salario Mínimo Interprofesional sin diferenciación entre trabajadores mayores y menores de 18 años.
- ▶ **HORAS EXTRAORDINARIAS:** Son las realizadas en exceso, sobre la jornada máxima legal. No podrán sobrepasar de 80 horas al año, salvo situaciones excepcionales, siniestros, etc.
- ▶ **LA HUELGA:** Es la forma más importante de exteriorizar un conflicto colectivo de trabajo. Se realiza a iniciativa de los trabajadores y su ejercicio es un derecho fundamental contemplado en la Constitución.
- ▶ **SALARIO:** Totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Comprende el Salario base de grupo y por complementos salariales.
- ▶ **SALARIO EN ESPECIE:** Retribución en bienes, cuyo importe no puede ser superior al 30% de las percepciones salariales.
- ▶ **RETENCIONES A CUENTA DEL I.R.P.F.:** Los empresarios deben retener sin ingresar en el Tesoro Público una determinadas cantidades a cuenta de la declaración anual del trabajador. Para ello debe aplicar el procedimiento para determinar la cuantía de la retención y considerar la exclusión de la obligación de retener, según la normativa vigente.
- ▶ **CERTIFICADOS DE RETENCIONES:** Los retenedores deben expedir a las personas a las que hayan satisfecho retribuciones de cualquier índole, certificados en los que figuren el total de las retribuciones, retenciones practicadas, cotizaciones a Seguridad Social y otros descuentos.
- ▶ **DESEMPLEO:** La situación en que se encuentran las personas que, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo, o ven reducida la jornada laboral al menos en una tercera parte, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

1. Al inicio de su actividad en la explotación agraria el empresario está obligado a realizar una serie de gestiones ante la Administración Socio-laboral. Resume cada una de estas gestiones o trámites brevemente.
2. ¿Están facultados los Inspectores de Trabajo para entrar libremente y sin previo aviso en los centros de trabajo?
3. Cuando el empresario pretenda contratar a un trabajador/a, ¿qué gestiones deberá realizar ante el INEM o Agencia Privada de Colocación?
4. ¿A quién se atribuye la legitimación para la negociación del Convenio Colectivo del Campo de una provincia determinada de Andalucía?
5. ¿Sabes cuáles son los sindicatos más representativos en tu Comunidad Autónoma?
6. ¿Cuál es el contenido mínimo de los Convenios Colectivos?
7. ¿Cuáles son los componentes del Salario?
8. ¿Qué es el Salario Mínimo Interprofesional?
9. ¿Qué es un recibo de salarios? ¿Durante cuanto tiempo deben las empresas conservarlos en sus archivos?
10. ¿En qué se diferencia el salario base de los complementos salariales?
11. ¿A qué Organismo ha de dirigirse para diligenciar el Libro de Visitas?
12. ¿Corresponde hacer retención en la nómina de un trabajador eventual del Régimen Especial Agrario por cuenta ajena que de manera esporádica y circunstancial le contratamos para desarrollar un trabajo durante 4 días? Razona la respuesta.
13. ¿Cuándo se considera un contrato de trabajo por tiempo indefinido?
14. ¿Qué tipo de contrato sería aconsejable realizar para cubrir las necesidades que un empresario tiene en su explotación durante el período de recolección del heno para la alimentación del ganado?
15. ¿Qué jornada debe realizar un trabajador con un Contrato Eventual por circunstancias de la producción en una empresa agraria?

Anexo II



SUPUESTO PRÁCTICO

1. LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR JORNADAS REALES, EMPRESARIO AGRÍCOLA CON UN TRABAJADOR EN PLANTILLA Y UN TRABAJADOR EVENTUAL

Realizar la liquidación de cuotas a la Seguridad Social, correspondientes al mes de abril de 2002, de una explotación agrícola y de sus trabajadores, a partir de los siguientes datos:

EMPRESA

- **Empresario Agrícola:** Manuel Pérez Vargas.
- **Domicilio:** Constitución, 22. 14270 HINOJOSA DEL DUQUE (Córdoba).
- **Régimen de la Seguridad Social:** Especial Agrario.
- **Código de Cuenta de Cotización:** 14/0622312/13.
- **Entidad Aseguradora de A.T. y E.P.:** INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social (Clave 777)).
- **Póliza de aseguramiento:** Modalidad de cuotas por Salarios.
- **Epígrafe 14 de la tarifa, de primas para A.T. y E.P.:** (3,75 IT; 1,75 IMS).
- **Número de trabajadores:** 1 fijo y 1 eventual.

TRABAJADORES

FIJO:

- Nombre y apellidos: Juan Ruiz Pérez.
- N° Afiliación: 14/0178425/21.
- Categoría Profesional: Ganadero.
- Grupo de Cotización: 8.
- Base diaria de cotización: 23,99 €€
- Salario día efectivo (según C. Colectivo Campo Provincia de Córdoba): 18,81 € (año 2002).
- Días mensuales trabajados: 26.
- Sin antigüedad.
- Casado y 2 hijos.

EVENTUAL:

- Nombre y apellidos: Domingo Ruiz García.
- N° Afiliación: 14/0563.621/12.
- Categoría Profesional: Ganadero.
- Grupo de Cotización: 8
- Base diaria de cotización: 23,99 €.
- Soltero y sin hijos.
- Salario día efectivo (según C. Colectivo Campo Provincia de Córdoba): 30,03 € (año 2002).
- Participación de beneficios: 0,20 €/día.
- Días mensuales trabajados: 22

ACLARACIONES:

- La Cotización por **Jornadas Reales** al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de las Explotaciones Agrícolas, está en función de las **Jornadas realmente trabajadas** y corresponde el pago, **exclusivamente a la empresa**.
- Para la **Contingencias comunes**, la Base de cotización **se calcula multiplicando la base diaria de cotización** correspondiente al grupo de cotización de cada trabajador **por el número de jornadas reales trabajadas**. La Cotización se obtiene aplicando el **tipo del 15,5 por ciento** a la **Base de Cotización**.
- Para las **Contingencias Profesionales (Accidentes) de Trabajo (AT) y Enfermedades Profesionales (EP)**, riesgo cubierto bajo la modalidad de **Cuotas POR SALARIOS**, la Base de Cotización se determina **en función de la retribución percibida por el trabajador**. La Cotización se efectuará **aplicando las Tarifas de Primas** que correspondan. (R.D. 2930/79) (Ver cuadro).
- Para **Desempleo**, la Base de **Cotización**, correspondiente a los **Trabajadores fijos**, se corresponde con la Base de Cotización para Contingencias Comunes. El tipo aplicable sobre dicha Base es del 7,55 por 100, del que el 6% es a cargo del empresario y el 1,55 del trabajador.
- Para Desempleo de trabajadores eventuales, **será la establecida para las jornadas reales del R.E.A.** En la contratación a tiempo completo será el **8,3 por 100** del que **6,7%** será a cargo del **empresario** y **1,6%** a cargo del **trabajador**. La cuota a ingresar por el trabajador y por el empresario se **reducirá en un 85 por 100 en 2002**, disminuyendo este porcentaje gradualmente hasta el año 2007 en que no se aplicará reducción, según se explica en el apartado correspondiente.

- Para el Fondo de Garantía Salarial, la Base de Cotización, correspondiente a los trabajadores fijos y no fijos, se corresponde con la Base de Cotización referida a las Contingencias Comunes. El tipo aplicable sobre las misma es del 0,40 por 100 a cargo del empresario.

SOLUCIÓN:

- Confección Boletín de Cotización Relación Nominal de Trabajadores para la Cotización por Jornadas Reales al Régimen Especial Agrario (Modelo TC 2/8).
- Confección Boletín de Cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social para la Liquidación de las Cuotas por Jornadas Reales (Modelo TC 1/8).
- Bases de Cotización aplicables a Contingencias Comunes, Desempleo (fijo) y Fondo de Garantía Salarial:

Base diaria de cotización grupo 8= 23,99 por jornada real.

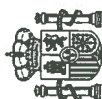
Jornadas reales: Trabajador fijo = 26

Trabajador eventual = 22

TOTAL = 48

- Bases de Cotización por las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

Estarán constituidas por las retribuciones de cualquier clase realmente percibidas por el trabajador. No es preciso normalizar.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

08216022331598

BOLETÍN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresario/a agrícola **MANUEL PEREZ VARGAS**
 Domicilio del Empleador/a **C/ Constitución, nº 22**
 Localidad **HINOJOSA DEL DUQUE** C.P. **14270** Provincia **CORDOBA**

Nombre de la explotación agrícola **LOS CERROS**
 Domicilio de la explotación agrícola **C/ Constitución, nº 22**
 Localidad **HINOJOSA DEL DUQUE** C.P. **14270** Provincia **CORDOBA**
 Entidad de A.T. y E.P. _____ Clave de A.T. y E.P. _____

Clave I.E. **1**
 Identificador de Empresario **75.692.840 R**

Código Cuenta Cotización (11 dígitos) **14/0622312/13**

Nº Tot. Jorn. Reales Trabajadas **48**

Nº de Trabajadores/as **2**

Desde **06/2002** Hasta **06/2002**



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO. LIQUIDACIÓN DE CUOTAS POR JORNADAS REALES

tc1/8
 010080
 Número de Expediente

DIRECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN
 Firma del funcionario/a.

CL: Clase de Liquidación
 CC: Clave de Control

Fecha, firma y sello de la EMPRESA
HINOJOSA DEL DUQUE
30 Julio 2002

Cuota reducida en un 85% año 2002

Sello Fichador de la Oficina Recaudadora

COTIZACIONES GENERALES

	Nº TRABAJADORES/AS	BASES	TIPOS (%)	CUOTAS
Trabajadores/as Fijos/as	101 1	623,74	15,5	96,68
Trabajadores/as No Fijos/as	102 1	527,78	15,5	81,81
Otros Conceptos	116			
Reducciones por				
Total (Número de Trabajadores/as	131			

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Suma total Epígrafes 301 **1.233,76** 311 = **46,27** 312 = **21,59** = **67,86** 499

OTRAS COTIZACIONES

	BASES	TIPOS (%)	CUOTAS I.M.S.
Desempleo (Trabajadores/as Fijos/as)	501 623,74	7,55	47,09
Desempleo (Trabajadores/as Fijos/as en Incapacidad Temporal)	502 527,78	8,3	6,57
Fondo Garantía Salaria	503 1.151,52	0,40	4,61
Bonificaciones / Subvenciones			

RECARGO DE MORA

Cuando el ingreso se realice fuera del plazo reglamentario.

Resultado de **511 + 512 + 513 - 610** = **LIQUIDO OTRAS COTIZACIONES** **58,27** 699

Base Cálculo recargo (299+499+699) (%) = **RECARGO DE MORA** **099**

TOTALES

299 + 499 + 699 + 099 = Si resultado POSITIVO **700** A PERCIBIR **800** A INGRESAR **304,62** 700
 Si resultado NEGATIVO **800**

EJEMPLAR PARA LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROCESO DE DATOS

(Este ejemplar debe ser cumplimentado exclusivamente por impresora o máquina de escribir)

VALIDACIÓN MECÁNICA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO AÑO 2002

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN TC-1/8 Y TC-2/8

A fin de hacer posible el correcto tratamiento de los documentos de cotización (modelos TC-1/8 y TC-2/8) resulta imprescindible que los mismos se encuentren perfectamente cumplimentados conforme a las siguientes instrucciones.

INTRUCCIONES COMUNES A AMBOS DOCUMENTOS

- Cumplimente el ejemplar utilizando impresora o máquina de escribir. NO ESCRIBA LOS DATOS A MANO.
- SITÚE LOS DATOS EN EL INTERIOR DE LAS CASILLAS. Los datos que quedan fuera no podrán ser tratados.
- NO UTILICE SÍMBOLOS (puntos, comas, barras, etc) excepto la coma decimal en las cantidades económicas.
- En las casillas destinadas a claves, deberá consignar las que se indican en las tablas que se insertan más abajo.
- Los sellos de las empresas o de las oficinas recaudadoras no deben rebasar los límites de los recuadros destinados al efecto.
- El código de cuenta de cotización es imprescindible hacerlo constar en su integridad, con once cifras, es decir, consignando las dos cifras de la clave de provincia y las nueve cifras del número, que incluye los dígitos de control, si es preciso se debe completar con ceros inmediatamente a la derecha de los dígitos correspondientes a la provincia (ejemplo 14005642785)
- El recuadro de número de expediente se dejará en blanco, salvo que se trate de liquidación correspondiente a reclamación de deuda en cuyo caso se consignará el número que figure en dicha reclamación.
- Los recuadros "Desde" y "Hasta" del período de liquidación son para consignar el primero y el último mes al que se refiere la liquidación y su correspondiente año.

El mes se identifica con el número de orden dentro del año, precedido de un cero, si el mes es uno de los comprendidos desde enero hasta septiembre. Como año se consigna las cuatro cifras del mismo.

Cuando la liquidación se refiera a un solo mes se debe cubrir exclusivamente el recuadro "Hasta".

CUMPLIMENTACIÓN BOLETINES DE COTIZACIÓN TC-1/8

A) COTIZACIONES GENERALES

1. Cotización

En las casillas 101 y 102 se harán constar, respectivamente, el número de trabajadores de carácter fijo y no fijo que hayan efectuado jornadas de trabajo, sin incluir los que se hayan encontrado, en dicho mes, en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o descanso por maternidad.

En las casillas de "bases" (111 y 112) y en la de tipos se consignarán las cifras que correspondan a cada grupo de trabajadores y en las casillas 121 y 122, el importe resultante de aplicar a las bases los tipos de cotización para Contingencias Comunes.

2. Otros conceptos

La casilla 116 se utiliza para consignar en ella las bases para otros conceptos de cotización distintos a los ya indicados que, no teniendo un modelo específico para efectuar el ingreso, se haya autorizado su ingreso en el modelo TC-1/8. Dichos conceptos deben ir precedidos por la clave de dos dígitos (si es preciso se debe completar con un cero inmediatamente a su izquierda) que en su caso esté establecida. La aplicación a la base del tipo correspondiente determina la cuantía a consignar en la casilla 126.

Cuando el ingreso o ingresos a efectuar no se determine en función de una base y un porcentaje, su importe se consigna directamente en la casilla 126.

Cuando el ingreso o ingresos a efectuar no se determine en función de una base y un porcentaje, su importe se consigna directamente en la casilla 126.

3. Reducciones

En la casilla 210 figurará el total de la suma de las reducciones que estén concedidas por la contratación de determinados colectivos como medida de fomento del empleo, y sean a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, precedido de la clave 2.

También se utilizará cuando existan deducciones distintas a las ya indicadas que deban ser practicadas en el modelo TC1/8 y así se autorice, en cuyo caso se antepondrá la clave que se determine.

- 1- Reducción contingencias comunes excepto IT.
- 5- Reducción contingencias comunes excepto IT que coincida con una reducción por contratos bonificados.

C) ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

1. Cuotas para Incapacidad Temporal por AT y EP.

En la casilla 311 se consignará el resultado que haya sido obtenido de aplicar a las bases de AT y EP de cada trabajador el tipo del epígrafe que tenga asignado correspondiente a Incapacidad Temporal.

2. Cuotas para Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia. MS.

El importe a consignar en la casilla 312 se obtiene del mismo modo que el indicado párrafo I.T., pero aplicando el tipo correspondiente a IMS.

3. Cuotas por hectáreas.

Las empresas que con anterioridad al 26 de enero de 1996 vinieran cotizando por la modalidad de cuotas por hectáreas y que hasta el 31-12-01 han podido mantener dicha modalidad de pago, cotizarán a partir del día 1-1-02 obligatoriamente por la modalidad de salarios, siéndoles de aplicación, durante el año 2002, una reducción del 45% en los tipos de porcentajes de los epígrafes establecidos en el RD 2930/1979.

D) OTRAS COTIZACIONES

1. Cotizaciones.

En la línea de «Desempleo (trabajadores fijos)», se consigna en la casilla 501, la suma de las bases de cotización referidas a Contingencias Comunes de trabajadores, que tengan el carácter fijos y, exclusivamente, por las jornadas realmente trabajadas.

En la línea de «Desempleo (trabajadores fijos en IT)», se consigna en la casilla 502, la suma de las bases de cotización referidas a Contingencias Comunes, de trabajadores fijos por los días que hayan permanecido en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo o Maternidad.

En la línea de «Fondo de Garantía Salarial», se consigna en la casilla 503, la suma de las bases de cotización referidas a Contingencias Comunes de los trabajadores fijos y no fijos por las jornadas real-

mente realizadas, y las de los trabajadores fijos y no fijos por los días que hayan permanecido en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo o Maternidad.

Las cuotas a figurar en las casillas 511, 512 y 513, respectivamente, se determinan mediante la aplicación a las respectivas bases del tipo de cotización correspondiente a cada concepto de recaudación.

2. Bonificaciones/subvenciones con cargo al INEM

En la casilla 610 debe consignarse la cantidad que proceda ser deducida de las cuotas en concepto de bonificaciones y subvenciones reconocidas por el INEM a cargo de sus presupuestos.

CUMPLIMENTACIONES BOLETINES DE COTIZACIÓN TC-2/8

- El número de Afiliados (NAF) consta de DOCE cifras –incluye los dígitos de control– de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia donde se produjo la afiliación. Si es preciso, el NAF se completará con ceros a la izquierda por detrás de la provincia (ejemplo 140067068524).
- Los trabajadores se relacionaran de la siguiente forma: 1º los trabajadores FIJOS, 2º los trabajadores fijos en situación de IT, riesgo durante el embarazo y/o maternidad, 3º trabajadores NO FIJOS y 4º trabajadores no fijos en situación de IT, riesgo durante el embarazo y/o maternidad, y dentro de cada grupo por orden creciente de Número de Afiliación del trabajador. El código de la provincia forma parte del número de afiliación y, por tanto, se tendrá en cuenta a la hora de ordenar a los trabajadores en el TC-2.
- Las cuatros primeras casillas de la relación nominal de trabajadores correspondientes a apellidos y nombres, clave IPF, identificador de la persona física y número de afiliación, se reflejarán una sola vez por cada trabajador, independientemente del número de líneas que sea preciso cumplimentar. Únicamente cuando la información sobre un trabajador se relacione al inicio de una hoja de TC-2, como continuación de la hoja anterior, se repartirán los datos identificativos.
- Cuando el trabajador presente variaciones en alguno de los datos que afecten a cotización se reflejarán en líneas distintas, lo que podrá dar lugar a la necesidad de utilizar mas de una línea para el mismo trabajador. Nunca será preciso volver a cumplimentar las casillas cuyo contenido no haya variado desde la situación reflejada en la línea anterior.

- En apellidos y nombre de los trabajadores se consignarán las dos primeras letras significativas del primer apellido (sin tener en cuenta preposiciones, artículos, etc) seguido de las dos primeras letras significativas del segundo apellido (si no hubiera se dejarán dos espacios en blanco) y de la primera letra del nombre.
- En el recuadro de contrato se consignará la clave del tipo de contrato de trabajo formalizado, de acuerdo con la tabla de los contratos vigentes.
- En "Deducciones y Compensaciones" se consignará la fecha de concesión de la reducción o bonificación (claves 06, 07,10 y 11), la fecha de inicio de la situación de maternidad (clave 02), o la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal o de riesgo durante el embarazo (claves 01, 03 y 14). La fecha siempre se indicará numéricamente y con formato DDMMAA. (ejemplo si la fecha es 3 de enero de 2002 se consignará 030102).

TABLAS DE CLAVES

1. CLAVE DE I.E. (Identificador del empresario)

Clave	Tipo de documento
1	NIF
2	Pasaporte
6	NIE
9	CIF

2. TIPO DE LIQUIDACIÓN

Clave	Tipo de liquidación
000	Normal
002	Complementaria por salarios tramitación normal
003	Complementaria por abono salarios con carácter retroactivo (excepto 02)
004	Complementaria por rectificación voluntaria o reclamación de prestación o deducciones
007	Complementaria por retraso en la cumplimentación del parte de baja
009	Otras complementarias
010	Expediente de regulación de empleo (parcial)
011	Expediente de regulación de empleo (total)

3. CLAVE I.P.F. DE LOS TRABAJADORES

Ver tabla del apartado 1

Continúa

Continuación

4. CLAVES DE BASE DE COTIZACIÓN	
Clave	Bases
30	Contingencias Comunes trabajadores fijos
31	Contingencias Comunes trabajadores no fijos
02	A.T. y E.P.
32	Desempleo trabajadores fijos IT.
33	Trabajadores no fijo en IT.
34	Vacaciones
42	Base exclusiva de AT y EP sin cotización de "Otras cotizaciones" (1)
(1) Los importes de base (clave 42) se acumularán en la casilla de AT/EP del bloque de suma de bases del pie del TC-2	
5. SITUACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES	
Clave	Situación
1	Huelga parcial
2	Pluriempleo
3	Reducción de Jornada
5	Regulación de Empleo parcial
6	Deducción diferida de I.T.
7	Regulación de empleo total
6. CLAVES DE DEDUCCIONES	
Clave	Deducción
06	Reducciones a cargo de la TGSS
07	Bonificaciones y reducciones a cargo del INEM
10	Bonificaciones por formación teórica presencial
11	Bonificaciones por formación teórica a distancia
13	Bonificación. Centro Especiales de empleo.
16	Bonificación cuotas contingencias comunes, aportación empresarial, excepto IT
17	Reducción cuota contingencias comunes excepto IT.

RELACIONES DE CLAVES DE MODALIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO

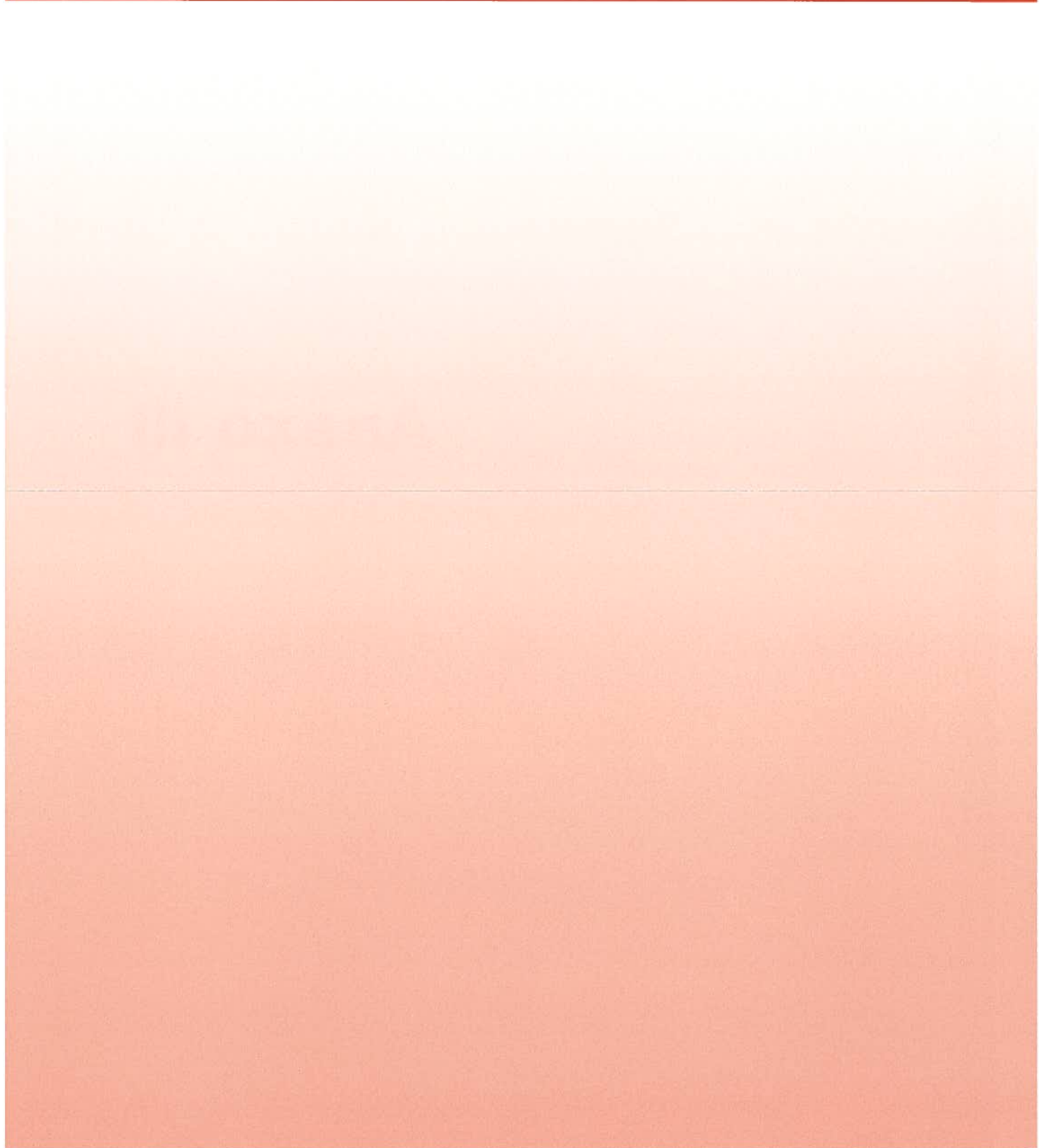
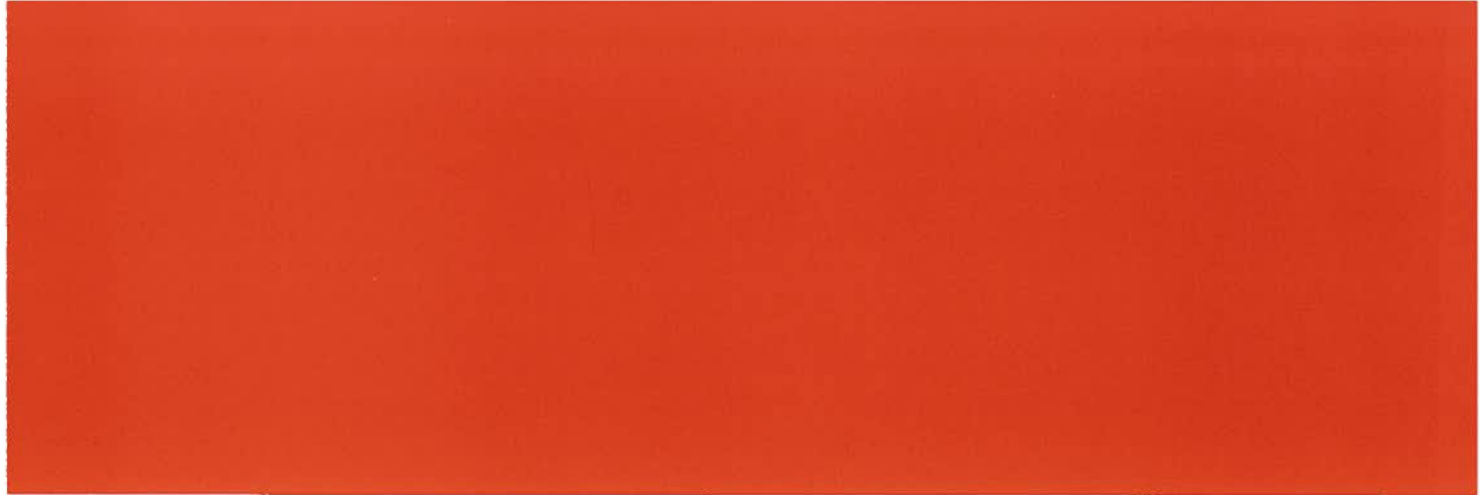
Clave	DENOMINACIÓN DE MODALIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO				
100	Indefinido	Tiempo completo		Ordinario	
109	Indefinido	Tiempo completo		Fomento contratación indefinida/empleo estable	Transformación contrato temporal
130	Indefinido	Tiempo completo		Minusválido	
139	Indefinido	Tiempo completo		Minusválido	Transformación contrato temporal
150	Indefinido	Tiempo completo		Fomento contratación indefinida/empleo estable	Inicial
189	Indefinido	Tiempo completo			Transformación contrato temporal
200	Indefinido	Tiempo parcial		Ordinario	
209	Indefinido	Tiempo parcial		Fomento contratación indefinida/empleo estable	Transformación contrato temporal
230	Indefinido	Tiempo parcial		Minusválido	
239	Indefinido	Tiempo parcial		Minusválido	Transformación contrato temporal
250	Indefinido	Tiempo parcial		Fomento contratación indefinida/empleo estable	Inicial
289	Indefinido	Tiempo parcial			Transformación contrato temporal
300	Indefinido		Fijo/discontinuo		
309	Indefinido		Fijo/discontinuo	Fomento contratación indefinida/empleo estable	Transformación contrato temporal
330	Indefinido		Fijo/discontinuo	Minusválido	
350	Indefinido		Fijo/discontinuo	Fomento contratación indefinida/empleo estable	Inicial
389	Indefinido		Fijo/discontinuo		Transformación contrato temporal
401	Duración determinada	Tiempo completo		Obra o servicio determinado	
402	Duración determinada	Tiempo completo		Eventual por circunstancias de la producción	
403	Duración determinada	Tiempo completo		Inserción	
408	Temporal	Tiempo completo			Carácter Administrativo
410	Duración determinada	Tiempo completo		Interinidad	Carácter Administrativo

Continúa

Continuación

TIPO DE LIQUIDACIÓN					
Clave	DENOMINACIÓN DE MODALIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO				
418	Duración determinada	Tiempo completo		Interinidad	Carácter Administrativo
420	Temporal	Tiempo completo		Prácticas	
421	Temporal	Tiempo completo		Formación	
430	Temporal	Tiempo completo		Minusválido	
441	Temporal	Tiempo completo		Relevo	
450	Temporal	Tiempo completo		Fomento contratación indefinida/empleo estable	
501	Duración determinada	Tiempo parcial		Obra o servicio determinado	
502	Duración determinada	Tiempo parcial		Eventual por circunstancias de la producción	
503	Duración determinada	Tiempo parcial		Inserción	
508	Temporal	Tiempo parcial			Carácter Administrativo
510	Duración determinada	Tiempo parcial		Interinidad	
518	Duración determinada	Tiempo parcial		Interinidad	Carácter Administrativo
520	Temporal	Tiempo parcial		Prácticas	
530	Temporal	Tiempo parcial		Minusválido	
540	Temporal	Tiempo parcial		Jubilado parcial	
541	Temporal	Tiempo parcial		Relevo	
550	Temporal	Tiempo parcial		Fomento contratación indefinida/empleo estable	

Anexo III



SUPUESTO PRÁCTICO. CONFECCIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS

1. CONFECCIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS DE UN TRABAJADOR EVENTUAL Y UN TRABAJADOR FIJO

EMPRESA

La misma del supuesto práctico sobre liquidación de Cuotas a la Seguridad Social.

TRABAJADORES

- Trabajadores fijo y eventual cuyos datos se detallan en el Supuesto de Liquidación a la S.S. jornadas reales.
- Aplicación Convenio Colectivo del Campo para la provincia de Córdoba año 2002.

EVENTUAL

Empresa: MANUEL PEREZ VARGAS
 Domicilio: Constitución, 22 HINOJOSA
 N.I.F. 75.692.840 R
 Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: 14/0622312/13

Trabajador: DOMINGO RUIZ GARCIA
 N.I.F.: 72320422J Nº Libro de Matrícula: _____
 Nº de afiliación a la Seguridad Social: 14/00324613/14
 Categoría o grupo profesional: Ganadero Eventual
 Grupo de cotización: _____

Periodo de liquidación: del 1 de Junio al 31 de Junio de 2002 Total días 22

I. DEVENGOS

	TOTALES
1. Percepciones salariales	
Salario base <u>30,23 /día x 22</u>	665,06
Complementos salariales	
<u>Participación en Beneficios</u>	<u>4,4</u>
Horas extraordinarias	
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie	
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
A. TOTAL DEVENGADO	669,46

II. DEDUCCIONES

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	%	
Contingencias comunes		
Desempleo <u>1,6</u>		<u>1,27 (Cuota reducida en el 85% para 2002)</u>
Formación profesional		
Horas extraordinarias		
Fuerza mayor o estructurales		
No estructurales		
TOTAL APORTACIONES		
2. Impuesto sobre la renta de personas físicas		
3. Anticipos		
4. Valor de los productos recibidos en especie		
5. Otras deducciones		
B. TOTAL A DEDUCIR		
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)		668,19

Firma y sello de la empresa Veintidos de Junio de 2002

Nota: Supuesto en que la relación laboral es esporádica y diaria, no es preciso retener el 2 por 100 D.G.T. 720-01 de 10-04-01

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.

1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual	
Prorrata pagas extraordinarias	
TOTAL	
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)	527,78
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.	

FIJO

Empresa: MANUEL PEREZ VARGAS	Trabajador: JUAN RUIZ PEREZ
Domicilio: C/ Constitución, 22 HINOJOSA	N.I.F.: 75.315.412R
N.I.F.: 75.692.840 R	Nº Libro de Matrícula: _____
Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: 14/0622312/13	Nº de afiliación a la Seguridad Social: 14/00625267/12
	Categoría o grupo profesional: GANADERO
	Grupo de cotización: 8

Periodo de liquidación: del **1** de **Junio** al **31** de **Junio** de **2002** Total días **30**

I. DEVENGOS		TOTALES
1. Percepciones salariales		
Salario base 18,81 x 30	564,30	
Complementos salariales		
Horas extraordinarias		
Gratificaciones extraordinarias		
Salario en especie		
2. Percepciones no salariales		
Indemnizaciones o suplidos		
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social		
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos		
Otras percepciones no salariales		
A. TOTAL DEVENGADO		564,30

II. DEDUCCIONES		
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	%	
Contingencias comunes		
Desempleo 623,74	1,55%	9,67
Formación profesional		
Horas extraordinarias		
Fuerza mayor o estructurales		
No estructurales		
TOTAL APORTACIONES		9,67
2. Impuesto sobre la renta de personas físicas		
3. Anticipos		
4. Valor de los productos recibidos en especie		
5. Otras deducciones		
B. TOTAL A DEDUCIR		9,67
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)		554,63
Firma y sello de la empresa	Treinta de Junio de 2002	Recibí

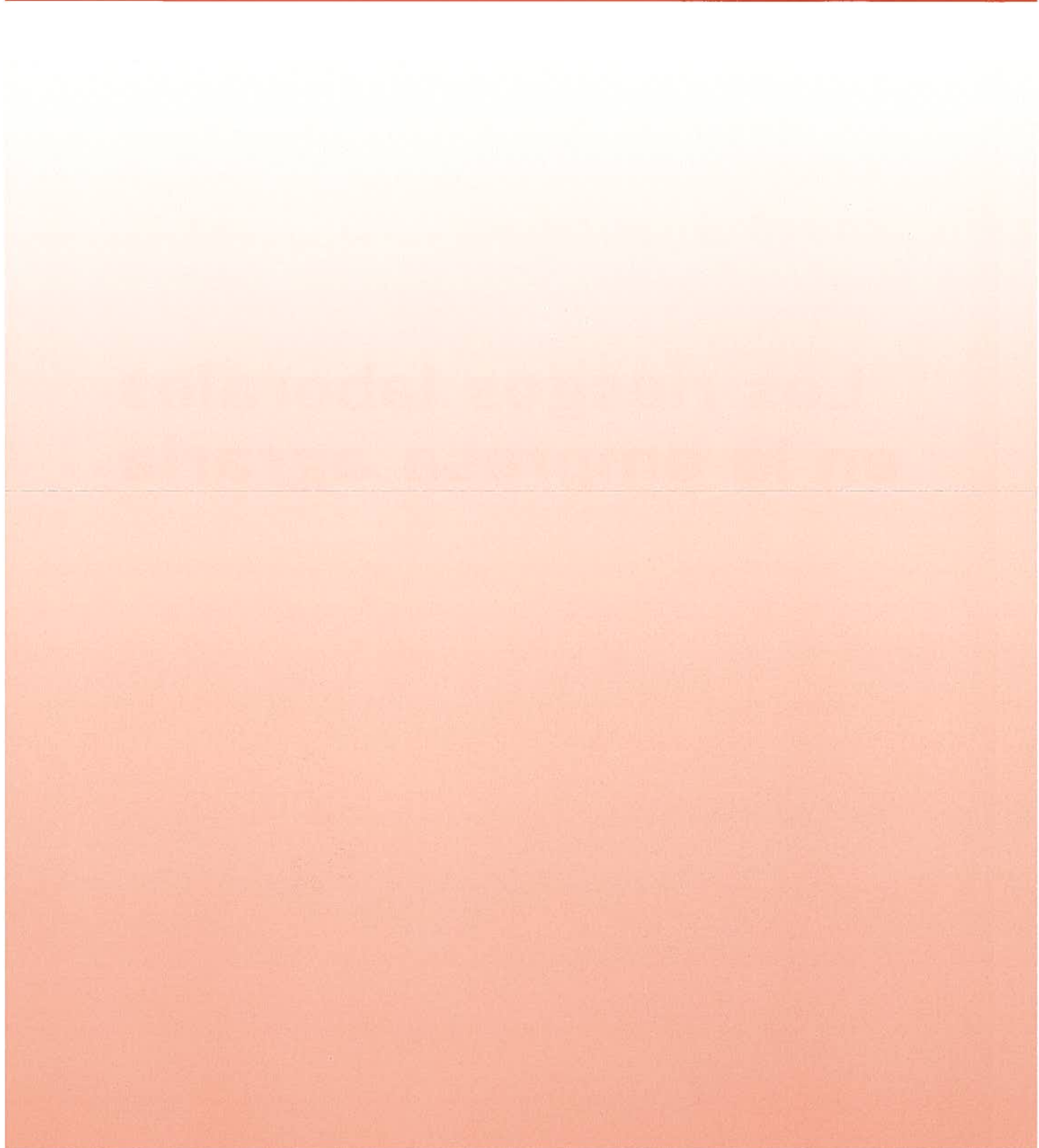
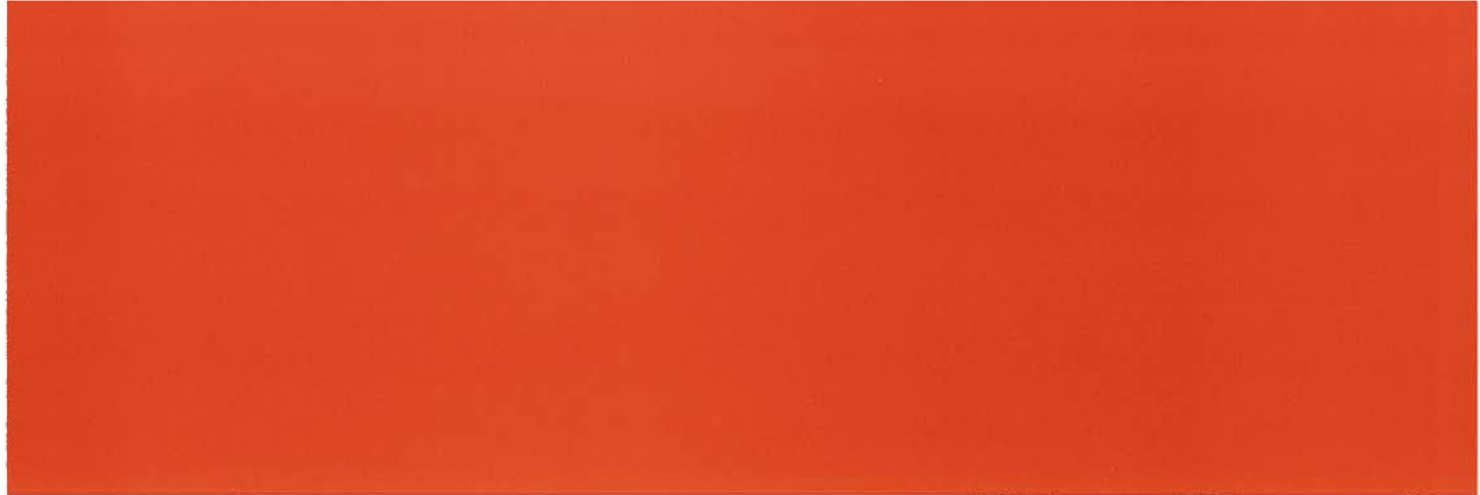
DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.

1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual	
Prorrata pagas extraordinarias	
TOTAL	
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)	623,74
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.	

SEGUN NORMATIVA VIGENTE NO PROCEDE RETENCION I.R.P.F.

PARTE III
RIESGOS LABORALES EN
LA EMPRESA AGRARIA

Los riesgos laborales en la empresa agraria



U.T. 9: Prevención de riesgos laborales en la Empresa Agraria

CONTENIDOS

1. Introducción.
2. Marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
3. Riesgos generales y su prevención.
4. Riesgos específicos y su prevención en el sector primario.
5. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

OBJETIVOS

- A. Determinar actuaciones preventivas y/o de protección minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.
- B. Identificar los riesgos más usuales en su profesión.
- C. Enumerar los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores relativos a la seguridad e higiene en el trabajo.
- D. Definir prevención, riesgo laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional desde el punto de vista legal.
- E. Identificar la legislación actualmente en vigor, que regula la prevención de riesgos laborales.
- F. Identificar correctamente la señalización de las medidas de seguridad y prevención.
- G. Describir las responsabilidades legales por incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- H. Enumerar los derechos y obligaciones que tienen los empresarios en materia preventiva.

1. INTRODUCCIÓN

El riesgo laboral ha existido siempre, se ha contemplado durante siglos como algo inherente al hecho mismo del trabajo y se ha tratado más tarde de evitar, alejando sus posibles consecuencias de daño efectivo. En esta actividad de evitación del daño laboral, se ha ido recorriendo históricamente una lenta evolución que responde a la actitud básica mantenida socialmente frente al mismo en cada momento.

Un trabajo digno es unas condiciones adecuadas implica la necesidad de un trabajo seguro que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores.

Es precisamente el objeto de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de sus disposiciones de desarrollo, promover la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

El espíritu de la Ley no se agota en articular exclusivamente las obligaciones y responsabilidades de empresarios y trabajadores, sino que el propósito que subyace es esta regulación es el de fomentar una auténtica cultura preventiva, mediante la promoción de la mejora de la formación en esta materia a todos los niveles, involucrando a la sociedad en su conjunto.

La actividad agraria no debe quedar relegada a un segundo lugar en aspectos tan importantes como la prevención de riesgos y por lo tanto debemos prevenirlos y en consecuencia, tomar todas las medidas necesarias para evitarlos y reducir su número al máximo. Con este trabajo se brinda una oportunidad de especial interés para que los hombres y mujeres que desarrollan una actividad agraria puedan conocer de una forma clara, sencilla y práctica, no sólo el marco normativo y el conjunto de derechos y deberes que les afectan, sino que supone una posibilidad para adquirir la formación necesaria para desempeñar las funciones preventivas del nivel básico, en beneficio de su propia seguridad y salud.

2. MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Cada año se producen muchas bajas por accidente y enfermedades derivadas del trabajo, que se podrían eliminar con simples medidas de prevención.

Este hecho hace que sean necesarias unas leyes que regulen la prevención de riesgos laborales.

La ley de Prevención de Riesgos Laborales es la transposición al Derecho español de la directiva 89/391/CEE también llamada Directiva Marco, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y se promulga en respuesta a las exigencias impuestas por la adhesión de España a la Unión Europea.

El artículo 40.2. de la Constitución Española, dice lo siguiente:

Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Fruto del mandato de la Constitución y de la política de la Unión Europea, surge la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Según esta ley:

- Los/as trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Los/as empresarios/as tienen el deber de proteger a los/as trabajadores/as frente a los riesgos laborales.

Derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as

Forman parte de los derechos de los/as trabajadores/as:

- Ser informados/as y formados/as sobre los riesgos para su seguridad y salud en el trabajo y cómo prevenirlos.
- Ser consultados/as y participar en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- Poder interrumpir la actividad laboral en caso de riesgo grave o inminente.
- Recibir una vigilancia del estado de salud.

Los trabajadores/as tienen el deber de velar por su seguridad y su salud, y por las de las personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores/as tienen la obligación de:

- Usar de modo correcto los medios con los que realiza su trabajo: máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas...
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa: usar mascarillas, guantes, cascos, etc.
- No manipular los dispositivos de seguridad de máquinas, herramientas... práctica frecuente que se hace para ganar tiempo y con ello productividad.
- Informar de posibles riesgos detectados.
- Cooperar con el/la empresario/a para garantizar unas condiciones de trabajo seguras para todos/as.

Obligaciones de la/el empresario/a:

El/la empresario/a deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

El/la empresario/a tiene que adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de los/as trabajadores/as. Estas medidas incluyen:

- Actividades de prevención de los riesgos profesionales.
- Actividades de información y de formación.
- Constitución de una organización y de los medios necesarios.

El/la empresario/a tiene que adoptar las medidas en base a unos principios generales de prevención.

Dichos principios se presentan a continuación.

PRINCIPIOS GENERALES DE PREVENCIÓN

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona. Elegir los equipos de trabajo y los métodos de trabajo y producción para minorar el trabajo repetitivo y reducir sus efectos sobre la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica y los riesgos que puede entrañar.
- Sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, teniendo en cuenta la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los/as trabajadores/as.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales contempla sanciones en el caso que los/as empresarios/as cometan infracciones a la normativa.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre obliga a los empresarios al cumplimiento de los siguientes deberes:

Obligación de evaluar los riesgos

Es el proceso de valoración de la empresa que entraña la posibilidad de que se materialice un determinado peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores y por tanto un daño a su integridad. El Empresario debe tomar las medidas preventivas necesarias.

Obligación de proporcionar equipos y medios de protección adecuados a los trabajadores

El empresario tiene la obligación de adquirir y proporcionar equipos de trabajo adecuados para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo, así como vigilar el uso correcto de los mismos.

Obligación de información, consulta y participación a los trabajadores

El empresario debe informar a los trabajadores sobre:

- Los riesgos generales de la empresa y los específicos de cada actividad o puesto de trabajo.
- De las medidas de prevención y protección aplicables.
- De las medidas adoptadas para situaciones de emergencia.

Asimismo debe consultar y permitir la participación de los trabajadores sobre las decisiones relativas a cualquier acción que pueda tener efectos sobre la seguridad y la salud de los trabajadores (equipos de trabajo, elección de equipos de protección, etc.).

Obligación de proporcionar formación a los trabajadores

El empresario debe garantizar formación suficiente y adecuada a los trabajadores en temas relacionados con su seguridad y su salud, para protegerlos frente a los riesgos que existan en la explotación.

La formación debe ser:

- Teórica y práctica.
- Gratuita para los trabajadores.
- Se debe impartir durante la jornada laboral o en su defecto descontándose del tiempo de trabajo.

Obligación de adoptar medidas de emergencia

Estas medidas se refieren a la lucha contra incendios (extintores, personal adiestrado, teléfono de bomberos), evacuación de heridos (teléfono de centro sanitario, ambulancias, médicos, etc.), disponer de botiquín de primeros auxilios y de personal con conocimientos suficientes, etc.).

Obligación de adoptar medidas en caso de riesgo grave o inminente

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina que, un riesgo grave e inminente es aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y que pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

Serían, vientos huracanados, inundaciones, la exposición a sustancias químicas (plaguicidas) sin la adecuada protección.

En estos casos el empresario está obligado a:

- Informar a los trabajadores de la posibilidad de dichos riesgos y de las medidas adoptadas para evitarlos.
- Permitir a los trabajadores a interrupción de la actividad y el abandono del puesto de trabajo mientras persista el peligro.

Obligación de vigilancia de la salud del trabajador

El empresario está obligado a proporcionar a sus empleados unos reconocimientos médicos, que deben reunir una serie de condiciones:

- Reconocimientos médicos específicos a los riesgos a los que está expuesto el trabajador.
- Serán voluntarios por parte de éste. Únicamente serán obligatorios cuando el estado de salud del trabajador pueda ser un peligro para él mismo o para terceros (en caso de enfermedades o retrasos mentales por ejemplo), o cuando una disposición legal lo especifique.
- La información obtenida de los reconocimientos médicos será confidencial excepto para el personal médico y las autoridades sanitarias. El empresario sólo podrá conocer las condiciones de los mismos (apto o no apto para el trabajo).

Obligación de documentación

El empresario debe elaborar y conservar una serie de documentos que pueden ser requeridos por la Autoridad Laboral o Sanitaria. Estos documentos son:

- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Medidas de protección y prevención a adoptar y material de protección a utilizar.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- Conclusiones de los reconocimientos médicos.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y su notificación en los impresos oficiales.

Obligación de protección específica a determinados trabajadores

Existen ciertos colectivos de trabajadores a los cuales deben proporcionárseles unas medidas preventivas especiales:

- Trabajadores sensibles a determinados riesgos (trabajadores de avanzada edad, convalecientes de alguna enfermedad o con alguna discapacidad física o psíquica).
- Mujeres embarazadas, lactantes o de parto reciente. En el caso de mujeres embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar los exámenes y pruebas prenatales.
- Menores de edad.
- Trabajadores temporales y de empresas de trabajo temporal:

Ante todo estos trabajadores el empresario deberá tenerlos en cuenta a la hora de realizar la evaluación de riesgos y tomar las medidas oportunas.

Los trabajadores temporales y de empresas de trabajo temporal deben disfrutar del mismo nivel de protección que el resto de trabajadores así como de una formación e información suficiente de los riesgos a los que están expuestos.

Obligación de coordinación y cooperación entre empresas contratadas

Cuando el empresario principal contrate los servicios a otra empresa o a un trabajador autónomo,

deberá proporcionarle la información e instrucciones adecuadas con relación a los riesgos existentes y las medidas adoptadas.

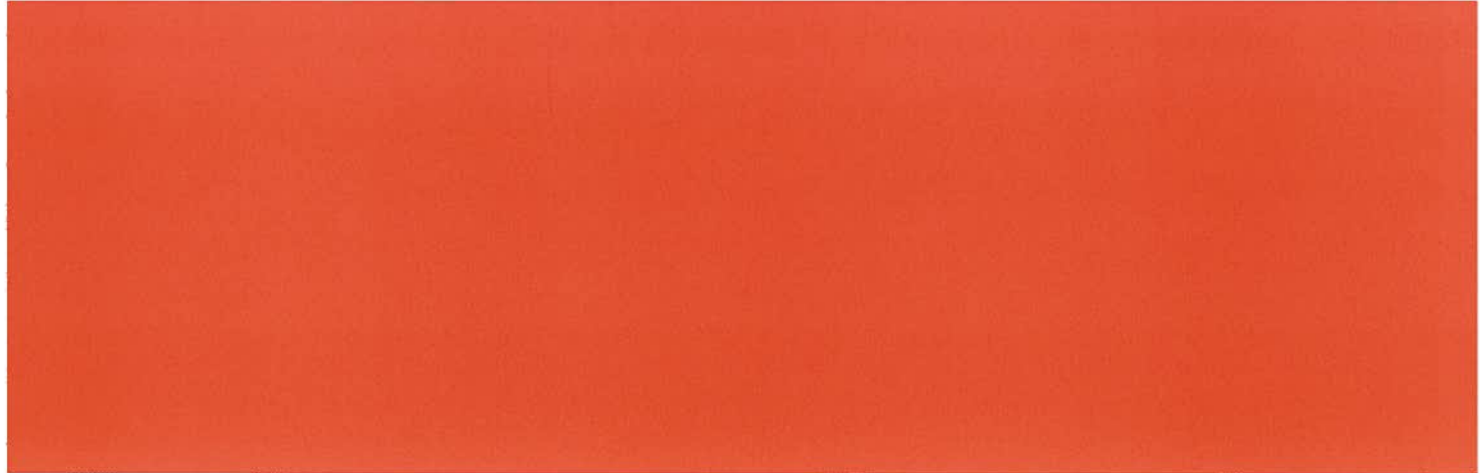
Obligaciones de los trabajadores

También la Ley establece la obligación genérica a los trabajadores de velar por la propia seguridad y salud en el trabajo y por las de aquellas otras personas que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo.

A esta obligación general hay que añadir una serie de obligaciones más particulares:

- Usar de forma adecuada los equipos de trabajo.
- Utilizar correctamente los medios de protección individual de acuerdo con la información proporcionada por el empresario.
- Emplear de manera correcta los dispositivos de seguridad no eliminándolos ni modificándolos.
- Informar al empresario y al resto de compañeros de situaciones de riesgo laboral.
- Colaborar y cooperar con el empresario en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de prevención y seguridad de los trabajadores.

Riesgos generales y su prevención



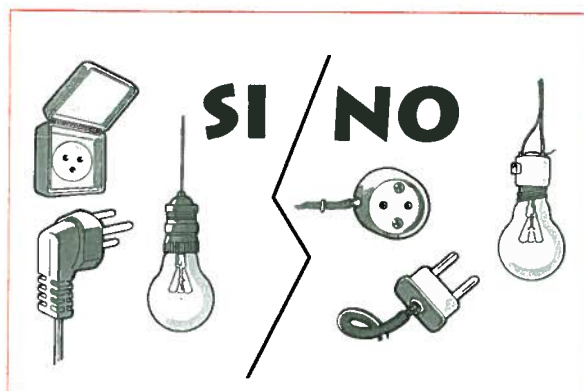
3.1. RIESGOS ELÉCTRICOS EN LA EMPRESA AGRARIA

Los riesgos derivados del uso de la electricidad son compartidos por este sector con los restantes sectores de actividad dado que es la forma energética más comúnmente utilizada. Dada la frecuencia con la que nos exponemos a los distintos tipos de contactos eléctricos y dada la severidad del riesgo por las consecuencias fatales que puede traer consigo es imprescindible minimizar este riesgo evitando las causas que pueden producir el accidente eléctrico. Entre ellas están:

- La falta de formación, causa que es compartida por muchos otros accidentes laborales
- La falta de protección, puesto que el cuerpo humano es conductor habrá que trabajar en todo momento intentando crear una situación de aislamiento, utilizando guantes y calzado adecuado, ropa sin accesorios metálicos, herramientas con mangos aislantes, cables aislados en toda su longitud y sección, etc.
- Falta de mantenimiento y revisión periódica de las instalaciones. Si los dos sistemas de "defensa": la toma de tierra y el interruptor diferencial, que existen en toda instalación eléctrica estuvieran puestos a punto, se reduciría en gran medida la siniestralidad asociada a este riesgo. La toma de tierra, en caso de contacto eléctrico con alguna masa puesta accidentalmente en tensión, desviaría gran parte de la corriente eléctrica evitando que pasase a través del cuerpo que está haciendo contacto. Y el diferencial cortaría la corriente casi inmediatamente en el momento en el que se produjese una derivación de tensión.

Algunas medidas de prevención y protección pasan por la revisión periódica de estos dos sistemas de "defensa", revisión que debe de ser llevada a cabo por un electricista. Para los pequeños trabajos que, habitualmente, realiza el propio trabajador en la instalación, tales como la revisión de clavijas, cables, etc, hay que tener siempre la rutina de trabajo basada en:

- 1º Cortar las fuentes de tensión y bloquear los aparatos de corte.
- 2º Comprobar que no existe tensión.

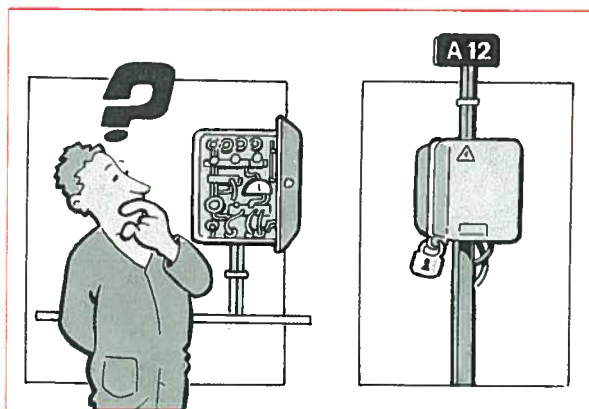


3º Poner a tierra y en cortocircuito las fuentes de tensión.

4º Limitar y señalizar el lugar de trabajo.

Otras medidas de prevención y protección.

- Todas las herramientas eléctricas tienen que estar protegidas: con tensiones de seguridad de máximo 24 voltios, interruptores de alta sensibilidad 30 mA, etc
- La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles, no podrá exceder de 250 voltios con relación a tierra.
- Los motores eléctricos se protegerán de la lluvia sin utilizar carcasas de madera que podrían incendiarse.
- Los enchufes, cables y demás elementos eléctricos se revisarán periódicamente procediendo a su sustitución si fuera necesaria.
- Si en la instalación hubiese gran cantidad de polvo se instalarán protecciones antidefragantes.
- El recubrimiento de las partes activas de la instalación (interruptores, cajas de distribución y demás partes) debe tener un aislamiento apropiado capaz de conservar sus propiedades aislantes con el tiempo y que limiten la corriente de contacto a un valor no peligroso.
- Se emplearán aislamientos que resistan los esfuerzos eléctricos, mecánicos y térmicos a que puedan estar sometidos en su uso normal.



- Los materiales aislantes (envolventes, cajas de distribución, armarios, etc.), deben tener indicados su grado de protección según norma UNE 20324.
 - Se evitará el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando enchufes en los puntos próximos.
 - Se emplearán clavijas, prolongadores y bases no desmontables a fin de evitar su manipulación.
 - Los interruptores deberán ser completamente cerrados, imposibilitando, en cualquier caso, el contacto fortuito de personas o herramientas.
 - En los armarios y cuadros eléctricos, casetas de transformación, cercas eléctricas para el ganado
- deberá colocarse una señal donde se haga referencia al tipo de riesgo a que se está expuesto. Si es necesario se acompañará de un cartel que indique que los trabajos en su interior sólo deben ser efectuados por personal especializado.
- Se deben inspeccionar periódicamente las conexiones, los aislamientos y las instalaciones a fin de descubrir y reparar los posibles defectos.
 - Se debe evitar el contacto de los conductores con grasa y aceite.
 - Los cuadros de distribución eléctricos estarán contruidos con materiales incombustibles. Serán estancos al agua y permanecerán cerrados con llave. Sus partes metálicas estarán expuestas a tierra.

AUTOEVALUACIÓN**1. La revisión periódica de la instalación eléctrica:**

- a) No tiene importancia dado que no contiene elementos de protección en caso de contacto eléctrico.
- b) Tal revisión no es imprescindible dado que estos sistemas no se estropean.
- c) El agricultor es un individuo que normalmente entiende algo de electricidad y podría revisarlo el mismo.
- d) Debe realizarse por personal cualificado al respecto.

2. Antes de llevar a cabo cualquier tipo de manipulación en el sistema eléctrico debo:

- a) Cortar las fuentes de tensión.
- b) Comprobar que no existe tensión.
- c) Saber qué quiero hacer y cómo hacerlo.
- d) Todas las respuestas son correctas.

3. En la instalación eléctrica los elementos deben:

- a) Disponer de un aislamiento apropiado.
- b) Los cuadros de distribución deben estar contruidos con materiales incombustibles.
- c) Si existiese gran cantidad de polvo dispondrá de protecciones antidefragantes.
- d) Todas las respuestas son correctas.

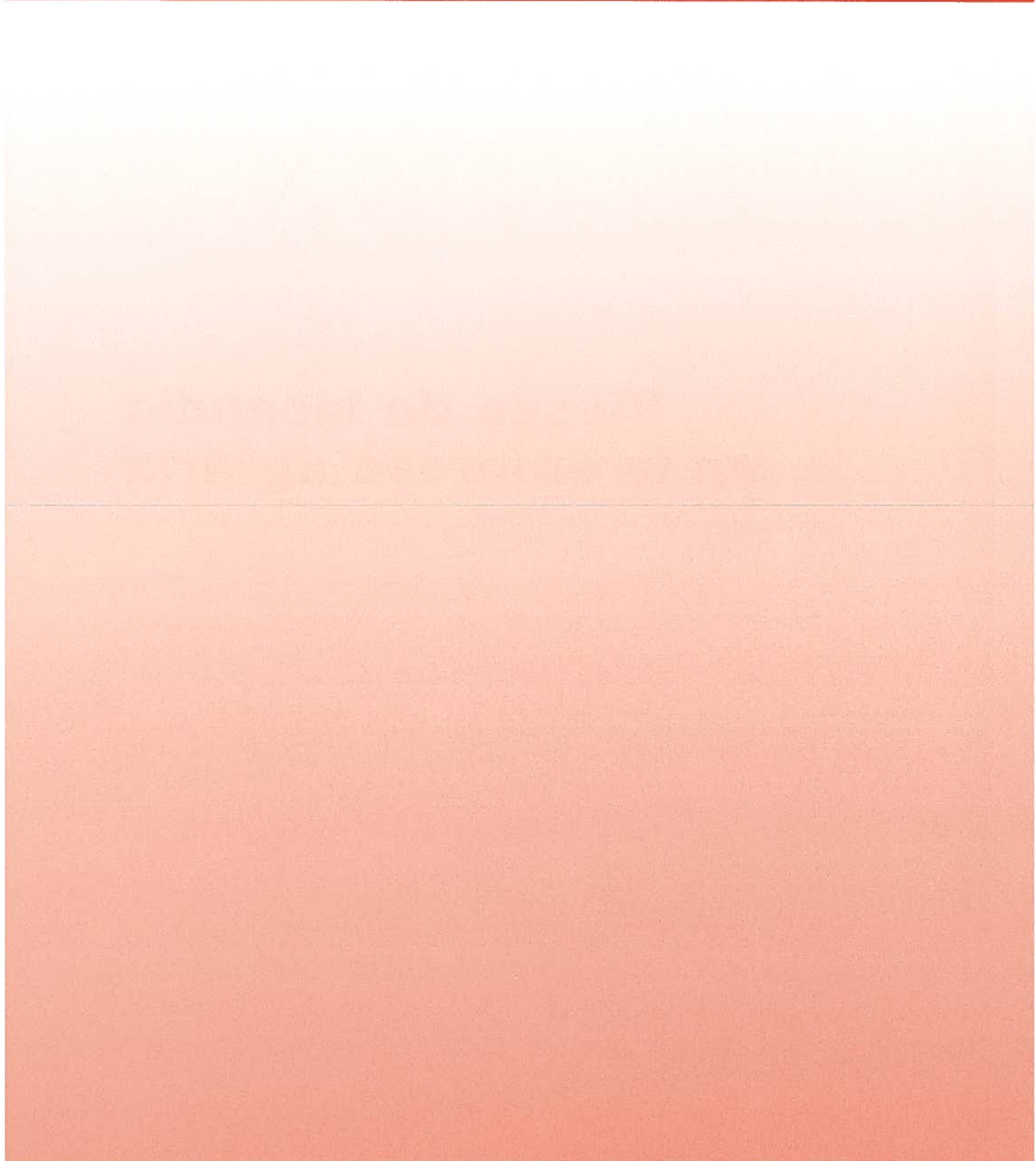
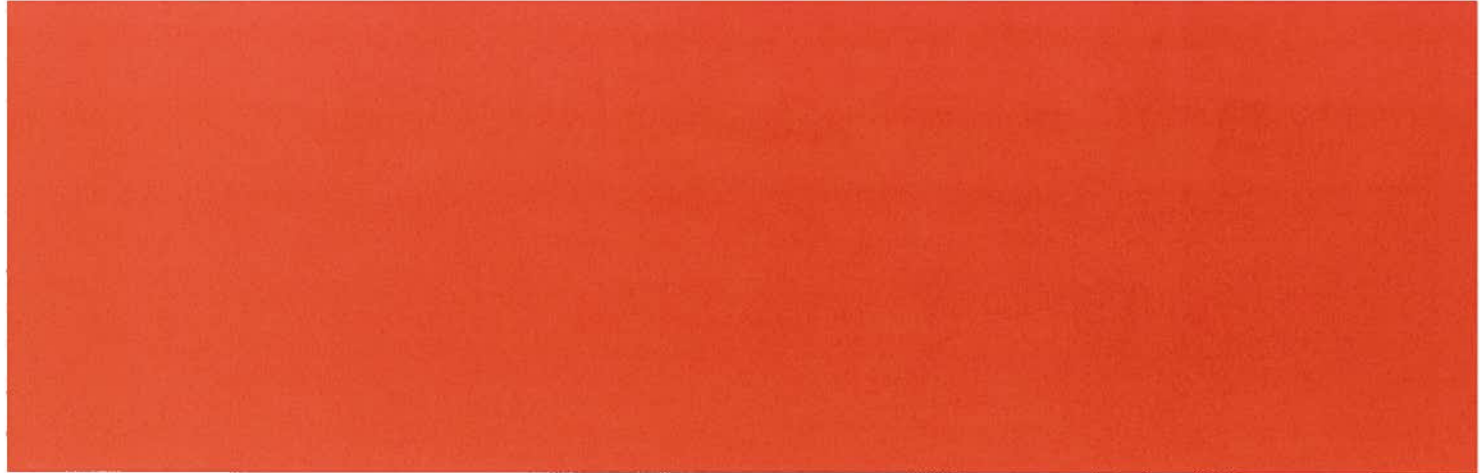
4. Señale la respuesta correcta:

- a) Los accidentes eléctricos son prácticamente inevitables puesto que lo normal es que en enchufes, cables, etc., siempre existan fisuras, desperfectos, etc.
- b) La señalización en cuadros eléctricos, casetas de transformación, etc., no es necesaria puesto que nadie le presta atención.
- c) No importa que los conductores estén llenos de grasa y aceites.
- d) Al riesgo por contacto eléctrico hay que prestarle especial atención por la probabilidad tan alta de que ocurra y por las consecuencias tan graves que conlleva.

5. Señale la respuesta correcta

- a) Contra el riesgo eléctrico hay que tener: puesta a tierra y diferencial.
- b) Puesto que la probabilidad de riesgo es muy alta la formación al respecto no reduciría el número de accidentes eléctricos.
- c) La señal de riesgo eléctrico es amarilla, triangular y con una especie de fecha negra.
- d) Las respuestas a) y c) son correctas.

Riesgo de incendio en la empresa agraria



3.2. RIESGO DE INCENDIO EN LA EMPRESA AGRARIA

El riesgo de incendio es inminente en cualquier sector de actividad, puesto que el número de causas que lo puede originar son muchas y de muy diversa índole, las causas que en el sector agrícola pueden iniciar un incendio son las derivadas de: los sistemas eléctricos, de iluminación, de calefacción, los de la maquinaria agrícola por medio del combustible, incorrecta manipulación de las distintas sustancias químicas, su deficiente almacenamiento, las operaciones de quema de rastrojos, fermentaciones en ensilados, etc.

A la hora de tratar de combatir el fuego hemos de tener muy presente la dificultad que supone su extinción, de ahí que la mejor medida de seguridad es tener en mente que combatirlo es prevenirlo.

Para intentar prevenir la formación de fuego hemos de conocer los factores que lo desencadenan. El fuego aparece si se dan de forma conjunta los tres factores que pertenecen al llamado "triángulo del fuego". Evitar el fuego es tan fácil como eliminar



alguno de estos tres factores. El combustible es la sustancia que arde, el comburente es la sustancia que mantiene la combustión, y el calor es la fuente que inicia o activa la reacción.

El fuego se clasifica en distintas clases en función del combustible que arda. Es necesario hacer cierta referencia acerca de este tema puesto que no todos los agentes extintores combaten todos los fuegos.

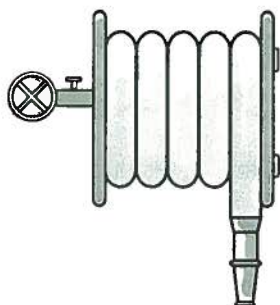
TIPO DE FUEGO (UNE 23010)	MATERIALES COMBUSTIBLES
CLASE A	Combustibles sólidos, generalmente de tipo orgánico, cuya combustión tiene lugar normalmente con formación de brasas y sólidos de alto punto de fusión (madera, papel, paja, etc.).
CLASE B	Combustibles sólidos de bajo punto de fusión y líquidos inflamables (disolventes orgánicos o sintéticos, gasolinas, grasas, pinturas, etc.).
CLASE C	Combustibles gaseosos (gas butano, natural, ciudad, propano, etc.).
CLASE D	Combustibles formado por metales y productos químicos reactivos (potasio, sodio, magnesio, etc.).
CLASE E	Combustibles de cualquier tipo en instalaciones eléctricas o en su proximidad.

AGENTE EXTINTOR Y TIPO DE FUEGO QUE COMBATE				
AGENTE EXTINTOR	CLASE DE FUEGO			
	A (Sólidos)	B (Líquidos)	C (Gases)	D (Metales especiales)
Agua pulverizada	(2)XXX	X		
Agua a chorro	(2)XX			
Polvo BC (convencional)		XXX	XX	
Polvo ABC (polivalente)	XX	XX	XX	
Polvo específico metales				XX
Espuma física	(2)XX	XX		
Anhídrido carbónico	(1)X	X		
Hidrocarburos halogenados	(1)X	XX		

Notas: **XXX**: Muy adecuado, **XX**: Adecuado, **X**: Aceptable.

(1) En fuegos poco profundos (profundidad inferior a 5mm) puede asignarse una XX

(2) En presencia de tensión eléctrica no son aceptables como agentes extintores al chorro de agua ni la espuma, el resto de los agentes extintores podrán utilizarse en aquellos extintores que superen el ensayo dieléctrico normalizado en UNE 23110.



Otras medidas de prevención y protección

- Minimizar los riesgos asumiendo todas las medidas propuestas a este respecto en el módulo IV con respecto a la manipulación de plaguicidas.
- Evitar la existencia de focos de calor, cuando finalice la jornada laboral se desconectarán todos aquellos aparatos eléctricos que sea posible
- Los medios de protección contra incendios cumplirán las obligaciones establecidas por la normativa que les es de aplicación (RD 486/1997. Disposiciones

mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y RD 1942/1993. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y RD 485/1997. Disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo).

- Se deberá establecer un programa de revisiones y mantenimiento preventivo de estos dispositivos, que deberán cumplir lo establecido en el programa de mantenimiento recogido en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios: verificación anual del estado de los extintores, su retimbrado cada 5 años, etc.

- Los dispositivos no automáticos de lucha contra los incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación. Dichos dispositivos deberán señalizarse conforme a lo dispuesto en el R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.
- En caso de incendio, tener establecido un plan de emergencia. Aunque lo adecuado es tener desarrollado un plan de actuación ensayado previamente, algunos consejos de uso cotidiano ante la aparición de un incendio son:
 1. Si hay humo colocarse un pañuelo húmedo que cubra nariz y boca, procurando moverse agachado ya que el humo va hacia arriba.
 2. Si no es necesario no abrir puertas ni ventanas ya que atraerían las llamas, a no ser que sea necesario porque la cantidad de humo dificulten las labores de extinción.
 3. Utilizar los extintores tal y como aparece en las normas y no enfrentarlos entre sí.
 4. Si se prenden las ropas, no correr puesto que las llamas aumentarían. Utilizar tierra, ropa de abrigo, etc., para apagarlas.

TABLA. Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios

EQUIPO O SISTEMA	CADA TRES MESES	CADA SEIS MESES
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios.	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de funcionamiento de las instalaciones (con cada fuente de suministro). - Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos. - Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.). 	
Sistema manual de alarma de incendios	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de funcionamiento de la instalación (con cada fuente de suministro). - Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.). 	
Extintores de incendios	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación. - Inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc. - Comprobación del peso y presión en su caso. - Inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, manguera, etc.). 	
Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación por inspección de todos los elementos, depósitos, válvulas, mandos, alarmas motobombas, accesorios, señales, etc. - Comprobación de funcionamiento automático y manual de la instalación de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador. - Mantenimiento de acumuladores, limpieza de bornas (reposición de agua destilada, etc.). - Verificación de niveles (combustible, agua, aceite, etcétera). - Verificación de accesibilidad a elementos, limpieza general, ventilación de salas de bombas, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Accionamiento y engrase de válvulas. - Verificación y ajuste de prensaestopas. - Verificación de velocidad de motores con diferentes cargas. - Comprobación de alimentación eléctrica, líneas y protecciones.

Continúa

Continuación

EQUIPO O SISTEMA	CADA TRES MESES	CADA SEIS MESES
Bocas de incendio equipadas (BIE)	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos. - Comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla caso de ser de varias posiciones. - Comprobación, por lectura del manómetro, de la presión de servicio. - Limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armario. 	
Hidrantes	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobar la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados. - Inspección visual comprobando la estanquidad del conjunto. - Quitar las tapas de las salidas, engrasar las roscas y comprobar el estado de las juntas de los racores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Engrasar la tuerca de accionamiento o rellenar la cámara de aceite del mismo. - Abrir y cerrar el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula principal y del sistema de drenaje.
Columnas secas		<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de la accesibilidad de la entrada de la calle y tomas de piso. - Comprobación de la señalización. - Comprobación de las tapas y correcto funcionamiento de sus cierres (engrase si es necesario). - Comprobar que las llaves de las conexiones siamesas están cerradas. - Comprobar que las llaves de seccionamiento están abiertas. - Comprobar que todas las tapas de racores están bien colocadas y ajustadas.

Continúa

Continuación

EQUIPO O SISTEMA	CADA TRES MESES	CADA SEIS MESES
<p>Sistemas fijos de extinción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rociadores de agua. - Agua pulverizada. - Polvo. - Espuma. - Agentes extintores gaseosos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de que las boquillas del agente extintor o rociadores están en buen estado y libres de obstáculos para su funcionamiento correcto. - Comprobación del buen estado de los componentes del sistema, especialmente de la válvula de prueba en los sistemas de rociadores, o los mandos manuales de la instalación de los sistemas de polvo, o agentes extintores gaseosos. - Comprobación del estado de carga de la instalación de los sistemas de polvo, anhídrido carbónico, o hidrocarburos halogenados y de las botellas de gas impulsor cuando existan. - Comprobación de los circuitos de señalización, pilotos, etc., en los sistemas con indicaciones de control. - Limpieza general de todos los componentes. 	

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) Los dispositivos de lucha contra incendios una vez instalados no requieren de un mantenimiento preventivo.
- b) No es obligatoria una señalización en los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios.
- c) La mejor forma de luchar contra el fuego es prevenirlo.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

2. Señale la respuesta correcta:

- a) La manipulación de plaguicidas no supone ningún riesgo de incendio.
- b) Es necesario tener prevista la actuación en caso de incendio.
- c) Para que un incendio se inicie es necesario iniciarlo siempre con la acción de una llama.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

3. Un agente extintor se utiliza para:

- a) Apagar el fuego.
- b) Prevenir la aparición del fuego.
- c) No sirve para nada puesto que no se mantiene en condiciones de utilización.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

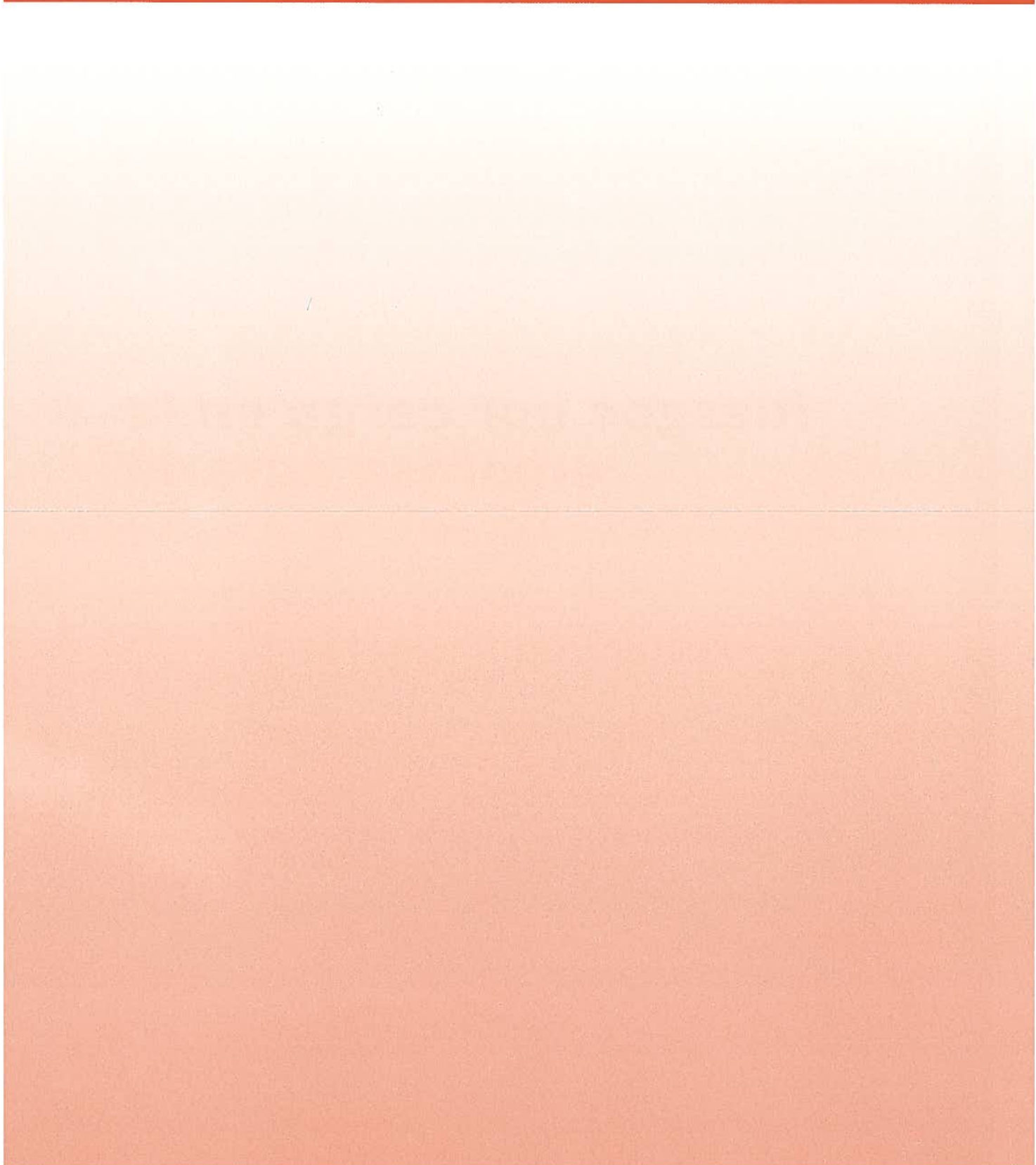
4. Señale la respuesta correcta:

- a) El único agente extintor del que podemos hacer uso es del agua.
- b) Existen distintos tipos de agentes extintores en función del tipo de fuego a combatir.
- c) En incendios contención eléctrica no pueden utilizarse como agentes extintores el chorro de agua ni la espuma.
- d) Las respuestas b) y c) son correctas.

5. En caso de incendio:

- a) Si sus ropas han prendido corra todo lo que pueda para que el aire apague las llamas.
- b) En caso de humo abundante procure moverse agachado.
- c) No se debe de intentar apagar las llamas con ropa de abrigo porque prenderían.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Riesgos por carga en la empresa agraria



3.3. RIESGOS POR CARGA EN LA EMPRESA AGRARIA

Por carga de trabajo no sólo se entienden los requerimientos físicos a los que el trabajador se ve sometido a lo largo de su jornada laboral, sino que en este concepto se incluyen también los requerimientos mentales, fatiga, o grado de insatisfacción que el trabajador pueda apreciar subjetivamente. Sin embargo dados el nivel de alcance y la extensión de los que se quiere dotar este trabajo vamos a mantener al margen los riesgos de soportar niveles de carga mentales de alcance.

En cuanto a los riesgos derivados de la manipulación de cargas éstos están en función de los factores de riesgo que se exponen en el Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entraña riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Los factores de riesgo asociados a la manipulación de cargas son:

1º Los asociados a las características de la carga:

- La carga es demasiado grande o pesada.
- Es voluminosa o difícil de sujetar.



Agarre correcto.

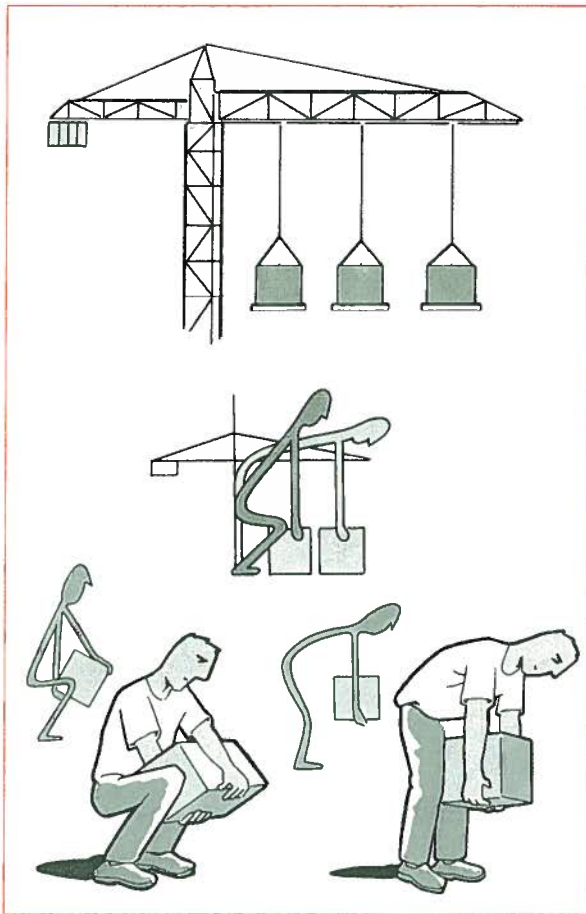
- Está en equilibrio inestable o su contenido corre riesgo de desplazarse.
- Está colocada de tal modo que debe mantenerse o manipularse a distancia del tronco o con torsión o inclinación del mismo.
- Por su aspecto exterior o por su consistencia puede ocasionar golpes al trabajador.

2º El esfuerzo físico necesario:

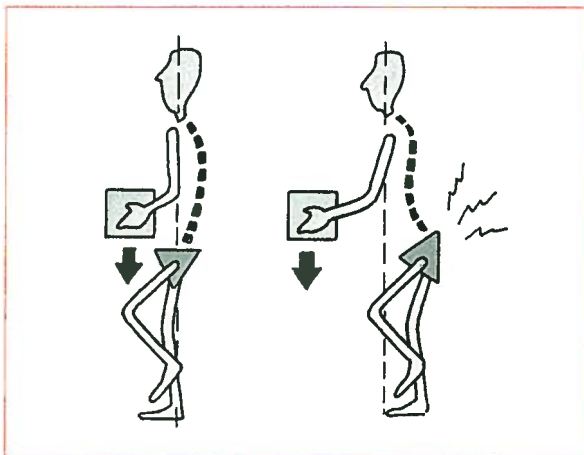
- Cuando no puede realizarse más que por un movimiento de torsión o flexión del tronco.
- Cuando se trate de alzar o descender la carga con necesidad de modificar el agarre.



Posición de la espalda.



Relación esfuerzo-carga.



Posición de la pelvis.

3º Características del medio de trabajo.

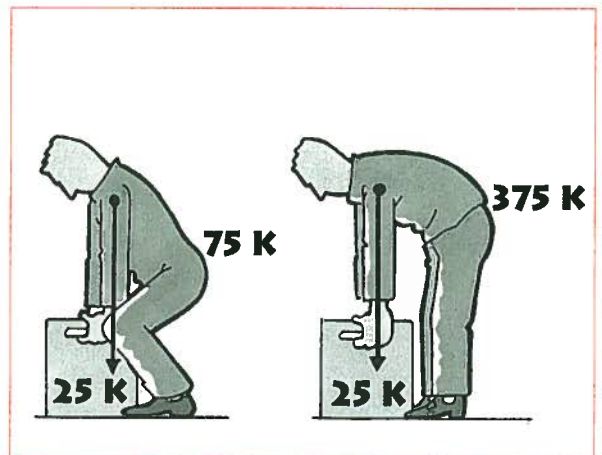
- Cuando el espacio libre, especialmente en vertical, resulte insuficiente.
- Cuando el suelo sea irregular.
- Cuando no permite que se de a una altura segura y con una posición correcta.
- Cuando el suelo presenta desniveles implicando la manipulación de cargas a diferentes niveles.
- Cuando la temperatura, humedad o circulación del aire no son las adecuadas.

4º Exigencias de la actividad.

- Los esfuerzos son frecuentes o prolongados.
- Los periodos de reposo son insuficientes.
- Las distancias demasiado grandes.

5º Factores individuales de riesgo.

- Existe falta de aptitud física.
- Inadecuación de vestimenta y calzado.
- Falta de formación al respecto.
- Existencia previa de patología lumbar.



Posición hombre-carga.



Es más sano con las rodillas abiertas, o incluso de rodillas, que con la espalda curvada.

Algunas medidas de prevención y protección.

- Establecer la rutina de movimientos idónea en la manipulación de cargas.
- Hacer uso de las orientaciones que la Guía Técnica del INSHT recomienda. Algunas de ellas, en cuanto a pesos máximos a manipular de forma ocasional y en cuanto a distancias máximas de transporte acumulada diariamente en un turno de 8 horas son las expuestas en las tablas siguientes:

	Ocasional	Regular
Adultos	Masa kg.	Masa kg.
Hombres	40	25
Mujeres	25	15
Jóvenes (16-18 años)	Masa kg.	Masa kg.
Hombres	20	15
Mujeres	12	9
Distancia Ocasional de Transporte	Hasta 10 kg.	Más de 10 kg.
Kg./día transportado	10.000 kg.	6.000 kg.

A. LEVANTAR Y TRANSPORTAR (DISTANCIAS CORTAS)

B. LEVANTAR Y CARGAR SOBRE EL HOMBRO

(Momentos 1 a 5 igual que en el caso A)

C. RECOGER DEL SUELO Y TRANSPORTAR

D. DEPOSITAR SOBRE UNA MESA O BANCO

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) A manipular cargas hay que aprender.
- b) Los agricultores son gente ruda a la que la manipulación de cargas no les supone ningún problema.
- c) Para manipular cargas no se requiere de vestimenta o calzado adecuado.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

2. En la manipulación de cargas hay que prestar especial atención cuando:

- a) La carga es voluminosa o difícil de sujetar.
- b) Requiere para su manipulación mantenerla a cierta distancia del cuerpo.
- c) El suelo es irregular.
- d) Todas las respuestas son correctas.

3. Señale la respuesta correcta. No se recomienda transportar diariamente en un turno de 8 horas:

- a) En el caso de hombres adultos, que transportan cargas de manera ocasional, masas de más de 40 kg.
- b) En las condiciones anteriores las mujeres no deben exceder los 25 kg.
- c) Si las masas son transportadas de forma regular, los hombres no deberían de exceder los 25 kg y las mujeres los 15 kg.
- d) Todas las respuestas son correctas.

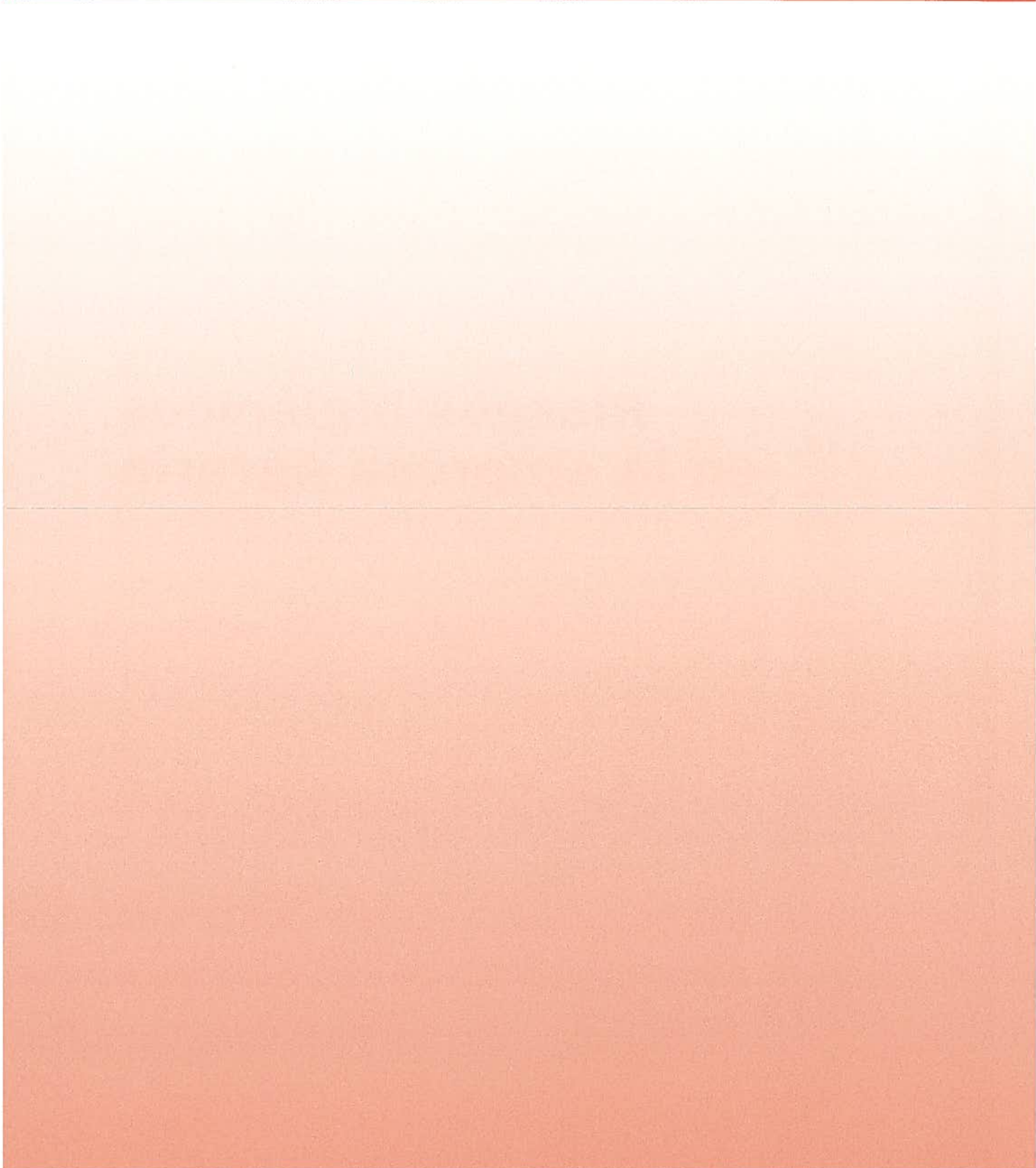
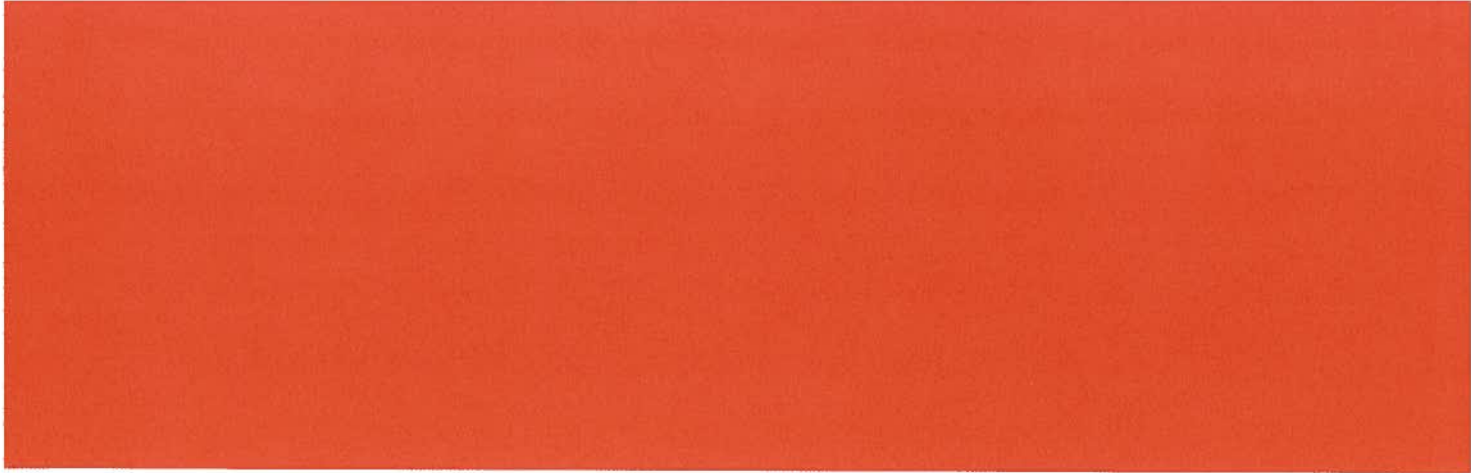
4. Señale la respuesta correcta:

- a) En la manipulación de cargas la posición de la espalda debe de mantenerse recta.
- b) El peso que soporta la espalda si la posición en la manipulación es correcta es mucho menor que si la posición es incorrecta.
- c) En caso de patología lumbar no deben de manipularse cargas.
- d) Todas las respuestas son correctas.

5. Señale la respuesta correcta:

- a) En la manipulación de cargas la espalda duele porque tiene que doler.
- b) Un correcto adiestramiento en la manipulación de cargas disminuye el número de lesiones.
- c) La forma de agarre de la carga no tiene influencia en su manejo.
- d) Las torsiones del tronco en la manipulación de cargas desarrollan la musculatura lumbar.

Riesgos higiénicos en la empresa agraria



3.4. RIESGOS HIGIÉNICOS GENERALES EN LA EMPRESA AGRARIA

CONTAMINANTES FÍSICOS

RUIDO Y VIBRACIONES

Normalmente el sonido es una sensación agradable, siempre que se mantenga en niveles normales y no se convierta en una molestia.



Normalmente el sonido es una sensación agradable, siempre que se mantenga en niveles normales y no se convierta en una molestia.

El sonido es una vibración que se transmite en el aire por medio de ondas. El ruido es el sonido que representa un riesgo laboral para la salud provocando una sensación irritante y desagradable. El nivel de riesgo está en función de la frecuencia y de la intensidad.

El impacto que el ruido produce es:

- a. En el trabajo: dificultades de comunicación, poca concentración, fatiga, irritabilidad, etc, todo esto implica bajo rendimiento y mayor riesgos de accidentes.
- b. En el cuerpo: Zumbidos de oídos, alta presión sanguínea, ansiedad, estrés, problemas de sueño, posibles alteraciones del ciclo menstrual, impotencia, etc.

Tras evaluar el riesgo con métodos de sonometría o dosimetría en los que no vamos a entrar hay que adoptar unas medidas preventivas en función de los niveles de exposición obtenidos. En el Real Decreto 1316/1989 de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a ruido durante el trabajo en el que se fijan las medidas de prevención y protección a implantar.

La enfermedad profesional que se deriva de estar sometido a ruido continuo de nivel sonoro equivalente o superior a 80 decibelios durante 40 horas semanales es la sordera o hipoacusia. Y las derivadas de exposición a trabajos que produzcan vibraciones son enfermedades osteoarticulares o angioneuróticas (ver riesgos en la recolección de aceituna).

	Nivel diario equivalente		
	Superior a 80dB (A)	Superior a 85dB(A)	Superior a 90dB(A) o 140d Pico Max ²
Evaluación higiénica	Triannual	Anual	Anual
Formación e información	Sí	Sí	Sí
Acceso e información a evaluación y resultados	Sí	Sí	Sí
Control médico inicial	Sí	Sí	Sí
Control médico periódico	Quinquenal	Triannual	Anual
Suministro protección auditiva	Por solicitud	Obligatorio	Obligatorio
Utilización protección auditiva	Optativo	Optativo	Obligatorio
Señalización	-	-	Obligatorio
Programa técnico de control	-	-	Obligatorio

(1) Información referente a la evaluación de la exposición al ruido del trabajador y de los riesgos potenciales para su audición, así como de las medidas preventivas adoptadas, especificando las que tengan que ser llevadas a cabo por los propios trabajadores. Formación en la utilización de los protectores auditivos.

(2) Se limitará, además el acceso a los puestos de trabajo afectados.



AMBIENTE TÉRMICO

El ambiente térmico hace referencia a las temperaturas en los lugares de trabajo, extremas, en muchos casos, en el sector agrario, tanto por bajas como por altas, pero dadas nuestras condiciones climatológicas resultan más agravantes las situaciones de trabajo bajo altas temperaturas. Los operarios que realicen trabajos de duración prolongada bajo el sol, principalmente en el período estival, deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- Utilizar gorra para proteger la cabeza de las radiaciones solares.

- Evitar la ingesta de alcohol, porque éste aumenta la deshidratación, y las bebidas estimulantes, especialmente las que contengan cafeína, ya que aumentan la excreción de orina.
- Beber de manera regular agua fresca o bebidas isotónicas.
- Para combatir la fatiga producida por las altas temperaturas, es adecuado dar un aporte vitamínico, en especial vitamina B y C.
- No permanecer demasiadas horas de forma continua bajo el sol, estableciendo pausas de descanso en ambientes más frescos a fin de evitar la elevación de la temperatura corporal central por encima de los 38°C.



CONTAMINANTES QUÍMICOS

Antes de entrar a enumerar algunos de los contaminantes químicos que se manejan, de forma cotidiana, en el sector agrario y que pueden tener una repercusión en la salud de los trabajadores. Hay que dejar patente que el hecho de manejar productos que contengan los elementos químicos peligrosos no implica la aparición inmediata de la enfermedad a la que puede dar origen. Que ésta aparezca o no, está en función de la concentración de contaminante a la que el trabajador esté expuesto, al tiempo de exposición y a la forma en la que se exponga al riesgo. Pero si es conveniente mantener el suficiente nivel de atención y realizar un correcto manejo.

En el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, aparece el cuadro de enfermedades que se entienden como enfermedades profesionales en nuestro sistema de la Seguridad Social. En este decreto aparecen una serie de sustancias y para cada una de ellas una serie de actividades relacionadas con su manejo que pueden dar origen a lo que se llama una enfermedad profesional. Si un trabajador contrae una enfermedad, en su trabajo, que no está incluida en la anterior norma, tal enfermedad no se considera una enfermedad profesional sino un accidente de trabajo. Por lo tanto no sólo hay que mantenerse alerta con respecto a las sustancias que aquí se incluyen. A las enfermedades causadas por

tales elementos se les ha denominado profesionales y a las causadas por otros no, lo cual no quiere decir que no haya otras sustancias peligrosas.

Los elementos que según este decreto, en el ámbito agrario, pueden desembocar en una enfermedad profesional son los que contengan: Plomo, mercurio, manganeso, talio, fósforo, arsénico, cloro y flúor. En general estos se manejan con los plaguicidas, aunque otros como el manganeso se maneja con los abonos, otros en el tratamiento de suelos, etc.

RIESGOS BIOLÓGICOS

Ver riesgos asociados a la ganadería.

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) El ruido es algo intrínseco a nuestra cultura y no nos molesta en exceso.
- b) El soportar ruidos por encima de ciertos niveles tiene implicaciones en la salud.
- c) No es necesario tomar precauciones porque en el sector agrario no se generan ruidos a tener en cuenta.
- d) Todas las respuestas son correctas.

2. El ruido puede tener repercusiones negativas en la salud tales como:

- a) Ansiedad y estrés.
- b) Problemas de sueño.
- c) Presión sanguínea alta.
- d) Todas las respuestas son correctas.

3. Señale la respuesta correcta:

- a) El empresario debe suministrar la protección auditiva a los trabajadores cuando el nivel diario equivalente de ruido sea superior a los 85 dB(A).
- b) El empresario no debe proporcionar al trabajador protección auditiva a no ser que éste la demande.
- c) El trabajador está obligado a hacer uso de la protección auditiva cuando el nivel diario equivalente de ruido sea superior a 90 dB(A).
- d) Las respuestas a) y c) son correctas.

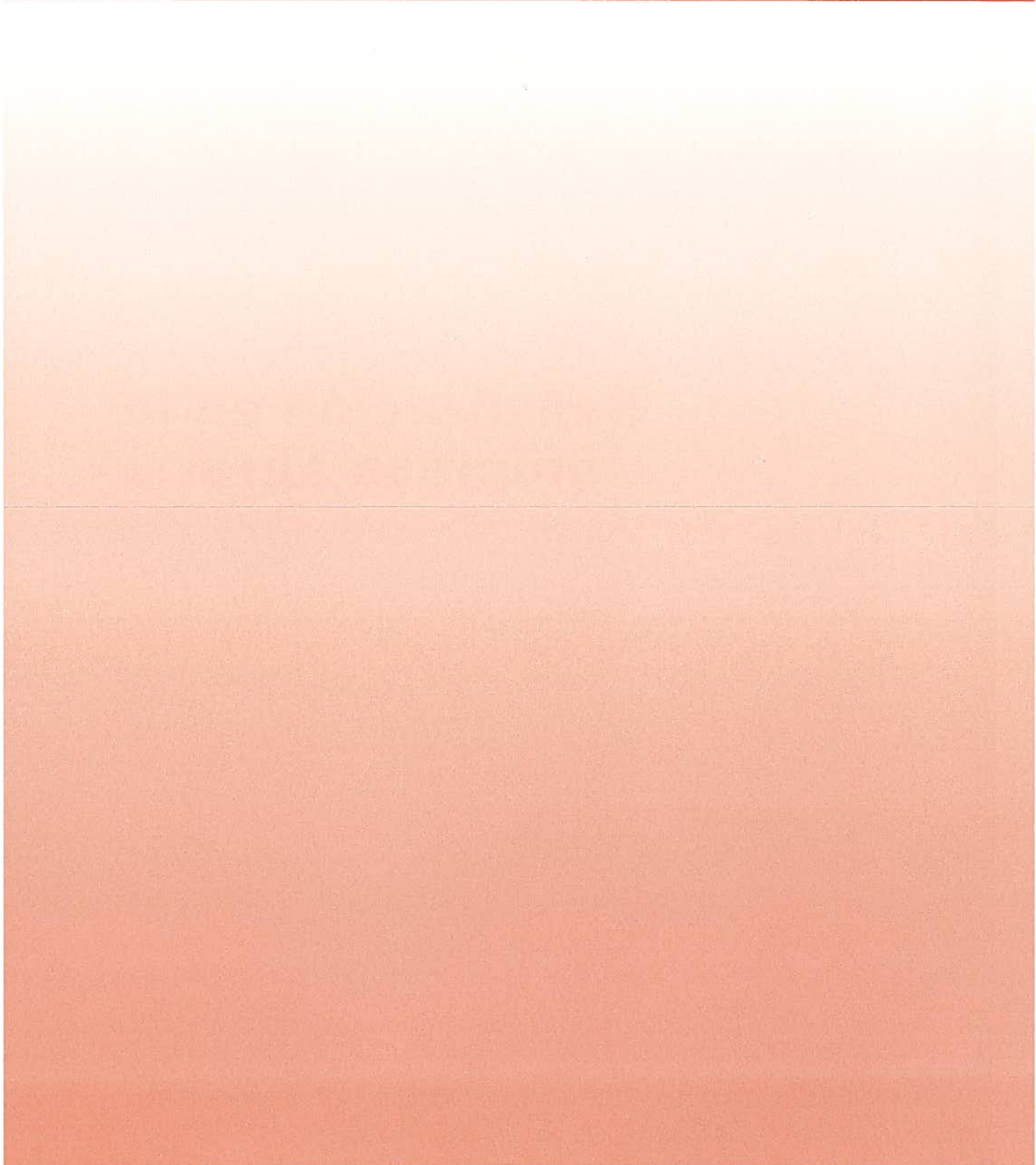
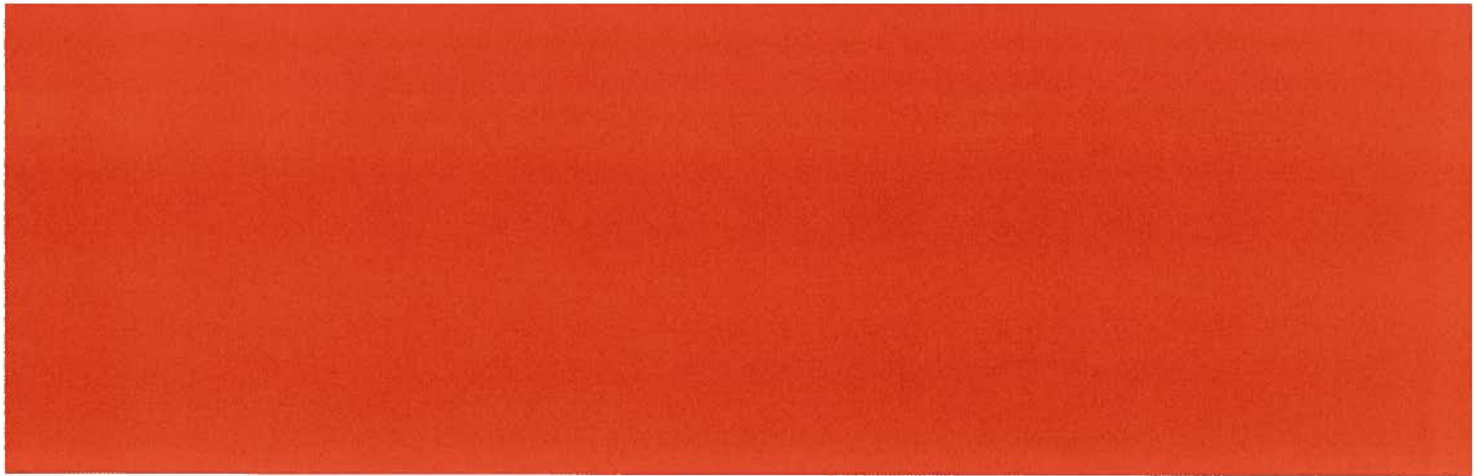
4. Señale la respuesta correcta. En condiciones de trabajo con altas temperaturas:

- a) Es recomendable beber bebidas estimulantes dado que la cafeína nos mantiene más despiertos frente al aplomamiento del calor.
- b) Es mejor no hacer pausas, cuanto acabemos mejor.
- c) Es recomendable la ingesta de alcohol.
- d) De las radiaciones solares hay que protegerse utilizando gorra y vestimenta adecuada.

5. Señale la respuesta correcta:

- a) El riesgo de manipular contaminantes químicos está en función de la concentración de contaminante y del tiempo de exposición.
- b) El estar sometido a ruido continuo puede acarrear sordera.
- c) El estar sometido a vibraciones constantes puede derivar en la aparición de enfermedades osteoarticulares.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Señalización en la empresa agraria



3.5. SEÑALIZACIÓN EN LA EMPRESA AGRARIA

Si bien una correcta señalización no elimina el riesgo existente, si constituye un sistema de seguridad complementario pues ante ésta se establecen precauciones y minimizamos la probabilidad de accidente o enfermedad.

El Real Decreto 485/97 de 14 de abril, trata las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Se establece la siguiente distribución entre colores y tipos de señales:

SEÑAL DE PROHIBICIÓN: Forma redonda, pictograma negro, fondo blanco, bordes y banda transversal rojos.



Prohibido fumar



Prohibido fumar y encender fuego



Prohibido pasar a peatones



Prohibido apagar con agua



Agua no potable



Entrada prohibida a personas no autorizadas



Prohibido a vehículos de manutención



No tocar

SEÑAL DE ADVERTENCIA: Forma triangular, pictograma negro sobre fondo amarillo, bordes negros.



SEÑAL DE OBLIGACIÓN: Forma redonda, pictograma blanco sobre fondo azul. Señal de equipos de incendio.



SEÑAL DE SALVAMENTO: Forma rectangular o cuadrada, pictograma blanco sobre fondo verde.



AUTOEVALUACIÓN

1. La señalización sirve:

- a) Para evitar los riesgos.
- b) Para avisar sobre la existencia de los riesgos.
- c) Para decorar.
- d) No sirve para nada.

2. ¿Qué diferencia hay entre la señal de prohibido fumar y la de prohibido fumar y encender fuego?

- a) La diferencia está en el color.
- b) La primera es redonda y la segunda triangular.
- c) La primera contiene un cigarro y la segunda una cerilla.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

3. La señal de riesgo biológico es:

- a) Una señal de advertencia que contiene una rata en su interior.
- b) Una señal de prohibición de paso dado el riesgo biológico existente.
- c) Una señal de advertencia que contiene un círculo negro cruzado por otros tres.
- d) No existe.

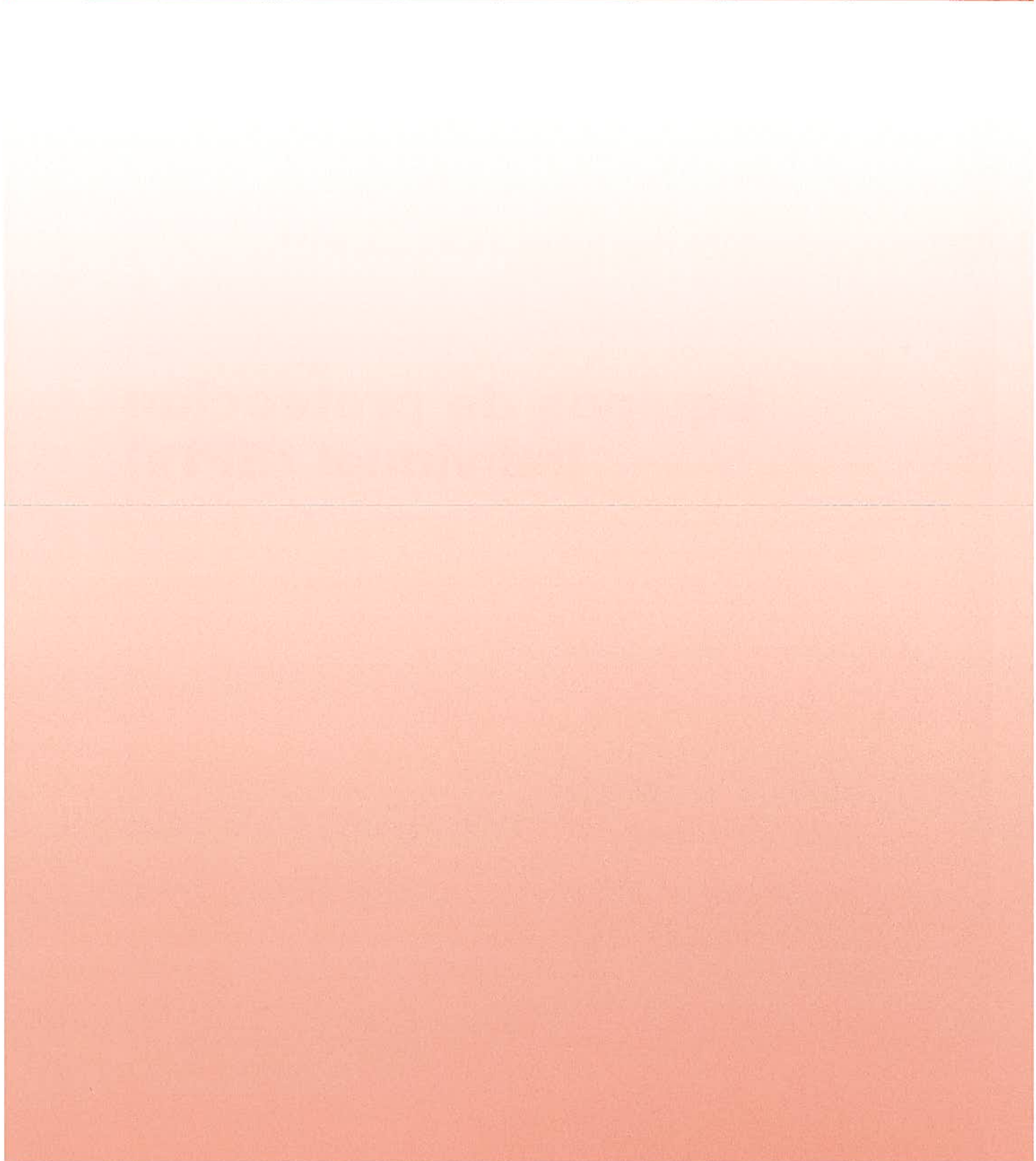
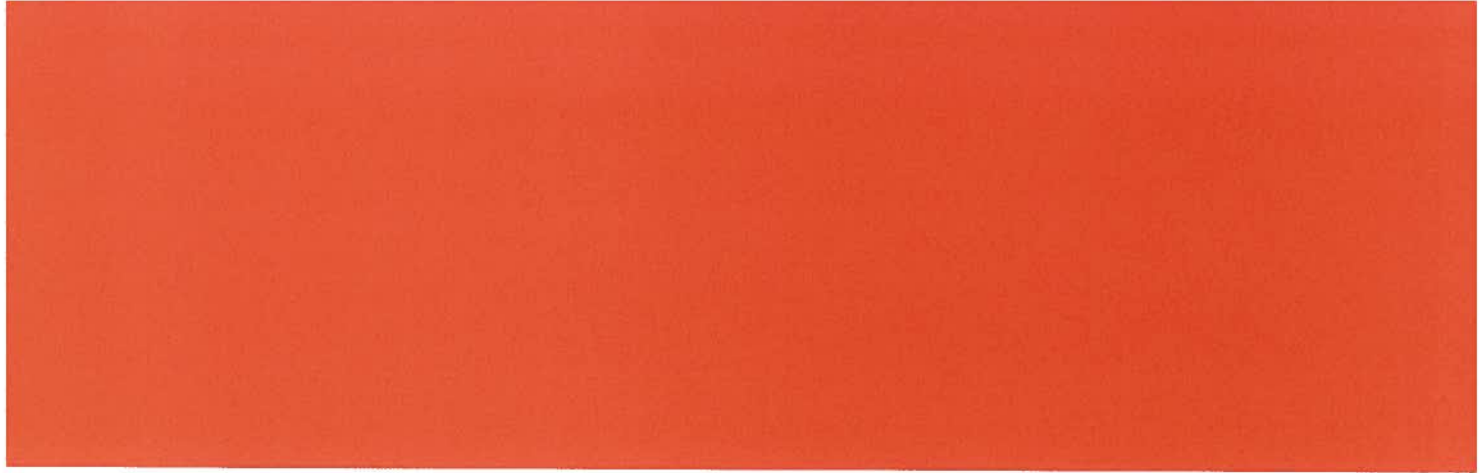
4. Señale la respuesta correcta. Las señales de obligación...

- a) Muchas de ellas expresan una obligación con respecto al uso de distintos tipos de protección.
- b) Tienen forma cuadrada o rectangular.
- c) Tiene el pictograma blanco sobre el fondo azul.
- d) Las respuestas a) y c) son correctas.

5. Señale la respuesta correcta. Las señales de salvamento indican...

- a) Dónde están situadas las salidas.
- b) Las direcciones que deben de seguirse en cada caso.
- c) Dónde están localizados los primeros auxilios y los teléfonos de salvamento.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Equipos de protección individual (EPI's)



3.6. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S)

Si bien, en el módulo IV (Aplicador de plaguicidas), se habla pormenorizadamente de las características que se deben tener en cuenta a la hora de escoger el equipo de protección adecuado a nuestras condiciones y nivel de riesgo. Podría ser conveniente dejar aquí reflejadas una serie de consideraciones de carácter general que en dicho módulo se omiten. Conviene destacar aspectos tales como:

- Las obligaciones a este respecto por parte del empresario.
- Las obligaciones por parte del trabajador.
- Las obligaciones por parte del fabricante.
- Reglamentación básica de referencia.

Disponemos en el ordenamiento jurídico español del Real decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

En esta norma no se disponen las condiciones mínimas que deben contemplar los equipos, dado que éstas la establece, en este caso, la normativa de comercialización de obligado cumplimiento. Según lo que en esta norma se dispone las obligaciones del empresario y del trabajador a este respecto son:

a) Para el empresario.

1. Determinar en qué puestos de trabajo deben utilizarse EPI's
2. Determinar qué tipo de EPI es necesario y seleccionar el más adecuado de entre los que se comercializan.
3. Proporcionar a los trabajadores los equipos de protección correspondientes y la información y formación necesarias para su correcto uso y disfrute.

b) Para el trabajador.

1. Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual.
2. Colocar el equipo de protección individual en el lugar indicado para ello.
3. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Por otra parte, entre las obligaciones del fabricante se encuentran:

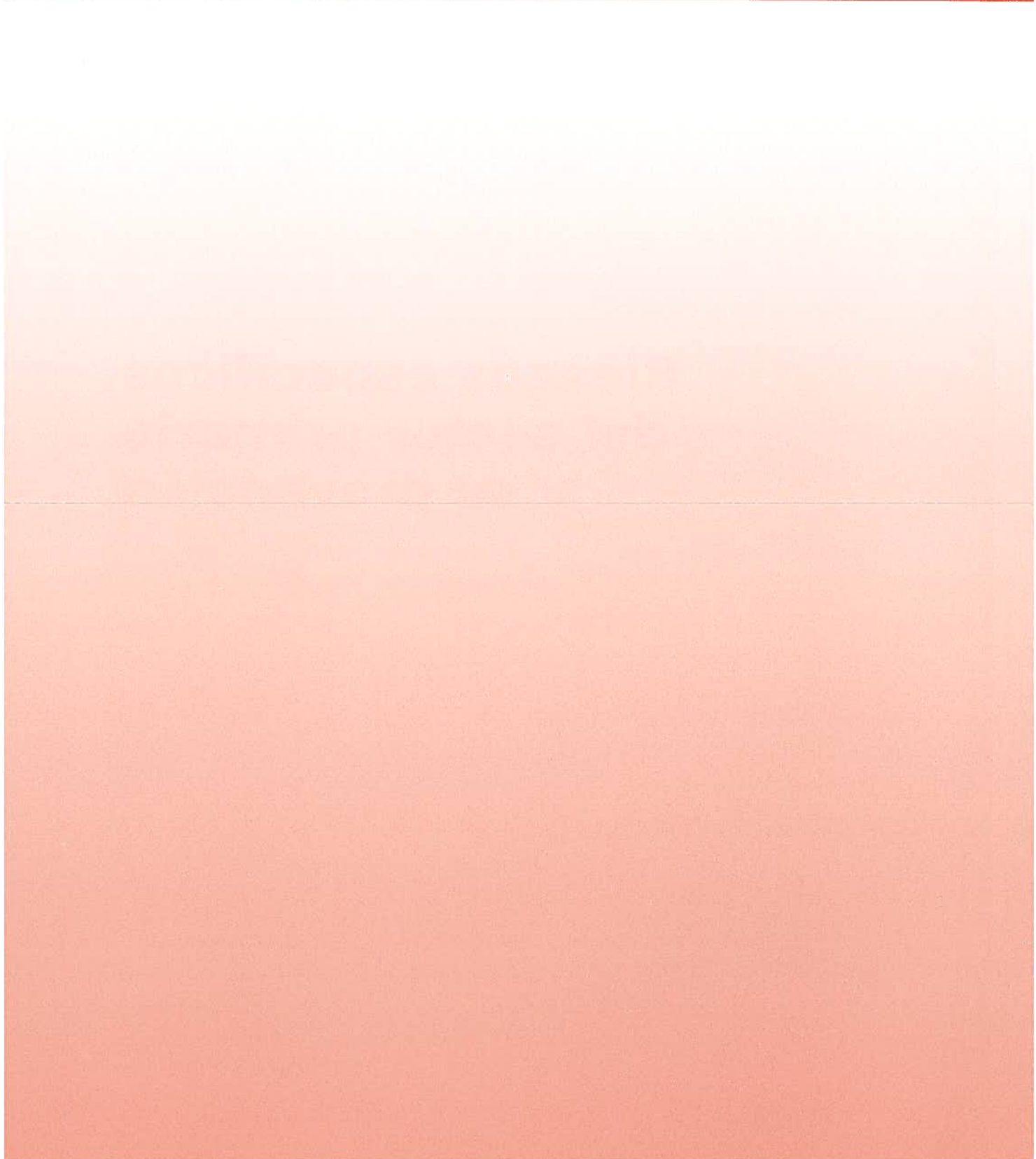
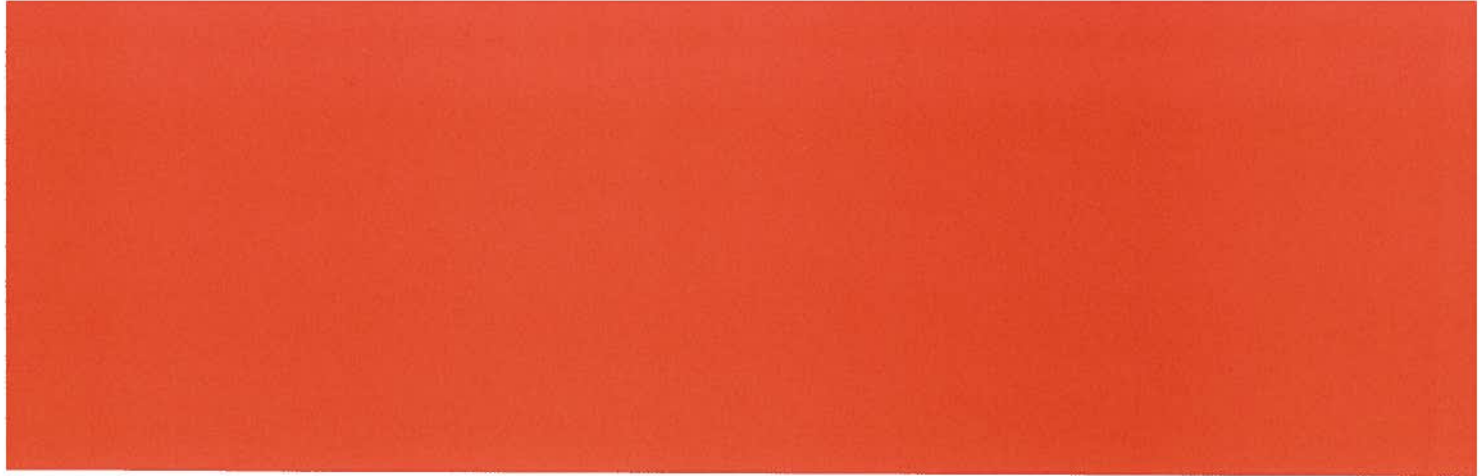
1. Superadas las normas de fabricación, marcar el producto con las siglas CE.
2. Entregar con los EPI's comercializados (R.D. 1407/1992) un folleto informativo donde se explicará la forma de uso, mantenimiento, nivel de protección, etc.

Reglamentación de referencia

- RD 1407/92, de 20 de nov: Exigencias de comercialización.
- EN-397: Cascos de protección para la industria.
- EN-458: Protectores auditivos, Recomendaciones relativas a la elección, uso, precauciones de empleo y mantenimiento.
- EN-352-1: Protectores auditivos. Requisitos de seguridad y ensayos. Parte 1: Orejeras.
- EN-352-2: Protectores auditivos. Requisitos de seguridad y ensayos. Parte 2: tipo Tapones.
- EN-352-2: Protectores auditivos. Requisitos de seguridad y ensayos. Parte 3: Orejeras unidas a casco.
- EN-166: Protección individual de ojos.

- EN-420: Requisitos generales para los guantes de protección.
- EN-388: Guantes de protección para riesgos mecánicos.
- EN-340: Requisitos generales de la ropa de protección.
- EN-344: Requisitos y métodos de ensayo para el calzado de seguridad, de protección y de trabajo de uso profesional.
- EN-345: Especificaciones para el calzado de seguridad.
- EN-346: Especificaciones para el calzado de protección.
- EN-347: Especificaciones para el calzado de trabajo.
- EN-341: Equipos de protección contra caídas. Dispositivos de descenso.
- ISO-3758: Instrucciones de lavado y limpieza.

Riesgos específicos del sector primario y su prevención



4.1. RIESGOS COMUNES DE LOS EQUIPOS AGRÍCOLAS

En el ordenamiento jurídico español disponemos de un marco legislativo que recoge disposiciones de obligado cumplimiento para los denominados “equipos de trabajo” se trata del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Entendiendo por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación en el trabajo. Esta norma, es de aplicación, sin excepción, a todos los equipos utilizados en el trabajo. Contiene las exigencias mínimas establecidas con respecto a las condiciones de seguridad de los equipos y a su forma de utilización. Fija no sólo los principios para el uso seguro de los equipos sino la información y formación que el empresario debe suministrar al trabajador.

Aunque la norma fija una regulación mínima también dispone que los equipos deben de cumplir igualmente la normativa de comercialización que les sea aplicable, que en caso de equipos nuevos es el marcado CE.

Existe cierta complejidad a la hora de averiguar qué disposiciones concretas se aplican a un determinado equipo dado que la fecha de entrada en vigor de las distintas disposiciones que contiene el decreto está en función del tipo, del tipo de requisito exigible o de si se trata de un equipo nuevo o en uso, en este último caso también existe la posibilidad de acogerse a un plan de puesta en conformidad.

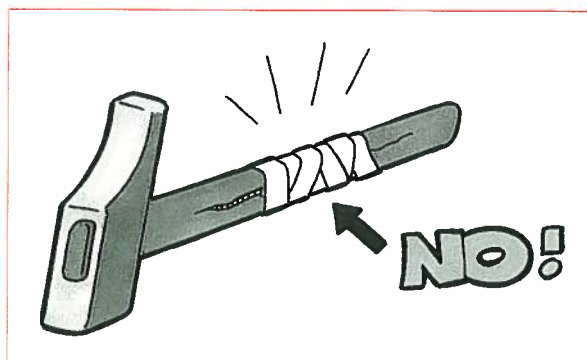
Algunas de las disposiciones mínimas generales son:

a) En cuanto a equipos.

- Los órganos de accionamiento deben ser visibles, identificables, y estar debidamente señalizados. Deben de estar fuera de las zonas peligrosas. No deberán acarrear riesgos como consecuencia de una manipulación involuntaria.
- La puesta en marcha deberá ir siempre precedida automáticamente de un sistema de alerta acústico o visual. Esta puesta en marcha se podrá efectuar mediante una acción voluntaria sobre un órgano de accionamiento previsto a tal fin.
- La orden de parada del equipo tendrá prioridad sobre las órdenes de puesta en marcha.
- Si fuera necesario en función de los riesgos que presente el equipo y del tiempo de parada normal, dicho equipo deberá estar provisto de un dispositivo de parada de emergencia.
- Cualquier equipo de trabajo que entrañe riesgos de caída de objetos o de proyecciones deberá estar provisto de dispositivos de protección adecuada a dichos riesgos.
- Los equipos de trabajo cuya utilización prevista requiera que los trabajadores se sitúen sobre los mismos deberán disponer de los medios adecuados para garantizar el acceso y la permanencia en ellos. En particular cuando exista riesgo de caída de altura de más de 2 metros, deberán de disponer de barandillas rígidas de una altura mínima de 90 cm o de cualquier otro sistema que proporcione una protección equivalente.
- Los elementos móviles deberán ir resguardados con dispositivos que impidan el acceso a estas zonas peligrosas. Estos resguardos serán de fabricación sólida, no deberá ser fácil anularlos o ponerlos fuera de servicio, y deberán estar situados a suficiente distancia de la zona de peligro.
- Los dispositivos de alarma del equipo de trabajo deberán ser perceptibles y comprensibles fácilmente y sin ambigüedades.

b) En cuanto a la utilización de los equipos.

- Los equipos de trabajo no deberán utilizarse de forma o en operaciones o en condiciones contraindicadas por el fabricante.
- Cuando durante la utilización de un equipo de trabajo sea necesario limpiar o retirar residuos cercanos a un elemento peligroso, la operación deberá realizarse con los medios auxiliares adecuados y que garanticen una distancia de seguridad suficiente.
- Los equipos de trabajo no deberán someterse a sobrecargas, sobrepresiones, velocidades o tensiones excesivas que puedan poner en peligro la seguridad del trabajador o la de terceros.



HERRAMIENTAS MANUALES

Las herramientas tanto de mano como manuales mecánicas que se usan de manera cotidiana en el sector agrario pueden ser de muy diverso tipo. Nos encontramos con herramientas punzantes, para golpear, cortantes, eléctricas, neumáticas e incluso de combustión como sería el caso de soldadores o de máquinas impulsoras de clavos, también usada, aunque con menos frecuencia, en el ámbito que nos ocupa. Esta diversidad de herramientas supone también un amplio conjunto de riesgos tales como los cortes y pinchazos, golpes y caídas, proyecciones de partículas, etc.

Algunas medidas de prevención y protección.

- Prestar atención en el uso de las herramientas.
- Revisión periódica del estado de las herramientas.
- Usar las herramientas apropiadas y en buenas condiciones.
- Se han de transportar en fundas o cajas portaherramientas.
- No se lanzarán herramientas, sino que se entregarán en mano.
- Usar prendas de protección adecuadas, caretas o gafas de seguridad, guantes, etc.
- En caso de martillar:
 1. Utilizar un soporte para sujetar la herramienta, en caso de que el vástago no sea lo suficientemente largo.
 2. No tratar de arreglar un mango rajado.

3. Las aristas de la cabeza estarán ligeramente redondeadas.
4. No golpear piezas que puedan tener óxidos, cascarillas u otro material que pueda salir proyectado.

- En caso de desatornillar:

1. El destornillador no se deberá llevar nunca en el bolsillo, sino en fundas adecuadas.
2. No emplear cuchillos como destornilladores.
3. No apoyar el cuerpo contra la herramienta.

- En caso de usar los alicates:

1. Para cortar alambre grueso girar la herramienta en plano perpendicular al alambre sujetando uno de los lados al menos y no imprimiendo movimientos laterales.
2. No usarlos para aflojar o soltar tornillos.
3. No utilizar los mangos como palancas.

- Al utilizar un cincel, las operaciones se harán hacia fuera, procurando que nadie esté en la dirección del cincel.

- Al utilizar la sierra no cortar material que no esté sujeto mediante gatos y extremar las precauciones en maderas con nudos.

- En casos de usar una cizalla, los brazos de ésta serán suficientemente largos y curvados para evitar el riesgo de corte con los bordes de la chapa recién cortada.

ÁREAS DE PELIGRO EN LOS EQUIPOS AGRÍCOLAS

ZONA DE RIESGO	RIESGOS	MEDIDAS
Engranajes	– Atrapamiento en las extremidades superiores.	– Deben de estar debidamente protegidos en todo momento.
Puntos de arrollamiento	– Arrastre y atrapamiento.	<ul style="list-style-type: none"> – Toma de fuerza protegida. – Protección de todo eje de transmisión. – No retirar las protecciones o volver a colocarlas tras las labores de reparación o mantenimiento.
Aristas de corte y cizallamiento	– Cortes y trituración.	– Protección de las aristas de los tornillos sin fin y de los cilindros de accionamiento de las cintas transportadoras.
Áreas de aplastamiento	– Aplastamiento.	<ul style="list-style-type: none"> – Adopción de medidas de reconocimiento detenido de la zona en la que se va a operar. – Correcta detención y frenado de los vehículos y bloqueo de las ruedas con calzos. – Precaución en el acoplamiento de aperos, cuyo acople no es directo.
Áreas de arrastre en máquinas que trasladan el producto a zonas internas a éstas.	– Arrastre, atrapamiento, cortes, trituración, etc.	– Las situaciones de atasco, limpieza, alimentación etc de la máquina se harán con la totalidad de los órganos parados y estables.
Elementos de inercia.	– Golpes y atrapamientos.	<ul style="list-style-type: none"> – Dispositivos de protección. – No se ayudará a la detención de ninguna parte móvil de la máquina.
Proyecciones.	– Proyecciones.	<ul style="list-style-type: none"> – Protecciones adecuadas. – Mantener distancias mínimas de separación según la capacidad de proyección máxima de la máquina.

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) Las herramientas manuales son muy versátiles y pueden usarse para diferentes fines.
- b) No supone ningún tipo de riesgo utilizar una herramienta para algo para lo que no ha sido diseñada.
- c) El orden y el correcto almacenamiento de las herramientas y equipos no influyen en cuanto al número de accidentes que pueden darse.
- d) Se han de usar las herramientas adecuadas en cada caso y éstas han de mantenerse en buenas condiciones.

2. Señale la respuesta correcta. Algunas de las áreas que en los equipos agrícolas deben de estar protegidas son:

- a) Las zonas de engranajes.
- b) Los ejes de transmisión.
- c) Áreas con riesgo de proyecciones.
- d) Todas las respuestas son correctas.

3. Señale la respuesta correcta:

- a) Las herramientas manuales son utensilios que, por su pequeño tamaño, no conllevan ningún tipo de riesgo.
- b) La utilización de herramientas es tan común en el ámbito agrario que no es necesario prestar atención al usarlas.
- c) Hasta los niños pueden hacer uso de los distintos tipos de herramientas manuales dado que no conllevan peligro alguno.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

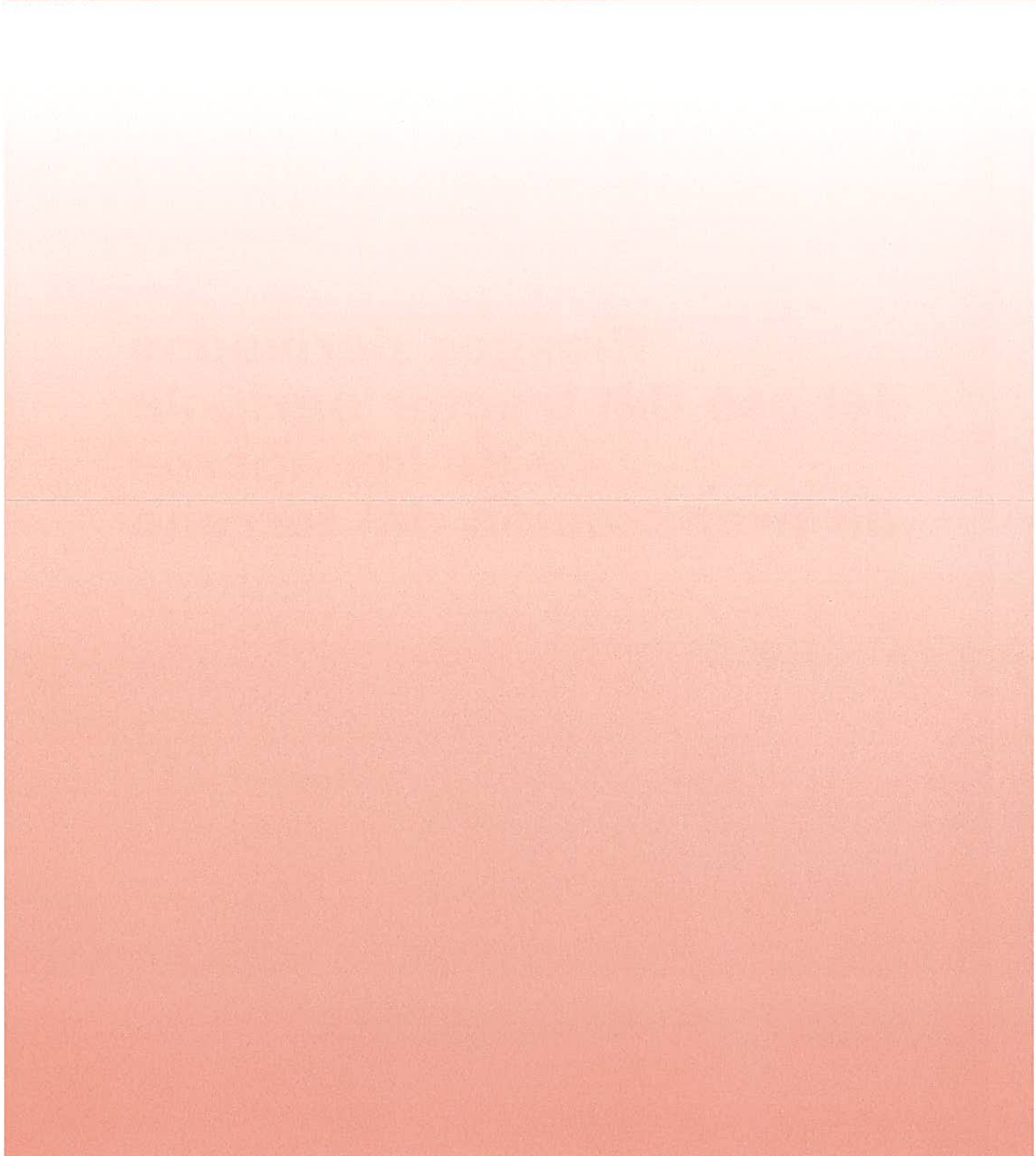
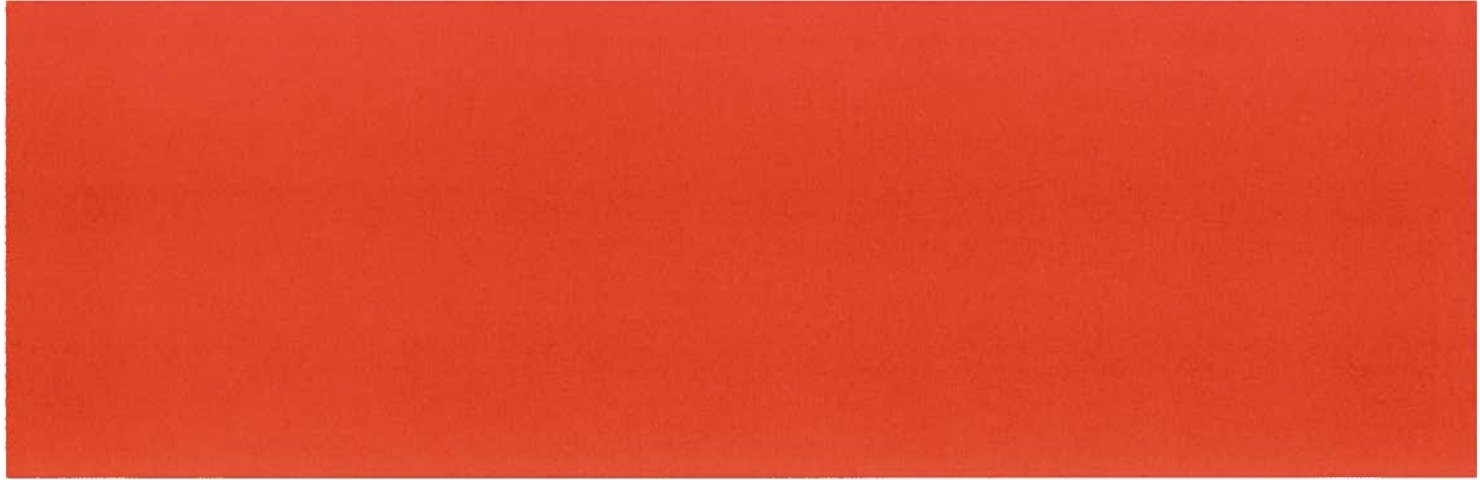
4. Señale la respuesta correcta:

- a) Las herramientas manuales dado su poco peso pueden ser lanzadas al compañero sin peligro alguno.
- b) Las herramientas manuales dado su pequeño tamaño pueden transportarse en los bolsillos sin problema alguno.
- c) Al utilizarlas no es necesaria la utilización de guantes, gafas protectoras, etc.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

5. Entre los riesgos que conllevan el uso de los equipos agrícolas están:

- a) El posible atrapamiento de las extremidades superiores.
- b) Riesgos de cortes y trituración.
- c) Riesgos de proyecciones.
- d) Todas las respuestas son correctas.

**Riesgos derivados
del uso del tractor agrícola
y de los aperos
de preparación del terreno**



4.2. RIESGOS DERIVADOS DEL USO DEL TRACTOR AGRÍCOLA Y DE LOS APEROS DE PREPARACIÓN DEL TERRENO

EL TRACTOR AGRÍCOLA

Este apartado requiere de una dedicación especial dado que el grueso de los accidentes graves y mortales del sector provienen de la utilización del tractor. En primer lugar hay que distinguir distintos tipos de tractores puesto que la siniestralidad asociada a cada tipo es diferente. Destacar, al menos, 4 tipos de tractores:

1. Tractores agrícolas típicos. Son los tractores rígidos con ruedas delanteras y traseras de distinto tamaño y que pueden tener tracción a 2 o a 4 ruedas.
2. Tractores estrechos. Su anchura máxima es de 1.150 mm para poder transitar entre calles en cultivos leñosos.
3. Skidder: Son tractores con todas las ruedas iguales. Tracción a ambos ejes e incluso independiente rueda a rueda.
4. Tractores de cadenas. Poseen una cadena en vez de ruedas para desplazarse lo cual les confiere mayor tracción, maniobrabilidad y estabilidad.

RIESGOS DE VUELCO DE TRACTOR

1. Vuelco lateral

Este tipo de vuelco supone el 90% de los casos de vuelco de tractor. La condición para que se de este tipo de vuelco es la que se refleja en la figura.

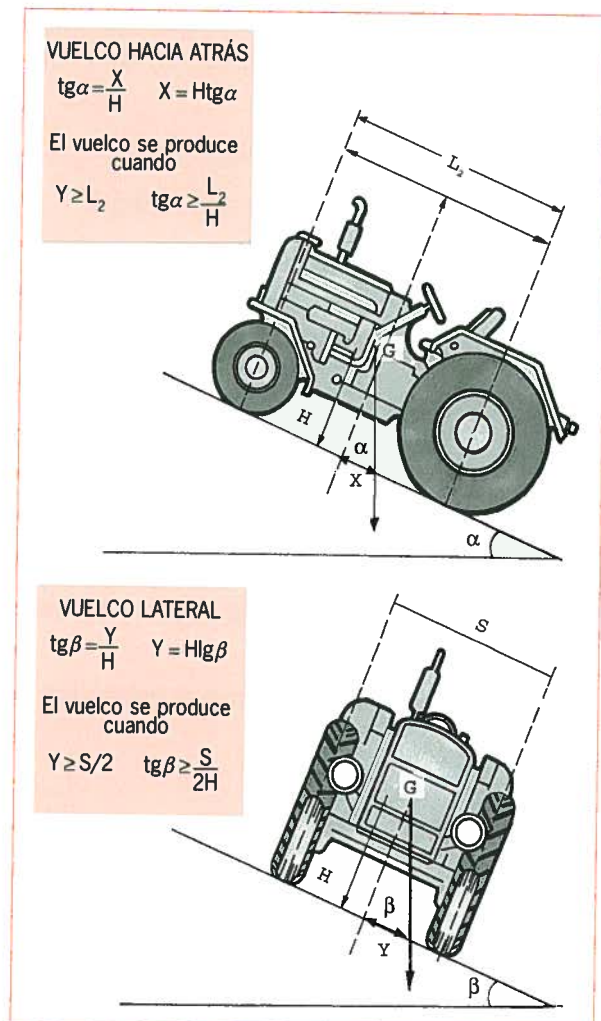
De lo cual se deduce que:

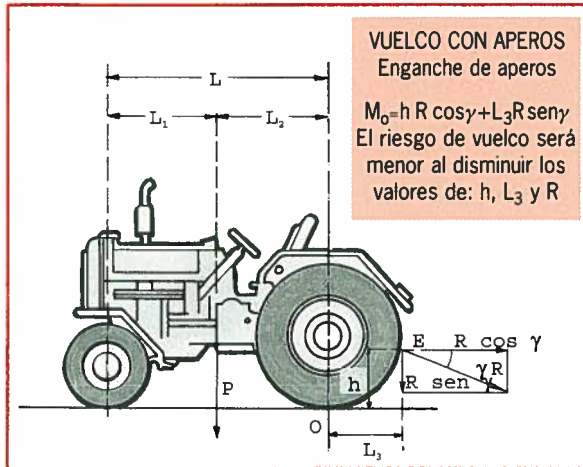
- A menor pendiente menor probabilidad de vuelco:
 - Por encima del 20% el riesgo de vuelco en trabajos por curvas de nivel es muy elevado para tractores agrícolas.
 - Por encima del 45% el riesgo de deslizamiento, pérdida de control y vuelco es muy elevado para los tractores agrícolas trabajando por líneas de máxima pendiente.

- A mayor separación entre ruedas mayor estabilidad.
- A menor altura del centro de gravedad mayor estabilidad.
- Al poner contrapesos baja el centro de gravedad lo que implica mayor estabilidad.

2. Vuelco hacia atrás

Aunque se da en menor número de ocasiones que el vuelco lateral el resultado puede ser peor dado el mayor ángulo de giro en este caso. Como se puede observar en la figura la estabilidad en este caso depende de la altura del centro de gravedad y de la distancia de éste al eje trasero.





3. Vuelco con aperos.

Las condiciones de vuelco son las representadas en la figura.

De lo que se deduce que:

- Cuanto más bajo esté el centro de gravedad mayor estabilidad.
- Cuanto más adelantado esté el centro de gravedad (colocar contrapesos delanteros) mayor estabilidad.
- Cuanto más pese un apero mayor riesgo.
- A mayor profundidad de labor mayor riesgo.
- Cuanto más alto esté enganchado un apero mayor riesgo.

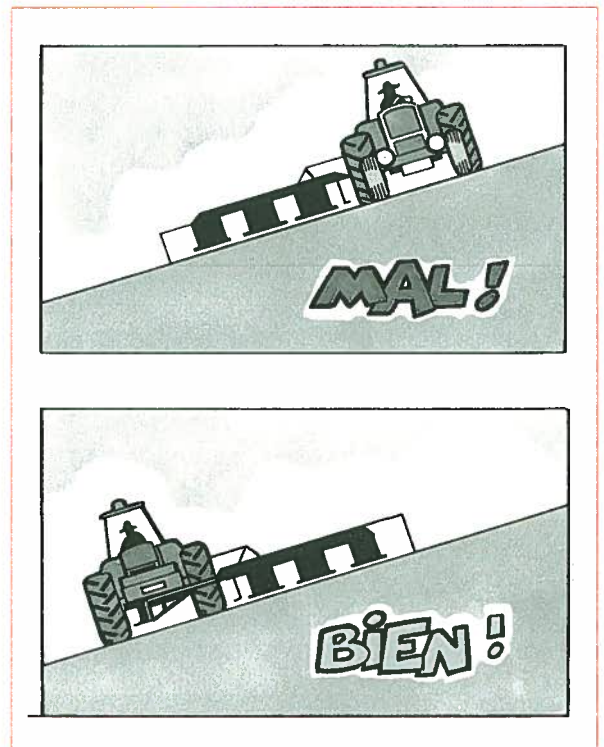
4. Vuelco con tractor en movimiento

Las condiciones de estabilidad son distintas estando el tractor en reposo que cuando éste está en movimiento. A igualdad de condiciones tenemos que:

- A mayor velocidad mayor riesgo de vuelco tanto lateral como hacia atrás.
- A mayor rugosidad del terreno mayor adherencia y mejor estabilidad.
- A mayor número de tracción mayor estabilidad.

Algunas medidas de prevención y protección ante el vuelco.

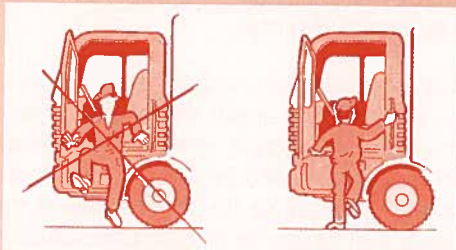
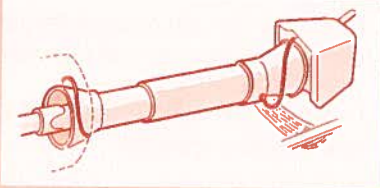
1. Los trabajos en ladera no pueden ser asumidos por personas sin la cualificación necesaria.
2. El tractor debe de estar siempre en perfectas condiciones: revisiones periódicas según instrucciones del fabricante, estar sometido a sus correspondientes ITV, es muy importante el estado de los neumáticos.
3. Utilizar aperos proporcionados al tractor, contrapesos y no profundizar en exceso.
4. Cuando exista el doble freno, hacer que ambos trabajen solidariamente.
5. Evitar brusquedades en el manejo del embrague.
6. Guardar una distancia de seguridad de, al menos 1 m, en los cambios bruscos de nivel.
7. En trabajos en curvas de nivel, trabajar con el apero situado por el lado superior del tractor.



OTRO TIPO DE RIESGOS ASOCIADOS AL TRACTOR

Existen otro tipo de riesgos menos específicos del tractor y que éste comparte con otro tipo de maquinaria agrícola, entre los que se encuentran los ries-

gos de caída, de atrapamiento, de atropello, de incendio, de ruido y vibraciones, de inhalación de sustancias tóxicas o alergénicas y de accidentes de tráfico. Para evitar este tipo de riesgos o protegerlos de ellos se resaltan algunas de las medidas más interesantes en el siguiente cuadro.

RIESGOS	MEDIDAS
Caidas	<ul style="list-style-type: none"> - La subida y la bajada deben realizarse con el vehículo detenido totalmente. - En dicho proceso tres de las cuatro extremidades deben estar firmemente colocadas, estando los peldaños limpios de materias que propicien el deslizamiento tales como aceites, barro, etc. Siempre de cara al vehículo. 
Atropello	<ul style="list-style-type: none"> - La detención del vehículo se llevará a cabo de la siguiente manera: Freno de mano a tope, hidráulico a tope y apero en el suelo, extracción de la llave del contacto y marcha puesta contraria a la pendiente.
Atrapamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Antes de estacionar el tractor se debe purgar la energía residual de los aperos suspendidos. - Eliminar la existencia de ángulos muertos. - Cuando se detenga el tractor el apero debe situarse en el suelo, evitando trabajar bajo aperos suspendidos. - Extremar las precauciones en el acoplamiento de aperos, las protecciones de la toma de fuerza deben estar siempre colocadas. 
Incendio	<ul style="list-style-type: none"> - Portar un extintor y revisarlo periódicamente. - Colocar un apagallamas en el tubo de escape.
Accidente de tráfico	<ul style="list-style-type: none"> - Accidente de Tráfico. - Conectar el girógrafo antes de salir a carretera. - Prestar especial atención en las incorporaciones que es donde tienen lugar mayor número de accidentes. - Seguir las instrucciones que a este respecto contempla el código de la circulación tales como: señalizar, circular si es posible por el arcén, no superar 1.5 veces el peso del tractor, recoger el apero a su anchura mínima, etc.

APEROS PARA LA REPARACIÓN DEL TERRENO

Con respecto a los riesgos que se generan en la utilización de los aperos éstos provienen en la mayoría de los casos de la falta de proporcionalidad entre éstos y el tractor.

No sólo el riesgo aparece cuando el apero es demasiado pesado con respecto al tractor condición que influye tanto en el riesgo lateral en ladera como en el riesgo por encabritamiento, sino que también acontecen riesgos cuando el apero es excesiva-

mente pequeño con respecto al tractor. En este caso, el tractor tiende a moverse con velocidades excesivas con lo que en los giros el riesgo de vuelco se incrementa.

La gran mayoría de los accidentes asociados con los aperos, no se producen por la peligrosidad intrínseca de éstos, sino que ocurren en momentos de máxima actividad en los que por prisa no se hace uso de las medidas preventivas en cada caso. Los riesgos más frecuentes que pueden destacarse con respecto a los aperos son los riesgos de atrapamiento.

Este tipo de riesgo de aparece durante las labores de mantenimiento o reparación, momento en el que, mientras el trabajador está ubicado debajo del apero, el sistema hidráulico falla y el tope que se ha dispuesto para salvaguardar esta situación no es lo suficientemente rígido o no está lo suficientemente asentado y también falla. También aparece cuando en labores de lastrado por distinto tipo de condicionantes el apero no clava lo suficiente y una persona decide colocarse encima, cayendo al suelo por circunstancias diversas.

Existen igualmente riesgos específicos tales como los inherentes al arado de vertedera, en el caso de no purgar la energía residual del hidráulico, o los asociados a los aperos con un sistema de ballestas, cuando se produce de forma súbita la reversión de éstas, o el riesgo de proyecciones asociado al rotavator, etc. Pero son los riesgos de atrapamiento, de carácter general, los más comunes en el uso de aperos que aparecen en el proceso de enganche o desenganche de los aperos. Dado que en este proceso participan dos personas los riesgos se derivan de varios supuestos:

1. Casos en los que se malinterpretan indicaciones actuando entonces contraproducentemente
 2. Casos en los que se accionan involuntariamente mandos de regulación
 3. Casos en los que no se percibe la presencia de la otra persona en lugares especiales de riesgo
- Por todo ello lo mejor es establecer una rutina de ensamblamiento de cumplimiento ordinario. La rutina de ensamblaje en caso de no ser acople automático y precisar de la ayuda de otra persona:
- Manejar el acelerador y embrague con extrema suavidad.
 - No mantener metida la marcha atrás mientras halla alguien entre el tractor y el apero.
 - Tener siempre a la vista a la persona que ayuda al ensamblaje del apero.
 - Tener las ventanillas bajadas y la radio apagada para oír bien las indicaciones del ayudante, y no llevar a cabo acciones que no se han entendido con la suficiente claridad.
 - Tras cada ensamblaje de la rótula con su correspondiente muñón asegurar el dispositivo de fijación.
 - Siempre que se pueda modificar siempre la longitud del suspensor antes que desplazar el tractor.
 - Una vez efectuado el ensamblaje, comprobar la fijación moviendo arriba y abajo el hidráulico.

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) El tractor es un vehículo para arrastrar remolques, aperos, etc.
- b) El tractor puede usarse igualmente para el transporte de personas.
- c) El tractor puede ser utilizado por cualquier persona que tenga carné de conducir.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

2. Señale la respuesta correcta:

- a) El uso del tractor conlleva una serie de riesgos lo que hace preciso estar formado para utilizarlo correctamente.
- b) En el uso del tractor el riesgo más frecuente es el de vuelco.
- c) Un tractor con cadenas tiene mayor estabilidad que un tractor normal.
- d) Todas las respuestas son correctas.

3. Existe menor probabilidad de vuelco:

- a) A menor pendiente.
- b) A mayor separación entre ruedas.
- c) Al colocar contrapesos.
- d) Todas las respuestas son correctas.

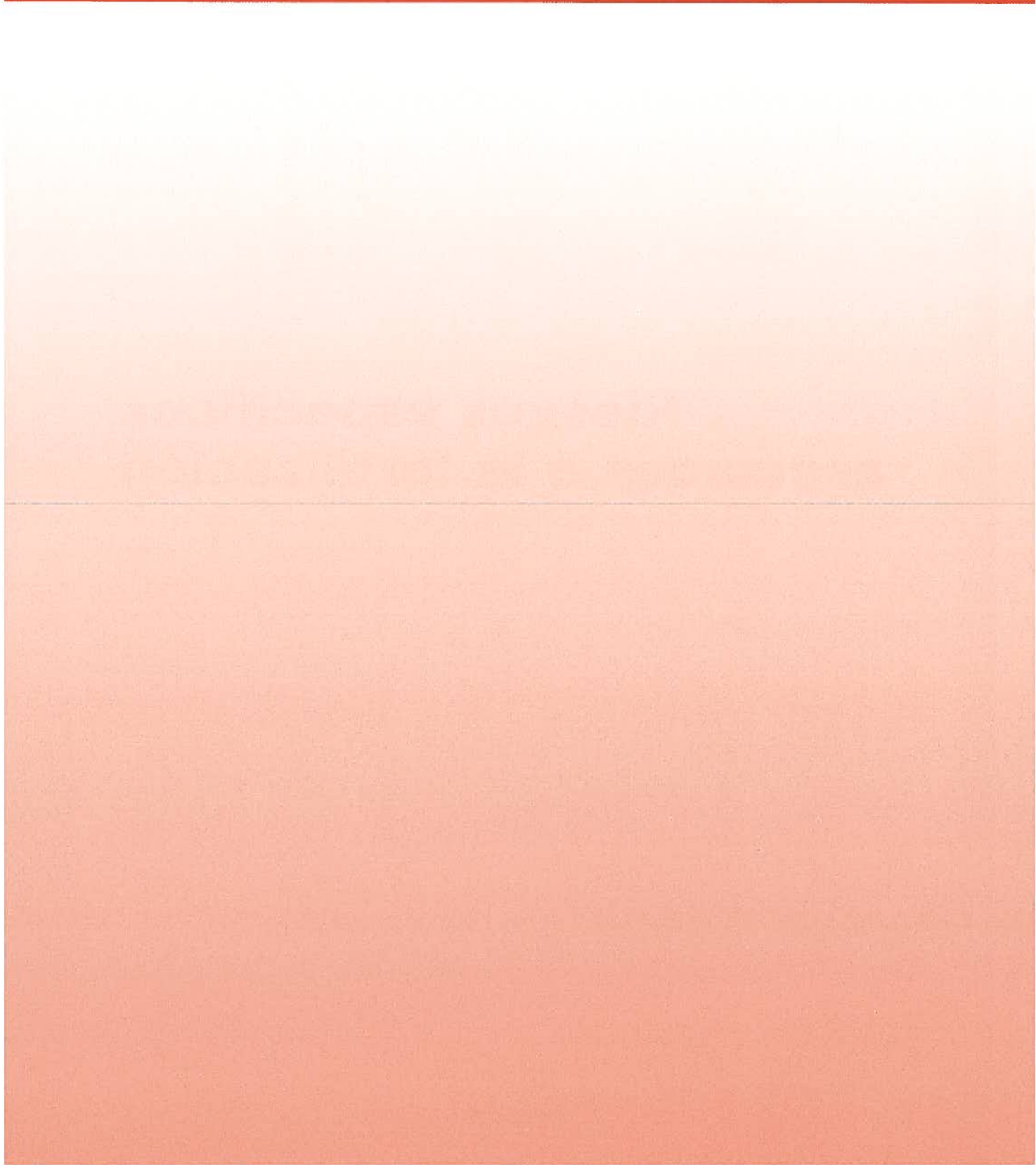
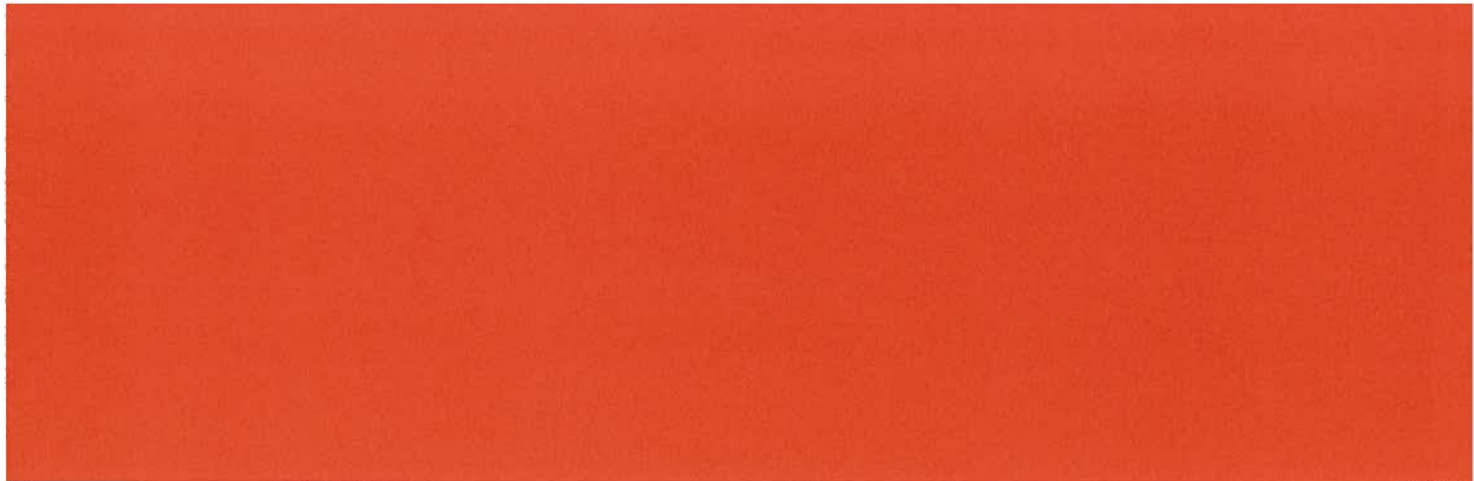
4. Señale la respuesta correcta:

- a) Los aperos han de ser proporcionales al tractor.
- b) Los aperos han de colocarse lo más bajo posible.
- c) En trabajos en curvas de nivel el apero debe ir situado por el lado superior del tractor.
- d) Todas las respuestas son correctas.

5. Señale la respuesta correcta:

- a) Hay que extremar la precaución en el acople de aperos.
- b) No es necesario llevar un extintor en el tractor porque no existe riesgo de incendio.
- c) Los accidentes de tráfico en los que intervienen tractores son prácticamente nulos ya que estos vehículos circulan muy despacio.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Riesgos específicos asociados a la fertilización

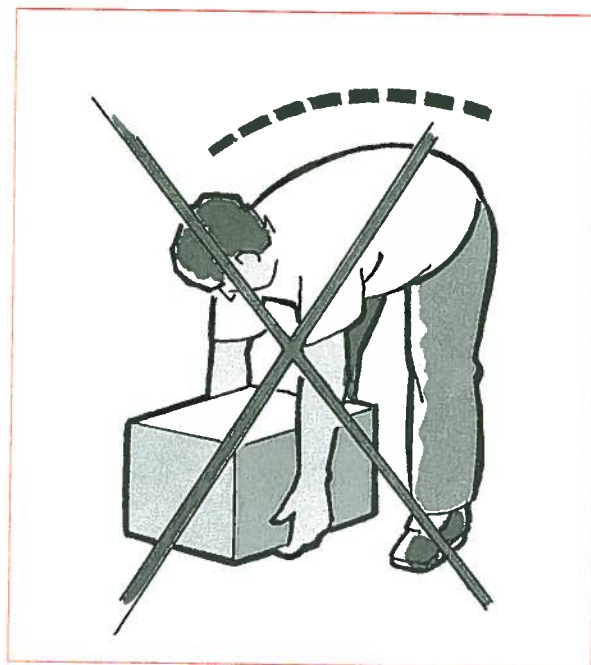


4.3. RIESGOS ESPECÍFICOS ASOCIADOS A LA FERTILIZACIÓN

RIESGOS ASOCIADOS A LAS ABONADORAS

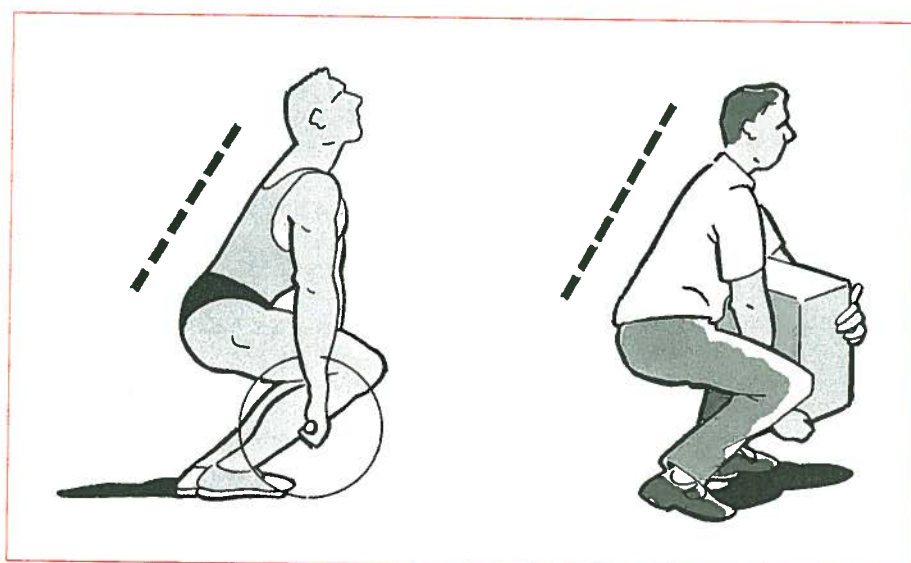
Aunque la gran mayoría de las abonadoras son centrífugas, todas también las de gravedad y las neumáticas comparten con las primeras el riesgo de sobreesfuerzos en la manipulación de sacos. Para evitarlo se recomienda seguir las indicaciones expuestas en el apartado de manipulación de cargas, hay que recordar que:

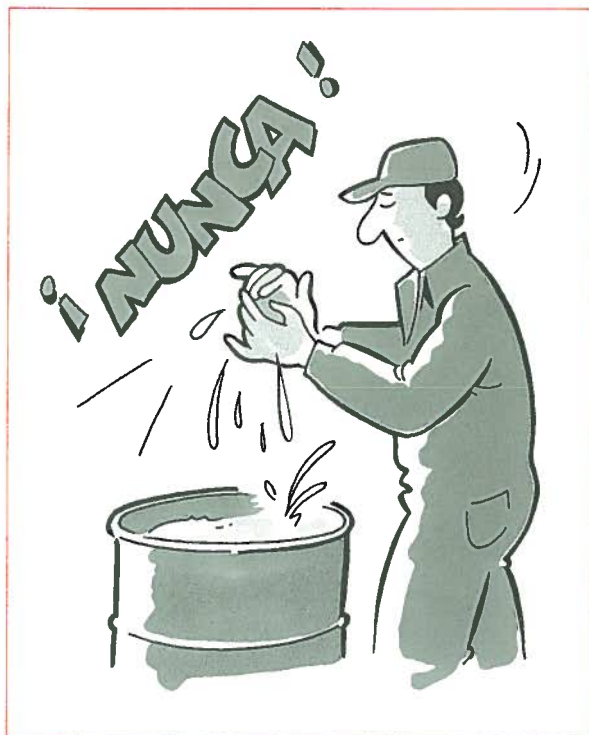
1. Una persona no debe manejar cargas mayores a 25 kg.
2. Se deben realizar ejercicios de calentamiento
3. La carga se maneja con los brazos y se apoya en las piernas, siendo mínima la flexión de la espalda.
4. Apoyar los pies con una separación mínima de 50 cm.
5. Seguir la rutina de movimientos indicada en las distintas figuras: doblar las rodillas hasta colocarse a la altura de la carga, mantener la espalda recta, no girar sosteniendo cargas, etc.



6. Una vez terminada la carga realizar suaves estiramientos.

En el caso de las abonadoras centrífugas se ha de destacar el riesgo que conlleva la presencia del agitador. Los bloques que se forman en la tolva deben disgregarse habiéndose desacoplado antes de la toma de fuerza para evitar el atrapamiento de las extremidades superiores. De igual forma se debe proceder cuando el mecanismo obstruido es el distribuidor.





RIESGOS ASOCIADOS A LAS CISTERNAS

Los riesgos de las cisternas que transportan y esparcen purines están asociados al eje cardán que utiliza la toma de fuerza para accionar la bomba de entrada o salida del fluido. Si dicho eje carece de protección, en el momento en que el operario cruce por encima de éste puede quedar enrollado alrededor del mismo, habiendo sido enganchado por la ropa, el pelo, etc. Las lesiones son graves o mortales. Este riesgo es fácilmente evitable si bajo ningún concepto se pasa por encima de dicho eje.

Otro riesgo es el que conlleva trabajar con un recipiente a presión. Se evitará por ello manipular el sistema de regulación de la presión y se comprobará, en todo caso, que no existen sobrepresiones antes de abrir la tapa.

RIESGOS ASOCIADOS A LOS ABONOS

Los abonos químicos comparten, por ser sales, la posibilidad de riesgo de dermatosis si no se manejan con guantes. También comparten el hecho de que tienden a hidratarse, lo que supone que en áreas de almacenamiento generen una mezcla deslizante con el consiguiente riesgo de caídas.

Como riesgos específicos hay que destacar los abonos nitrogenados, especialmente nitratos y amoniaco.

Nitratos

Se descomponen muy fácilmente frente a una fuente de calor, siendo ellos mismos el comburente de la reacción lo que puede generar una reacción en cadena ante la presencia de elementos combustibles. El más peligroso es el nitrato amónico, el cual a partir de 210°C se descompone. Actualmente está prohibida la comercialización de nitratos a granel. Para evitar que se den las condiciones idóneas para este tipo de reacción se recomienda:

- No fumar en los locales de almacenamiento.
- Manejar los nitratos siempre en forma de sacos.
- No realizar trabajos de soldadura en su presencia.
- No almacenarlos en áreas con calefacción.
- Mantener en buenas condiciones la instalación eléctrica.

Amoniaco

Los riesgos derivados de su manejo radican en dos aspectos fundamentalmente:

1. Que se trata de un gas irritante (necesidad de equipo).
2. Que se distribuye en depósitos a presión.

Para prevenir tales riesgos se deben tener en consideración:

a) En cuanto a los depósitos: la revisión periódica y considerar que antes de guardarlos en sitios cerrados hay que dejarlos, al menos, 24 horas antes abiertos ventilándose al aire libre.

b) En cuanto a las mangueras: en su revisión se debe constatar que pueden soportar presiones de 35 kg/cm²; éstas nunca deberán estar colocadas en tensión, no se arrastrarán por el suelo y se llevará a cabo la correcta sustitución de válvulas en caso de ser necesaria. Y se tendrá en cuenta que, cuando aún están frías, son más frágiles y es recomendable esperar para llevar a cabo el enrollado.

Dentro de los abonos nitrogenados queda por resaltar el caso de la cianamida cálcica y el caso del sulfato amónico. La primera por su gran alcalinidad puede producir quemaduras en la piel, debiendo utilizarse guantes, gafas y mascarilla con filtro químico en su manipulación. El segundo por ser irritante para piel, ojos y mucosas también requiere de protección.

En el caso de los abonos fosforados destacar el caso del superfosfato por ser irritante y el del fosfato precipitado bicálcico por ser irritante y tóxico de ahí la necesidad de usar equipo completo.

Por último, entre los abonos potásicos señalar que el cloruro potásico es corrosivo y el sulfato potásico además de irritante, si entra en contacto con combustibles se descompone desprendiendo gases tóxicos.

ESTIÉRCOLES Y PURINES

Los riesgos derivados del manejo de estiércoles y purines son:

- a) Los derivados de la carga microbiana que contienen, que puede llegar hasta un tercio de su masa total. Por lo que las medidas higiénicas en su manejo deben de ser extremas, al mismo tiempo que se debe de evitar que los estiércoles estén situados cerca de los pozos y cursos de agua potable por el riesgo de infiltraciones que podrían contaminar las aguas.
- b) Los derivados de los gases que se generan en los depósitos de almacenamiento que pueden desencadenar dos procesos letales: el de asfixia y el envenenamiento. La primera se produce porque el CO₂ es más denso que el aire y por ello se acumula en las partes más bajas desplazando al oxígeno, lo que unido a la menor concentración de O₂ consumido por la fermentación produce la asfixia. El segundo se produce porque la presencia de ácido sulfhídrico a concentraciones del 0.2% es mortal. Además no podemos dejarnos guiar por el olor porque éste satura la pituitaria en pocos minutos, incluso, a concentraciones de 100 ppm provoca la parálisis del nervio olfativo por lo que no se detecta.

En caso de tener que la necesidad de bajar a un depósito de purín se seguirá la siguiente rutina:

- Estará vaciado completamente.
- Habrá de haberse ventilado, al menos, 24 horas antes de bajar, en caso de ser necesario aplicar ventilación forzada. Antes de bajar arrojar un papel incendiado al fondo, las condiciones son adecuadas para el descenso si el papel arde con normalidad sin fluctuaciones ni coloraciones anómalas.
- Siempre se trabaja en equipo nunca en solitario, y siempre habrá una persona que bajo ninguna circunstancia bajará al depósito.
- Si el trabajo es cotidiano comprar un equipo autónomo de respiración.

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) Los bloques que se forman en la tolva de la abonadora pueden disgregarse con un palo.
- b) Antes de intentar disgregar los bloques que se forman en la tolva de la abonadora debo desacoplar la toma de fuerza.
- c) La incorrecta manipulación de los sacos de abonos puede originar lesiones en la espalda.
- d) Las respuestas b) y c) son correctas.

2. Señale la respuesta correcta:

- a) El riesgo de enrollamiento en el eje que acciona la bomba de las cisternas es una exageración puesto que es casi imposible que esto ocurra.
- b) La consecuencia más común del accidente por enrollamiento es la amputación de órganos y la muerte.
- c) Hay que prestar atención al manejo de los recipientes a presión.
- d) Las respuestas a) y c) son correctas.

3. Señale la respuesta correcta:

- a) El manejo de los abonos químicos ha de realizarse siempre con guantes.
- b) La necesidad de usar guantes o no está en función del grado de habituación que tenga uno con los abonos.
- c) Las manos de los agricultores están curtidas y no van a sufrir dermatosis por el manejo directo con los abonos.
- d) Todas las respuestas son correctas.

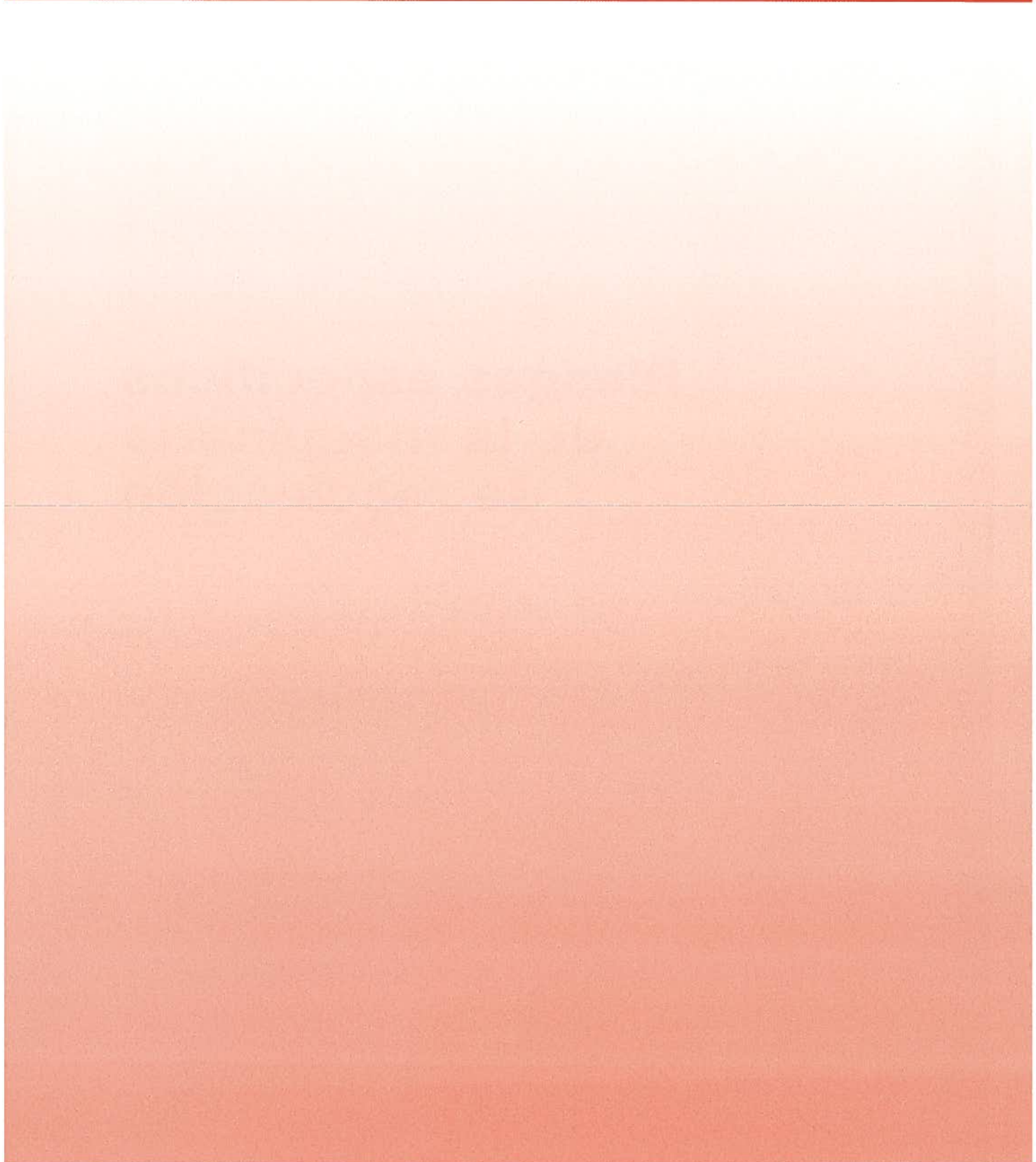
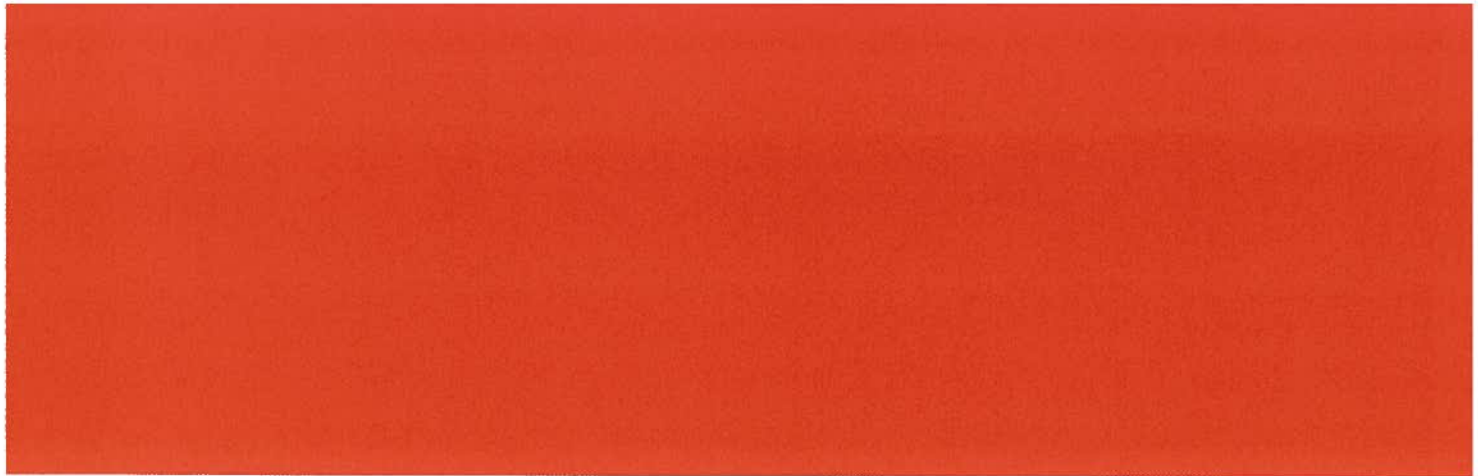
4. Algunos de los riesgos que presentan los abonos son:

- a) Muchos de ellos son inflamables o fácilmente inflamables.
- b) Otros están clasificados como tóxicos.
- c) Otros son irritantes y/o corrosivos.
- d) Todas las respuestas son correctas.

5. Señale la respuesta correcta:

- a) En el manejo de estiércoles y purines hay que extremar las medidas higiénicas.
- b) Hoy día no está permitida la venta de nitratos a granel.
- c) Para apagar un incendio de nitratos hay que aplicar agua abundante.
- d) Todas las repuestas son correctas.

Riesgos específicos de la maquinaria de recolección





4.4. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LA MAQUINARIA DE RECOLECCIÓN

RIESGOS ASOCIADOS A LA COSECHADORA DE CEREALES

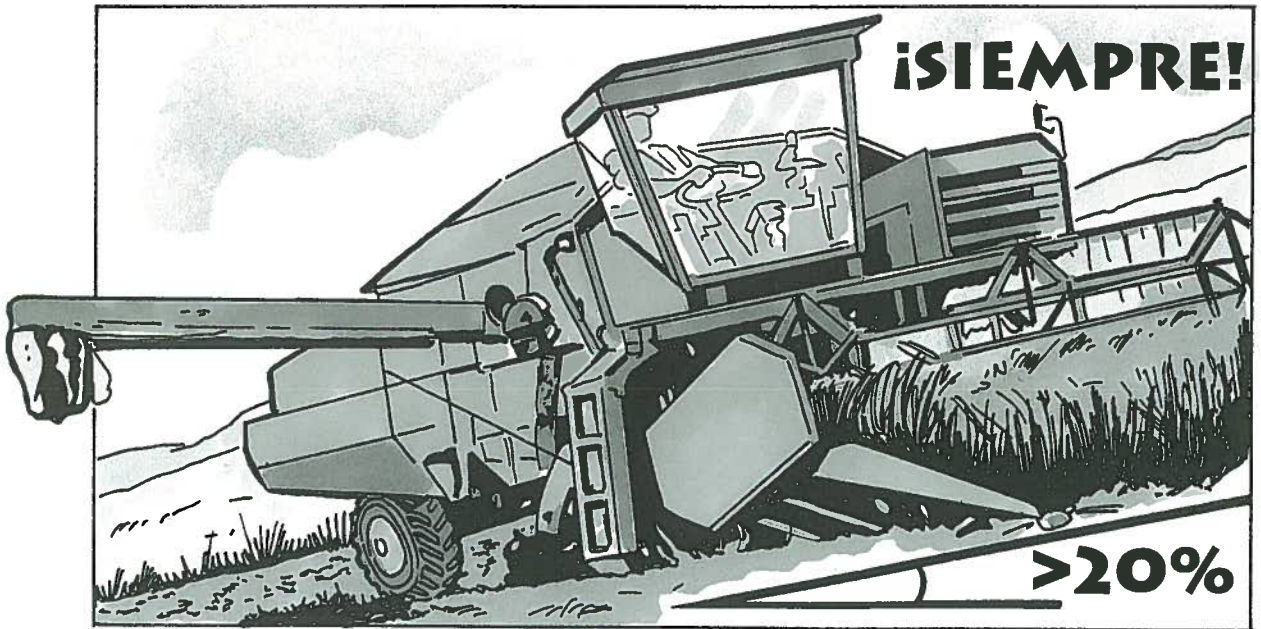
Riesgo de vuelco

A este respecto hay que tener en cuenta que la cosechadora va elevando su centro de gravedad conforme la tolva se va llenando, por lo tanto a mayor llenado mayor peligrosidad para circular en ladera. Hay que señalar que una cosechadora de 6 m de corte con la tolva llena alcanza los 17.000 kg de peso lo que puede provocar el hundimiento de las paredes laterales pisando a una distancia considerable de las mismas. También podría añadirse, al igual que en otros casos, el riesgo asociado a la dificultad del manejo por el almacenamiento de objetos de diversa índole en la cabina y la posible obstaculización a nivel de los pedales, sobre todo trabajando en pendiente.

Medidas preventivas

1. Lectura detallada de los manuales de instrucciones
2. Son más seguras las cosechadoras autonivelables para los trabajos en ladera y también son más seguras las más grandes si el motor está proporcionado a su tara.

3. Las áreas a recolectar que superen la pendiente del 20% se harán por líneas de máxima pendiente y en sentido ascendente.
4. Si es necesario trabajar por líneas de máxima pendiente y en sentido descendente habrá que colocar contrapesos traseros.
5. Las zonas de mayor pendiente se afrontarán siempre las primeras para llevar la tolva lo más vacía posible.
6. Guardar una distancia de seguridad de, al menos, 2 m desde el exterior de las ruedas hasta los límites del campo y los cambios bruscos de nivel.
7. En caso de atasco: descargar primero, parada completa después, y desatascamiento con tractores agrícolas siguiendo las pautas de seguridad.
8. Si la máquina se desliza:
 - a. Apretar suavemente el freno de la rueda opuesta al lado que se desliza
 - b. Mover el volante para enderezar la máquina hasta alcanzar la línea de máxima pendiente
 - c. Desconectar el mecanismo de siega sin levantarlo.



Riesgo de corte y atrapamiento

Este tipo de riesgos se pueden originar básicamente a partir de las labores de limpieza y mantenimiento que son precisas efectuar prácticamente diariamente dado el volumen de polvo que se genera. Estos trabajos se llevan a cabo bajo dos circunstancias que conllevan peligrosidad, la primera es que para efectuarlas han de retirarse las chapas de protección, y la segunda, consiste en la ubicación de una de las dos personas partícipes en el interior de la máquina mientras la otra se halla en la cabina, lo que supone que cualquier malentendido entre ellas haría conectar algún dispositivo que conllevarse el atrapamiento de la segunda. Para evitar estos casos estas labores las debe realizar una única persona con la máquina totalmente parada, calzada y en terreno llano. Otras circunstancias en las que se puede dar este tipo de riesgo son los momentos de retirada y colocación del cabezal de corte o cuando el vehículo se dispone a salir a carretera, momento en el que se repiten las condiciones anteriormente expuestas. Para evitarlo se atenderán minuciosamente las pautas marcadas en el manual de instrucciones del fabricante. Y, por último, contemplar la posibilidad del riesgo de atrapamiento del propio conductor cuando intenta desatascarlo o manipularlo de alguna manera sin haber procedido anteriormente a la parada total de la máquina.

Riesgo de caída

En cuanto a este riesgo señalar que las condiciones de higiene y ausencia de sustancias deslizantes en las que han de mantenerse las escalerillas de acceso a la cabina, así como las condiciones en cuanto el número y localización de elementos de agarre son

las mismas que las expuestas para el tractor. También los relevos que se llevan a cabo sin detener la máquina contemplan este riesgo.

Otros casos de caída ocurren cuando se intenta comprobar visualmente el volumen de grano de la tolva, caso en el que la inclinación, la suciedad, y las vibraciones del motor propician la caída de más de 3 metros.

Otros riesgos

Los riesgos de choque o atropello ocurren cuando tras paradas temporales de la máquina se reinicia la faena sin cerciorarse de que en el área ciega de la máquina no ha nadie. Para evitarlos antes de reiniciar la máquina deberá hacer sonar 3 veces la bocina.

Los riesgos de accidente de tráfico se evitan con las mismas recomendaciones que se hacen para el resto de la maquinaria y además: circulando siempre con el mecanismo de siega desmontado, la tolva vacía, el tubo de descarga recogido, los pedales de freno trabados, y la escalera de acceso recogida y asegurada.

En cuanto a los riesgos higiénicos, debido al volumen de polvo que se genera y debido a la naturaleza de dicho polvo que contiene numerosos elementos alérgicos tales como polen, ácaros, etc; y a los fragmentos de espiguillas de cebada o de variedades barbadas de trigo de carácter irritante, las consecuencias variarán mucho en función de la máquina de la que se disponga. Para evitarlos toda cosechadora de nueva adquisición debe de poseer una cabina climatizada, presurizada e insonorizada.

De igual forma, los riesgos de estrés térmico y de ruido que esta máquina comparte con el resto de la maquinaria agrícola se harán mínimos utilizando, si fuese necesario, en su caso, el equipo de protección adecuado.

Los riesgos de incendio se evitarán de forma común al resto de la maquinaria. Sería muy aconsejable llevar un extintor de incendios de 12 Kg de polvo anti-brasa polivalente.

VENDIMIADORA

Compartiendo la práctica totalidad de los riesgos que asumen la gran mayoría de la maquinaria agrícola tales como los de vuelco, caída, atropello, atrapamientos, accidentes de tráfico, incendio y electrocución, en esta máquina conviene destacar la especificidad de algunos de estos riesgos.

En el caso del riesgo de vuelco lateral, en este caso, las condiciones de vuelco las propicia el hecho de que el centro de gravedad está bastante más elevado que el del tractor agrícola. Como valores de referencia que siempre han de servir de orientación no como decisivos, se estima que una vendimiadora nivelable puede trabajar en condiciones de seguridad con un 20 % de pendiente trabajando por curvas de nivel y un 30 % por líneas de máxima pendiente. Para evitar el vuelco se han de seguir las pautas ya marcadas de efectuar los giros a velocidades mínimas y a la altura mínima posible. Efectuar la recolección de los puntos más conflictivos del viñedo a tolva vacía, descargar la tolva en terreno llano y en los últimos modelos en la que se dispone de parada de emergencia activar dicho sistema tan pronto como se perciban síntomas de deslizamiento.

En cuanto al riesgo de caída, habrá que extremar las medidas de precaución dada la altura de la máquina. En el caso del riesgo por accidente de tráfico habrá que tener en cuenta que se trata de una máquina que al ser mucho más ligera, por su menor peso y menor base de sustentación un impacto situaría al conductor en una situación de mucho riesgo.

De igual forma prestar especial atención a los riesgos por electrocución dada la altura de la vendimiadora.

RIESGOS DE LA MAQUINARIA EMPLEADA EN EL CICLO DEL FORRAJE

Analizando la cosechadora-picadora de forrajes, los riesgos que se le pueden atribuir a esta máquina, aparte de los compartidos con el resto de las cosechadoras, son:

1. El riesgo de corte asociado a las operaciones de mantenimiento, dado lo afilado de sus cuchillas y la presencia de irregularidades en éstas causadas por el choque con piedras. Para evitarlo se debe de bloquear el cilindro de cuchillas con cuñas antes de realizar dichas labores además de portar los elementos de protección adecuados.
2. El riesgo de vuelco es menor que en otros casos por carecer de tolva y tener situado el motor más bajo lo cual hace descender el centro de gravedad así como por estar asociada a cultivos de regadíos que implican, normalmente, no tener que trabajar en pendiente.

En segundo lugar nos encontramos con la segadora de discos, ésta comparte los riesgos con la picadora a los que hay que añadir los derivados de su anchura al circular por carretera y el riesgo de proyecciones de fragmentos pétreos durante su trabajo. Para evitarlos, como siempre, habrá que establecer la correcta señalización y mantener los elementos de protección en perfectas condiciones.

En tercer lugar está el caso de la empacadora que lleva asociados dos riesgos:

1. El riesgo de atrapamiento asociado a las averías que acontecen en el sistema de atado
2. El riesgo del volante de inercia asociado al émbolo de prensado, éste debe de ir siempre cubierto, dado que tras realizarse la parada puede que su posición sea inestable.

Las medidas de prevención a adoptar son las mismas que las recomendadas en cualquier tipo de manipulación y en cualquier tipo de maquinaria. Específicamente se debe, por un lado, de portar en el tractor un extintor dada la mayor posibilidad de incendio por el roce de piedras con la máquina; y por otro, llevar las horquillas de alimentación protegidas impidiendo el acceso a ellas.

Y en último lugar, la utilización de dientes hidráulicos acoplados al tractor para el manejo de pacas, conllevan el riesgo de aplastamiento dado los pesos tan elevados que se manejan. También conviene resaltar el riesgo de choque con tendidos eléctricos dada la altura alcanzada tanto por el acople del sistema hidráulico como por la carga. Para prevenir tales riesgos conviene que el respaldo del hidráulico tenga una altura igual a la que tendrían cuatro pacones ya que, se considera que no se deben de transportar más de tres pacones y que la altura debe de sobrepasar en, al menos, una unidad la carga transportada. También se tiene que tender a llevar el hidráulico lo más bajo posible.

RIESGOS DERIVADOS DE LA RECOLECCIÓN MECANIZADA DE ACEITUNAS

Dada la importancia que tiene en nuestra zona la recolección de la aceituna, la carencia de estudios de riesgos inherentes a la misma y la sospecha de que los niveles de ruido y vibraciones podrían superar los límites establecidos, el Centro Provincial de Seguridad e Higiene de Córdoba en el trabajo ha desarrollado un trabajo de investigación a este respecto.

En el trabajo se ha ensayado distinto tipo de maquinaria:

- Para la recolección de plantones de hasta 10 años de edad los ensayos se han realizado con vibradores personales de ramas o sea vareadoras mecánicas con sistema de vibración unidireccional.
- Para la recolección de aceituna de vuelo se han utilizado vibradores de troncos de masas excéntricas (multidireccionales) acoplado frontalmente al tractor e igualmente con mantos de recogida.
- Para la recolección de aceituna de suelo se ha utilizado el tren tractor-vibrador frontal sin las mallas de recogida, y dos sopladoras-barredoras o una sopladora-barredora y un rastrillo barredor manual de PVC.

Los resultados obtenidos han sido:

a) En cuanto a ruido.

Todos los puestos de trabajo han estado por encima del límite máximo fijado por la ley, $L_{Aeq,d} = 90$ dB(A). Y en el caso de las sopladoras-barredoras el valor ha estado alrededor de 100 dB(A) debido a que el motor y la turbina se transportan

cerca del pabellón auditivo del operario lo cual obliga al uso de protectores auditivos.

b) En cuanto a vibraciones.

Las máquinas vibradoras de ramas producen un nivel de riesgo inaceptable, tanto en las vibraciones de cuerpo completo como en las de manobrazo. En ambos casos se superan los valores correspondientes al "riesgo incrementado" en la propuesta de directiva de Vibraciones presentada al Consejo, la cual propone que cuando esto ocurra se debe comunicar a la autoridad laboral.

Las medidas técnicas que se proponen van orientadas a la adopción de medidas técnicas de reducción de ruido y vibración en origen. Aunque estas máquinas poseen como elementos de amortiguación, un "silentblock" en la palanca de la mano izquierda y flejes elásticos en la derecha que, a la vista de los resultados, son insuficientes. Se recomienda igualmente:

- En los arneses de apoyo colocar superficies acolchadas que reduzcan la transmisión de la vibración sobre el hombro.
- Para la recolección de plantones se aconseja la utilización de vibradores multidireccionales, con paraguas invertido de recogida de aceituna, de más baja capacidad de vibración que para los olivos, acoplados a tractores de menores potencias.
- Al utilizar máquinas vibradoras de ramas hay, actualmente en el mercado algunos tipos de guantes antivibratorios, hay que utilizarlos.
- Hay que independizar la vibración del conjunto árbol-cabeza vibradora del resto, para ello una vez abrazado el tronco después de descender el bastidor deben de quedar las cadenas de sujeción sin tensión.

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) Las cosechadoras más grandes son menos seguras para los trabajos en pendiente.
- b) Es más seguro llevar la tolva llena porque así el anclaje de la cosechadora en el terreno es mejor.
- c) Es más seguro trabajar por líneas de máxima pendiente en sentido descendente puesto que no se opone al sentido de avance.
- d) El uso correcto de la cosechadora requiere de una lectura detallada del libro de instrucciones.

2. Señale la respuesta correcta:

- a) En las labores de mantenimiento y limpieza de la cosechadora es mucho más seguro llevarlas a cabo ayudado de otra persona que sólo.
- b) Cuando es imprescindible retirar las chapas de protección al finalizar la tarea se volverán a colocar éstas correcta e indiscutiblemente.
- c) Es una pérdida de tiempo detener la cosechadora para realizar el relevo de personal.
- d) Todas las respuestas son correctas.

3. Señale la respuesta correcta:

- a) En el trabajo con cosechadora no existe riesgo de caída para quien está habituado a utilizarla.
- b) En el manejo de la cosechadora se han de extremar las precauciones ya que lleva asociados muchos tipos de riesgos.
- c) A la hora de circular con la cosechadora, desmontar el mecanismo de siega, recoger el tubo de descarga, así como recoger y asegurar la escalera de acceso son precauciones demasiado extremas para el riesgo existente.
- d) Todas las respuestas son correctas.

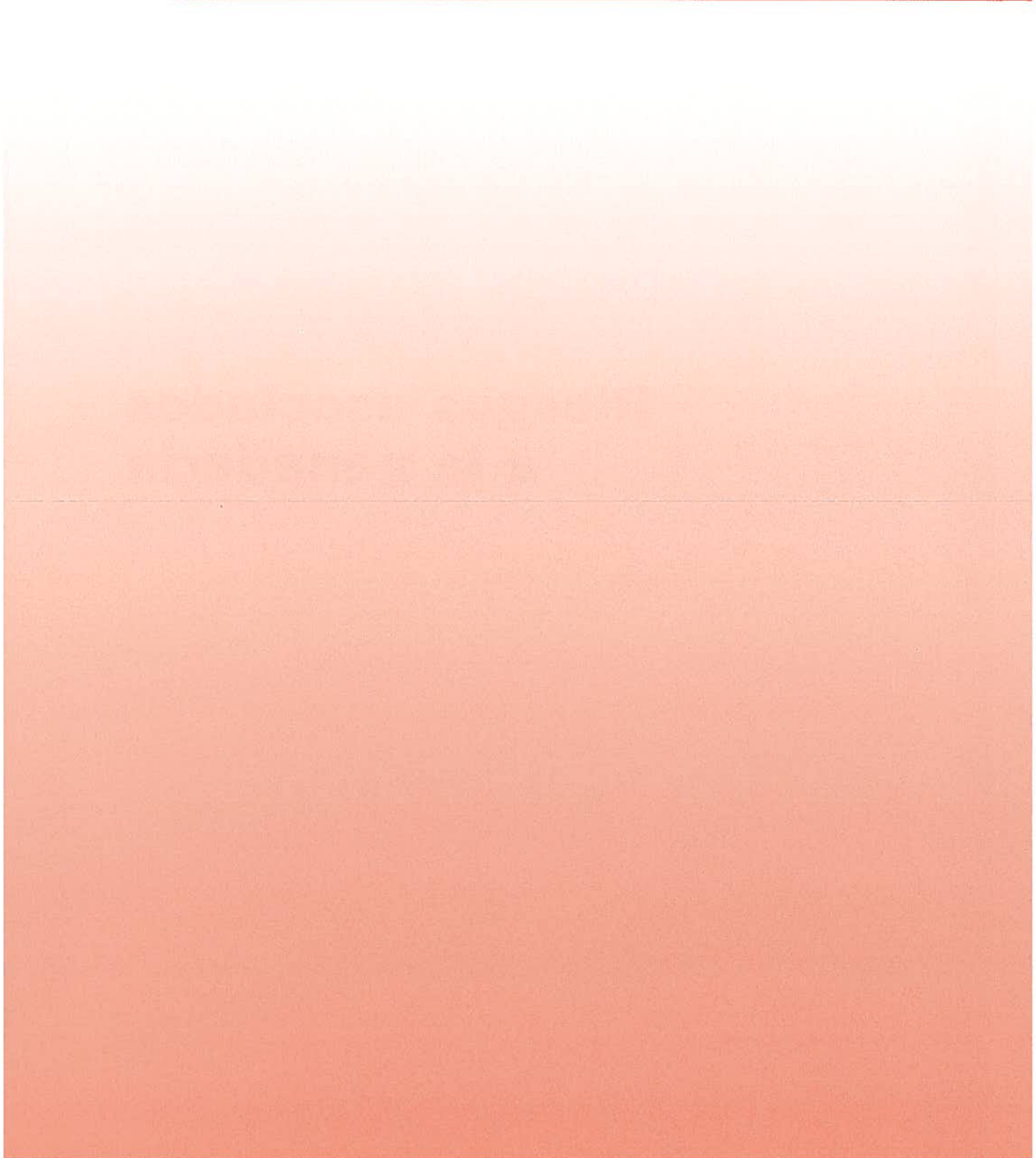
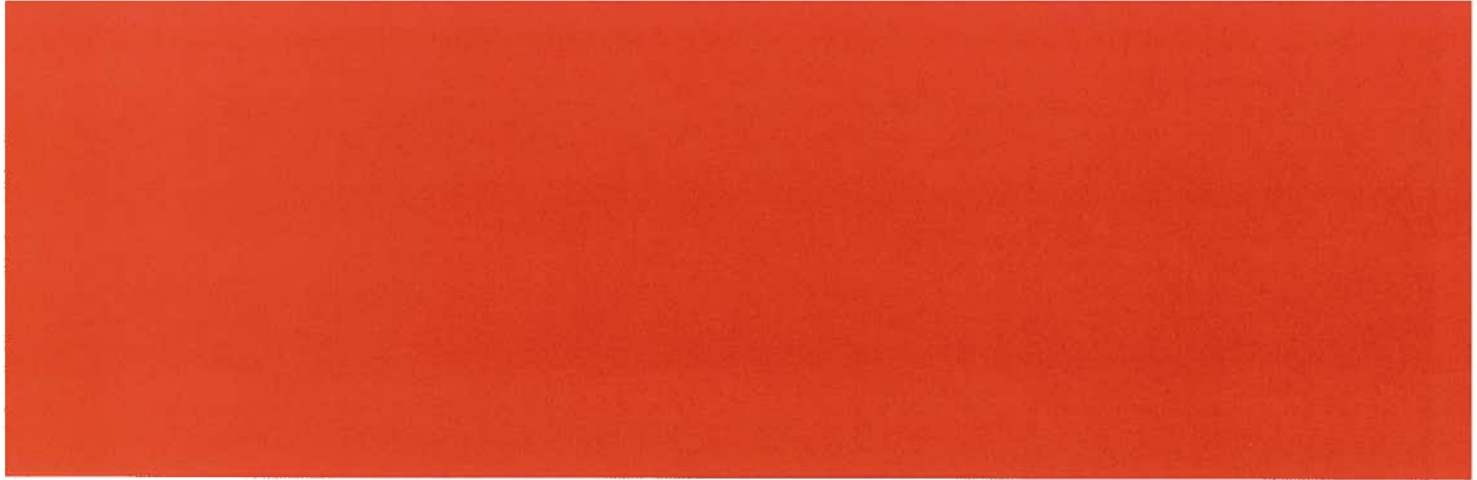
4. Señale la respuesta correcta:

- a) La altura de la vendimiadora le confiere una serie de riesgos específicos tales como: el de caída, alta probabilidad de vuelco, electrocución, etc.
- b) El riesgo de vuelco en la cosechadora-picadora de forrajes es mayor que en el caso de la cosechadora de cereales.
- c) Los elementos de protección son accesorios que encarecen la maquinaria porque la final se prescindiría de ellos.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

5. Señale la respuesta correcta:

- a) Un trabajador que utiliza una sopladora-barredora en la recolección de aceituna debe de usar protectores auditivos.
- b) Un trabajador que utiliza vibradoras de ramas debería llevar un acolchado en los arneses de apoyo.
- c) Existen guantes antivibratorios que deben de ser usados al trabajar con vibradoras de ramas.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Riesgos asociados a la ganadería

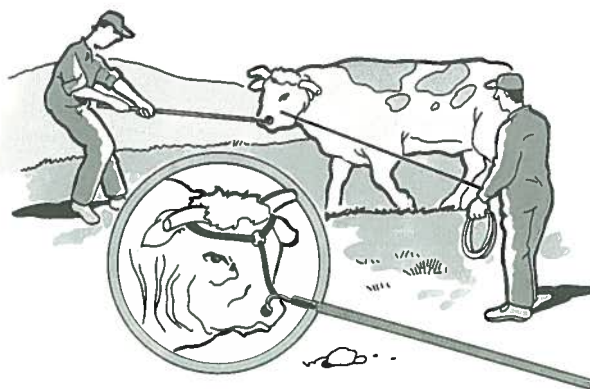


4.5. RIESGOS ASOCIADOS A LA GANADERÍA

Aunque al tratar de exponer los riesgos derivados del trato con las especies ganaderas destacan por su importancia las enfermedades denominadas zoonosis por ser el ganado vector de transmisión al humano, también conviene destacar aquí los riesgos de accidentes laborales asociados a su manejo.

ACCIDENTES LABORALES

Si bien todas las especies tienen algún nivel de riesgo a este respecto, hay que destacar las especies bovina y la equina como las de mayor riesgo, sobre todo ésta última. Los accidentes más frecuentes son: los de aplastamiento del operario contra la pared, las coces, patadas, pisotones, embestidas, corneos, picaduras de abeja, etc. Además de otros riesgos compartidos por otros lugares de trabajo tales como riesgos de caída, como los que se dan, en operaciones de vaciado de gallineros o en piscifactorías, o riesgos de incendio que se ven agravados en explotaciones cunícolas y aviares dado el común recubrimiento de poliuretano de sus techos, caso en los que se genera un fuego tan violento que se autoextingue al consumir todo el oxígeno del alojamiento, asfixiando a todos los animales alojados y las personas que en ese momento allí se encuentren.



Algunas Medidas de Prevención y Protección.

- Tener en cuenta que los animales con manejo extensivo, tras periodos de aislamiento, con heridas o enfermedades, en periodos de celo o post-parto, son más agresivos.
- A los animales hay que aproximarse en diagonal frontal, de tal forma que ni se vean sorprendidos ni atacados.
- Efectuar las labores de vacunación, desparasitación, castración, inseminación, descornado, etc con la debida sujeción.
- Extremar las precauciones en las labores de carga y descarga, limpieza de cuadra, etc
- Adaptar la carga ganadera a la que permita la instalación.
- Mantenimiento del orden y limpieza adecuados.
- Disponer de un teléfono móvil en caso de operar en zonas aislados, como es el caso del pastor, así como conocer un teléfono de urgencias al que llamar.





ENFERMEDADES

Para evitar la aparición de enfermedades asociadas al manejo del ganado como las que a continuación se exponen, las medidas a adoptar son comunes, y todas pasan por establecer rutinas profilácticas consistentes en la limpieza y desinfección periódica de instalaciones y equipos, eliminación de cadáveres y el mantenimiento estricto de la higiene personal.

Estas medidas junto con las específicas que se exponen deben cumplirse en cualquier actividad ganadera.

Brucelosis o Fiebre de Malta.

Es una enfermedad producida por las bacterias: *Brucella melitensis* en ovino y caprino que es la que más comúnmente causa la enfermedad, pero también *Brucella abortus* en vacuno y *Brucella suis* en porcino.

Las vías de contagio son las tres pero la más frecuente es vía cutánea por manipulación de productos fetales, polvo contaminado, etc.

Algunas medidas preventivas y protectoras.

- Seguimiento estricto de las campañas de vacunación.
- Mantenimiento de medidas higiénicas escrupulosas en el establo, buen aireación, etc.
- Los productos resultantes del parto, aborto, etc, deben tratarse con cal viva y ser enterrados a profundidad evitando el contacto con otros animales.
- Tomar las precauciones sanitarias necesarias (ebullición) en el caso de elaborar preparados lácteos.

Tuberculosis Bovina.

Se trata de una enfermedad producida por un bacilo: *Mycobacterium bovis*. Las vías de entrada al organismo son las tres: cutánea, respiratoria e indirectamente oral a través de la ingestión de productos lácteos o cárnicos contaminados.

Como medidas de prevención y protección están las campañas de vacunación, el sacrificio de animales enfermos y las revisiones médicas periódicas de los trabajadores expuestos. Hoy día, gracias a este conjunto de medidas, es una enfermedad muy poco frecuente.

Carbunco.

Es una enfermedad producida por *Bacillus anthracis*. Las especies transmisoras más comunes son el vacuno y el ovino, aunque cualquier animal puede ser transmisor ya que se contagia por esporas que pueden ser ingeridas por cualquier animal al pastar. También los insectos funcionan en este caso como vectores.

Por ello las medidas a adoptar pasan por ponerlo en conocimiento del veterinario de la zona para que se tomen las medidas de contención del contagio necesarias. Estas medidas incluyen el sacrificio y enterrado con cal viva.

Tétanos.

Esta enfermedad es producida por *Clostridium tetani*, que se encuentra en el intestino de todos los rumiantes pero en especial de los équidos. Se transmite vía cutánea, por heridas existentes en la piel y el contacto con elementos que la porten, tales como restos de estiércoles en herramientas, equipos, etc.

La forma más eficaz de lucha es la vacunación cuando exista riesgo de contraer la enfermedad. La primera vacuna se debe de poner antes de las

24 horas después de haberse producido la herida con algo supuestamente infectado, la segunda al mes, la tercera al año, y la cuarta a los 10 años como recuerdo.

Rabia o hidrofobia.

Esta enfermedad es producida por los lisavirus LME 1 y 2. Se transmite, bien por mordedura de un animal, bien por la saliva de un animal infectando a través de una herida.

Aunque en España ya resulta muy raro encontrar animales domésticos que tengan rabia dadas las campañas de vacunación, algunas especies tales como el zorro o la rata la mantiene transmitiéndosela al agricultor bien directamente o bien a través del ganado.

La rutina normal que se debe de seguir en caso de la mordedura por parte de cualquier animal es, someter a observación y estudio al agente causal, limpiar la herida metódicamente, acudir al médico y, si fuera necesario, vacunarse antitetano.

Toxoplasmosis.

La enfermedad es producida por un protozoo denominado "Toxoplasma gondii", este protozoo parasita a la gran mayoría de las especies que habitan en una granja. El contagio es fácilmente evitable, manteniendo las debidas condiciones higiénicas puesto que la principal vía de transmisión es el contagio de los alimentos con heces u orina de animales infectados. De igual forma hay que mantener al principal vector de transmisión: los gatos, libres de ésta con sus correspondientes tratamientos antiparasitarios. Con menor frecuencia se podría transmitir por la picadura de insectos.

Leptospirosis o enfermedad de los arroceros.

Esta enfermedad es producida por la bacteria *Leptospira interrogans*. El reservorio son las ratas aunque también pueden estar en perros y cerdos. El contagio se produce por contaminación de agua, alimentos, etc con excrementos de estos animales, por mordedura o por entrada de la bacteria a través de laguna herida, este es el caso de los arroceros, que trabajan sin utilizar botas de goma alta. En grupos de riesgo se recomienda la vacunación.

Pulmón de Granjero

Esta enfermedad es producida por las esporas de *Actinomyces termófilos*. Se asocia a la respiración de dichas esporas cuando se manipula forraje deficientemente henificado, propiciando su alto contenido en humedad la proliferación de éstas; sobre todo en lugares con deficiente ventilación.

Tularemia o peste de los conejos.

Esta enfermedad es producida por la bacteria *Francisella Tularensis*. Vive en conejos, ratas y otros roedores. Las vías de contagio son vía cutánea al tener contacto con pieles de conejo, vía oral al ingerir carnes de conejo contaminadas o alimentos contaminados por excrementos de estos animales.

El control de la enfermedad no es fácil dado que se propaga por animales silvestres. Pero los síntomas son claros tales como la aparición de un nódulo, en el lugar de la infección, que se ulcera y el posterior engrosamiento de los ganglios del codo y de la axila.

Triquinosis.

Es producida por el gusano *Triquinella spiralis*. La vía de contagio es la infección de carne de cerdo o jabalí enfermos.

Con las medidas higiénicas sanitarias de carácter obligatorio tales como el sacrificio de los animales infectados, la inspección veterinaria de todo cerdo sacrificado o jabalí cazado; y las mejores condiciones higiénicas de los lugares de trabajo, que han disminuido la presencia de ratas, que son el reservorio de la enfermedad, los casos de triquinosis tienen, hoy día, muchísima menor incidencia.

Hidatidosis o Quiste Hidatídico.

Esta enfermedad es producida por un gusano parásito, la tenia, que vive en el intestino de los perros. Puede infectar a otros animales cuando éstos comen hierba con restos de excrementos de perro. Esta enfermedad puede adquirirse tan fácilmente como acariciando a un perro infectado y luego llevarse las manos a la boca. Con las lógicas medidas de desparasitación del perro o su correcta ubicación, ya que su sitio no deben ser lugares donde se manipulen alimentos, controlamos la enfermedad.

AUTOEVALUACIÓN

1. Señale la respuesta correcta:

- a) Siempre hay que prestar atención al manejo de los animales.
- b) Sólo hay que prestar atención a los animales que conocemos como especialmente peligrosos.
- c) No es necesaria la sujeción de animales que conocemos como no problemáticos dado el tiempo que consume esta labor.
- d) Todas las respuestas son correctas.

2. Señale la respuesta correcta:

- a) En una explotación ganadera es prácticamente imposible mantener orden y limpieza por lo que es mejor no perder el tiempo en intentarlo.
- b) Para prevenir la aparición de zoonosis el mantenimiento de la higiene personal debe de ser estricto.
- c) La carga ganadera de la explotación no debe de excederse dado que esto supondría mayor número de accidentes y enfermedades.
- d) Las respuestas b) y c) son correctas.

3. En el caso de mordedura de un animal:

- a) Es necesario ir al médico.
- b) No hay peligro de transmisión de la rabia puesto que ésta está extinguida.
- c) Hay que someter a observación tanto la herida como el agente causal.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

4. La vacuna contra el tétano está compuesta por:

- a) Una vacuna antes de las 24 horas.
- b) Una primera vacuna antes de las 24 horas y otra segunda al mes.
- c) Una primera vacuna antes de las 24 horas, otra segunda al mes y una tercera al año.
- d) Una primera vacuna antes de las 24 horas, otra segunda al mes, una tercera al año y una cuarta a los 10 años como recuerdo.

5. Señale la respuesta correcta:

- a) Aunque es normal la presencia de animales domésticos en la granja, éstos deben permanecer fuera de la cocina, lugares donde haya alimentos, etc.
- b) Cuando se va a consumir un jabalí cazado, éste ha de ser inspeccionado por el veterinario.
- c) A los animales domésticos de la granja también hay que detenerlos en buenas condiciones sanitarias: desparasitados, vacunados, etc.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Elementos básicos de la gestión de la prevención de riesgos

5. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

La implementación de un sistema de prevención de riesgos laborales en la empresa está condicionada por varios factores:

- La obligación legal de incluir la prevención de riesgos laborales en la gestión de la empresa.
- La necesidad de evitar accidentes de trabajo, en enfermedades profesionales y otras patológicas derivadas del trabajo (estrés, envejecimiento prematuro...).
- El ahorro de costes que supone una buena inversión en prevención.

La diversidad de situaciones a las que la normativa de prevención pretende dar cobertura precisa de un conjunto de posibilidades de organización lo suficientemente amplio como para posibilitar la gestión de todas estas situaciones. Éstas variarán en función de las peculiaridades de la explotación agraria, de las características de los trabajadores y de las actividades que realicen.

Ese conjunto de posibilidades que permite organizar de manera racional y flexible el desarrollo de la acción preventiva se concreta en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, sobre todo, en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El objeto que se pretende es explicar de la manera más clara posible las principales cuestiones que afectan a la gestión de la prevención de riesgos laborales.

¿QUÉ ES LA PREVENCIÓN?

Es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Para una buena implementación de un sistema de prevención de riesgos laborales es preciso integrar dicha prevención en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa y atribuir responsabilida-

des a los diferentes niveles jerárquicos de la misma. Esto es incluir la gestión de la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión general de la empresa.

¿CÓMO SE GESTIONA LA PREVENCIÓN?

Es preciso aclarar que existen cuatro especialidades o disciplinas preventivas:

- Medicina del trabajo.
- Seguridad en el trabajo.
- Higiene industrial.
- Ergonomía y psicología aplicada.

Es importante diferenciar entre especialidades o disciplinas preventivas y modelos de gestión.

La elección del modelo o de la combinación de modelos de gestión debe abarcar las cuatro especialidades y tener en cuenta las características propias de la empresa, el número de trabajadores, la formación del empresario y de los trabajadores.

MODELOS DE GESTIÓN

El Reglamento de los Servicios de Prevención recoge cinco modelos de gestión:

- Asunción de la prevención por el propio empresario.
- Designación de trabajadores.
- Constitución de un Servicio de prevención propio.
- Recurso a un Servicio de prevención ajeno.
- Constitución de un Servicio de prevención mancomunado.

De todos ellos, la constitución de un servicio de prevención propio parece el menos apropiado para una pequeña empresa, ya que está pensado para la gestión en empresas de más de 500 trabajadores, si bien el Reglamento no excluye la posibilidad de que lo adopten empresas más pequeñas.

ASUNCIÓN POR EL PROPIO EMPRESARIO

El empresario puede desarrollar personalmente todas las especialidades salvo la medicina del trabajo, si concurren todas estas circunstancias.

- Empresa de menos de seis trabajadores.
- Actividad no incluida en el Anexo I del RSP.
- El empresario tiene la formación exigida por el RSP (nivel básico 30 h.; nivel intermedio 300 h.; o nivel superior, 600 h.; según las funciones que venga a desarrollar).

El empresario no puede asumir la especialidad de medicina del trabajo, por lo que deberá obligatoriamente recurrir a alguna de las otras actividades. Normalmente se recurrirá a un servicio de prevención ajeno.

En cuanto a las otras tres especialidades (Seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada) el empresario puede no asumir todas o no asumir todas las actividades que cada una implicada; en estos casos, al igual que con la medicina del trabajo, deberá cubrir las no asumidas mediante el recurso a alguna de las otras modalidades.

DESIGNACIÓN DE TRABAJADORES

Para empresas de menos de 500 trabajadores. No es obligatorio, ya que se puede recurrir a un Servicio de Prevención Ajena o constituir un Servicio de Prevención Propio. Se puede adoptar este modelo en:

- Empresas de menos de 6 trabajadores en los que el empresario no puede o no quiere asumir la prevención.
- Empresa de entre 6 y 500 trabajadores (o entre 6 y 250 si se realizan actividades del Anexo I RSP).
- Deben designarse uno o varios trabajadores: “Los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones”. Habrá que tener en cuenta las características de la empresa, la actividad que desarrolla, el número de trabajadores...
- Los trabajadores designados deben tener la formación exigida por la RSP.
- La empresa debe proporcionarles los medios y el tiempo necesarios para desarrollar su actividad.
- La dedicación del trabajador designado a la prevención puede no ser exclusiva (es compatible con su función anterior como trabajador de la empresa).

En esta modalidad también se pueden no asumir todas las especialidades o actividades. Las no asumidas se deberán cubrir mediante el recurso o un servicio de prevención.

CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

Es un conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención.

Esta modalidad es obligatoria en todas las empresas de:

- Más de 500 trabajadores.
- Más de 250 si la actividad está incluida en el Anexo del RSP.
- Empresas donde lo decide la autoridad laboral por la peligrosidad de la actividad o por la gravedad o frecuencia de la siniestralidad.

RECURSO A UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

Es una entidad especializada compuesta por el conjunto de instalaciones, recursos materiales y recursos humanos necesarios para desarrollar la actividad preventiva en las empresas que la contraten.

Se puede recurrir a uno o varios Servicios de Prevención Ajenos:

- Cuando la asunción por el propio empresario o la designación de trabajadores resulten insuficientes para gestionar la prevención.
- Cuando no se hayan constituido un SPP.
- Cuando no se hayan asumido todas las especialidades, disciplinas o actividades preventivas mediante las otras tres modalidades.

Los Servicios de Prevención Ajenos deben estar acreditados por la autoridad Laboral. Es importante verificar esa acreditación antes de contratar.

CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO.

Puede constituirse en:

- Empresas que desarrollen simultáneamente su actividad en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.
- Empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL EMPRESARIO

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Incumplir leyes, reglamentos, convenios colectivos o contratos.

NORMATIVA

- Ley de prevención de riesgos laborales (LPRL). Ley 31/95.
- Ley de infracciones y sanciones en el orden social (LISOS). R.D. 5/00.
- Ley general de la Seguridad Social. R.D. 1/94.
- Reglamentos relacionados con la prevención.
- Cláusulas normativas de convenios colectivos y contratos.

SANCIÓN

- Multa.
- Paralización de trabajos.
- Suspensión temporal.
- Cierre definitivo.
- Abono directo de prestaciones.
- Recargo de prestaciones (30-50%).
- Incremento de primas.
- Limitación para contratar con la Administración.

Las sanción administrativa es absorbida por la penal cuando ambas puedan coexistir.

INFRACCIONES CIVILES

Causar daños a los trabajadores.

NORMATIVA

Código civil. R.O. 29/7/1889.

SANCIÓN

Indemnización por daños y perjuicios.

INFRACCIONES PENALES

- Cometer delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Cometer delitos de tipo general (homicidio, lesiones, riesgo catastrófico...).

NORMATIVA

- Código penal. L.O. 10/95.

SANCIÓN

- Privación de libertad.
- Multa.
- Inhabilitación.
- Suspensión o cierre de la empresa.
- Limitación para contratar con la Administración.

La sanción penal absorbe la posible sanción administrativa.

La infracción penal puede generar, además, responsabilidad civil.

Las infracciones y sanciones concretas en materia de prevención están recogidas en la LPRL y en la LISOS y pueden imponerse en los grados mínimos, medio y máximo.

CRITERIOS DE GRADACIÓN:

- La peligrosidad de las actividades.
- El carácter permanente o transitorio de los riesgos.
- La gravedad de los daños.
- El número de trabajadores afectados.
- Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas.
- El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La inobservancia de las propuestas de las personas relacionadas con la prevención.
- La conducta preventiva general seguida por el empresario.

LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES ES LA SIGUIENTE

Sanciones	Grado mínimo	Grado medio	Grado máximo
Infracciones leves	Hasta 50.000 ptas.	De 50.000 a 100.000 ptas.	De 100.001 ptas. a 250.000 ptas.
Infracciones graves	De 250.001 ptas. a 1.000.000 ptas.	De 1.000.001 ptas. a 2.500.000 ptas.	De 2.500.001 ptas. a 5.000.000 ptas.
Infracciones muy graves	De 5.000.001 ptas. a 20.000.000 ptas.	De 20.000.001 ptas. a 50.000.000 ptas.	De 50.000.001 ptas. a 100.000.000 ptas.

Algunas de las infracciones que destaca la LISOS22 son:

LEVES

- Incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud.
- Infracciones que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

GRAVES

- No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos.
- El incumplimiento de la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de los riesgos.
- El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores.
- El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

- La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos.

MUY GRAVES

- No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia.
- La adscripción de trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas.
- Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente.

MÉTODOS PARA EVALUAR LOS RIESGOS LABORALES

Modelo de formato para la evaluación general de riesgos (hoja 1):

EVALUACIÓN DE RIESGOS		Hoja 1 de 2	
Localización:		Evaluación:	
Actividad/Puesto de trabajo:		Inicial	Periódica
Nº de trabajadores:		Fecha de última evaluación:	
Adjuntar relación nominal			

Peligro identificado	Probabilidad			Consecuencia			Estimación del riesgo					
	B	M	A	LD	D	ED	T	TO	M	I	IN	
1.-												
2.-												
3.-												
4.-												
5.-												
7.-												
8.-												

Para los riesgos estimados Moderados (M), Importante (I) e intolerable (IN) y utilizando el mismo número de identificación de peligro, completar la tabla siguiente:

Peligro Nº	Medidas de control	Procedimiento de trabajo	Información	Formación	¿Riesgo controlado?	
					SI	NO

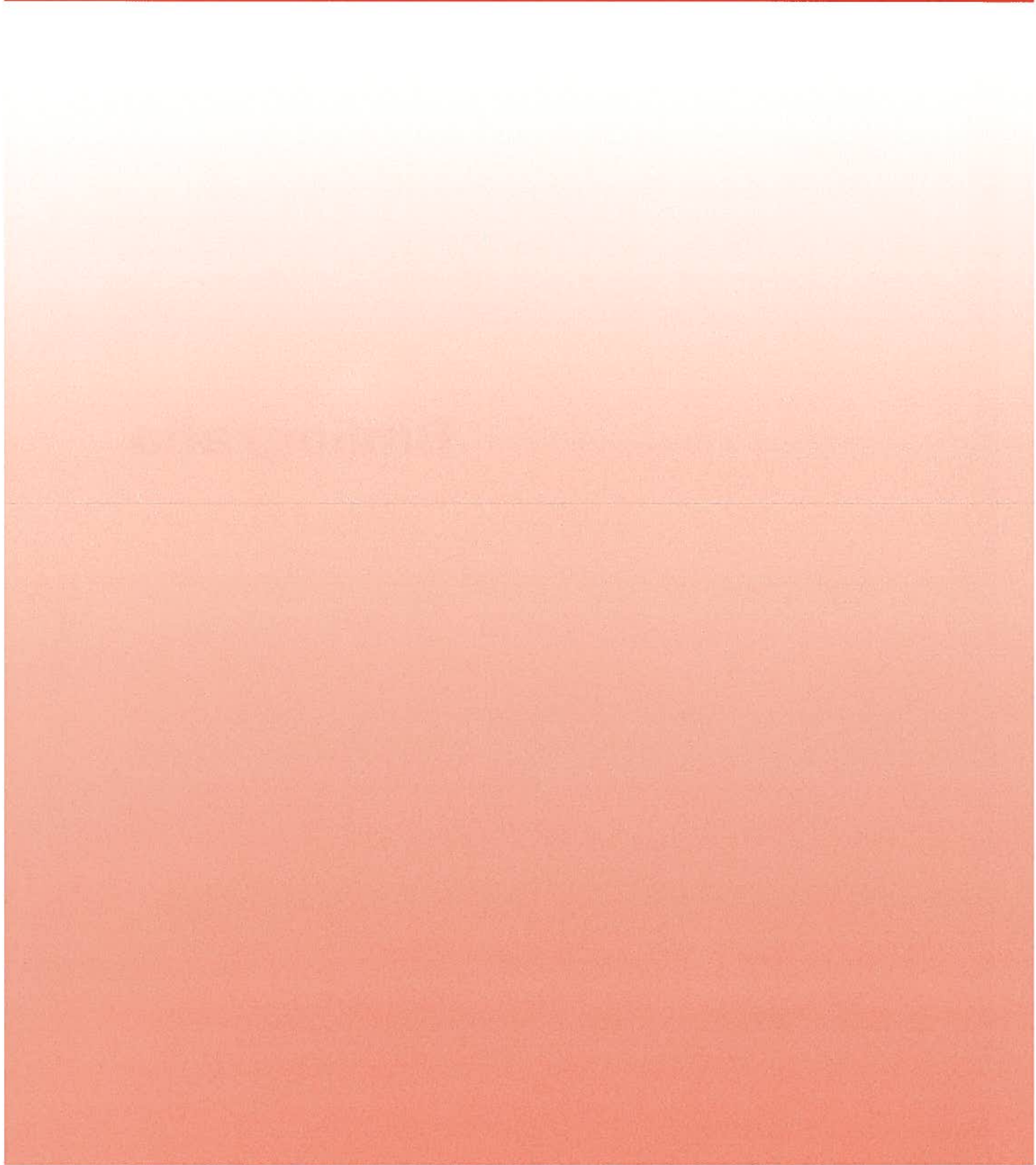
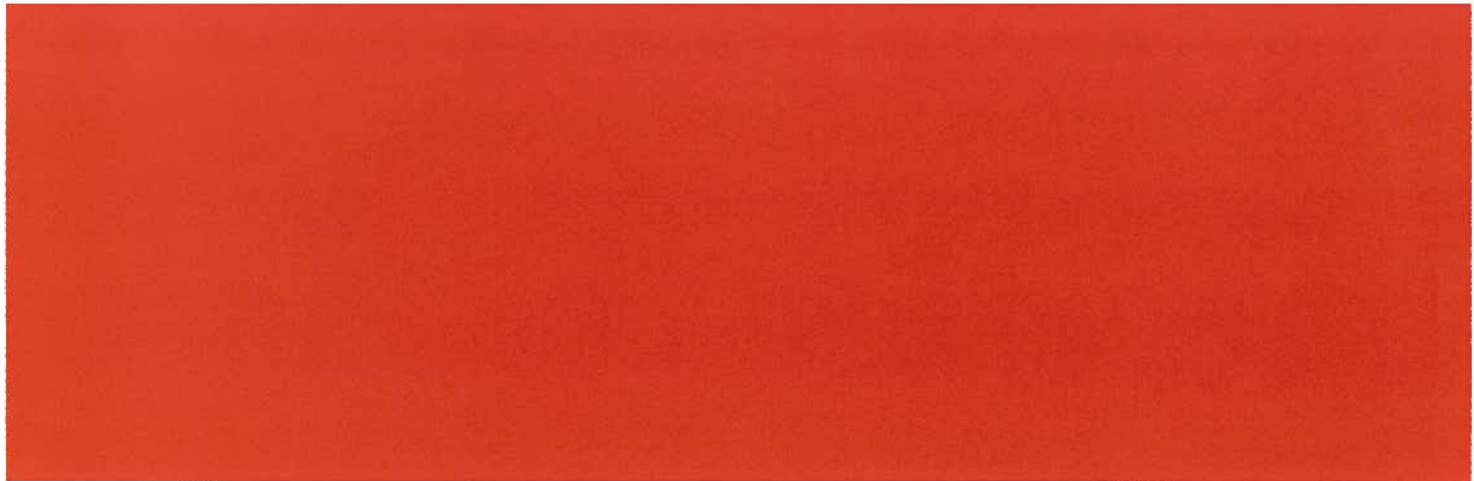
CONCEPTOS CLAVE

- ▶ **ACCIDENTE DE TRABAJO.** Legalmente, se entiende por accidente de Trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. Esta definición legal se refiere tanto a las lesiones que se producen en el Centro de trabajo como a las producidas en el trayecto habitual entre éste y el domicilio del trabajador. Estos últimos serían los accidentes llamados *in itinere*.
- ▶ **ENFERMEDAD PROFESIONAL.** Desde el punto de vista técnico-preventivo, enfermedad profesional o derivada del trabajo es aquel deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador, producido por una exposición o contaminantes, considerando como tales, desde un punto de vista amplio, un producto químico, una energía, o un ser vivo presente en un medio, en este caso el medio laboral, que en cantidad suficiente, puede afectar a la salud de las personas que entren en contacto con él.
- ▶ **ERGONOMÍA.** Conjunto de técnicas cuyo objetivo es la adecuación entre el trabajo y la persona.
- ▶ **EVALUACIÓN DE RIESGOS.** Proceso mediante el cual se obtiene información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad de adoptar acciones que deben adoptarse.
- ▶ **ESTRÉS LABORAL.** Es un desequilibrio importante entre la demanda y la capacidad de respuesta del individuo bajo condiciones en las que el fracaso ante esta demanda posee importantes consecuencias. Según esta definición, se produciría estrés cuando el individuo percibe que las demandas del entorno superan a sus capacidades para afrontarlas y, además, valora esta situación como amenazante para su estabilidad.
- ▶ **INFRACCIÓN.** Trasgresión, quebrantamiento de una Ley, pacto o tratado.
- ▶ **MARCADO "CE".** Emblema que se coloca en un producto, en lugar visible, para indicar que cumple con los requisitos esenciales establecidos por la Unión Europea.
- ▶ **PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN.** Actividades que establecen los objetivos y especificaciones necesarias para desarrollar la acción preventiva.
- ▶ **PSICOLOGÍA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.** Estudia los factores de naturaleza psicosocial y organizativa existentes en el trabajo, que pueden repercutir en la salud del trabajador.
- ▶ **SANCIÓN.** Multa o pena que la ley establece para el que no cumple la norma.
- ▶ **TEXTO REFUNDIDO.** Texto legal que agrupa en un solo documento distintas normas legales sobre un tema determinado, o que actualiza una norma legal.
- ▶ **TRANSPONER.** Adaptar a la legislación española una directiva europea.
- ▶ **APTITUD.** Capacidad del trabajador para desarrollar el trabajo correspondiente a su puesto de trabajo.
- ▶ **CONTROL BIOLÓGICO DE EXPOSICIÓN.** Evaluación del riesgo de una exposición ambiental a partir de la determinación del contaminante o de sus metabolitos en los tejidos, fluidos, secreciones y/o aire expirado del trabajador.
- ▶ **SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** Conjunto de técnicas preventivas que estudian las condiciones materiales que ponen en peligro la integridad física de los trabajadores.
- ▶ **GESTIÓN DE RIESGOS.** Aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de Gestión para analizar, valorar y evaluar los riesgos.
- ▶ **POLÍTICA DE PREVENCIÓN.** Directrices y objetivos generales de una organización relativos a la prevención de riesgos laborales tal y como se expresan formalmente por la dirección.
- ▶ **PROCEDIMIENTOS.** Describen las distintas actividades que se especifican en el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales diciendo que hay que hacer, quien es el responsable de hacerlo y qué registros hay que cumplimentar para evidenciar lo realizado.
- ▶ **PREVENCIÓN.** Conjunto de medidas a adoptar en todas las etapas de la actividad de una empresa que pretende evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- ▶ **PROTECCIÓN.** Conjunto de medidas a adoptar en las situaciones en las que el riesgo no puede evitarse pero sí minimizar su impacto con la utilización del equipo adecuado.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

1. Confección de un glosario de términos relacionados con el vocabulario propio de la prevención de riesgos laborales y la seguridad e higiene en el trabajo.
2. Visita a una explotación significativa de la zona para el estudio de los riesgos laborales y las medidas de Seguridad en el trabajo.
3. Debate sobre la necesidad de cumplir la normativa de riesgos laborales. Un grupo de alumnos debe defender esta postura y otros mostrarse en contra.
4. Recogida y elaboración de información sobre accidentes de trabajo en las empresas del entorno.
5. Visita a una explotación para la realización de un plan de evaluación de los principales riesgos laborales.
6. Confección justificada de una lista de equipos tanto individuales como colectivos, para la protección en la actividad agrícola propuesta.
7. Supuestos en los que el alumno/a, haciendo uso de la legislación facilitada, deberá decidir si se incumple o no la normativa de prevención de riesgos laborales.
8. Supuestos en los que el alumno/a identificará los riesgos derivados de la contaminación medioambiental y las medidas preventivas a adoptar.

Bibliografía



Fiscalidad Agraria

BIBLIOGRAFÍA

- Orden de 13 de Febrero de 1998 reguladora del Régimen simplificado del IVA.
- Ley 40/1998 de 9 de Diciembre de IRPF.
- R.D. 214/1999 de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.
- Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 23/2001 de 27 de diciembre de Propuestas Generales del Estado para el año 2002.
- Orden de 28 de noviembre de 2001 por la que se desarrollan para el año 2002 el Régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado de IVA.
- Ley 24/2001 de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 1624 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1968/99 de 23 de Diciembre por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del IRPF.
- Información Tributaria: Resoluciones de la Dirección General de Tributos.

Seguridad Social y Convenio Colectivo

BIBLIOGRAFÍA

- ARANZADI. *Guía Laboral*.
- CISS, S.A. *Manual Laboral y Seguridad Social. Básica*. Ignacio Albiol Montesinos y Gonzalo Moliner Tamborero.
- C.E.F. *Prácticas de los Salarios y Cotizaciones*. Isabel López López.
- C.E.F. *Leyes Sociales*.
- C.E.F. *Estatuto de los Trabajadores*. Normativa 2002.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. *Normas de cotización a la Seguridad Social*.
- C.E.F. *Seguridad Social. Casos Prácticos*. Varios autores.
- LEX NOVA. *Las Reformas Laborales: Análisis y Aplicación Práctica*. Abdón Pedrajas Moreno.
- LEX NOVA. *Revista de Información Laboral*. Varios autores.
- LEX NOVA. *Práctica Laboral y de Seguridad Social*. Varios autores.
- C.E.F. *Revista de trabajo y Seguridad Social*. Recursos Humanos.

Riesgos Laborales

BIBLIOGRAFÍA

- *Curso de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector Agrario* (2001). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Instituto Navarro de Salud Laboral. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- *Manual de Prevención de Riesgos laborales en el Sector Agrario* (2001). Instituto Navarro de Salud Laboral. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- *Procedimiento para la Autoevaluación de Riesgos Laborales en Pequeñas Empresas. VIII Producción Agrícola*. Gobierno de Aragón. Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- *Procedimiento para la Autoevaluación de Riesgos Laborales en Pequeñas Empresas. IX Producción Ganadera*. Gobierno de Aragón. Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- Vicario Portillo, J A. (2001). *Estudio sobre el ruido y las vibraciones en la recolección mecanizada de la aceituna*. Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Córdoba. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Junta de Andalucía.
- *Curso Monográfico General de Agricultura y Ganadería* (1987). Manual para el alumno. Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
- *Manual de Prevención de Riesgos laborales en la Agricultura* (2001). Unión de Pequeños Agricultores. Andalucía.
- *Seguridad en la Agricultura* (1989). Asepeyo. Asociación para la Prevención de Accidentes. San Sebastián.
- *Manual de Seguridad Tractores y Máquinas Agrícola*. (1999). Instituto Navarro de Salud Laboral. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- *Guía para la Adecuación y Evaluación de Riesgos en las Explotaciones Agropecuarias* (2000). Instituto Navarro de Salud Laboral. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- *Guía para la Adecuación y Evaluación de Riesgos en las Explotaciones Forestales* (2000). Instituto Navarro de Salud Laboral. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- *Manual de Prevención de Riesgos Laborales en Trabajos Forestales* (2000). Asociación Andaluza de Empresas Forestales. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.
- Caro García, V. (2000). *Manual de Prevención y Salud para el Sector Agrario*. Colección: Agronegocios. Eumedia. Madrid.
- *Nueva Normativa de Prevención de Riesgos Laborales: aplicación práctica* (1999). FREMAP. Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la seguridad Social Número 61.

AGRICULTURA



GANADERÍA



PESCA Y ACUICULTURA



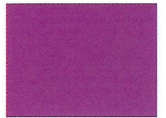
POLÍTICA, ECONOMÍA Y SOCIOLOGÍA AGRARIAS



FORMACIÓN AGRARIA



CONGRESOS Y JORNADAS



R.A.E.A.



ISBN 84-8474-082-X



9 788484 740827

P.V.P.: 18 €



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca